Recurso de reposición y en subsidio el de apelación - Rad. 2022-00927

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Jue 1/06/2023 15:19

Para: Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;laestacionelectrica@hotmail.com <laestacionelectrica@hotmail.com>;javicarrosb100@gmail.com <javicarrosb100@gmail.com>

CC: david santiago avila <santiagoavila@rodriguezarango.com>;Diana Naranjo <juridico1@rodriguezarango.com>

1 archivos adjuntos (12 MB)

RECURSO-DE-REPOSICION-SUB-APELACION-ESTACION-ELECTRICA-f.pdf;

Señor

JUEZ 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso:	Ejecutivo de minima cuantía
Demandante:	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandados:	La Estacion Electrica Ltda y otros
Radicado:	2022-00927
Asunto:	Recurso de reposición y en subsidio el de apelación

Nombre de la Profesional del Derecho:	Catalina Rodríguez Arango
Celular:	3108194104
Teléfono Fijo:	8418898
Correo electrónico Habilitado:	catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Señor

JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR contra LA ESTACION ELECTRICA LTDA, NESTOR JAVIER CARILLO CARO y NESTOR CARRILLO SIERRA

RAD. 2022-00927

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, de manera respetuosa, estando dentro del término de ley, interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha veintiséis (26) de mayo de 2023, en los siguientes términos:

El Auto en mención indica que, *"Téngase en cuenta que el demandado La Estación Eléctrica Ltda, se notificó conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y guardo silencio durante el término del traslado."*

Informo señor Juez que el pasado 31 de octubre de 2022, se radico ante su despacho correo electrónico de notificación electrónica positiva a los demandados de la siguiente manera:

- **LA ESTACION ELECTRICA LTDA** a través del correo electrónico laestacionelectrica@hotmail.com, envió de la NOTIFICACION PERSONAL ART.8 con fecha de entrega del día veinticinco (25) de octubre del 2022 con resultado: "ENTREGADO Y ABIERTO" y elaborado por la empresa de correo certificado "CERTIMAIL". (Folios 2-166)

- **NESTOR CARRILLO SIERRA** a través del correo electrónico laestacionelectrica@hotmail.com, envió de la NOTIFICACION PERSONAL ART.8 con fecha de entrega del día veinticinco (25) de octubre del 2022 con resultado: "ENTREGADO Y ABIERTO" y elaborado por la empresa de correo certificado "CERTIMAIL". (Folios 167-331)

- **NESTOR JAVIER CARRILLO CARO** a través del correo electrónico javicarruso100@gmail.com, envió de la NOTIFICACION PERSONAL ART.8 con fecha de entrega del día veinticuatro (24) de octubre del 2022 con resultado: "ENTREGADO AL SERVIDOR DE CORREO" y elaborado por la empresa de correo certificado "CERTIMAIL". (Folios 332-494)

Empero de realizar la notificación judicial a través de la individualidad de los demandados, según el artículo 300 del Código General del Proceso, *"siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará, como una sola para efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes".*

Dicho lo anterior, el señor NESTOR CARRILLO SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.065.416 en calidad de representante legal de la Sociedad Comercial LA ESTACIÓN ELECTRICA LTDA, se encuentra notificado en los mismos términos de su representado.

Ahora bien, señor Juez, me permito acreditar ante su despacho la notificación realizada con relación al señor NESTOR JAVIER CARRILLO CARO, a través de acuse de recibo y apertura del correo electrónico de notificación judicial informado en el acápite de firmas del contrato de arrendamiento objeto de la presente acción judicial, con resultado "ENTREGADO Y ABIERTO", tal como se evidencia en el acuse de recibo de la empresa de correo certificado.



Entregado y Abierto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8° LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DEL 2022 - RADICADO No.: 2022-00927

1 mensaje

Recibo <receipt@r1.rpost.net> 25 de octubre de 2022, 9:40
Para: catalinarodriguez@rodriguezarango.com

ACUSE DE APERTURA
Su Mensaje fue Abierto

certimail
Powered by RPost®

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

El siguiente mensaje ha sido entregado y abierto para lectura:

Categorías Detalles del Mensaje

Así las cosas, Solicito señor Juez se tengan por notificados la totalidad de los demandados del presente proceso, LA ESTACIÓN ELECTRICA LTDA, NESTOR CARRILLO SIERRA y NESTOR JAVIER CARRILLO CARO.

En caso de mantener incólume la actuación, sírvase conceder el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

Para efectos de aplicación de la reglamentación procesal el presente escrito se remite con copia a los demandados laestacionelectrica@hotmail.com y javicarrosb100@gmail.com .

Del señor Juez

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com
BJFP

Catalina Rodríguez
ASESORÍA LEGAL SAS

Señor

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: LA ESTACION ELECTRICA LTDA, NESTOR CARRILLO SIERRA Y NESTOR JAVIER CARRILLO CARO
PROCESO No.: 2022-00927

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRONICA POSITIVA ART. 8° LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DEL 2022 – SOLICITUD DAR POR NOTIFICADOS A LOS DEMANDADOS

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito aportar certificación de la entrega de la NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 8° con sus respectivos anexos a los demandados:

- **LA ESTACION ELECTRICA LTDA** a través del correo electrónico laestacionelectrica@hotmail.com, envió de la ***NOTIFICACION PERSONAL ART.8*** con fecha de entrega del día veinticinco (25) de octubre del 2022 con resultado: "ENTREGADO Y ABIERTO" y elaborado por la empresa de correo certificado "CERTIMAIL". *(Folios 2-166)*
- **NESTOR CARRILLO SIERRA** a través del correo electrónico laestacionelectrica@hotmail.com, envió de la ***NOTIFICACION PERSONAL ART.8*** con fecha de entrega del día veinticinco (25) de octubre del 2022 con resultado: "ENTREGADO Y ABIERTO" y elaborado por la empresa de correo certificado "CERTIMAIL". *(Folios 167-331)*
- **NESTOR JAVIER CARRILLO CARO** a través del correo electrónico javicarruso100@gmail.com, envió de la ***NOTIFICACION PERSONAL ART.8*** con fecha de entrega del día veinticuatro (24) de octubre del 2022 con resultado: "ENTREGADO AL SERVIDOR DE CORREO" y elaborado por la empresa de correo certificado "CERTIMAIL". *(Folios 332-494)*

Me permito informar señor Juez, bajo la gravedad de juramento, que los anexos enviados a los demandados son los mismos que figuran en los acuses de entrega del correo certificado y que se aportarán en archivo PDF separados por cada demandado, en virtud al principio de trasparencia del debido proceso. Del mismo modo respetuosamente solicito:

- En caso de que los demandados hayan presentado medios exceptivos dentro del término legal conforme a derecho solicito se corra traslado a la parte actora o en su defecto se sirva tenerlos por notificados.

Del Señor Juez,

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 de Bogotá D.C.
T.P. No. 81.526 del C.S.J.

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8º LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DEL 2022 - RADICADO No.: 2022-00927

1 mensaje

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com> 24 de octubre de 2022, 8:30
Para: laestacionelectrica@hotmail.com.rpost.biz
Cco: YEIMY BALLEN <yeimyballen@rodriguezarango.com>

Señor(a):

LA ESTACION ELECTRICA LTDA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8º LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DEL 2022

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DEMANDADO(S): LA ESTACION ELECTRICA LTDA, NESTOR CARRILLO SIERRA Y NESTOR JAVIER CARRILLO CARO
RADICADO No.: 2022-00927

Por intermedio de la presente le notifico la (s) providencia (s) calendada (s) el día siete (07) de octubre del 2022 por medio del cual se **Libra Mandamiento De Pago**.

Se le informa que cuenta con el término de cinco (05) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para presentar excepciones (Art. 431 y 442 Ibídem) y que podrá remitir sus escritos de defensa al correo institucional cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En concordancia con lo previsto en la Ley 2213 Del 2022, se procede a efectuar la Notificación Personal que ordena el Art. 8, adjuntando las piezas procesales pertinentes debidamente separadas y foliadas, para que tenga acceso a ellas y ejercite, si a bien tiene, el derecho de la defensa técnica:

1. **Escrito demanda (5 folios)**
2. **Anexos de la demanda: Escrito Poder y antefirma, escritura pública de quien firma el poder y su vigencia, cámara de comercio de la parte demandante, cámara de comercio de la sociedad demandada, declaración de pagos, contrato de arrendamiento y póliza de contrato (70 folios)**
3. **Radicación demanda y acta de reparto (4 folios)**
4. **Auto inadmite demanda (1 folio)**
5. **Subsanación demanda y anexos (67 folios)**
6. **Auto rechaza demanda por competencia (1 folio)**
7. **Devolución demanda y acta del nuevo reparto (6 folios)**
8. **Auto libra mandamiento de pago (3 folios)**

Se le advierte que la presente notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo dispone el inciso 3° del artículo en cita.

Finalmente, en la parte superior de la notificación adjunta encuentra los datos de contacto del Despacho Judicial donde cursa el proceso que se le notifica:

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13 Edificio Hernando Morales Molina
cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co – Tel: 243 32 19

Catalina Rodríguez Arango
Gerente
Carrera 14 # 93-40 Of 403
Bogotá
Tel: + 57 1 841 8898

9 adjuntos

- **NOTIFICACION ART.8 - LA ESTACION ELECTRICA LTDA.pdf** 631K
- **1. ESCRITO DEMANDA.pdf** 128K
- **2. ANEXOS DEMANDA.pdf** 2616K
- **3. RADICACION DEMADA Y ACTA DE REPARTO.pdf** 244K
- **4. AUTO INADMITE DEMANDA.pdf** 27K
- **5. SUBSANACION DEMANDA Y ANEXOS.pdf** 6584K
- **6. AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA.pdf** 17K
- **7. DEVOLUCION DEMANDA Y ACTA DE NUEVO REPARTO.pdf** 452K
- **8. AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf** 65K

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Conf: NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8º LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DEL 2022 - RADICADO No.: 2022-00927

1 mensaje

Confirmación <acknowledge@r1.rpost.net> 24 de octubre de 2022, 8:31
Para: Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado.

Categorías	Detalles del Mensaje
Para:	<laestacionelectrica@hotmail.com>
Cc:	
Asunto:	NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8º LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DEL 2022 - RADICADO No.: 2022-00927
Recibido por Certimail:	(UTC: 5 horas delante de hora Colombia) 24/10/2022 01:31:12 PM (Local) 24/10/2022 08:31:12 AM
Número de Guía:	F6839CA47F263F1BCCF1E6A289D1636C5700B149
Código de Cliente:	
Características Usadas:	

Notas:
1. *UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota
2. Certimail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.
3. Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Certificado.
4. El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

RPAUTH: 3E623DF66FADD95891E53A5BC098C495474F0D43 RPACCOUNT: CATALINA RODRIGUEZ ASESORIA LEGAL SAS

Acknowledgement.xml
2K

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Recibo: NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8º LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DEL 2022 - RADICADO No.: 2022-00927

1 mensaje

Recibo <receipt@r1.rpost.net> 24 de octubre de 2022, 10:31
Para: catalinarodriguez@rodriguezarango.com

ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificacion de Entrega, Contenido & Hora
Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electronica

certimail
Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or Hacer Clic Aquí

Estado de Entrega					
Dirección	**Estado de Entrega**	**Detalles**	**Entregado** (UTC*)	**Entregado** (local)	**Apertura** (local)
laestacionelectrica@hotmail.com	Entregado al Buzón de Entrada	Delivery confirmed by recipient mail server at outlook.com	24/10/2022 01:31:17 PM (UTC)	24/10/2022 08:31:17 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado
(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje	
De:	Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>
Asunto:	NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8º LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DEL 2022 - RADICADO No.: 2022-00927
Para:	<laestacionelectrica@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CA+qaLZu8KeYDULfjro+=kjqtVwP+Gn6OALsEqJyjQfhp4cNRQA@mail.gmail.com>
Recibido por Sistema Certimail:	24/10/2022 01:31:12 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	F6839CA47F263F1BCCF1E6A289D1636C5700B149
Tamaño del Mensaje:	15105996
Características Usadas:	R
Tamaño del Archivo:	**Nombre del Archivo:**
0.6 MB	NOTIFICACION ART.8 - LA ESTACION ELECTRICA LTDA.pdf
127.3 KB	1. ESCRITO DEMANDA.pdf
2.6 MB	2. ANEXOS DEMANDA.pdf
243.6 KB	3. RADICACION DEMADA Y ACTA DE REPARTO.pdf
26.1 KB	4. AUTO INADMITE DEMANDA.pdf
6.4 MB	5. SUBSANACION DEMANDA Y ANEXOS.pdf
16.8 KB	6. AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA.pdf
451.2 KB	7. DEVOLUCION DEMANDA Y ACTA DE NUEVO REPARTO.pdf

64.9 KB	8. AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

10/24/2022 1:31:17 PM starting hotmail.com/{default} 10/24/2022 1:31:17 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.0.33) 10/24/2022 1:31:17 PM connected from 192.168.10.11:46154 10/24/2022 1:31:17 PM >>> 220 HE1EUR01FT053.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Mon, 24 Oct 2022 13:31:16 +0000 10/24/2022 1:31:17 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 10/24/2022 1:31:17 PM >>> 250-HE1EUR01FT053.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 10/24/2022 1:31:17 PM >>> 250-SIZE 49283072 10/24/2022 1:31:17 PM >>> 250-PIPELINING 10/24/2022 1:31:17 PM >>> 250-DSN 10/24/2022 1:31:17 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 10/24/2022 1:31:17 PM >>> 250-STARTTLS 10/24/2022 1:31:17 PM >>> 250-8BITMIME 10/24/2022 1:31:17 PM >>> 250-BINARYMIME 10/24/2022 1:31:17 PM >>> 250-CHUNKING 10/24/2022 1:31:17 PM >>> 250 SMTPUTF8 10/24/2022 1:31:17 PM <<< STARTTLS 10/24/2022 1:31:17 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready 10/24/2022 1:31:17 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 10/24/2022 1:31:17 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no 10/24/2022 1:31:17 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 10/24/2022 1:31:17 PM >>> 250-HE1EUR01FT053.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 10/24/2022 1:31:17 PM >>> 250-SIZE 49283072 10/24/2022 1:31:17 PM >>> 250-PIPELINING 10/24/2022 1:31:17 PM >>> 250-DSN 10/24/2022 1:31:17 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 10/24/2022 1:31:17 PM >>> 250-8BITMIME 10/24/2022 1:31:17 PM >>> 250-BINARYMIME 10/24/2022 1:31:17 PM >>> 250-CHUNKING 10/24/2022 1:31:17 PM >>> 250 SMTPUTF8 10/24/2022 1:31:17 PM <<< MAIL FROM: BODY=8BITMIME RET=FULL 10/24/2022 1:31:17 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 10/24/2022 1:31:17 PM <<< RCPT TO: NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 10/24/2022 1:31:17 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 10/24/2022 1:31:17 PM <<< DATA 10/24/2022 1:31:17 PM >>> 354 Start mail input; end with . 10/24/2022 1:31:23 PM <<< . 10/24/2022 1:31:23 PM >>> 250 2.6.0 [InternalId=4372276731436, Hostname=PH0PR03MB6737.namprd03.prod.outlook.com] 15115536 bytes in 4.523, 3263.430 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 10/24/2022 1:31:23 PM <<< QUIT 10/24/2022 1:31:23 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 10/24/2022 1:31:23 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.0.33) in=914 out=15108077 10/24/2022 1:31:23 PM done hotmail.com/{default}

De:postmaster@outlook.com:Your message has been delivered to the following recipients: laestacionelectrica@hotmail.com Subject: Certificado: NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8º LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DEL 2022 - RADICADO No.: 2022-00927

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

3 adjuntos

DeliveryReceipt.xml
6K

HtmlReceipt.htm
19730K

Htmlreceipt.pdf
121K

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Entregado y Abierto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8º LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DEL 2022 - RADICADO No.: 2022-00927

1 mensaje

Recibo <receipt@r1.rpost.net> 25 de octubre de 2022, 9:40
Para: catalinarodriguez@rodriguezarango.com

ACUSE DE APERTURA
Su Mensaje fue Abierto

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electronica

certimail
Powered by RPost®

El siguiente mensaje ha sido entregado y abierto para lectura:

Categorías	Detalles del Mensaje
Asunto del mensaje:	NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8º LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DEL 2022 - RADICADO No.: 2022-00927
Para:	<laestacionelectrica@hotmail.com>
Hora de Envío:	24/10/2022 01:31:30 PM (UTC), 24/10/2022 08:31:30 AM (UTC -05:00) (Local)
Hora de Apertura:	25/10/2022 02:30:19 PM (UTC), 25/10/2022 09:30:19 AM (UTC -05:00) (Local)
Número de Guía::	2A060109BB10AD2FA4C52251F99540655CD56BFC
ID de Network:	<CA+qaLZvJvv6y0ijedzT9ihgk0Rrd6kW1vsQcU5FJ6Y92no=v1w@mail.gmail.com>
Código del cliente:	
Features Used:	

Detalles:

[IP Address: 181.48.118.241] [Time Opened: 10/25/2022 2:30:19 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.10.26] [HTTP_HOST: open.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /open/images/JQsDghQYX3VG43rnjXoIauRwDAeXRbCGY9VDhWUFMTAy.gif] HTTP_ACCEPT:image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate, br HTTP_ACCEPT_LANGUAGE:es-US,es-CO;q=0.9,es-419;q=0.8,es;q=0.7 HTTP_HOST:open.r1.rpost.net HTTP_REFERER:https://outlook.live.com/ HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/106.0.0.0 Safari/537.36 HTTP_X_FORWARDED_FOR:181.48.118.241 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-6357f2fb-2c01d3504f0821e22bf754a1 HTTP_SEC_CH_UA:"Chromium";v="106", "Google Chrome";v="106", "Not;A=Brand";v="99" HTTP_SEC_CH_UA_MOBILE:?0 HTTP_SEC_CH_UA_PLATFORM:"Windows" HTTP_SEC_FETCH_SITE:cross-site HTTP_SEC_FETCH_MODE:no-cors HTTP_SEC_FETCH_DEST:image Accept: image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 Accept-Encoding: gzip, deflate, br Accept-Language: es-US,es-CO;q=0.9,es-419;q=0.8,es;q=0.7 Host: open.r1.rpost.net Referer: https://outlook.live.com/ User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/106.0.0.0 Safari/537.36 X-Forwarded-For: 181.48.118.241 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-6357f2fb-2c01d3504f0821e22bf754a1 sec-ch-ua: "Chromium";v="106", "Google Chrome";v="106", "Not;A=Brand";v="99" sec-ch-ua-mobile: ?0 sec-ch-ua-platform: "Windows" sec-fetch-site: cross-site sec-fetch-mode: no-cors sec-fetch-dest: image /LM/W3SVC/13/ROOT 256 2048 CN=SM22.r1.rpost.net CN=SM22.r1.rpost.net 0 CGI/1.1 on 256 2048 CN=SM22.r1.rpost.net CN=SM22.r1.rpost.net 13 /LM/W3SVC/13 192.168.20.209 /open/images/JQsDghQYX3VG43rnjXoIauRwDAeXRbCGY9VDhWUFMTAy.gif 192.168.10.26 192.168.10.26 5524 GET /open/images/JQsDghQYX3VG43rnjXoIauRwDAeXRbCGY9VDhWUFMTAy.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /open/images/JQsDghQYX3VG43rnjXoIauRwDAeXRbCGY9VDhWUFMTAy.gif image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 gzip, deflate, br es-US,es-CO;q=0.9,es-419;q=0.8,es;q=0.7 open.r1.rpost.net https://outlook.live.com/ Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/106.0.0.0 Safari/537.36 181.48.118.241 https 443 Root=1-6357f2fb-2c01d3504f0821e22bf754a1 "Chromium";v="106", "Google Chrome";v="106", "Not;A=Brand";v="99" ?0 "Windows" cross-site no-cors image

Para autenticar este mensaje, envíe una copia con todos los adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

2 adjuntos

DeliveryReceipt.xml
4K

HtmlReceipt.htm
39K

NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 8º LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DEL 2022

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 13 Edificio Hernando Morales Molina
cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co – Tel: 243 32 19

Señor(a)
Nombre: LA ESTACION ELECTRICA LTDA
laestacionelectrica@hotmail.com
Ciudad.

FECHA
DD MM AAAA
24 10 2022

Servicio Postal Autorizado
CERTIMAIL

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A**.**
DEMANDADO(S): LA ESTACION ELECTRICA LTDA, NESTOR CARRILLO SIERRA Y NESTOR JAVIER CARRILLO CARO
RADICADO No.: 2022-00927

Por intermedio de la presente le notifico la (s) providencia (s) calendada (s) el día siete (07) de octubre del 2022 por medio del cual se **Libra Mandamiento De Pago**

Se le informa que cuenta con el término de cinco (05) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para presentar excepciones (Art. 431 y 442 *Ibídem*) y que podrá remitir sus escritos de defensa al correo institucional cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En concordancia con lo previsto en la Ley 2213 Del 2022, se procede a efectuar la Notificación Personal que ordena el Art. 8, adjuntando las piezas procesales pertinentes debidamente separadas y foliadas, para que tenga acceso a ellas y ejercite, si a bien tiene, el derecho de la defensa técnica:

1. **Escrito demanda (5 folios)**
2. **Anexos de la demanda: Escrito Poder y antefirma, escritura pública de quien firma el poder y su vigencia, cámara de comercio de la parte demandante, cámara de comercio de la sociedad demandada, declaración de pagos, contrato de arrendamiento y póliza de contrato (70 folios)**
3. **Radicación demanda y acta de reparto (4 folios)**
4. **Auto inadmite demanda (1 folio)**
5. **Subsanación demanda y anexos (67 folios)**
6. **Auto rechaza demanda por competencia (1 folio)**
7. **Devolución demanda y acta del nuevo reparto (6 folios)**
8. **Auto libra mandamiento de pago (3 folios)**

Se le advierte que la presente notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, como lo dispone el inciso 3° del artículo en cita.



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
catalinarodriguez@rodriguezarango.com
C.C. No. 51.878.880 Bogotá - Tel. 8418898

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Para los efectos de ley, se pone en conocimiento que en la parte superior de la presente notificación encuentra los datos de contacto del Juzgado (Dirección Física, Correo electrónico Institucional y Teléfono)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional
Administración Judicial
Oficina Judicial de Bogotá

JURISDICCION ORDINARIA Generar Carátula Guardar PDF

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002 y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)

Especialidad: JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Grupo de reparto:

Nombre: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE(S)

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

DEMANDADO(S)

LA ESTACION ELECTRICA LTDA, NESTOR CARRILLO SIERRA Y NESTOR JAVIER CARRILLO CARO

APODERADO

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

Cuadernos: 1

Folios: 87

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra LA ESTACION ELECTRICA LTDA, NESTOR CARRILLO SIERRA Y NESTOR JAVIER CARRILLO CARO.

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá, abogada titulada portadora de la tarjeta Profesional No. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, legalmente constituida y registrada, identificada con el Nit. 860.002.180-7, con domicilio en la Avenida El Dorado No. 68 B – 31 Piso 10 Edificio Seguros Bolívar de Bogotá y dirección electrónica notificaciones@segurosbolivar.com, representada legalmente por su representante legal Dra. **MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.68.414 , , con domicilio en la Avenida El Dorado No. 68B-31 Piso 10 Edificio Seguros Bolívar de Bogotá y dirección electrónica notificaciones@segurosbolivar.com, según poder adjunto que en su nombre y representación legal me confirió el señor **CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.040.670 (Anexo 1), con todo respeto presento ante usted Demanda Ejecutiva Contra Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la sociedad **LA ESTACION ELECTRICA LTDA,** sociedad legalmente constituida, identificada con el Nit. 830.033.141-3, representada legalmente por el liquidador **SATURIA REYES ROJAS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 41.690.456, con domicilio en la Calle 20 No. 16 – 23 Piso 3 de la ciudad de Bogotá, y correo electrónico de notificación judicial: laestacionelectrica@hotmail.com, en calidad de **ARRENDATARIO,** el señora **NESTOR CARRILLO SIERRA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 19.065.416, con domicilio en la Calle 18 No. 12 – 19 Apartamento 101 de la ciudad de Bogotá, y correo electrónico de notificación judicial: laestacionelectrica@hotmail.com, en calidad de **DEUDOR SOLIDARIO**, y el señor **NESTOR JAVIER CARRILLO CARO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.062.306, con domicilio en la Carrera 52 A No. 174 B – 08 Torre 1 Apartamento 1701 de la ciudad de Bogotá, y correo electrónico de notificación judicial: javicarrosb100@gmail.com, en calidad de **DEUDOR SOLIDARIO**, para que se sirva Señor Juez decretar lo siguiente con base en la demanda que más adelante formularé, y para lo cual le expongo los siguientes hechos:

I. HECHOS

1. Entre la sociedad **ACEVEDO & CIA S.A.S.,** identificado con Nit. 860.026.620-1, en calidad de **ARRENDADOR** y **LA ESTACION ELECTRICA LTDA,** sociedad legalmente constituida, identificada con el Nit. 830.033.141-3, en calidad de **ARRENDATARIO,** el señor **NESTOR CARRILLO SIERRA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 19.065.416, en calidad de **DEUDOR SOLIDARIO**, y el señor **NESTOR JAVIER CARRILLO CARO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.062.306, en calidad de **DEUDOR SOLIDARIO**, se celebró un contrato de arrendamiento de inmueble destinado a Comercio, el día 18 de julio de 2013, sobre el inmueble ubicado en la Calle 20 No. 16 – 21 de la ciudad de Bogotá.

2. El contrato de arrendamiento se celebró por el término de doce (12) meses, contados a partir del primero (01) de julio de 2013 y el arrendatario se obligó a pagar como canon mensual la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($2.300.000,00), que deben pagar anticipadamente los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual, por anticipado, a favor o a orden del arrendador.

3. Las partes acordaron que vencido el primer año de vigencia del contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prorroga tacita o expresa en forma automática y sin necesidad de requerimiento algunos entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en una proporción equivalente al 100% del incremento al IPC + 6 PUNTOS.

4. El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquier obligación pactada en el contrato y de las demás que legalmente sean exigibles, y aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades del canon de arrendamiento, producirá a favor del arrendador el pago a título de clausula penal una suma equivalente al **doble** del canon de arrendamiento vigente al momento de producirse el incumplimiento, sin perjuicio del cobro que corresponda por las obligaciones principales incumplidas y la indemnización por daños ocasionados.

5. Las partes acordaron que el pago de la pena no extingue la obligación principal y podrá iniciarse a la vez el cobro de la pena, de la obligación principal y los perjuicios a que hubiere lugar. Ante el incumplimiento del pago del canon de arrendamiento en los términos o de cualquier obligación pecuniaria a cargo de los Arrendatarios, será exigible la cláusula penal aquí a favor del Arrendador.

6. Los demandados incumplieron la obligación de pagar los cánones de arrendamiento y cuotas de administración, derivada del incumplimiento del contrato conforme a continuación se describe:

    - Cánones de arrendamiento:

MES (FECHA DE EXIGIBILIDAD)	VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO
01/07/2021	$ 1.224.943,00
01/08/2021	$ 4.563.680,00
01/09/2021	$ 4.563.680,00
01/10/2021	$ 4.563.680,00
01/11/2021	$ 4.563.680,00
01/12/2021	$ 4.563.680,00
01/01/2022	$ 4.563.680,00
01/02/2022	$ 4.563.680,00
01/03/2022	$ 4.563.680,00
TOTAL	**$37.734.383,00**

    - Por concepto de la Cláusula Penal:

CANON AL MOMENTO DEL INCUMPLIMIENTO	CLAUSULA PENAL = EL DOBLE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO
$ 4.563.680,00	$9.127.360,00

7. En el contrato las partes renuncian expresamente a los requerimientos privado o judicial para ser constituidos en mora en el pago de cualquiera de sus obligaciones legales y las que aquí expresamente se han acordado.

8. EL ARRENDADOR **ACEVEDO & CIA S.A.S.,** celebró un Contrato de Seguro con **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, denominado **PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO**, obligación contractual conforme la cual está última se obligó a amparar a la Inmobiliaria contra los riesgos que se derivan del incumplimiento en el pago de las obligaciones del contrato de arrendamiento señalado en el hecho primero (1º).

9. El deudor incumplió el pago de las sumas derivadas del contrato de arrendamiento, razón por la cual, **ACEVEDO & CIA S.A.S.,** en virtud de lo dispuesto en la **PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO**, notificó la ocurrencia del siniestro a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

10. En virtud de la **PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO**, el asegurador **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, en calidad de compañía aseguradora canceló el siniestro asegurado al Arrendador **ACEVEDO & CIA S.A.S.,** y de aquí se subrogo por Ministerio de la Ley en los derechos del Arrendador ocupando la posición de Acreedor que esta última tenía sobre los demandados, conforme el artículo 1096 del Código de Comercio.

11. Se presenta con la demanda documento denominado **DECLARACIÓN DE PAGO Y SUBROGACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN**, en el que se manifiesta que **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** se ha subrogado en todos los derechos que corresponden al arrendador **ACEVEDO & CIA S.A.S.**

12. El Contrato de Arrendamiento, consta en documento auténtico suscritos por las partes contratantes y de él se derivan unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y constituye prueba contra los deudores. Como es título ejecutivo pueden exigirse su cumplimiento por la vía de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

II. DEMANDA

Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, y en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A**. contra **LA ESTACION ELECTRICA LTDA, NESTOR CARRILLO SIERRA Y NESTOR JAVIER CARRILLO CARO,** de las condiciones civiles en los hechos, y por las siguientes sumas:

- Cánones de arrendamiento:

MES (FECHA DE EXIGIBILIDAD)	VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO
01/07/2021	$ 1.224.943,00
01/08/2021	$ 4.563.680,00
01/09/2021	$ 4.563.680,00
01/10/2021	$ 4.563.680,00
01/11/2021	$ 4.563.680,00
01/12/2021	$ 4.563.680,00
01/01/2022	$ 4.563.680,00
01/02/2022	$ 4.563.680,00
01/03/2022	$ 4.563.680,00
TOTAL	**$37.734.383,00**

- Por concepto de la Cláusula Penal:

CANON AL MOMENTO DEL INCUMPLIMIENTO	CLAUSULA PENAL = EL DOBLE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO
$ 4.563.680,00	$9.127.360,00

- Por los cánones de arrendamiento que se causen durante y con ocasión a la presentación de la demanda.

- Por concepto de las costas y agencias en derecho del presente proceso.

III. DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 619, 709, 711 del Código de Comercio, Artículos 82, 244, 422 del Código General del Proceso, Decreto 806 del 2020 y demás normas concordantes.

IV. PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR

A la presente demanda, debe dársele el trámite del proceso ejecutivo previsto en la Sección Segunda, Titulo Único del Código General del Proceso.

V. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por naturaleza del proceso, la cuantía, el domicilio de la parte, así como por el lugar de cumplimiento de la obligación, es usted señor Juez, competente para conocer de la presente acción.

La cuantía la estimo en la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($46.861.743,00) equivalente a MENOR CUANTÍA.

VI. PRUEBAS

Solicitando se tengan como pruebas las siguientes:

1. Contrato de arrendamiento.
2. Póliza de Seguro Colectivo de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento.
3. Declaración de Pagos y Subrogación de una Obligación.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VII. ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado por el demandante. Conforme el **Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, Artículo 6º, Inciso 3º** *"De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado"* se adjunta una copia en formato PDF de la demanda y sus anexos.

VIII. NOTIFICACIONES

- Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado situada en la Carrera 14 No. 93-40 Ofic. 403, teléfono 6167062 de Santafé de Bogotá D.C. catalinarodriguez@rodriguezarango.com

- La parte Actora, **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.,** a través de su representante legal Dr. **CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS**, en la Avenida El Dorado No. 68B-31 Piso 10 Edificio Seguros Bolívar de Bogotá y dirección electrónica notificaciones@segurosbolivar.com.

- A la Representante Legal del demandante, Dr. **CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS**, en la Avenida El Dorado No. 68B-31 Piso 10 Edificio Seguros Bolívar de Bogotá y dirección electrónica notificaciones@segurosbolivar.com.

  A los demandados:

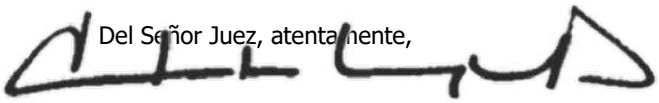
- **LA ESTACION ELECTRICA LTDA,** en la Calle 20 No. 16 – 23 Piso 3 de la ciudad de Bogotá, y correo electrónico de notificación judicial: laestacionelectrica@hotmail.com.

- **NESTOR CARRILLO SIERRA,** en la Calle 18 No. 12 – 19 Apartamento 101 de la ciudad de Bogotá, y correo electrónico de notificación judicial: laestacionelectrica@hotmail.com.

- **NESTOR JAVIER CARRILLO CARO** en la Carrera 52 A No. 174 B – 08 Torre 1 Apartamento 1701 de la ciudad de Bogotá, y correo electrónico de notificación judicial: javicarrosb100@gmail.com

Sírvase, Señor Juez, admitir la presente demanda y darle a ella el trámite legal correspondiente, así como reconocerme personería jurídica dentro del proceso judicial.

Del Señor Juez, atentamente,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T:P : 81.526 C. S. J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com
DSAH

5260741

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E.S.D

CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de apoderado de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, empresa que tiene su domicilio en Bogotá a Usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctora, MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 51878880 como aparece al pie de su firma, con tarjeta profesional número 81526 del C.S. de la J., cuyo correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados es: catalinarodriguez@rodriguezarango.com,, para que inicie y lleve hasta su terminación un Proceso Ejecutivo tendiente a recaudar las obligaciones que con la sociedad que represento tienen:

LA ESTACION ELECTRICA LTDA
CARRILLO CARO NESTOR JAVIER
CARRILLO SIERRA NESTOR

Estas obligaciones atañen a cánones de arrendamiento, cláusulas penales, servicios públicos, insolutos, costas procesales y demás factores que se deriven de los anteriores, de conformidad con la subrogación que ha tenido ocurrencia en favor de esta empresa aseguradora como consecuencia del pago efectuado al Arrendador, todo en relación con el inmueble ubicado en **CL 20 16 21 ciudad BOGOTA** en cuyo contrato de arrendamiento figuran como obligados los anteriormente citados.

El Apoderado tiene facultades para transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir con previa autorización del poderdante o de INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. NIT. 860.035.977-1 y, para recibir documentos. Adicionalmente, solicito que los títulos de depósito judicial sean ordenados a pagar a favor de la sociedad INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., para lo cual el Apoderado queda facultado para retirarlos del despacho.

Este poder además conlleva las facultades expresas de recibir el inmueble, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer recursos y solicitar sábanas de títulos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia.

Por tratarse de una obligación solidaria el Apoderado también cuenta con la facultad expresa para demandar a uno sólo, a algunos o a todos los arrendatarios o deudores según lo estime pertinente.

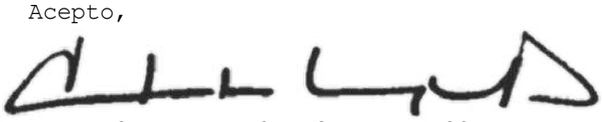
Este poder se presenta conforme al artículo 6 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

Sírvase señor Juez reconocerle personería suficiente para actuar en los términos de este encargo.

Señor Juez,

CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS
CC. No. 17040670 de Bogotá

Acepto,



MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
CC. No. 51878880 de
T.P. No. 81526 del C.S. de la J

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

PODER EJECUTIVO SOL. 5260741 LA ESTACION ELECTRICA LTDA

1 mensaje

notificaciones@segurosbolivar.com <notificaciones@segurosbolivar.com> 2 de marzo de 2022, 11:49
Para: Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Buen Dia Dra. Catalina Rodriguez

Adjuntamos poder ejecutivo para demanda ejecutiva Vs LA ESTACION ELECTRICA LTDA y Otros.

***AVISO LEGAL**: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar.*

El correo electrónico bajo el dominio @grupobolivar.com, @segurosbolivar.com y/o @solucionesbolivar.com puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.

5260741 Poder ejecutivo.docx.pdf
52K

República de Colombia

Aa065182923

Ca356283985

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0 1 8 2

No. CERO CIENTO OCHENTA Y DOS

DE FECHA: ONCE (11) DE FEBRERO

DEL **AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

OTORGADA EN LA **NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**

NATURALEZA DEL ACTO---VALOR DEL ACTO

PODER ESPECIAL---**SIN CUANTIA**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: **IDENTIFICACIÓN**

DE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. ---**NIT.860.002.180-7**

A: CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS ---**C.C.17.040.670**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día once (11) del mes de Febrero de **dos mil veinte (2020)**, ante mí: AUGUSTO CONTI Notario Sesenta y Cinco (65) del Circulo de Bogotá, D.C.

Con minuta enviada por e-mail: Compareció: **MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá, D.C. quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**. con **NIT.860.002.180-7,** sociedad con Domicilio en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número tres mil cuatrocientos treinta y cinco (3.435) del dos (2) de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) de la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá, D.C., en adelante LA COMPAÑÍA, todo lo cual consta en el certificados de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, y se protocoliza en el presente instrumento, manifestó lo siguiente:

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ, D.C.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PRIMERO: Que actuando en representación de LA COMPAÑÍA, por medio de este instrumento, confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **17.040.670**, para que realice en nombre y representación de LA COMPAÑÍA los siguientes actos en relación con el Seguro de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento y el Seguro de Cuotas de Administración al Día, así:

A) Asistir a las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas ante cualquier entidad pública o privada, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales LA COMPAÑÍA sea demandante, demandada, convocante, convocada o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, transigir, desistir y recibir.----------

B) Otorgar poderes y/o constituir apoderados judiciales para la representación de LA COMPAÑÍA, ante cualquier autoridad judicial, extrajudicial o administrativa, pública o privada, en todos los casos en que sea parte, para la defensa de sus intereses, confiriendo la facultad de recibir en nombre de LA COMPAÑÍA.----------

C) Responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos.----------

D) En general, para intervenir en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones y gestiones en que LA COMPAÑÍA tenga que hacerse parte ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento.----------

E) Recibir los títulos judiciales a favor de LA COMPAÑÍA derivados de acciones judiciales en los que sea parte, así como otorgar autorizaciones a terceros para el trámite y retiro de los mismos. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

F) Para que transija, concilie o desista respecto de las obligaciones derivadas del pago de la indemnización por parte de LA COMPAÑÍA. ----------

Hasta aquí la minuta enviada por e-mail. ----------

NOTA: Firmada fuera del despacho por- la representante legal Suplente de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** (ART. 12 DEC.2148/83)... ----------

PARAGRAFO. LA COMPARECIENTE hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil, número de la cédula. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones del interesado. ----------

LEIDO que fue el presente instrumento por la compareciente y advertida de las formalidades legales, lo aprueba en todas sus partes y en señal de su asentimiento lo firma junto conmigo el notario que en esta forma lo autoriza. El suscrito notario deja constancia que advirtió a la compareciente que después de firmado el presente instrumento no se admitirán correcciones. Llegado el caso las correcciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 960 de mil novecientos setenta (1970) o el Decreto Reglamentario número 2148 de mil novecientos ochenta y tres (1983). ----------

---

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial números:---

Aa065182923 Aa065182924

DERECHOS: $ 59.400 ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: $ 6.600 ----------

FONDO ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO $ 6.600 ------ IVA: $ 21.983 ----------

AUGUSTO CONTI
NOTARIO ENCARGADO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Aa065182924
Ca356283984
18-03-19
26-12-19
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO

C.C. No: 39.681.414 INDICE DERECHO

TEL o CEL: 3410077

DIRECCIÓN: AVDA EL DORADO No: 68B-31

CIUDAD: BOGOTA D.C.

E-MAIL:

PROFESIÓN U OFICIO:

ACTIVIDAD ECONOMICA:

ESTADO CIVIL:

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI_____ NO_____

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Representante Legal Suplente de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

AUGUSTO CONTI

NOTARIO SESENTA Y CINCO (65)

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

MBC/.-

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca356283936

ES FIEL Y PRIMERA COPIA (01) FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 0182 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2020... TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN SEIS (06) HOJAS ÚTILES DE PAPEL COMÚN AUTORIZADO (DECRETO 1343 DE 1970) CON DESTINO A INTERESADO XXXXXXX

DADO EN BOGOTÁ D.C. A 12 FEB 2020

EL NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

AUGUSTO CONTI

AUGUSTO CONTI
NOTARIO 65
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca356283936

Cadena s.a. Nit 830059746 26-12-18

1090155555CCMVMMe

República de Colombia

Aa065182923

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0 1 8 2 ==========

No. CERO CIENTO OCHENTA Y DOS ==========

DE FECHA: ONCE (11) DE FEBRERO ==========

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) ----------

OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.----------

NATURALEZA DEL ACTO----------VALOR DEL ACTO

PODER ESPECIAL----------SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: IDENTIFICACIÓN

DE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. ----------NIT.860.002.180-7

A: CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS ----------C.C.17.040.670

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día once (11) del mes de Febrero ---------- de dos mil veinte (2020), ante mí: AUGUSTO CONTI ========== Notario Sesenta y Cinco (65) ========== del Círculo de Bogotá, D.C.

==========

==========

Con minuta enviada por e-mail: Compareció: **MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá, D.C. quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** con **NIT.860.002.180-7,** sociedad con Domicilio en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número tres mil cuatrocientos treinta y cinco (3.435) del dos (2) de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) de la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá, D.C., en adelante LA COMPAÑÍA, todo lo cual consta en el certificados de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, y se protocoliza en el presente instrumento, manifestó lo siguiente:

NOTARIA 65 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PC025171064

07-09-21 PC025171064

L74POTKBM3

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Escaneado con CamScanner

PRIMERO: Que actuando en representación de LA COMPAÑÍA, por medio de este instrumento, confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **17.040.670**, para que realice en nombre y representación de LA COMPAÑÍA los siguientes actos en relación con el Seguro de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento y el Seguro de Cuotas de Administración al Día, así:

A) Asistir a las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas ante cualquier entidad pública o privada, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales LA COMPAÑÍA sea demandante, demandada, convocante, convocada o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, transigir, desistir y recibir.----------

B) Otorgar poderes y/o constituir apoderados judiciales para la representación de LA COMPAÑÍA, ante cualquier autoridad judicial, extrajudicial o administrativa, pública o privada, en todos los casos en que sea parte, para la defensa de sus intereses, confiriendo la facultad de recibir en nombre de LA COMPAÑÍA.----------

C) Responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos.----------

D) En general, para intervenir en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones y gestiones en que LA COMPAÑÍA tenga que hacerse parte ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento.----------

E) Recibir los títulos judiciales a favor de LA COMPAÑÍA derivados de acciones judiciales en los que sea parte, así como otorgar autorizaciones a terceros para el trámite y retiro de los mismos. ----------

Escaneado con CamSca

F) Para que transija, concilie o desista respecto de las obligaciones derivadas del pago de la indemnización por parte de LA COMPAÑÍA. ----------

Hasta aquí la minuta enviada por e-mail. ----------

NOTA: Firmada fuera del despacho por- la representante legal Suplente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. (ART. 12 DEC.2148/83)...----------

	Enrique José Nates Guerra NOTARIA 65 **CONSTANCIA DE VIGENCIA**
Certificación #899	**26 de octubre de 2021 7:53:03 a.m. Bogotá D. C.**
Escritura 0182/2020	**El presente instrumento público integra el protocolo notarial Y se relaciona con la información arriba indicada.**
CERTIFICO	**A la fecha el poder especial NO se encuentra REVOCADO**
NOTARIA 65 BOGOTA	**Enrique José Nates Guerra** **Notario 65 de Bogotá D.C.**

ESPACIO EN BLANCO

ENRIQUE JOSE NATES GUERRA
65
NOTARIO 65 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales

PC025171063

07-09-21 PC025171063

4MOYJ9U0B0

Escaneado con CamSca



Escaneado con CamSca

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Nit: 860.002.180-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00034108
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 1973
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av El Dorado 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono comercial 1: 3410077
Teléfono comercial 2: 2201506
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono para notificación 1: 3410077
Teléfono para notificación 2: 2201506
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencia: Bogotá (4).

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83970 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal Bogotá CENTRO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83956 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de SUCURSAL CORREDORES SANTAFÉ DE BOGOTÁ SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83975 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal COMERCIAL REGIONAL NORTE CHAPINERO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No.3.864, de la Notaría 31 de Santafé de Bogotá del 4 de agosto de 1.992, inscrita el 20 de agosto de 1.992 bajo el No. 375.389 del libro IX, la sociedad se fusiono absorbiendo a la sociedad ASEGURADORA DEL VALLE S.A.

Por E.P. No. 2.583 de la Notaría 07 de Bogotá del 29 de noviembre de 2001, inscrita el 03 de diciembre de 2001, bajo el No. 804535 del libro IX, en virtud la fusión la sociedad de la referencia, absorbe a la sociedad ASEGURADORA EL LIBERTADOR S. A. (absorbida) que se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 3259 de la Notaría 7 de Bogotá d.C., del 19 de diciembre de 2007, inscrita el 21 de diciembre de 2007 bajo el número 1179329 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo en bloque parte de su patrimonio para la

---

constitución de la sociedad INVERCOMERCIALES S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que Mediante Oficio No. 1957-2016 del 11 de agosto de 2016, inscrito el 31 de agosto de 2016 bajo el No. 00155860 del libro VIII, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, comunico que en el proceso ejecutivo singular 11001400305420150116100 de Gustavo Matías Peña, contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 5721 del 19 de diciembre de 2017, inscrito el 1 de febrero de 2018 bajo el No. 00165724 del libro VIII, el juzgado 2 civil municipal de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo de responsabilidad civil extracontractual No. 170014003002-2017-00711-00, de: Segundo Rómulo Cuarán Cuarán y Ever Hernán Cuarán Tello, contra: SEGUROS BOLÍVAR S.A., Carlos Emilio Galeano Y Januario Rueda Jaramillo, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 317 del 14 de febrero de 2018, inscrito el 5 de marzo de 2018 bajo el registro No. 00166627 del libro VIII, el juzgado promiscuo del circuito de Planeta Rica-Córdoba, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Diana Patricia Galvis Marzola y otro apdo Juan Carlos Burgo Jiménez contra: Rodolfo Niño Arias Barrera, ASEGURADORA SEGUROS BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la refererncia.

Que mediante oficio No. 0839 del 24 de julio de 2018, inscrito el 1 de agosto de 2018 bajo el No. 00170215 del libro VIII, el juzgado primero civil del circuito de montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00186-00 de: Fredys Enrique Peralta Gonzalez y Alexandra Del Pilar Pérez Cárdenas contra: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., y seguros comerciales bolívar, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 01343 del 18 de julio de 2018, inscrito el 10 de agosto de 2018 bajo el No. 00170375 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

verbal de responsabilidad civil No. 2018-00142-00 de: Angélica Diaz Berrocal, contra: GUIDO BUERGOS RAMOS, ANGELES DEL CAMINO S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 1895 del 04 de septiembre de 2018, inscrito el 11 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171081 del libro VIII, el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 2018-0357 de: Ramiro Carlos Barrera Lora, Mónica Yimeda Comas Morales en nombre propio y de su menor hijo, Cristian Alejandro Barrera Comas, Daniela Roció Barrera Comas Y Ricardo Julio Barrera comas contra: VÍCTOR MANUEL OCAMPO MARTÍNEZ, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S - CONSINBE S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 237 del 22 de marzo de 2019, inscrito el 4 de abril de 2019 bajo el No. 00175104 del libro VIII, el juzgado 1 civil del circuito de montería, comunicó que en el proceso demanda verbal No. 230013103001-2019-00026-00 de: Jaime Martinez Tirado, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 474 del 25 de abril de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176154 del libro VIII, el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 11001310302220180050900 0 de: @RENT INGENIERIA SAS, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 819 del 15 de octubre de 2019, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo verbal responsabilidad civil extracontractual No. 85001-31-03-003-2019-00063-00 de: Angela Marcela Toro Galeano, Contra: Giovanny Alberto Sánchez, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183246 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 2020-00117-891 del 13 de noviembre de 2020, el Juzgado 1 Promiscuo del Circuito de Aguachica (Cesar), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

proceso ejecutivo de mayor cuantía de: Cecilio Humberto Gomez Tovar como apoderado del E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE, Contra: LOS SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186431 del libro VIII.

Mediante Oficio No. E0230-20 del 04 de noviembre de 2020, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 2020-00319 de Maria Angela Cardenas Delgado CC.40.420.451, Rafael Antonio Marín Ferrucho CC. 80.654.488, en nombre propio y en representación de su menor hija Sofia Marin Cardenas, así como de Yeisson Javier Bolaños Cardenas CC. 1.073.240.237, Contra: Fredy Leonardo Lopez Delgado CC. 80.810.422, PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LIMITADA y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Abril de 2021 bajo el No. 00188523 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1212 del 18 de agosto de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 26 de Agosto de 2021 con el No. 00191305 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - accidente de transito No. 23-001-31-03-004-2021-00142-00 de Sandra Patricia Sánchez Muñoz actuando en nombre propio y en el de sus hijos menores de edad Carlos Andres y Alejandro Peña Sanchez, Roberto Carlos Peña Álvarez y Sebastián David Sanchez Muñoz, Contra: Luis Miguel Gonzalez Gil, Claudio Alfonso Jaramillo Rubio, LEASING BOLIVAR SA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO ahora BANCO DAVIVIENDA SA, y SEGUROS GENERALES BOLIVAR SA.

Mediante Oficio No. 2472 del 19 de agosto de 2021, el Juzgado 7 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), inscrito el 31 de Agosto de 2021 con el No. 00191403 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 73001400300720190011000 de Alvaro David Moreno Quesada CC. 5.822.398 y Erika Paola Carvajal Garcia CC. 38.141.663 Contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS - INDEGA SA, y COCA COLA SERVICIOS DE COLOMBIA SA.

Mediante Oficio No. 00187 del 07 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo (Antioquia), inscrito el 17 de Septiembre de 2021 con el No. 00191700 del libro VIII, ordenó la inscripción de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 058373103001-2021-00127-00 de Eduar Zúñiga Romaña CC. 1.038.647.393, Laura Cristina Romaña Mena CC. 39.421.854, Yuranis Romaña Mena CC. 1.007.747.702, Jhon Fredy Bejarano Romaña CC.1.045.486.762, Contra: CIFRES Y VALENCIA SAS, COMPAÑIA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 19 de diciembre de 2107.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto: a- La celebración del contrato de seguro, coaseguro y reaseguro asumiendo o traspasando los riesgos que de acuerdo con la ley, puedan ser objeto de tales contratos. En desarrollo del reaseguro la sociedad podrá aceptar riesgos del exterior. La sociedad se ocupara de la celebración de contratos de seguros generales, principalmente los siguientes: automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multiriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación y casco, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios, agrícola y arrendamiento y cualquiera otro que con posterioridad se estime conveniente, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes ; b. La celebración y ejecución en general de toda clase de contratos con seguro, coaseguro, reaseguro, indemnización o garantía, permitidos por las leyes de la república de Colombia o de cualquier otro país donde establezca domicilio o sucursales. C. Contratar con cualquier persona la acumulación, la provisión y el pago de fondos de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación, u otros fondos especiales ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual o de otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamentos de carácter general; d. Adquirir, redimir, cancelar o extinguir en cualquier forma cualquier póliza de seguro, contrato de garantía u otro efectuado por la compañía; e.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Otorgar a cualquier categoría o grupo de personas que tengan negocios con la sociedad cualquier derecho sobre uno o varios fondos especiales, o reconocerles derecho de participar en las utilidades de la compañía o en las de cualquier ramo o sección de sus negocios, o cualquiera otras ventajas o privilegios, temporales o permanentes; f. Comprar, adquirir a cualquier otro título o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de las que la sociedad está autorizada para llevar a cabo o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue g. Celebrar convenciones de participación de utilidades, o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de aquellos que la sociedad está autorizada para efectuar y tener o adquirir acciones, obligaciones a interés en dichas compañías, o financiarlas o ayudarlas en otra forma. H. Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos iguales o semejantes a los de la sociedad, o incorporarse en una de dichas compañías o fusionarse con ellas. I. Adquirir bienes raíces para el desarrollo de sus propios negocios y/o para derivar renta de ellos o los que le sean entregados en dación en pago de deudas, o los que adquiera en subastas públicas para hacer efectivas hipotecas y/ u otros derechos y adquirir cuotas proindiviso o usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble, o de liberarlo de gravámenes o de hacer cualquiera operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleara los fondos que legalmente pueda destinar a tal fin. J. Invertir sus fondos en los valores especificados por la ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente este facultado para adquirir; k. Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes situados en Colombia o con garantía prendaria o en las demás formas y con las condiciones que considere oportuno de conformidad con las normas aplicables en el momento de la celebración del respectivo negocio. L. Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualquier otro título valor y aceptarlos en pago. M. Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza de conformidad con las autorizaciones que imparta la junta directiva. N. Efectuar donaciones de conformidad con las directrices generales o particulares que imparta para el efecto la junta directiva. O. Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en

---

su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en las que ella tenga interés, o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprendidos dentro de los limites señalados por la ley.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $30.000.001.824,00
No. de acciones : 64.102.568,00
Valor nominal : $468,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $20.130.272.136,00
No. de acciones : 43.013.402,00
Valor nominal : $468,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $20.130.272.136,75
No. de acciones : 43.013.403,00
Valor nominal : $468,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 110 del 19 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2021 con el No. 02730479 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Daniel Cortes Mc Allister	C.C. No. 000000080413084
Segundo Renglon	Alvaro Alberto Carrillo Buitrago	C.C. No. 000000079459431
Tercer Renglon	Maria Del Pilar Alina Galvis Segura	C.C. No. 000000035469189
Cuarto Renglon	SIN POSESION SIN ACEPTACION	**********
Quinto Renglon	Maria Paula Duque Samper	C.C. No. 000000051984996

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pedro Toro Cortes	C.C. No. 000000079146887
Segundo Renglon	Juan Manuel Pardo Gomez	C.C. No. 000000079522437
Tercer Renglon	Olga Lucia Martinez Lema	C.C. No. 000000021068412
Cuarto Renglon	Pedro Alejandro Uribe Torres	C.C. No. 000000079519824
Quinto Renglon	Fernando Cortes Mc Allister	C.C. No. 000000079244142

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 91 del 6 de marzo de 2009, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2009 con el No. 01292182 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal — KPMG S.A.S. — N.I.T. No. 000008600008464
Persona Juridica

Por Documento Privado No. SINNUM del 11 de junio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2019 con el No. 02475582 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Sebastian Benitez Cordero	C.C. No. 000001101686975 T.P. No. 177039-T

Por Documento Privado del 14 de octubre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2021 con el No. 02753571 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Leidy Fernanda Hernandez Arenas	C.C. No. 000001018423661 T.P. No. 183118-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 0198 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038853 del libro v, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de seguros comerciales bolívar s.a. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Hernando Fabiano Ramírez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.911.703 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya b)

Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Hernando Fabiano Ramirez Rojas en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1003 del 11 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Junio de 2021, con el No. 00045513 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Edgar Eduardo Urrego Zipa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.349.249, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de Coordinador de Gestión Tributaria y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), realice en nombre y representación de La compañía los siguientes actos: A: Firme y presente todas las declaraciones tributarias de La Compañía ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y ante las Autoridades Tributarias de las Gobernaciones, Departamentos, Distritos y Municipios a nivel nacional. B: Se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en el literal (A) a través de los servicios informáticos electrónicos o de manera litográfica y presentar la información que se requiera C: El apoderado podrá realizar todas las actividades necesarias para gestionar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor y aquellas tendientes a atender o responder todos los requerimientos o solicitudes que realicen las entidades de tributarias. D: Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a La Compañía cumplir con sus deberes formales y sustanciales señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios, entre otros: la presentación de la información exógena a nivel nacional, distrital y municipal.

Por Escritura Pública No. 1728 del 04 de agosto de 2009, inscrita el 21 de agosto de 2009 bajo el No. 16517 del libro V, Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la

---

sociedad de la referencia, por medio de este instrumento confiere poder, amplio y suficiente, al doctor José Maria Neira García, mayor de edad y vecino de bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.111.763 expedida eh Bogotá D.C., para que represente a las compañías en todas las actuaciones judiciales que se surtan en procesos donde sean parte las mismas, con las siguientes facultades: a) conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil, b) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las demandas contestaciones y llamamientos en garantía, c) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las aseguradoras. Segundo. Que el doctor Jose Maria Neira García en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1156 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de julio de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023533 del libro V, Maria de Las Mercedes Ibáñez castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Edwin Vásquez Gallego identificado con cédula ciudadanía No. 80.123.495 de Bogotá, para: a) representar a la compañía en las audiencias de conciliación que se adelanten como requisito de procedibilidad de conformidad con la ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen en relación con eventuales demandas de recobro provenientes de siniestros que afecten pólizas de seguro expedidas por la compañía, quedando expresamente autorizado para desistir, conciliar, transigir y recibir. B) representar a la compañía en las audiencias de conciliación judicial que se adelanten en los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil. C) absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte accionante la aseguradora.

Por Escritura Pública No. 1391 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023534 del libro V, Jorge Enrique de Jesús uribe montaño identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a adriana maría rojas, identificada con la cédula de ciudadanía número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

52.710.511, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1392 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023535 del LIBRO V, Jorge Enrique de Jesús Uribe Montaño identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Adriana Marcela Ramírez Rubiano, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.962.047, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1393 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023536 del libro V, Jorge Enrique De Jesús Uribe Montaño identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Lenny Alexandra Basabe Fajardo, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.730.641, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que

presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de doce punto cinco (12.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1346 del 25 de agosto de 2014, inscrito el 4 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028932 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Clara Adriana Malagon Nieto identificada con cédula ciudadanía No. 38.262.867, para que realice en nombre de la compañías los siguientes actos: a) firmar todos los traspasos, contratos de compraventa y demás documentos relacionados con dicho acto, de los vehículos automotores que las compañías adquieran o enajenen. B) suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministros de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, tramites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para el efecto estará facultada para: 1) suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2) solicitar a los proveedores todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con eta clase de documentos; 3) autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4) verificando el cumplimiento del objeto de la orden o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2014, inscrita el 16 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029072 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Consuelo Suescún Bastos identificada con cédula ciudadanía No. 39.758.608 de Bogotá D.C., para que realice en nombre de las compañías los siguientes actos: a). Suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministro de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, trámites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde un (1) peso colombiano hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes menos un (1) peso. Para el efecto estará facultada para: 1). Suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2). Solicitar a los proveedores, todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3). Autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4). Verificado el cumplimiento del objeto de la orden servicio o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 0041 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030286 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, a la doctora Ana Maria Ramírez Peláez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.935.130, expedida en armenia, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de

conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que la doctora Ana Maria Ramírez Peláez en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

por Escritura Pública No. 1501 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 24 de agosto de 2018, inscrita el 30 de agosto de 2018 bajo el registro No. 00039907 del libro V, se amplía el poder especial conferido a Ana María Ramírez Peláez, en particular sus funciones se ampliaran con los siguientes actos: a) representar a las compañías antes entidades públicas. B) comparecer en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) en nombre y representación de las compañías asistir a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) iniciar procesos civiles, penales y administrativos en nombre de las compañías. E) interponer acciones de tutela y conteste aquellas que se formulen contra las compañías. F) otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, tutelas, procesos concursales y actuaciones administrativas. G) suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 0038 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030292 del libro V, compareció María de Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Tulio Hernan Grimaldo León, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206, expedida en Bogotá, para representar a

---

las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Tulio Hernán Grimaldo León en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0039 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030295 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Rafael Andres Vélez Peñarete, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.757.549, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Rafael Andres Vélez Peñarete en tal virtud está facultada para comprometer a las

---

poderdantes.

Por Escritura Pública No. 558 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2015, inscrita el 30 de abril de 2015 bajo el No. 00030904 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Teresa Del Pilar Castillo Restrepo identificada con cédula ciudadanía No. 52.645.972, para que con fundamento en lo dispuesto en la constitución política de Colombia de 1991, la ley 09 de 1991, el decreto 1735 de 1993, y la resolución externa No. 8 de 2000 y la circular externa dcin-83 expedidas por el banco de la república, así como cualquier norma que los modifique, complemente o sustituya, realice en nombre y representación de las compañía los siguientes actos: a). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario; b). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario; c). Además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias. La señora maría teresa del pilar castillo restrepo en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0823 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031057 del libro V, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0537 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 19 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039235 del libro V, otorgada Por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Carlos Alberto Tobón Velásquez identificado con cédula ciudadanía No. 19.457.780 de Bogotá D.C., para que en su condición de gerente nacional de automóviles, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y, en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y SOAT. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

apoderado queda además facultado para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro v, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultados para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro v, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultados para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031722 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Juan Manuel Barrera Fernández, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.578.870 expedida en Bogotá, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de gerente técnico y de reaseguros, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos relacionados con el ramo de seguro de automóviles: a) solicite a los asegurados y/o terceras personas todos los

documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía; b) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos en virtud del pago le correspondan. C) objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tenga que ver con la forma, cuantía naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual se le tenga algún derecho. F. Recibir vehículos recuperados por las autoridades competentes.

Por Escritura Pública No. 1387 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031720 del libro V, modificado por escritura pública No. 0148 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 14 de febrero de 2017 inscrito el 3 de marzo de 2017 bajo el No. 00036944 del libro V, en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a William Martínez Camacho, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.647.038 expedida en Bogotá, D.C., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de coordinador área contable de relaciones humanas realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a) suscribir los contratos de trabajo de los empleados. B) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los trabajadores. C) suscribir autorización de retiro de cesantías de las administradoras de fondos de pensiones y cesantías; d) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. E) atender y darle el trámite correspondiente los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp); f) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades; y g) firmar derechos de petición de información presentados ante las entidades promotoras de salud (eps). Para que mientras permanezca en el cargo de jefe de administración de personal realice en nombre y representación de las compañías los

siguientes actos: a. Suscriba las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado las compañías con cualquier persona natural, incluyendo los agentes dependientes. B. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. C. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral.

Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015, inscrita el 1 de septiembre de 2015 bajo el No. 00031903 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá obrando en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Natalia Silva Niño identificada con cédula ciudadanía No. 52.696.537., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de jefe nacional de indemnizaciones de seguros generales realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) solicite a los asegurados o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía en los ramos de seguros que opera esta sociedad. B) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago correspondiente y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C) objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la compañía todos los contratos de compraventa relacionados con salvamentos sobre los cuales se tenga algún derecho.

Por Escritura Pública No. 2483 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2015, inscrita el 24 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032913 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Claudia Marcela Sanchez rubio identificada con la cédula de ciudadanía número 65.745.726, para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas, competentes, las

declaraciones de cambio de las operaciones de cambio. Obligatoriamente canalizables través del mercado cambiario. B) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario. C) además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderada todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias.

Por Escritura Pública No. 0209 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de febrero de 2016, inscrita el 20 de febrero de 2017 bajo el No. 00036872 del libro V, compareció Maria de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 expedida en Bogotá d.C. En su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Luz Mila Torres De Mendoza, identificada con cédula ciudadanía No. 41.629.888, para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) asistir a las audiencias de conciliación, judiciales y extrajudiciales como requisito de procedibilidad, ante cualquier autoridad judicial competente, centros de conciliación, tribunales de arbitramento, y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales la compañía sea demandante, demandada o tercera interviniente. El apoderado cuenta con altas facultades de disposición para conciliar y transigir. B) otorgar poderes especiales con el fin de promover, continuar y llevar a término actuaciones, trámites y procesos judiciales; así mismo podrá otorgar poderes especiales para atender cualquier actuación o trámite del orden administrativo, policivo y extrajudicial. C) responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. D) en general, participar en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones, gestiones en que la compañía tenga que intervenir ante cualquier corporación,

---

funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento.

Por Escritura Pública No. 0536 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2017 inscrita el 3 de mayo de 2017 bajo el No. 00037216 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.527 expedida en Bogotá D.C. En su calidad de presidente de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Ligia Victoria Betancur Aguirre mayor de edad, identificada con cédula; de ciudadanía número 66.822.888, y mientras permanezca en el cargo de vicepresidenta ejecutiva de formación y gestión humana. Para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: suscribir los contratos de trabajo de los empleados. Suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. Suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. Suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. Firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (eps). Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. Firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de, fondos de pensiones y, cesantías. Firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp).

Por Escritura Pública No. 0197 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20

---

de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038856 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla, identificado con cédula de ciudadanía número 7.173.298 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas en particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, d la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Daniel Alberto Tocarruncho mantilla en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0515 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 16 de abril de 2018, inscrita el 30 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039229 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 0152 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 12 de febrero de 2021 inscrito el 3 de Marzo de 2021 bajo el número 00044895 del Libro V, compareció Javier José Suarez Esparragoza, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.418.827 expedida en Bogotá D.C., quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.503-2, de la COMPAÑÍA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.180-7 y de la COMPAÑÍA CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A. Con nit 860.006.359-6, en adelante las compañías, manifestó, que actuando en representación de las compañías, por medio de este instrumento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 del código de comercio, confieren poder especial, amplio y suficiente a Mabel Lucia Yaneth Geovannety, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 49.740.939, para que en nombre y representación de la compañía y mientras

---

permanezca en el cargo de gerente de gestión humana realice los siguientes actos: 1) suscribir los actos de trabajo de los empleados. 2) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. 3) suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 4) suscriba las cartas de despido de los empleados. 5) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 6) suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 7) suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. 8) suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencia de seguros y de capitalización. 9) suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. 10) suscriba las cartas de despido de los agentes dependiente y la terminación de los contratos de agencia comercial. 11) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 12) firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (eps). 13) suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. 14) firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 15) firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. 16) atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp). 17) Cumplir con las responsabilidades designadas por la alta dirección en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme al Artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 del 2015.

Por Escritura Pública No. 1628 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040063 del libro V, compareció maría mercedes ibáñez castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con cédula ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y tarjeta profesional 180.264 del C.S.J., facultándolo para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

que realice los siguientes actos: A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la Ley 640 de 2011, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el Código General del Proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. H) para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. I) para suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 1627 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040071 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Jaime Arturo González Ávila identificado con cédula ciudadanía No. 79.701.653 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional número 175.060 del C.S.J, facultándolo para que en el departamento del Tolima realice los siguientes actos. A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2001. Y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la ley 640 de 2001, del artículo 101 del código

---

de procedimiento civil, el código general del proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) Para iniciar procesos judiciales civiles penales y administrativos. H) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. I) Para otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) Para notificarse de todas a providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. K) Para suscribir contratos de transacción.

por Escritura Pública No. 1420 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2019, inscrita el 11 de Septiembre de 2019 bajo el número 00042211 del libro V compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá, D.C. quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Karem Peñaloza Mejia, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.740.942 de Bogotá, para que mientras permanezca en el cargo de Jefe Oferta de Valor Intermediarios, realice los siguientes actos en nombre y representación de LAS COMPAÑÍAS: 1. Firmar los certificados públicos de idoneidad que se dan a los consejeros 2. Suscribir los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colaboradoras de seguros y títulos de capitalización. 3. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. 4. Firmas las afiliaciones a la seguridad social de los agentes dependientes. 5. Suscribir las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación del contrato de agencia comercial.

por Escritura Pública No. 0928 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 20 de junio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042652 del libro V, modificada por Escritura Publica No. 1134 de la Notaria 65 de Bogotá D.C. del 19 de julio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042657 del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Fabian Contreras Lemus, identificado con cédula de ciudadanía número 79.952.012 de Bogotá, para que en nombre y representación de la compañía realice los siguientes actos: 1. Suscribir los contratos de trabajo de los empleados 2. Suscribir las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores. 3. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. 4. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 5. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP). 6. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 7. Firmar derechos de petición de información presentados antes las Entidades Promotoras de Salud (EPS). 8. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. 9. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 10. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral. Realice los siguientes actos, de acuerdo con las directrices que para el efecto imparta la Vicepresidencia de talento Humano: 1. Suscribir cartas de terminación de los contratos comerciales que hayan celebrado la compañía con agentes independientes y agencias de seguros. 2. Suscribir las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado la compañía con cualquier persona natural.

por Escritura Pública No. 0182 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2020, inscrita el 18 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043137 del libro V, compareció Maria de las Mercedes Ibañez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública manifestó : PRIMERO: Que, actuando en representación de LA COMPAÑÍA, por medio de este instrumento confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.040.670, para que realice en nombre y representación de L COMPAÑÍA tos siguientes actos en relación con el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Seguro de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento y el Seguro de Cuotas de Administración al Día, así: A) Asistir a las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas ante cualquier entidad pública o privada, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales LA COMPAÑÍA sea demandante, demandada, convocante, convocada o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, transigir, desistir y recibir. B) Otorgar poderes y/o constituir apoderados judiciales para la representación de LA COMPAÑIA, ante cualquier autoridad judicial, extrajudicial o administrativa, pública o privada, en todos los casos en que sea parte, para la defensa de sus intereses, confiriendo la facultad de recibir en nombre de LA COMPAÑÍA. C) Responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. D) En general, para intervenir en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones y gestiones en que LA COMPAÑÍA tenga que hacerse parte ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento. E) Recibir los títulos judiciales a favor de LA COMPAÑÍA derivados de acciones judiciales en los que sea parte, así como otorgar autorizaciones a terceros para el trámite y retiro de los mismos. F) Para que transija, concilie o desista respecto de las obligaciones derivadas del pago de la indemnización por parte de la compañía.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.435	02-VIII-1948	04 BOGOTA	06-VIII-1.948 NO.017.944
2.849	09---VI-1.953	04 BOGOTA	25---VI-1.953 NO.022.865
3.390	17--VII-1.964	04 BOGOTA	09---XI-1.964 NO.033.560
3.494	01--VII-1.970	04 BOGOTA	03-VIII-1.970 NO.042.745
1.747	05---VI-1.972	14 BOGOTA	04--VII-1.972 NO.003.392
2.493	23---VI-1.973	14 BOGOTA	24---VI-1.973 NO.010.901
1.333	25--VII-1.975	15 BOGOTA	12-VIII-1.975 NO.028.943

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00112	08---II-1.978	21 BOGOTA	21---II-1.978 NO.054.874
2.564	08---XI-1.979	21 BOGOTA	16---XI-1.979 NO.077.644
4.894	03---IX-1.987	04 BOGOTA	07---IX-1.987 NO.218.479
3.824	23---VI-1.989	01 BOGOTA	27---VI-1.989 NO.268.411
4.769	14---VI-1.990	29 BOGOTA	19---VI-1.991 NO.297.346
00668	01---II-1.991	29 BOGOTA	25---II-1.991 NO.318.855
1.137	20---II-1.991	29 BOGOTA	25---II-1.991 NO.318.855
5.967	05---IX-1.991	01 STAFE. BTA.	26---IX-1.991 NO.340.586
2.509	28---IV-1.993	31 STAFE. BTA.	04----V-1.993 NO.404.203
2.894	08---IV-1.994	29 STAFE. BTA.	14---IV-1.994 NO.443.851
3.432	26---IV-1.995	29 STAFE. BTA.	03----V-1.995 NO.490.743
1.210	29---IV-1.996	27 STAFE. BTA.	30---IV-1.996 NO.536.047

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001078 del 30 de abril de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00634220 del 15 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001989 del 11 de agosto de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00646623 del 26 de agosto de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000800 del 29 de abril de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00679901 del 13 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000907 del 30 de mayo de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00732475 del 12 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000665 del 9 de abril de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00774971 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00804535 del 3 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002900 del 27 de diciembre de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00808817 del 28 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000518 del 21 de marzo de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00874834 del 10 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002617 del 3 de	00914006 del 31 de diciembre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

diciembre de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00933657 del 11 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000767 del 20 de abril de 2005 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00990265 del 10 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000845 del 20 de abril de 2006 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01051127 del 21 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001044 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01135361 del 1 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003259 del 19 de diciembre de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01179329 del 21 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000276 del 15 de febrero de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01192518 del 21 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000481 del 7 de marzo de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01197455 del 10 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1039 del 26 de mayo de 2009 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01302635 del 4 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 850 del 30 de marzo de 2010 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01375555 del 14 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 0791 del 27 de mayo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01737897 del 11 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0605 del 14 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01931592 del 20 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 555 del 12 de abril de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02094999 del 19 de abril de 2016 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 24 de noviembre de 2003 , inscrito el 27 de noviembre de 2003 bajo el número 00908289 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- GRUPO BOLIVAR S.A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SUCURSAL REGIONAL BOGOTA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	00551667
Fecha de matrícula:	9 de junio de 1993
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso 9 Edificio Paralelo 108
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A SUCURSAL BOGOTA COMERCIAL
Matrícula No.:	00559140
Fecha de matrícula:	6 de agosto de 1993
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Carrera 7 No 71 - 52 Torre B Piso 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA AVENIDA CHILE
Matrícula No.:	00586131
Fecha de matrícula:	3 de marzo de 1994
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso 9 Edificio Paralelo 108
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A AGENCIA CHICO
Matrícula No.:	00586675
Fecha de matrícula:	7 de marzo de 1994
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 12 No. 79 43 P 6
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CEN CAFAM FLORESTA
Matrícula No.:	01653267
Fecha de matrícula:	17 de noviembre de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 68 No. 90 88 Lc 122
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA SANTA BARBARA
Matrícula No.:	01759513
Fecha de matrícula:	8 de diciembre de 2007
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 19 No. 123 68
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA LA CASTELLANA
Matrícula No.:	01960909
Fecha de matrícula:	3 de febrero de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida 100 # 62-49
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 2.554.823.000.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de octubre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:03:22
Recibo No. AA22284422
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22284422E8FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA ESTACION ELECTRICA SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Sigla: LA ESTACION ELECTRICA SAS
Nit: 830.033.141-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00805395
Fecha de matrícula: 15 de julio de 1997
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 9 de junio de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Celle 20 Nr 16-23 Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: laestacionelectrica@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 7455349
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cll 20 Nr 16-23 Piso 3

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:03:22
Recibo No. AA22284422
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22284422E8FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: laestacionelectrica@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 7455349
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0002273 del 24 de junio de 1997 de Notaría 48 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 1997, con el No. 00593109 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada LA ESTACION ELECTRICA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 37 del 22 de diciembre de 2020 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de enero de 2021, con el No. 02650999 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LA ESTACION ELECTRICA LTDA a LA ESTACION ELECTRICA SAS y adicionó la(s) sigla(s) LA ESTACION ELECTRICA SAS.

Por Acta No. 37 del 22 de diciembre de 2020 de la Junta de Socios inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Enero de 2021 , con el No. 02650999 del libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LA ESTACION ELECTRICA LTDA a LA ESTACION ELECTRICA SAS, Sigla: LA ESTACION ELECTRICA SAS

Por Acta No. 37 del 22 de diciembre de 2020 de la Junta de Socios inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Enero de 2021 , con el No. 02650999 del Libro IX, la sociedad se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: LA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:03:22
Recibo No. AA22284422
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22284422E8FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTACION ELECTRICA SAS

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Mediante Auto No. 2021-01-679341 del 18 de noviembre de 2021, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 y del Decreto Legislativo 772 de 2020, inscrito el 30 de Diciembre de 2021 con el No. 00005895 del libro XIX, ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado en la sociedad de la referencia.

Mediante Aviso No. 415-000248 del 15 de diciembre de 2021, la Superintendencia de Sociedades, en virtud de la Ley 1116 de 2006 y del Decreto Legislativo 772 de 2020, inscrito el 30 de Diciembre de 2021 con el No. 00005895 del libro XIX, ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Sin datos por liquidación judicial

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad lo constituye la compra y venta, importación y distribución de herramientas, materiales eléctricos y ferretería en general Desarrollar y explotar las operaciones mercantiles relacionadas con la venta al por mayor y menor de material eléctrico y de ferretería, fabricación y comercialización de equipos eléctricos Servicios de montaje eléctricos, electrónicos y de ventilación Mecánica Servicios de montaje para fluidos en la industria Mantenimiento y reparación de maquinaria industrial Producir, importar, exportar, arrendar, explotar comercialmente, comprar y vender productos similares para la exhibición de productos ejercer la representación de firmas nacionales o extranjeras fabricantes o distribuidores de productos afines al objeto social de la compañía y celebrar contratos de franquicia con tales empresas. En

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:03:22
Recibo No. AA22284422
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22284422E8FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

desarrollo de su objeto social y para su cumplimiento, la sociedad podrá invertir en cualquier tipo de sociedades; contratar trabajadores, efectuar cualquier clase de operaciones de crédito activo o pasivo, recibiendo o reconociendo intereses según el caso; abrir y manejar cuentas de bancos, corporaciones de ahorro y vivienda y en otras entidades de crédito; girar, aceptar, endosar, negociar, avalar y protestar toda clase de títulos valores, importar y exportar y en general, ejecutar todo acto o celebrar todo contrato licito que se relacione con su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $250.000.000,00
No. de acciones : 250.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $250.000.000,00
No. de acciones : 250.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $250.000.000,00
No. de acciones : 250.000,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Auto No. 679341 del 18 de noviembre de 2021, de Superintendencia de Sociedades, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2021 con el No. 02777529 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:03:22
Recibo No. AA22284422
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22284422E8FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Liquidador Saturia Reyes Rojas C.C. No. 000000041690456

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002837 del 2 de junio de 2004 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00938788 del 11 de junio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 3576 del 26 de marzo de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01721118 del 11 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2282 del 28 de junio de 2017 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	02239151 del 4 de julio de 2017 del Libro IX
Acta No. 37 del 22 de diciembre de 2020 de la Junta de Socios	02650999 del 8 de enero de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:03:22
Recibo No. AA22284422
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22284422E8FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 4774
Actividad secundaria Código CIIU: 4690

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	LA ESTACION ELECTRICA
Matrícula No.:	00805410
Fecha de matrícula:	15 de julio de 1997
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cll 18 No. 12-17
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 2021-01-679341 del 18 de noviembre de 2021, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 30 de Diciembre de 2021 con el No. 00194211 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:03:22
Recibo No. AA22284422
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22284422E8FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.715.514.645
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4774

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 4 de julio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de diciembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:03:22
Recibo No. AA22284422
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22284422E8FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



5260741

DECLARACION DE PAGO Y SUBROGACION DE UNA OBLIGACIÓN

EDGARD ACEVEDO VARELA, mayor de edad, domiciliado (a) en esta ciudad, obrando como representante legal de **ACEVEDO Y CIA SAS ASESORES INMOBILIARIOS,** hace constar por el presente documento que la sociedad antes mencionada ha recibido de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** indemnización por el incumplimiento de las obligaciones de los arrendatarios, en relación con el contrato de arrendamiento relativo al inmueble: CL 20 16 21 ciudad BOGOTA.

Los pagos recibidos de la Compañía de Seguros han cubierto las siguientes obligaciones:

ARRENDAMIENTO:

FECHA PAGO	PERIODO	VALOR
26/06/2020	01/04/2020 a 30/04/2020	$ 2.078.179
28/04/2020	01/03/2020 a 30/03/2020	$ 4.156.357
26/06/2020	01/05/2020 a 31/05/2020	$ 4.156.357
26/06/2020	01/06/2020 a 30/06/2020	$ 4.156.357
28/07/2020	01/07/2020 a 31/07/2020	$ 4.563.680
28/08/2020	01/08/2020 a 31/08/2020	$ 4.563.680
28/09/2020	01/09/2020 a 30/09/2020	$ 4.563.680
28/10/2020	01/10/2020 a 31/10/2020	$ 4.563.680
27/11/2020	01/11/2020 a 30/11/2020	$ 4.563.680
29/12/2020	01/12/2020 a 31/12/2020	$ 4.563.680
12/01/2021	01/01/2021 a 31/01/2021	$ 4.563.680
25/02/2021	01/02/2021 a 28/02/2021	$ 4.563.680
11/03/2021	01/03/2021 a 31/03/2021	$ 4.563.680
12/04/2021	01/04/2021 a 30/04/2021	$ 4.563.680
11/05/2021	01/05/2021 a 31/05/2021	$ 4.563.680
23/12/2021	01/11/2021 a 30/11/2021	$ 4.563.680
23/12/2021	01/12/2021 a 31/12/2021	$ 4.563.680
13/01/2022	01/01/2022 a 31/01/2022	$ 4.563.680
11/02/2022	01/02/2022 a 28/02/2022	$ 4.563.680
TOTAL		$ 83.002.450

Las obligaciones anteriormente citadas corresponden al contrato de arrendamiento celebrado entre la empresa arrendadora arriba citada con los siguientes arrendatarios LA ESTACION ELECTRICA LTDA, CARRILLO CARO NESTOR JAVIER y CARRILLO SIERRA NESTOR. Como consecuencia del pago recibido en virtud de la reclamación del seguro expedido en la póliza Colectiva de cumplimiento para contratos de arrendamiento número **175,** que atendió SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR ésta última ha quedado subrogada en todos los derechos que corresponden a la arrendadora que recibió la indemnización. En consecuencia, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A es en adelante dueña de las anteriores obligaciones y podrá ejercer las acciones ejecutivas que se derivan del contrato de arrendamiento, para el cobro de las mismas contra los arrendatarios obligados.

EDGARD ACEVEDO VARELA
C.C.80413708
ACEVEDO Y CIA SAS ASESORES INMOBILIARIOS
NIT:860026620
Representante Legal

Bienes Raíces desde 1969

ACEVEDO®

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ACTIVIDAD – COMERCIO – 630

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO:	**Bogotá D.C., 4 de Julio de 2013**
INICIACION:	**Primero (1) de Julio de 2013**
VENCIMIENTO:	**Treinta (30) de Junio de 2014**

Entre los suscritos a saber: **ACEVEDO & CIA S.A.S. Asesores Inmobiliarios,** Sociedad Comercial domiciliada en Bogotá D. C., con Matrícula de Arrendador N° 033, Representada Legalmente por quien en su nombre suscribe este contrato a título de **Arrendador,** por una parte y por la otra la Sociedad Comercial **LA ESTACION ELECTRICA LTDA.** Identificada con **NIT. 830033141-3,** Representada Legalmente por el Señor **NESTOR CARRILLO SIERRA** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, Identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.065.416 de Bogotá D.C.,** quien para efectos de este Contrato se denominará el **Arrendatario**, se ha celebrado el Contrato de Arrendamiento que se estipula en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Objeto del Contrato.- Mediante el presente Contrato la firma **Arrendadora** concede al **Arrendatario** el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos y de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado, el cual forma parte de este Contrato.

SEGUNDA.- Dirección del inmueble.- BODEGA ubicada en la **CALLE 20 No 16 -21** de la ciudad de Bogotá D.C.

TERCERA.- Destinación exclusiva del inmueble.- El Arrendatario se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para **BODEGA y VENTA DE MATERIAL ELECTRICO** y no podrá cederse ni subarrendarse total o parcialmente sin previo consentimiento escrito del **Arrendador.**

PARAGRAFO.- El **Arrendador** prohibe expresa y terminantemente al **Arrendatario** dar al inmueble destinación con fines ilícitos tales como los contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 3° del Decreto 180 de 1988 y del Artículo 34 de la ley 30 de 1986.

CUARTA.- Duración.- El término de duración de este contrato es de **DOCE (12) MESES** contados a partir del día **PRIMERO (1) DE JULIO 2013,** vencido el cual si ninguna de las partes ha avisado a la otra por carta certificada o telegráfica con TRES (03) meses de antelación su intención de darlo por terminado, se entenderá prorrogado este Contrato en forma sucesiva y automáticamente por períodos iguales al inicialmente pactado, subsistiendo durante ellos todas las garantías, compromisos y estipulaciones de este Contrato. A toda diferencia que se presente por la renovación le será aplicable el procedimiento contemplado en el Artículo 519 del Código de Comercio.

QUINTA.- Precio del arrendamiento.- El canon mensual de arrendamiento es de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. ($2.230.000)** Moneda Legal Colombiana por cada período mensual que el **Arrendatario** pagara en su totalidad dentro de los primeros cinco (5) días del respectivo período en la Entidad Bancaria que el **Arrendador** designe o a su orden durante el término inicial de vigencia de este Contrato, y se entenderá vigente mientras el **Arrendatario** o sus causahabientes conserven el inmueble en su poder y no se le haya entregado este documento con la nota de cancelación respectiva firmada por el **Arrendador.**

PARAGRAFO PRIMERO.- La mera tolerancia del **Arrendador** en aceptar el pago del precio con posterioridad a los cinco (5) primeros días de cada mes no se entenderá como ánimo de modificar el término establecido para el pago en este Contrato y no lo exonera de la mora. Podrá ejercer el **Arrendador** las acciones legales correspondientes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Impuesto al Valor Agregado I. V. A.- El Arrendatario se obliga a dar cumplimiento a los preceptos contenidos en la Ley 788 de 2002 y su Decreto Reglamentario 522 de 2003 y las demás disposiciones complementarias o que las modifiquen, de pagar el valor correspondiente al Impuesto al Valor Agregado I.V.A en un porcentaje equivalente al diez y Seis por ciento (16%) del valor del arrendamiento, o en la proporción que señale la Ley.

SEXTA.- Incrementos del precio SEXTA.- Incrementos del precio.- En caso de prórroga del presente contrato, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor **(IPC)** decretado por el DANE para el año inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe el incremento más **SEIS (6)** puntos porcentuales del valor del último canon de arrendamiento mensual.

SEPTIMA.- Recibo y estado.- El **Arrendatario** declara que ha examinado detalladamente el inmueble y que es apto para el uso COMERCIAL que se propone. El **Arrendatario** recibe el inmueble a satisfacción con su mobiliario y sus accesorios en buen estado conforme al inventario que hace parte del mismo y que en el mismo estado lo restituirá al **Arrendador** a la terminación del arrendamiento, o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo. Las instalaciones eléctricas, de teléfono, gas, acueducto, cañerías, sifones y desagües, las recibe en buen estado, asimismo los contadores de luz y agua y es de su responsabilidad cualquier adulteración que en los sellos de seguridad se presente. Igualmente es de su responsabilidad los daños que sufra el inmueble por el uso y que no fuere atribuible a fallas estructurales del mismo, o por fenómenos de la naturaleza. El **Arrendatario** responderá por todo daño ocasionado al inmueble y a terceros por incendio provocado por descuido de este y por inundación por grifos mal cerrados, taponamiento de cañerías y en general por mal trato del inmueble.

OCTAVA.- Reparaciones y Mejoras.- Las reparaciones, variaciones, mejoras y reformas de cualquier clase que requiera hacer el **Arrendatario**, será por cuenta de éste y para efectuarlas se requiere previamente de autorización escrita del **Arrendador**, siendo entendido que en cualquier caso, éstas quedarán de propiedad del dueño del inmueble. En consecuencia, el **Arrendador, no** queda obligado a pagar tales mejoras, variaciones, o reformas, ni a indemnizar en forma alguna al **Arrendatario** aún en los casos en que aquél los haya autorizado expresamente. Si el **Arrendatario** efectuare mejoras, reparaciones, variaciones o modificaciones de cualquier naturaleza en el inmueble objeto de este Contrato sin contar con la previa autorización escrita del **Arrendador**, esta circunstancia se tendrá cómo incumplimiento del contrato, y podrá el **Arrendador**, solicitar la inmediata entrega del inmueble; asimismo, el **Arrendatario** será responsable de los perjuicios ocasionados con estas variaciones, modificaciones, reparaciones y mejoras no consentidas, perjuicios que indemnizarán por la vía judicial pertinente. Queda expresamente estipulado que cualquier cerradura o implemento instalado por el **Arrendatario** en puertas o ventanas no las podrá retirar y quedará de propiedad del dueño del inmueble sin que haya lugar a reconocimiento de suma alguna por este concepto. El **Arrendatario** renuncia al derecho de retención que a cualquier título le concede la Ley sobre el inmueble materia de este Contrato, especialmente por razón de mejoras.

NOVENA.- Servicios.- Los servicios públicos de Energía Eléctrica, Acueducto, Alcantarillado, recolección de basuras, Teléfono (incluido el impuesto de aportes al Fondo del Deporte Artículo 03/67, 11/68 y 21/97 del Concejo de Bogotá D.C.), Telefonía Celular, Parabólica, Televisión por Cable o Satelital, Internet, Publicidad en Directorios telefónicos, vigilancia, etc. serán por cuenta del **Arrendatario** y el **Arrendador** no responderá por la incorrecta o deficiente prestación de tales servicios. Así mismo El **Arrendatario** se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o cualquier Autoridad imponga por las infracciones de los respectivos reglamentos o por las adulteraciones de los contadores, o por no haberse pagado oportunamente los servicios causados durante la vigencia de este contrato e indemnizará al **Arrendador** por los perjuicios que tales infracciones y omisiones puedan causarle.

PARAGRAFO PRIMERO.- Si el **Arrendatario** no cancela oportunamente los servicios señalados y como consecuencia las empresas respectivas los suspenden, este hecho se tendrá como incumplimiento del Contrato y el **Arrendador** podrá exigir la restitución del inmueble. Para este evento así como para exigir ejecutivamente el pago de las sumas pendientes por servicios, re conexiones y/o instalaciones, multas o sanciones y las indemnizaciones a que haya lugar por los perjuicios causados, será prueba suficiente las facturas o recibos de liquidación expedidos por las empresas correspondientes. En todos los eventos aquí previstos sobre el no pago de servicios, el Arrendatario renuncia en forma expresa a los requerimientos privados o judiciales y se declara deudor de toda suma que pague el **Arrendador** por esta causa.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Servicios adicionales.- Para solicitar la instalación de servicios domiciliarios adicionales tales como Internet, Televisión por Cable o Satelital, Seguridad privada, Monitoreo de Alarmas, Nuevas líneas telefónicas, avisos en directorios telefónicos con cargo a la línea telefónica del inmueble, Seguros, créditos con cargo en la facturación del servicio de energía, Gas o cualquier otro servicio, etc., el **Arrendatario** deberán solicitar por escrito autorización a el **Arrendador.** Como requisito para la entrega del Inmueble arrendado el **Arrendatario** se obliga a ordenar y obtener de la(s) empresa(s) prestadora(s) de los servicios adicionales, la desconexión y retiro de dichos servicios por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha de entrega del inmueble. En caso de que el **Arrendador** haya recibido el inmueble y queden cuentas pendientes por pagar por los conceptos anteriormente descritos, el **Arrendador** procederá al cobro con el **Arrendatario** y si éste se niega a pagarlos se procederá por la vía ejecutiva. Para este efecto prestarán merito ejecutivo las facturas expedidas por la empresa de servicios respectiva y las que luego de iniciado el proceso se continúen facturando.

PARAGRAFO TERCERO.- Para la entrega del inmueble el **Arrendatario** se obliga a solicitar por escrito al prestador del servicio telefónico con por lo menos tres meses de anticipación, el cambio del plan de voz al plan mínimo que esté disponible a la fecha, para lo cual deberá entregar al **Arrendador** la comunicación debidamente radicada en la empresa de telecomunicaciones respectiva.

DECIMA.- Incumplimiento.- El simple retardo en el pago de uno o más cánones de arrendamiento o la violación total o parcial de cualquiera de las obligaciones que la Ley y este Contrato impone a el **Arrendatario,** dará derecho al **Arrendador** para resolver el Contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado renunciando expresamente al desahucio y a los requerimientos de que tratan los Artículos 2007 y 2035 del Código Civil y 424 Parágrafo 2° del C. de P. C., por cuanto a todo ello renuncia expresamente el **Arrendatario** y los deudores solidarios, lo mismo que al derecho de retención que a cualquier título les confiere la ley sobre el Inmueble materia de este Contrato.

DECIMA PRIMERA.- Cláusula Penal.- El incumplimiento por parte del **Arrendatario** de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, la tardanza en la entrega del inmueble por cualquier causa a la finalización del contrato y aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del **Arrendador** por una suma equivalente al duplo del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente, a título de pena. Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue la obligación principal y el **Arrendador** podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios si es el caso. Este Contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el **Arrendatario** y sus deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de ésta o cualquier otra obligación derivada del Contrato.

DECIMA SEGUNDA.- Mérito ejecutivo.- También el presente Contrato presta mérito ejecutivo para exigir el pago de la multa estipulada, los arrendamientos que salga a deber, los servicios públicos, cuotas de administración, así como cualquier otra suma a cargo del **Arrendatario,** para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por el **Arrendador** y no podrá ser desvirtuada por el **Arrendatario** sino con la presentación de los respectivos recibos debidamente cancelados.

DECIMA TERCERA.- Exención de responsabilidad.- El **Arrendador** no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el **Arrendatario** pueda sufrir por causas atribuibles a disposiciones Gubernamentales, a terceros o a otros arrendatarios de partes del mismo inmueble, ni por robo, hurto, o siniestros causados por incendio, terremoto, inundación o terrorismo.

DECIMA CUARTA.- Cesión de derechos.- Podrá el **Arrendador** ceder libremente los derechos que emanan de este Contrato y tal cesión producirá efectos respecto del **Arrendatario** a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a este se comunique.

DECIMA QUINTA.- Abandono del Inmueble.- Al suscribir este Contrato, el **Arrendatario** faculta expresamente al **Arrendador** para penetrar en el inmueble abandonado y recuperar su tenencia con el solo requisito de la presencia de dos testigos en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento del inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

DECIMA SEXTA.- Autorización.- El **Arrendatario** autoriza expresamente al **Arrendador** y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en banco de datos la información que se relacione con este Contrato o que de él se derive.

DECIMA SEPTIMA.- Inspección.- El **Arrendatario** permitirá en cualquier tiempo las visitas que el **Arrendador** o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble.

DECIMA OCTAVA.- Gastos.- Los gastos que cause este Contrato incluido el impuesto de timbre, corresponde al **Arrendatario.**

DECIMA NOVENA.- Cesión o cambio de tenencia.- Estipulan expresamente los contratantes, que este Contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente sino que constituye causal de terminación del Contrato, toda vez que el **Arrendatario** se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble ni a transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el Numeral 3 del Artículo 528 del Código de Comercio, de tal suerte que la responsabilidad de el **Arrendatario** no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil.

VIGESIMA.- Entrega del inmueble por parte de el Arrendatario.- Una semana antes de hacer la entrega del inmueble, **el Arrendatario** se obliga a presentar al **Arrendador** los últimos recibos de pago de los servicios públicos de que trata la cláusula Décima del presente Contrato, debidamente cancelados, así como el paz y salvo expedido por la administración del conjunto si la hubiere; con base en estos últimos recibos el **Arrendador** procederá a liquidar los valores por consumos pendientes de pagar.

VIGESIMA PRIMERA.- Prima.- El **Arrendatario** renuncia expresamente a exigir suma alguna por concepto de prima comercial o Good Will a la terminación del presente Contrato. No podrá en consecuencia exigir ninguna suma de dinero o contraprestación por este concepto ni al **Arrendador** ni al **Propietario** del inmueble.

VIGESIMA SEGUNDA.- Copia del contrato.- El **Arrendador** hace entrega de un ejemplar de éste Contrato al **Arrendatario** a la firma del mismo y ellos lo declaran recibido.

VIGESIMA TERCERA.- Preavisos para la entrega.- Las partes se obligan a dar el correspondiente preaviso para la entrega del inmueble con tres (3) meses de anticipación a la finalización de las prorrogas y el preaviso deberá darse por escrito, a través del correo certificado.

VIGESIMA CUARTA.- Deudores Solidarios y mancomunados del contrato.- **NESTOR CARRILLO SIERRA** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.065.416 de Bogotá D.C.** y **NESTOR JAVIER CARRILLO CARO** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.062.306 de Bogotá D.C.**, por medio del presente documento nos declaramos deudores del **Arrendador** en forma solidaria e indivisible junto con el **Arrendatario** **LA ESTACION ELECTRICA LTDA.** de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente Contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble al **Arrendador** por concepto de: Arrendamientos, Servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, costas procesales y cualquiera otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el **Arrendador** a cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni **Arrendatarios** del inmueble objeto del presente Contrato, pues tal calidad la asume el **Arrendatario** **LA ESTACION ELECTRICA LTDA.** y sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble al **Arrendador** o a quien éste señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto El **Arrendatario** otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios en este mismo acto y al suscribir el presente Contrato.

VIGESIMA QUINTA.- CESION DEL CONTRATO.- Aceptamos desde ahora cualquier cesión que el **Arrendador** haga respecto del presente Contrato y aceptamos expresamente que la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil se surta con el envío por correo certificado y a la dirección que registramos al lado de nuestra firma, de la copia de la respectiva nota de cesión acompañada de la copia simple del Contrato.

VIGESIMA SEXTA.- Cosas o usos conexos.- Además del inmueble descrito anteriormente, tendrá el **Arrendatario** derecho de goce sobre las siguientes cosas y usos: **SE DEJA ESTABLECIDO QUE EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO SE ARRIENDA SIN LINEA TELEFONICA**

VIGESIMA SEPTIMA.- LINDEROS GENERALES: NORTE: Con la Calle 20. **SUR:** Con muro que lo separa de los inmuebles No 16 - 22 y 16 -24 de la Calle 19 A. **ORIENTE:** Con muro que lo separa del inmueble No 16 - 15 de la Calle 20. **OCCIDENTE:** Con muro que lo separa de los inmuebles No 16 - 31 de la Calle 20 y 16 -22 de la Calle 19A

VIGESIMA OCTAVA.- El Arrendatario declara pertenecer al régimen común según la ley 1788 de 2002, Estatuto Tributario. Así mismo se deja establecido que es responsabilidad del **Arrendatario** obtener de la autoridad competente la licencia de uso.

VIGESIMA NOVENA.- El Arrendatario y los deudores solidarios aceptan desde ahora que serán de su cargo los gastos administrativos tales como costos de cobranza telefónica, telegráfica, etc. generados por el incumplimiento en el pago del arrendamiento. Tales retardos en el pago dentro del término previsto en la cláusula sexta ocasionarán recargos en dinero efectivo y se liquidarán a partir del día seis (6), sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes.

TRIGESIMA.- Lugar para recibir notificaciones.- Las partes convienen señalar como lugar para recibir notificaciones judiciales y extra judiciales relacionadas directa o indirectamente con este contrato las siguientes:

ARRENDADOR.- Carrera 9 # 63-81 Bogota D. C.

ARRENDATARIO.- Las recibirá en el inmueble arrendado ubicado en la **CALLE 20 No 16 -21 BODEGA** durante el tiempo de ejecución del presente contrato. Con posterioridad a la restitución del inmueble la que estipula el pie de la firma.

TRIGESIMA PRIMERA.- El **Arrendatario** se obliga a gestionar por su cuenta y riesgo ante la autoridad competente la licencia de funcionamiento y acepta libre y espontaneamente que si la Alcaldía Local por medio de la inspección de Policía y/o autoridad competente del Distrito Capital le llegare a sellar el inmueble materia del presente contrato por incumplimiento de las normas establecidas por la ley, **el Arrendador** no tendrá ninguna responsabilidad jurídica ni económica de la actuación administrativa de la Alcaldía Local. Con base en lo anterior, **el Arrendador** podrá recibir el inmueble dado en arrendamiento una vez probada la existencia del hecho por parte del **Arrendatario.**

TRIGESIMA SEGUNDA.- Serán a cargo del **Arrendatario** los costos administrativos generados por la expedición de los recibos con los códigos de barras para pago directo en la entidad bancaria y/o para pago a través de Internet.

TRIGÉSIMA TERCERA. - RÉGIMEN TRIBUTARIO - EL **Arrendatario** declara pertenecer al Régimen Tributario: **SIMPLIFICADO_____ COMÚN _____,** acorde con el RUT que adjunta al presente contrato. En caso de que su régimen tributario cambie en el futuro EL **Arrendatario** se compromete a notificar a EL **Arrendador** sobre su nueva condición de forma oportuna enviando copia del RUT Vigente

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá, D.C. a los Cuatro (18) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013), ante Notario, en cuatro originales de un mismo tenor y ante dos (2) testigos, en la ciudad de Bogotá, D.C.

EL ARRENDATARIO

LA ESTACION ELECTRICA LTDA.
NIT. 830.033.141-3
R. LEGAL: NESTOR CARRILLO SIERRA
C.C. 19.065.416 de Bogotá D.C
DIRECC. OFIC. C11 18# 12-17
TELEF. OFIC. 3417298
LUGAR DE RESIDENCIA: Bogotá
TELEF. CASA.
CELULAR 3108562187.
E-MAIL:
SOLICITUD N° 5260741



DEUDOR SOLIDARIO

NESTOR CARRILLO SIERRA
C.C. 19.065.416 de Bogotá D.C
DIRECC. OFIC.
TELEF. OFIC.
LUGAR DE RESIDENCIA:
TELEF. CASA.
CELULAR
E-MAIL:
SOLICITUD N° 5260742



DEUDOR SOLIDARIO

NESTOR JAVIER CARRILLO CARO
C.C. No. 80.082.[illegible] de Bogotá D.C.
DIRECC. OFIC. C11 18#12-17
TELEF. OFIC. 3417298
LUGAR DE CORRESPONDENCIA: C11 18 #12-17
TELEF. CASA. 8042129
CELULAR 3152190499
E-MAIL: javicarruso100@gmail.com
SOLICITUD N° 5260743



EL ARRENDADOR:

ACEVEDO & CIA S.A.S.
Asesores Inmobiliarios
NIT.860.026.620-1
LUGAR PARA NOTIFICACION: CR. 9 No 53-81 Bogotá D.C.

LOS TESTIGOS:

_____
C.C.

_____
C.C.

LNS

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

NIT: 860.002.180-7
BOGOTA D.C.

3

LOCALIDAD	FECHA EXPEDICION AÑO MES DIA	VIGENCIA DESDE AÑO MES DIA	POLIZA NUMERO
BOGOTA D.C.	2002 08 01	LAS 24 HORAS 2002 08 01	175

TOMADOR: ACEVEDO Y CIA LTDA	NIT o C.C.: 860,026,620
DIRECCION: K 9 # 53-81 P. 1	CIUDAD: BOGOTA D.C. — TELEFONOS: 3476518/3476518/3478755/34
ASEGURADO-BENEFICIARIO (ARRENDADOR): ACEVEDO Y CIA LTDA	NIT o C.C.: 860,026,620
AFIANZADO(S): ARRENDATARIOS	
VALOR ASEGURADO: EL ESTIPULADO EN LA CLAUSULA GENERAL CUARTA.	VALOR PRIMA: SEGUN LIQUIDACION MENSUAL

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., quien en adelante se llamará **LA COMPAÑIA** ampara a **EL ASEGURADO** contra los riesgos que se deriven del incumplimiento en el pago del canon o renta de los contratos de arrendamiento que **EL ASEGURADO** celebre como arrendador con sujeción a los Términos y Condiciones Generales que se adjuntan.

La cobertura otorgada por **LA COMPAÑIA** de acuerdo con los términos de esta Póliza, está condicionada al pago de la prima que aparece en cada factura emitida, calculada de acuerdo con la tarifa vigente en el momento de expedición de la factura.

Las Condiciones Particulares que se agreguen a esta Póliza, con el consentimiento de las partes, forman parte del Seguro según los terminos de este documento, dejando claramente estipulado que las Condiciones Particulares priman sobre las Generales.

OBSERVACIONES:

La presente póliza reemplaza cualquier póliza expedida con anterioridad en relación con el mismo seguro.

REPRESENTANTE LEGAL | FIRMA AUTORIZADA | TOMADOR

IMPORTANTE: La mora en el pago de la prima de la Póliza o de los certificados o Anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará el derecho a **LA COMPAÑIA** de exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (Art. 1068 C. de Co.)

DIVISION EL LIBERTADOR
Lib - 04 / Mar - 2002

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

ANEXO A LA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO BOLIVAR AMPARO INTEGRAL

30/03/2018-1327-A-05-AR-0000000000040-00DI

1. CLÁUSULA PRIMERA - AMPAROS

Por el presente anexo, y no obstante las exclusiones contenidas en los numerales 2.2 y 2.3 de la Cláusula Segunda de la póliza de Seguro Colectivo de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento, **LA ASEGURADORA**:

1.1. Garantiza a título de indemnización el pago a favor de el **ASEGURADO** de los saldos insolutos que los arrendatarios y deudores solidarios adeudaren por **las expensas comunes necesarias de carácter ordinario fijadas por la asamblea de copropietarios conforme a la ley y con arreglo a las disposiciones estatutarias de la copropiedad, intereses de mora y honorarios**, en relación con el inmueble que tuvieron en alquiler pendientes de pago, a la desocupación del inmueble arrendado.

1.2. Ampara, al momento de la desocupación del inmueble, a el **ASEGURADO** contra los daños físicos acaecidos durante la vigencia del contrato de arrendamiento y los faltantes de inventario que sean a cargo de los arrendatarios en las instalaciones, elementos de dotación y accesorios expresamente relacionados y señalados como componentes del inmueble arrendado según el inventario escrito que forma parte del contrato de arrendamiento.

1.3. Garantiza a título de indemnización el pago a favor de **el beneficiario** de los saldos insolutos que los arrendatarios adeudaren por concepto de: **consumo de servicios públicos, reinstalación, reconexión, intereses de mora y honorarios**, a la desocupación del inmueble arrendado.

Parágrafo Primero: Queda entendido que la indemnización por consumos de líneas telefónicas se limitará a las debidamente identificadas dentro del contrato de arrendamiento.

Parágrafo Segundo: Si se trata de pérdida total de líneas telefónicas identificadas dentro del contrato de arrendamiento, como consecuencia directa del no pago oportuno del (los) servicio (s) **LA ASEGURADORA** indemnizará a el **ASEGURADO** el costo de la línea telefónica sin garantizar la restitución efectiva de las mismas.

En ningún caso la suma total que por estos conceptos indemnice **LA ASEGURADORA** podrá exceder el monto máximo de la suma asegurada.

Parágrafo Tercero: Para todos los efectos, las expresiones siguientes tendrán la aceptación y el alcance que a continuación se les asigna:

- **Reconexión:** Restablecimiento de un servicio público a un inmueble al que se le ha suspendido temporalmente, como consecuencia del no pago oportuno de los consumos referentes a tal servicio.
- **Reinstalacion:** Restablecimiento de un servicio público a un inmueble al cual se le ha efectuado el corte definitivo de dicho servicio, como consecuencia del no pago oportuno de los consumos referentes a tal servicio.

CLÁUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES

El presente anexo no ampara los daños y faltantes de inventario ni el pago de las sumas generadas por los siguientes conceptos:

2.1. Matrículas, impuestos, multas, sanciones o costos por lucro cesante.

2.2. Responsabilidad frente a terceros o daños al inmueble derivados del incumplimiento en el pago de las Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario.

2.3. Otros costos facturados tales como Expensas Comunes Necesarias de carácter extraordinario y otros no determinados por la ley como Expensas Comunes Necesarias.

2.4. Reajustes a las Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario que no estén legalmente pactados en el contrato de arrendamiento.

2.5. Deterioro o uso normal del inmueble.

2.6. Daños o faltantes relativos a tapetes, alfombras o paredes del inmueble.

2.7. Cambio de guardas y copias de llaves.

2.8. Responsabilidad frente a terceros o daños al inmueble derivados de la suspensión o pérdida de derechos de servicios públicos del inmueble arrendado.

2.9. Otros costos facturados por servicios públicos tales como: Avisos publicitarios, suscripciones, conexión a Internet, avisos clasificados, nuevas líneas telefónicas y otros no determinados por la ley como servicio público básico.

2.10. Valores que tengan origen en traslado de saldos de cuentas de servicios públicos diferentes a los del inmueble arrendado.

2.11. El valor de la instalación de los servicios públicos básicos.

2.12. Caída o destrucción del inmueble arrendado.

2.13. Los hechos voluntarios que cause o efectúe el arrendador y/o el arrendatario o cuando modifiquen la las condiciones del contrato de arrendamiento en forma unilateral.

30/03/2018-1327-A-05-AR-0000000000040-00DI
30/03/2018 – 1327-NT-P-05-LIBERT0303374852

CLÁUSULA TERCERA - SUMA ASEGURADA

El valor asegurado será el que señale el Certificado de Seguro que **LA ASEGURADORA** expedirá para cada contrato de arrendamiento y se entiende global para todos los amparos en conjunto y no individual para cada uno de ellos independientemente considerados.

CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA

Este anexo tiene vigencia desde la expedición de cada Certificado de Seguro y hasta la desocupación y entrega real del inmueble según se define en la Cláusula Décima Tercera de las Condiciones Generales de la Póliza.

Parágrafo: Queda entendido que la vigencia del presente anexo, por tratarse de un amparo accesorio, se encuentra supeditada a la vigencia del amparo básico de cada riesgo.

CLÁUSULA QUINTA - PRIMA

La prima de este seguro será la que aparezca en cada certificado, la cual está calculada de acuerdo con la tasa vigente a la iniciación del amparo.

La prima tendrá el carácter de **única e indivisible** y se entenderá devengada en su totalidad desde el momento en que inicie su vigencia.

CLÁUSULA SEXTA - SINIESTRO

Se considerará que ha ocurrido siniestro:

A la desocupación del inmueble arrendado: Cuando hayan transcurrido como máximo sesenta (60) días desde la desocupación del inmueble arrendado por parte de los arrendatarios, sin que estos hubieren efectuado la cancelación de los valores correspondientes a:

a) Las Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario.
b) Los daños al inmueble.
c) Los faltantes de inventario.
d) Los servicios públicos facturados por consumo, reconexión o reinstalación.

30/03/2018-1327-A-05-AR-0000000000040-00DI
30/03/2018 – 1327-NT-P-05-LIBERT0303374852

CLÁUSULA SÉPTIMA - PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido el siniestro el **ASEGURADO** tendrá la obligación de:

7.1. Comunicarlo a **LA ASEGURADORA** dentro de los tres (3) meses siguientes a la desocupación del inmueble, previo pago de la(s) correspondiente(s) factura(s).

7.2. Ejecutar, dentro de sus posibilidades, todos los actos que tiendan a evitar la extensión del siniestro.

7.3. Demostrar la ocurrencia del siniestro y su cuantía por medios que resulten idóneos.

7.4. Proporcionar a **LA ASEGURADORA** los siguientes documentos:

- Informe que indique la cuantía del siniestro, discriminando las sumas relativas a cada concepto reclamado.
- Original del contrato de arrendamiento.
- Recibos originales de las expensas comunes necesarias de carácter ordinario del inmueble arrendado debidamente cancelados y que hayan sido expedidos por la respectiva administración.
- Copia del acta de asamblea de copropietarios en la cual conste la cuota por Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario del inmueble arrendado o en su defecto la forma de calcularla.
- Descripción escrita de la instalaciones, elementos o accesorios dañados o sustraídos.
- Inventario de entrega y de recibo del inmueble arrendado.
- Facturas originales relativas a los accesorios reemplazados y recibos originales relativos a las reparaciones efectuadas en el inmueble arrendado.
- Recibos originales de los servicios públicos debidamente cancelados.
- Certificación expedida por las empresas prestadoras de los servicios respecto del pago efectuado por el arrendador.

Si con los anteriores documentos no se acreditan los requisitos del Art. 1077 del C. de Co., el **ASEGURADO** deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Lo anterior sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste a el **ASEGURADO**.

CLÁUSULA OCTAVA - INDEMNIZACIÓN

LA ASEGURADORA efectuará el pago del siniestro por reembolso dentro del mes siguiente a la fecha en que el **ASEGURADO** acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

30/03/2018-1327-A-05-AR-0000000000040-00DI
30/03/2018 – 1327-NT-P-05-LIBERT0303374852

CLÁUSULA NOVENA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Se perderá todo derecho a la indemnización procedente del presente anexo:

9.1. Cuando se empleen medios o documentos engañosos o dolosos en apoyo de una reclamación o cuando de cualquier otra manera esta sea fraudulenta.

9.2. Cuando el **ASEGURADO** renuncie a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

9.3. Cuando entre el **ASEGURADO** y los arrendatarios existan diferencias sometidas al conocimiento de autoridades judiciales o administrativas, en relación con el cumplimiento del contrato.

9.4. Cuando el **ASEGURADO**, o el propietario del inmueble arrendado, inicie por su cuenta contra los arrendatarios procesos para el cobro de las sumas amparadas en este anexo.

9.5. Cuando el incumplimiento de los arrendatarios provenga de acción u omisión de el **ASEGURADO**.

9.6. Cuando entre el **ASEGURADO** y los arrendatarios existan diferencias sometidas al conocimiento de autoridades judiciales o administrativas relativas a la existencia de vicios graves en los inmuebles arrendados, o atinentes al incumplimiento de los deberes que como parte arrendadora le corresponden a el **ASEGURADO**.

9.7. Cuando por acuerdo o convención entre el **ASEGURADO** y los arrendatarios sea condonada o compensada a éstos cualquier suma amparada en este anexo.

9.8. Cuando el **ASEGURADO** de alguna manera haya admitido o permitido la sustitución de los arrendatarios legítimos respecto de la tenencia del inmueble arrendado.

CLÁUSULA DÉCIMA - DEDUCIBLE

Toda indemnización quedará sujeta a un deducible equivalente a cuatro (4) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes al momento de la reclamación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - ASEGURABILIDAD

Es requisito indispensable para la cobertura de los riesgos asegurados por este anexo, que las sumas amparadas por todos los conceptos asegurados estén a cargo de los arrendatarios mediante pacto expreso en el correspondiente contrato de arrendamiento.

30/03/2018-1327-A-05-AR-0000000000040-00DI
30/03/2018 – 1327-NT-P-05-LIBERT0303374852

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo y en adición a los contenidos en la Cláusula Décima Séptima de las Condiciones Generales de la póliza, los siguientes términos tienen el significado que aquí se les asigna:

Servicios públicos domiciliarios: Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible, tal como se definen en la ley 142 de 1994.

Daños al inmueble: Son los daños físicos acaecidos durante la vigencia del contrato de arrendamiento en las instalaciones, elementos de dotación y accesorios a cargo de los arrendatarios en el contrato de arrendamiento.

Faltantes de inventario: Son los faltantes en el inventario de recibo del inmueble que afecten las instalaciones, elementos de dotación y accesorios a cargo de los arrendatarios en el contrato de arrendamiento.

Todas las demás condiciones de la póliza no modificadas por este anexo continúan en vigor.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Firma representante Legal

Firma del Tomador

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

RV: Generación de la Demanda en línea No 396914

1 mensaje

Isidro Alexander Aguasaco Vasquez <iaguasav@cendoj.ramajudicial.gov.co> 19 de abril de 2022, 8:44
Para: "Juzgado 27 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: "CATALINARODRIGUEZ@RODRIGUEZARANGO.COM" <CATALINARODRIGUEZ@rodriguezarango.com>

SECUENCIA 28489 JUZ 27 CMPAL

Cordial saludo,

Con la presente dejamos constancia de la presente radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta.

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial.

Al Sr(a). Juez(a): ***De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo tramite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio únicamente con los datos del formulario en línea diligenciado por el usuario al momento de la radicación de la demanda en el link de demanda en línea y le correspondió a su despacho de acuerdo con la secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Cualquier aclaración o solicitud al respecto debe ser dirigida directamente al accionante o demandante.***

Gracias por su comprensión.

Al **Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a)**: Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado al que le correspondió su acción constitucional.

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

Isidro Alexander Aguasaco Vasquez



De: Radicacion Demandas Juzgados Civiles Municipales - Bogotá <raddemcivilmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 7 de abril de 2022 6:55 p. m.
Para: Isidro Alexander Aguasaco Vasquez <iaguasav@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Generación de la Demanda en línea No 396914

De: Demanda En Linea 3 <demandaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 6 de abril de 2022 16:28
Para: CATALINARODRIGUEZ@RODRIGUEZARANGO.COM <CATALINARODRIGUEZ@RODRIGUEZARANGO.COM>; CATALINARODRIGUEZ@RODRIGUEZARANGO.COM <CATALINARODRIGUEZ@RODRIGUEZARANGO.COM>; Radicacion Demandas Juzgados Civiles Municipales - Bogotá <raddemcivilmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Generación de la Demanda en línea No 396914

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el numero de confirmación 396914
recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLICK aquí
los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Especialidad: CIVIL MUNICIPAL - MENOR CUANTÍA
Clase de Proceso: 40-03-05 EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Accionado/s :
Tipo Sujeto: DEMANDANTE
Persona Jurídica: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Nit: 8600021807,
Correo Electrónico: CATALINARODRIGUEZ@RODRIGUEZARANGO.COM
Dirección: AVENIDA EL DORADO NO. 68 B - 31 TORRE 2 BOGOTÁ
Teléfono: 3226369642

Tipo Sujeto: APODERADO
Persona Natural: MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
Número de Identificación: 51878880
Tipo de discapacidad: NO APLICA
Correo Electrónico: CATALINARODRIGUEZ@RODRIGUEZARANGO.COM
Dirección: CARRERA 14 NRO 93 - 40 OF 403
Teléfono: 8418898
Tarjeta Profesional: 81526

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Jurídica: LA ESTACION ELECTRICA LTDA
Nit: 8300331413,

Correo Electrónico:
Dirección: LAESTACIONELECTRICA@HOTMAIL.COM
Teléfono:

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Natural: NESTOR JAVIER CARRILLO CARO
Número de Identificación: 80062306
Tipo de discapacidad: NO APLICA
Correo Electrónico:
Dirección: JAVICARROSB100@GMAIL.COM
Teléfono:

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Natural: NESTOR CARILLO SIERRA
Número de Identificación: 19065416
Tipo de discapacidad: NO APLICA
Correo Electrónico:
Dirección: CLL 18 # 12 - 17 BOGOTÁ
Teléfono: 3108562187

Descargue los archivos del tramite a continuación :
Archivo

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SECUENCIA 28489 JUZ 27 CMPAL.pdf
362K

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 19/abr./2022

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

027 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C 28489

SECUENCIA: 28489 FECHA DE REPARTO: 19/04/2022 8:43:53a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8600021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.		01
SOL396914	SOL396914		01
51878880	MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO		03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM009 FUNCIONARIO DE REPARTO _____ REPARTOHMM009

iaguasav

ιαγυασαϖ

v. 2.0 **ΜΦΤΣ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º. Tel. 341 35 08

Bogotá D. C., mayo 13 de 2022

Ejecutivo: 2022 – 0320

De conformidad con el artículo 90 del CGP, INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Precísese por el apoderado actor, respecto del porque se pretende el cobro de obligaciones (cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre de 2021, y marzo de 2022), que no fueron cubiertas conforme se desprende del documento allegado como anexo y denominado declaración de pago y subrogación de la obligación.

2. Teniendo en cuenta lo manifestado el numeral 10° de los hechos de la demanda, dese por la parte actora estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1096 del C.Co.

Lo anterior en relación con el cobro de la cláusula penal y cánones de arrenadmiento que se causen durante y con ocasión de la demanda.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del CGP concordante con el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, acredítese el derecho de postulación por parte del apoderado que representa a la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ LUÍS DE LA HOZ LEAL
Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado No. 052
De hoy 17 MAY 2022

GUILLERMO TORRES GORDILLO
El Secretario,

Catalina Rodríguez
ASESORÍA LEGAL SAS

Señor

JUEZ VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Contra LA ESTACION ELECTRICA LTDA, NESTOR CARRILLO SIERRA Y NESTOR JAVIER CARRILLO CARO.

RAD. 2022-00320

ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar que dentro del término legal y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por su despacho mediante auto de fecha *trece (13) de mayo de 2022*, por medio del presente **SUBSANO** la demanda en los siguientes términos:

Primero: De conformidad con la DECLARACION DE PAGOS Y SUBROGACION DE UNA OBLIGACION y en concordancia con el art. 1096 del Código de Comercio, se excluye de la demanda:

- Los cánones de julio, agosto, septiembre y octubre de 2021 y marzo de 2022.
- La pretensión por concepto de la cláusula penal.
- La pretensión por concepto de los cánones que se causen desde la presentación de la demanda y hasta la entrega del inmueble.

De aquí, adecuo las pretensiones de la demanda, de la siguiente manera:

1. Por concepto de los Cánones de Arrendamiento causados y pendientes de pago, como se discrimina:

MES (FECHA DE EXIGIBILIDAD)	VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO
05/02/2021	$ 1.224.943,00
05/03/2021	$ 4.563.680,00
05/04/2021	$ 4.563.680,00
05/05/2021	$ 4.563.680,00
05/11/2021	$ 4.563.680,00
05/12/2021	$ 4.563.680,00
05/01/2022	$ 4.563.680,00
05/02/2022	$ 4.563.680,00
TOTAL	**$33.170.703,00**

2. Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de cada uno de los cánones en mora señalados en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día 6º de cada periodo mensual y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por concepto de las costas y agencias en derecho del presente proceso.

Segundo: En armonía con el hecho 10º de la demanda, esto es, conforme lo dispone el art. 1096 del Código de Comercio y en armonía con el numeral anterior del escrito de subsanación, manifiesto que se excluye:

- La pretensión por concepto de la cláusula penal.

- La pretensión por concepto de los cánones que se causen desde la presentación de la demanda y hasta la entrega del inmueble.

Tercero: Acredito el derecho de postulación por parte de la suscrita apoderada, para lo cual procedo a hacer presentación personal al poder otorgado.

Para los efectos de ley, el presente escrito se remite con copia a los demandados en la dirección electrónica laestacionelectrica@hotmail.com, javicarrosb100@gmail.com

Del señor Juez, atentamente,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com
Elab. DMN

5260741

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E.S.D

CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de apoderado de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, empresa que tiene su domicilio en Bogotá a Usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctora, MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 51878880 como aparece al pie de su firma, con tarjeta profesional número 81526 del C.S. de la J., cuyo correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados es: catalinarodriguez@rodriguezarango.com,, para que inicie y lleve hasta su terminación un Proceso Ejecutivo tendiente a recaudar las obligaciones que con la sociedad que represento tienen:

LA ESTACION ELECTRICA LTDA
CARRILLO CARO NESTOR JAVIER
CARRILLO SIERRA NESTOR

Estas obligaciones atañen a cánones de arrendamiento, cláusulas penales, servicios públicos, insolutos, costas procesales y demás factores que se deriven de los anteriores, de conformidad con la subrogación que ha tenido ocurrencia en favor de esta empresa aseguradora como consecuencia del pago efectuado al Arrendador, todo en relación con el inmueble ubicado en **CL 20 16 21 ciudad BOGOTA** en cuyo contrato de arrendamiento figuran como obligados los anteriormente citados.

El Apoderado tiene facultades para transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir con previa autorización del poderdante o de INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. NIT. 860.035.977-1 y, para recibir documentos. Adicionalmente, solicito que los títulos de depósito judicial sean ordenados a pagar a favor de la sociedad INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., para lo cual el Apoderado queda facultado para retirarlos del despacho.

Este poder además conlleva las facultades expresas de recibir el inmueble, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer recursos y solicitar sábanas de títulos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia.

Por tratarse de una obligación solidaria el Apoderado también cuenta con la facultad expresa para demandar a uno sólo, a algunos o a todos los arrendatarios o deudores según lo estime pertinente.

Este poder se presenta conforme al artículo 6 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

Sírvase señor Juez reconocerle personería suficiente para actuar en los términos de este encargo.

Señor Juez,

CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS
CC. No. 17040670 de Bogotá

Acepto,

MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
CC. No. 51878880 de
T.P. No. 81526 del C.S. de la J

Notaría 30 treinta

Notaría Treinta de Bogotá

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

EL NOTARIO 30 DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

El anterior escrito fué presentado personalmente por su signatario:

RODRIGUEZ ARANGO MARIA CATALINA

Identificado con: **C.C. 51878880**
y Tarjeta Profesional No. **81526** de [illegible]
en la Notaria Treinta del Circulo de Bogotá D.C.

jhi8iiiyhkyjnynn

Verifique estos datos en: www.notariaenlinea.com
TBDSOSZ28S4DJ93YT

Bogotá D.C. **19/05/2022**
a las ***2:28:21 p. m.***

necg

A continuación firma el Declarante:

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria 30 treinta
NOTARIA TREINTA
BOGOTÁ, D.C.
NOTARIO(E)
CESAR AUGUSTO ROJAS

República de Colombia

Aa065182923

Ca356283985

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0 1 8 2

No. CERO CIENTO OCHENTA Y DOS

DE FECHA: ONCE (11) DE FEBRERO

NO-0182

DEL **AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

OTORGADA EN LA **NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**

NATURALEZA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO
PODER ESPECIAL	**SIN CUANTIA**
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:	**IDENTIFICACIÓN**
DE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	**NIT.860.002.180-7**
A: CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS	**C.C.17.040.670**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día once (11) del mes de Febrero de **dos mil veinte (2020)**, ante mí: AUGUSTO CONTI Notario Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá, D.C.

Con minuta enviada por e-mail: Compareció: **MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá, D.C. quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**. con **NIT.860.002.180-7,** sociedad con Domicilio en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número tres mil cuatrocientos treinta y cinco (3.435) del dos (2) de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) de la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá, D.C., en adelante LA COMPAÑÍA, todo lo cual consta en el certificados de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, y se protocoliza en el presente instrumento, manifestó lo siguiente:

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ, D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ccadena s.a. 26-12-19 18-09-19

PRIMERO: Que actuando en representación de LA COMPAÑÍA, por medio de este instrumento, confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **17.040.670**, para que realice en nombre y representación de LA COMPAÑÍA los siguientes actos en relación con el Seguro de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento y el Seguro de Cuotas de Administración al Día, así:

A) Asistir a las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas ante cualquier entidad pública o privada, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales LA COMPAÑÍA sea demandante, demandada, convocante, convocada o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, transigir, desistir y recibir.----------

B) Otorgar poderes y/o constituir apoderados judiciales para la representación de LA COMPAÑÍA, ante cualquier autoridad judicial, extrajudicial o administrativa, pública o privada, en todos los casos en que sea parte, para la defensa de sus intereses, confiriendo la facultad de recibir en nombre de LA COMPAÑÍA.----------

C) Responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos.----------

D) En general, para intervenir en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones y gestiones en que LA COMPAÑÍA tenga que hacerse parte ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento.----------

E) Recibir los títulos judiciales a favor de LA COMPAÑÍA derivados de acciones judiciales en los que sea parte, así como otorgar autorizaciones a terceros para el trámite y retiro de los mismos. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Ca356283983

Certificado Generado con el Pin No: 5397534418147853

Generado el 03 de enero de 2019 a las 16:11:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3435 del 02 de agosto de 1948 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 3864 del 04 de agosto de 1992 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 3068 del 31 de julio de 1992, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA DEL VALLE S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 1324 del 20 de noviembre de 2001, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA EL LIBERTADOR S.A. antes INMOBILIARIA DE SEGUROS, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolivar S.A., Seguros Comerciales Bolivar S.A. y Capitalizadora Bolivar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLIVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolivar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolivar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolivar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3259 del 10 de diciembre de 2007 Notaria Septima de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 046 del 07 de septiembre de 1948

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidente y suplentes, La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cuatro (4) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para periodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo, podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta Directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.
Ca356283983
Cadena S.A. NIT. 860.530.094 26-12-18
10903DVaM5V55CCM

Certificado Generado con el Pin No: 5397534418147853

Generado el 03 de enero de 2019 a las 16:11:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad. Corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente, podrá delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales; d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales, h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 0605 del 14 de abril de 2015 Notaría 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier José Suárez Esparragoza Fecha de inicio del cargo: 13/04/2015	CC - 80418827	Presidente
Diego Mauricio Neira Garcia Fecha de inicio del cargo: 25/06/2015	CC - 19223513	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente
Víctor Enrique Flórez Camacho Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 19388955	Cuarto Suplente del Presidente
Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 7173298	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Hernando Fabiano Ramirez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Ca356283982

Certificado Generado con el Pin No: 5397534418147853

Generado el 03 de enero de 2019 a las 16:11:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Elsa Neriza Barajas Villamizar Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 51710155	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Gloria Yazmina Breton Mejía Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 51689883	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Elsa Magdalena Pardo Rey Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 21068659	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automoviles, aviacion, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multiriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: arrendamiento, automóviles, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, responsabilidad civil, sustracción, terremoto, transportes y vidrios.

Con Reoslución 0460 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Seguros Comerciales Bolivar S.A., para operar el ramo de seguros de Semovientes

Resolución S.B. No 2573 del 01 de julio de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.B. No 58 del 12 de enero de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: Colectivo de vida, vida grupo

Resolución S.B. No 732 del 08 de marzo de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: corriente débil y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 1881 del 11 de junio de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: accidentes personales, exequias.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva, b) el ramo de multiriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) el ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos. d) El ramo de arrendamiento se comercializará bajo el ramo de cumplimiento.

Resolución S.F.C. No 2130 del 22 de noviembre de 2011 autoriza el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 2186 del 27 de diciembre de 2012 autoriza a operar el ramo de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
AUGUSTO CONTI NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.
Ca356283982
Cadena s.a. Nit. 860.999.340 26-12-19
10902aM5Q55CCMVD

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 6397534418147853

Generado el 03 de enero de 2019 a las 18:11:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65)

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA

Dr. ANTONIO AUGUSTO CONTI PARRA

NIT. 19.194.168-1

Codigo Super Notariado: 11001045

Carrera 9 No. 67 - 18 Tels. 210 2325 - 347 0702

notaria65bogota@gmail.com

Nº 018

Ca356283981

Fecha : 11 de FEBRERO de 2020

11 FEB 2020

FACTURA DE VENTA Nº 026628

Bogota FEBRERO 11 de 2020

ESCRITURA No. 0501822

Cliente : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NIT. 860,002,180-7

Clientes : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NIT. 860,002,180-7

DIAZ-GRANADOS CARLOS TAYEH

C.C. 17,069,676-

Contrato : PODER ESPECIAL

de Turno : 00191 -2020

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES

Cuantía(s) PUESP $ 59,400

NOTARIALES RESOL. 691/2019 SNR .... $ 59,400

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz	2 .... $	7,400
2 Copia(s) de	5 hojas $	37,000
Especial(es)	hojas $	0
1 Diligencias	$	2,400
5 Autenticaciones	$	9,500
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION	$	56,300

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA	$	21,983
Super-Notariado y Registro	$	6,000
Cuenta especial para el Notariado ..	$	6,500

TOTAL GASTOS NOTARIALES .... $ 113,700

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS . $ 35,183

TOTAL A PAGAR ESCRITURA ..... $ 150,883

SON : CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100-ML

TOTAL VALOR ABONADO ..... $ 0

SALDO POR COBRAR COD. 00 CUENTA DE COBRO 150,883

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio. Art. 774 del Código de Comercio.

Declaro recibido el Servicio.

CERROS

Aceptada

Elaborada

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA - Regimen Comun - Actividad economica 7411 - Tarifa 0.9662 - Factura expedida por Computador

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena S.A. Nit. 830095540 26-12-19

109015C55CCMVJMa

ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA SEGUNDA Y CINCO

ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA SEGUNDA Y CINCO

F) Para que transija, concilie o desista respecto de las obligaciones derivadas del pago de la indemnización por parte de LA COMPAÑÍA. ----------

Hasta aquí la minuta enviada por e-mail. ----------

NOTA: Firmada fuera del despacho por- la representante legal Suplente de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** (ART. 12 DEC.2148/83)...----------

PARAGRAFO. LA COMPARECIENTE hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil, número de la cédula. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones del interesado. ----------

LEIDO que fue el presente instrumento por la compareciente y advertida de las formalidades legales, lo aprueba en todas sus partes y en señal de su asentimiento lo firma junto conmigo el notario que en esta forma lo autoriza. El suscrito notario deja constancia que advirtió a la compareciente que después de firmado el presente instrumento no se admitirán correcciones. Llegado el caso las correcciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 960 de mil novecientos setenta (1970) o el Decreto Reglamentario número 2148 de mil novecientos ochenta y tres (1983). ----------

---

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial números:---

Aa065182923 Aa065182924

DERECHOS: $ 59.400 ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: $ 6.600 ----------

FONDO ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO $ 6.600 ------ IVA: $ 21.983 ----------

AUGUSTO CONTI
NOTARIO ESCRITURA
BOGOTA D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Aa065182924
Ca356283984
Cadena S.A. NIT 890930340 26-12-19
18-09-19
10874YaBASKMBFKB
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
1090MCDVaM5M55C

MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO

C.C. No: 39.681.414 INDICE DERECHO

TEL o CEL: 3410077

DIRECCIÓN: AVDA EL DORADO No: 68B-31

CIUDAD: BOGOTA D.C.

E-MAIL:

PROFESIÓN U OFICIO:

ACTIVIDAD ECONOMICA:

ESTADO CIVIL:

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI_____ NO_____

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Representante Legal Suplente de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

AUGUSTO CONTI

NOTARIO SESENTA Y CINCO (65)

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

MBC/.-

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca356283936

ES FIEL Y PRIMERA COPIA (01) FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 0182 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2020... TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN SEIS (06) HOJAS ÚTILES DE PAPEL COMÚN AUTORIZADO (DECRETO 1343 DE 1970) CON DESTINO A INTERESADO XXXXXXX

DADO EN BOGOTÁ, D.C. A: 12 FEB 2020

EL NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

AUGUSTO CONTI

AUGUSTO CONTI
NOTARIO 65

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

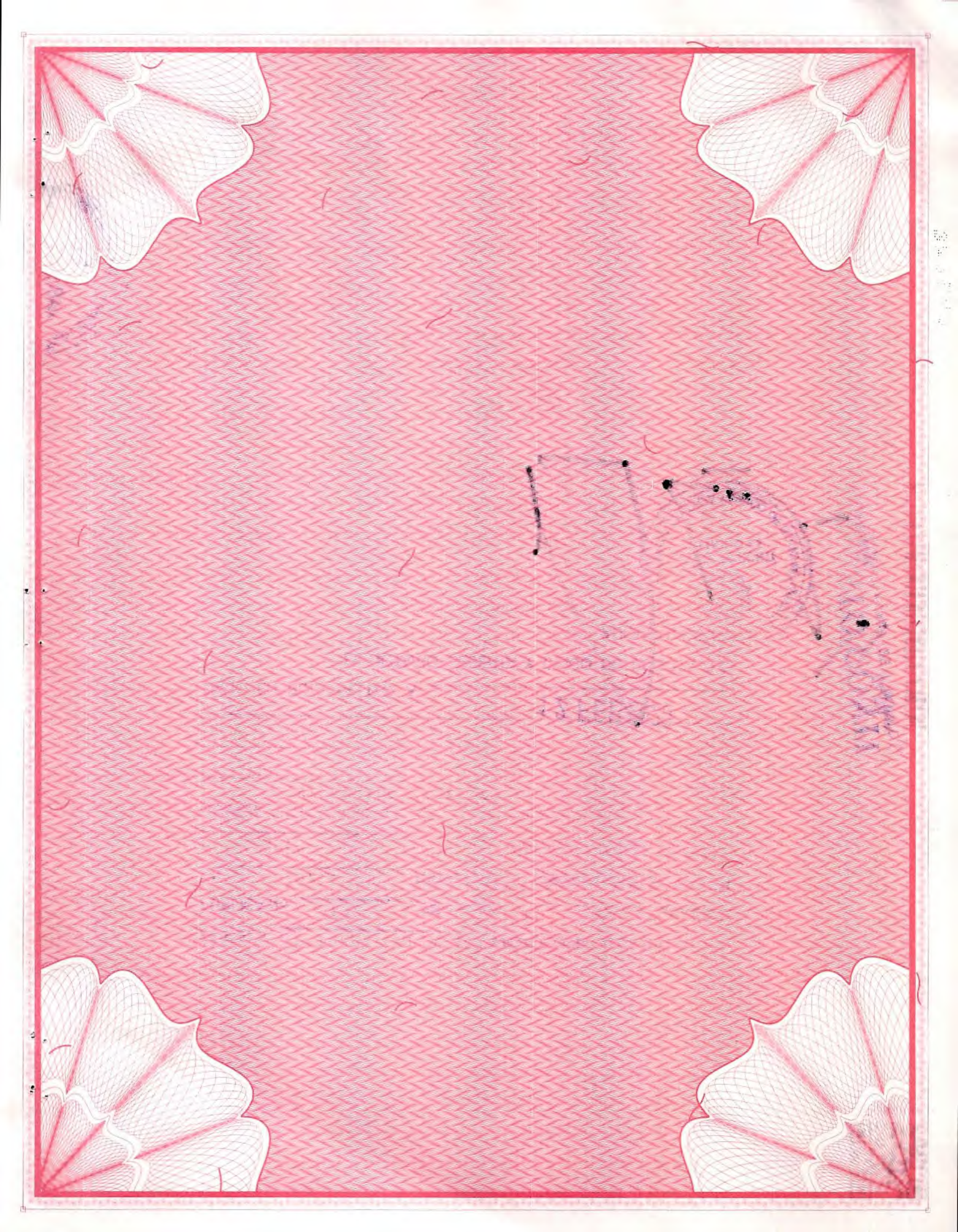
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca356283936

Ccadena s.a. Nit. 860.530.540 26-12-19

109015555CCMVMMa



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0 1 8 2 ==========

No. CERO CIENTO OCHENTA Y DOS ==========

DE FECHA: ONCE (11) DE FEBRERO ==========

DEL **AÑO DOS MIL VEINTE (2020)** ----------

OTORGADA EN LA **NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**----------

NATURALEZA DEL ACTO----------VALOR DEL ACTO

PODER ESPECIAL----------**SIN CUANTIA**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: **IDENTIFICACIÓN**

DE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. ----------**NIT.860.002.180-7**

A: CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS ----------**C.C.17.040.670**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día once (11) del mes de Febrero ---------- **de dos mil veinte (2020)**, ante mí: AUGUSTO CONTI ==========

Notario Sesenta y Cinco (65) ==========del Círculo de Bogotá, D.C.

==========

==========

Con minuta enviada por e-mail: Compareció: **MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá, D.C. quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** con **NIT.860.002.180-7,** sociedad con Domicilio en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número tres mil cuatrocientos treinta y cinco (3.435) del dos (2) de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) de la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá, D.C., en adelante LA COMPAÑÍA, todo lo cual consta en el certificados de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, y se protocoliza en el presente instrumento, manifestó lo siguiente:

MARIA DEL PILAR MEJIA SANCHEZ
65
NOTARIA 65 ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC037753897
30-12-21 PC037753897
THOMAS GREG & SONS
Escaneado con CamSca

PRIMERO: Que actuando en representación de LA COMPAÑÍA, por medio de este instrumento, confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **17.040.670**, para que realice en nombre y representación de LA COMPAÑÍA los siguientes actos en relación con el Seguro de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento y el Seguro de Cuotas de Administración al Día, así:

A) Asistir a las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas ante cualquier entidad pública o privada, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales LA COMPAÑÍA sea demandante, demandada, convocante, convocada o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, transigir, desistir y recibir.----------

B) Otorgar poderes y/o constituir apoderados judiciales para la representación de LA COMPAÑÍA, ante cualquier autoridad judicial, extrajudicial o administrativa, pública o privada, en todos los casos en que sea parte, para la defensa de sus intereses, confiriendo la facultad de recibir en nombre de LA COMPAÑÍA.----------

C) Responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos.----------

D) En general, para intervenir en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones y gestiones en que LA COMPAÑÍA tenga que hacerse parte ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento.----------

E) Recibir los títulos judiciales a favor de LA COMPAÑÍA derivados de acciones judiciales en los que sea parte, así como otorgar autorizaciones a terceros para el trámite y retiro de los mismos. ----------

Escaneado con CamSca

F) Para que transija, concilie o desista respecto de las obligaciones derivadas del pago de la indemnización por parte de LA COMPAÑÍA. ----------

Enrique José Nates Guerra

NOTARIA 65

CONSTANCIA DE VIGENCIA DE PODER GENERAL

Certificación 0182	**4 de marzo de 2022 10:56:40 a.m. Bogotá D. C.**
Escritura 0182/2020	El presente instrumento público integra el protocolo notarial Y se relaciona con la información arriba indicada.
CERTIFICO	A la fecha el poder general NO se encuentra REVOCADO
NOTARIA 65 BOGOTA	**MARIA DEL PILAR MENDEZ SANCHEZ** **NOTARIA 65(E) DE BOGOTA D.C** **RES:01968 de febrero 23 de 2022 de la SNR**

PC037753896

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARÍA SESENTA Y CINCO(65) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESPACIO EN BLANCO

SO0FKM4XV8 30-12-21 PC037753896

THOMAS GREG & SONS

Escaneado con CamSca

65 NOTARÍA SESENTA Y CINC (65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESPACIO EN BLANCO

65 NOTARÍA SESENTA Y CINCO(65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESPACIO EN BLANCO

Escaneado con CamSca

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1841184504979997

Generado el 25 de abril de 2022 a las 08:39:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NIT: 860002180-7

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3435 del 02 de agosto de 1948 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 3864 del 04 de agosto de 1992 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 3068 del 31 de julio de 1992, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA DEL VALLE S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 1324 del 20 de noviembre de 2001, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA EL LIBERTADOR S.A. antes INMOBILIARIA DE SEGUROS, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLÍVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3259 del 19 de diciembre de 2007 Notaria Septima de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 846 del 07 de septiembre de 1948

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidente y suplentes, La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cuatro (4) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo, podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta Directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad. Corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente, podrá delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales; d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales, h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 0605 del 14 de abril de 2015 Notaria 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022	CC - 79459431	Presidente
Juan Manuel Barrera Fernández Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 79578870	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente
Álvaro José Cobo Quintero Fecha de inicio del cargo: 26/11/2020	CC - 14898861	Cuarto Suplente del Presidente
Rafael Andres Velez Peñarete Fecha de inicio del cargo: 28/12/2021	CC - 80757549	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1841184504979997

Generado el 25 de abril de 2022 a las 08:39:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 79794741	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Hernando Fabiano Ramírez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Elsa Magdalena Pardo Rey Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 21068659	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 7173298	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multirriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: arrendamiento, automóviles, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, responsabilidad civil, sustracción, terremoto, transportes y vidrios.

Con Reoslución 0460 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Seguros Comerciales Bolivar S.A., para operar el ramo de seguros de Semovientes

Resolución S.B. No 2573 del 01 de julio de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.B. No 58 del 12 de enero de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: Colectivo de vida, vida grupo

Resolución S.B. No 732 del 08 de marzo de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: corriente débil y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 1881 del 11 de junio de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: accidentes personales, exequias.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) el ramo de multiriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) el ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos. d) El ramo de arrendamiento se comercializará bajo el ramo de cumplimiento.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1841184504979997

Generado el 25 de abril de 2022 a las 08:39:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 2130 del 22 de noviembre de 2011 autoriza el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 2186 del 27 de diciembre de 2012 autoriza a operar el ramo de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT.

Oficio No 2020180174 del 06 de agosto de 2020 ,autoriza el ramo Seguro Decenal



JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Nit: 860.002.180-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00034108
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 1973
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av El Dorado 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono comercial 1: 3410077
Teléfono comercial 2: 2201506
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono para notificación 1: 3410077
Teléfono para notificación 2: 2201506
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencia: Bogotá (4).

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83970 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal Bogotá CENTRO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83956 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de SUCURSAL CORREDORES SANTAFÉ DE BOGOTÁ SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83975 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal COMERCIAL REGIONAL NORTE CHAPINERO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No.3.864, de la Notaría 31 de Santafé de Bogotá del 4 de agosto de 1.992, inscrita el 20 de agosto de 1.992 bajo el No. 375.389 del libro IX, la sociedad se fusiono absorbiendo a la sociedad ASEGURADORA DEL VALLE S.A.

Por E.P. No. 2.583 de la Notaría 07 de Bogotá del 29 de noviembre de 2001, inscrita el 03 de diciembre de 2001, bajo el No. 804535 del libro IX, en virtud la fusión la sociedad de la referencia, absorbe a la sociedad ASEGURADORA EL LIBERTADOR S. A. (absorbida) que se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 3259 de la Notaría 7 de Bogotá d.C., del 19 de diciembre de 2007, inscrita el 21 de diciembre de 2007 bajo el número 1179329 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo en bloque parte de su patrimonio para la

constitución de la sociedad INVERCOMERCIALES S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que Mediante Oficio No. 1957-2016 del 11 de agosto de 2016, inscrito el 31 de agosto de 2016 bajo el No. 00155860 del libro VIII, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, comunico que en el proceso ejecutivo singular 11001400305420150116100 de Gustavo Matías Peña, contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 5721 del 19 de diciembre de 2017, inscrito el 1 de febrero de 2018 bajo el No. 00165724 del libro VIII, el juzgado 2 civil municipal de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo de responsabilidad civil extracontractual No. 170014003002-2017-00711-00, de: Segundo Rómulo Cuarán Cuarán y Ever Hernán Cuarán Tello, contra: SEGUROS BOLÍVAR S.A., Carlos Emilio Galeano Y Januario Rueda Jaramillo, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 317 del 14 de febrero de 2018, inscrito el 5 de marzo de 2018 bajo el registro No. 00166627 del libro VIII, el juzgado promiscuo del circuito de Planeta Rica-Córdoba, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Diana Patricia Galvis Marzola y otro apdo Juan Carlos Burgo Jiménez contra: Rodolfo Niño Arias Barrera, ASEGURADORA SEGUROS BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la refererncia.

Que mediante oficio No. 0839 del 24 de julio de 2018, inscrito el 1 de agosto de 2018 bajo el No. 00170215 del libro VIII, el juzgado primero civil del circuito de montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00186-00 de: Fredys Enrique Peralta Gonzalez y Alexandra Del Pilar Pérez Cárdenas contra: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., y seguros comerciales bolívar, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 01343 del 18 de julio de 2018, inscrito el 10 de agosto de 2018 bajo el No. 00170375 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

verbal de responsabilidad civil No. 2018-00142-00 de: Angélica Diaz Berrocal, contra: GUIDO BUERGOS RAMOS, ANGELES DEL CAMINO S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 1895 del 04 de septiembre de 2018, inscrito el 11 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171081 del libro VIII, el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 2018-0357 de: Ramiro Carlos Barrera Lora, Mónica Yimeda Comas Morales en nombre propio y de su menor hijo, Cristian Alejandro Barrera Comas, Daniela Roció Barrera Comas Y Ricardo Julio Barrera comas contra: VÍCTOR MANUEL OCAMPO MARTÍNEZ, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S - CONSINBE S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 237 del 22 de marzo de 2019, inscrito el 4 de abril de 2019 bajo el No. 00175104 del libro VIII, el juzgado 1 civil del circuito de montería, comunicó que en el proceso demanda verbal No. 230013103001-2019-00026-00 de: Jaime Martinez Tirado, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 474 del 25 de abril de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176154 del libro VIII, el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 11001310302220180050900O de: @RENT INGENIERIA SAS, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 819 del 15 de octubre de 2019, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo verbal responsabilidad civil extracontractual No. 85001-31-03-003-2019-00063-00 de: Angela Marcela Toro Galeano, Contra: Giovanny Alberto Sánchez, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183246 del libro VIII.

Mediante Oficio No. E0230-20 del 04 de noviembre de 2020, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No.

2020-00319 de Maria Angela Cardenas Delgado CC.40.420.451, Rafael Antonio Marín Ferrucho CC. 80.654.488, en nombre propio y en representación de su menor hija Sofia Marin Cardenas, así como de Yeisson Javier Bolaños Cardenas CC. 1.073.240.237, Contra: Fredy Leonardo Lopez Delgado CC. 80.810.422, PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LIMITADA y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Abril de 2021 bajo el No. 00188523 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1212 del 18 de agosto de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 26 de Agosto de 2021 con el No. 00191305 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - accidente de transito No. 23-001-31-03-004-2021-00142-00 de Sandra Patricia Sánchez Muñoz actuando en nombre propio y en el de sus hijos menores de edad Carlos Andres y Alejandro Peña Sanchez, Roberto Carlos Peña Álvarez y Sebastián David Sanchez Muñoz, Contra: Luis Miguel Gonzalez Gil, Claudio Alfonso Jaramillo Rubio, LEASING BOLIVAR SA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO ahora BANCO DAVIVIENDA SA, y SEGUROS GENERALES BOLIVAR SA.

Mediante Oficio No. 2472 del 19 de agosto de 2021, el Juzgado 7 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), inscrito el 31 de Agosto de 2021 con el No. 00191403 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 73001400300720190011000 de Alvaro David Moreno Quesada CC. 5.822.398 y Erika Paola Carvajal Garcia CC. 38.141.663 Contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS - INDEGA SA, y COCA COLA SERVICIOS DE COLOMBIA SA.

Mediante Oficio No. 00187 del 07 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo (Antioquia), inscrito el 17 de Septiembre de 2021 con el No. 00191700 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 058373103001-2021-00127-00 de Eduar Zúñiga Romaña CC. 1.038.647.393, Laura Cristina Romaña Mena CC. 39.421.854, Yuranis Romaña Mena CC. 1.007.747.702, Jhon Fredy Bejarano Romaña CC.1.045.486.762, Contra: CIFRES Y VALENCIA SAS, COMPAÑIA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA.

Mediante Oficio No. 0188 del 16 de febrero de 2022, el Juzgado 12 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 25 de Febrero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2022 con el No. 00195753 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Resolución de Contrato No. 680014003012-2021-00343-00 de Oscar Iván Rincón Parada C.C. 88275220, Contra: Daisy Chacón Garnica C.C. 30210562, Marco Aurelio Reyna Ramírez C.C. 1098809685, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR NIT 860002180-7.

Mediante Oficio No. 0040 del 28 de enero de 2022, el Juzgado 7 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 8 de Marzo de 2022 con el No. 00195939 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual No. 680013103007-2021-00363-00 de Herly Johany Castillo Joya C.C. 1098639989, Leonel Eduardo Castillo Joya C.C. 1098690579, Jonathan Holguin Cañizares C.C. 1098742989 quien actúa en representación de su mejor hija SVHC, Contra: Jose Manuel Gomez Arciniegas C.C. 5674282, COLOMBIANA DE TANQUES COLTANQUES S.A.S. NIT 860040576-1, SEGUROS COMERCIALES BOLIVARS.A. NIT 860002180-7.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 19 de diciembre de 2107.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto: a- La celebración del contrato de seguro, coaseguro y reaseguro asumiendo o traspasando los riesgos que de acuerdo con la ley, puedan ser objeto de tales contratos. En desarrollo del reaseguro la sociedad podrá aceptar riesgos del exterior. La sociedad se ocupara de la celebración de contratos de seguros generales, principalmente los siguientes: automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multiriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación y casco, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios, agrícola y arrendamiento y cualquiera otro que con posterioridad se estime conveniente, previo cumplimiento de los

requisitos legales pertinentes ; b. La celebración y ejecución en general de toda clase de contratos con seguro, coaseguro, reaseguro, indemnización o garantía, permitidos por las leyes de la república de Colombia o de cualquier otro país donde establezca domicilio o sucursales. C. Contratar con cualquier persona la acumulación, la provisión y el pago de fondos de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación, u otros fondos especiales ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual o de otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamentos de carácter general; d. Adquirir, redimir, cancelar o extinguir en cualquier forma cualquier póliza de seguro, contrato de garantía u otro efectuado por la compañía; e. Otorgar a cualquier categoría o grupo de personas que tengan negocios con la sociedad cualquier derecho sobre uno o varios fondos especiales, o reconocerles derecho de participar en las utilidades de la compañía o en las de cualquier ramo o sección de sus negocios, o cualquiera otras ventajas o privilegios, temporales o permanentes; f. Comprar, adquirir a cualquier otro título o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de las que la sociedad está autorizada para llevar a cabo o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue g. Celebrar convenciones de participación de utilidades, o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de aquellos que la sociedad está autorizada para efectuar y tener o adquirir acciones, obligaciones a interés en dichas compañías, o financiarlas o ayudarlas en otra forma. H. Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos iguales o semejantes a los de la sociedad, o incorporarse en una de dichas compañías o fusionarse con ellas. I. Adquirir bienes raíces para el desarrollo de sus propios negocios y/o para derivar renta de ellos o los que le sean entregados en dación en pago de deudas, o los que adquiera en subastas públicas para hacer efectivas hipotecas y/ u otros derechos y adquirir cuotas proindiviso o usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble, o de liberarlo de gravámenes o de hacer cualquiera operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleara los fondos que legalmente pueda destinar a tal fin. J. Invertir sus fondos en los valores especificados por la ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente este facultado para adquirir; k. Prestar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes situados en Colombia o con garantía prendaria o en las demás formas y con las condiciones que considere oportuno de conformidad con las normas aplicables en el momento de la celebración del respectivo negocio. L. Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualquier otro título valor y aceptarlos en pago. M. Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza de conformidad con las autorizaciones que imparta la junta directiva. N. Efectuar donaciones de conformidad con las directrices generales o particulares que imparta para el efecto la junta directiva. O. Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en las que ella tenga interés, o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprendidos dentro de los limites señalados por la ley.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $30.000.001.824,00
No. de acciones	: 64.102.568,00
Valor nominal	: $468,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $20.130.272.136,00
No. de acciones	: 43.013.402,00
Valor nominal	: $468,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $20.130.272.136,75
No. de acciones	: 43.013.403,00
Valor nominal	: $468,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Daniel Cortes Mc Allister	C.C. No. 000000080413084
Segundo Renglon	Alvaro Alberto Carrillo Buitrago	C.C. No. 000000079459431
Tercer Renglon	Maria Del Pilar Alina Galvis Segura	C.C. No. 000000035469189
Cuarto Renglon	Esteban Piedrahita Uribe	C.C. No. 000000094295998
Quinto Renglon	Maria Paula Duque Samper	C.C. No. 000000051984996

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pedro Toro Cortes	C.C. No. 000000079146887
Segundo Renglon	Juan Manuel Pardo Gomez	C.C. No. 000000079522437
Tercer Renglon	Olga Lucia Martinez Lema	C.C. No. 000000021068412
Cuarto Renglon	Pedro Alejandro Uribe Torres	C.C. No. 000000079519824
Quinto Renglon	Fernando Cortes Mc Allister	C.C. No. 000000079244142

Por Acta No. 110 del 19 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2021 con el No. 02730479 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Daniel Cortes Mc Allister	C.C. No. 000000080413084

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Alvaro Alberto Carrillo Buitrago	C.C. No. 000000079459431
Tercer Renglon	Maria Del Pilar Alina Galvis Segura	C.C. No. 000000035469189
Quinto Renglon	Maria Paula Duque Samper	C.C. No. 000000051984996

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pedro Toro Cortes	C.C. No. 000000079146887
Segundo Renglon	Juan Manuel Pardo Gomez	C.C. No. 000000079522437
Tercer Renglon	Olga Lucia Martinez Lema	C.C. No. 000000021068412
Cuarto Renglon	Pedro Alejandro Uribe Torres	C.C. No. 000000079519824
Quinto Renglon	Fernando Cortes Mc Allister	C.C. No. 000000079244142

Por Acta No. 111 del 11 de noviembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2022 con el No. 02797568 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Esteban Piedrahita Uribe	C.C. No. 000000094295998

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 91 del 6 de marzo de 2009, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2009 con el No. 01292182 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado No. SINNUM del 11 de junio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2019 con el No. 02475582 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Sebastian Benitez Cordero	C.C. No. 000001101686975 T.P. No. 177039-T

Por Documento Privado del 14 de octubre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2021 con el No. 02753571 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Leidy Fernanda Hernandez Arenas	C.C. No. 000001018423661 T.P. No. 183118-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 0198 de la Notaria 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038853 del libro v, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de seguros comerciales bolívar s.a. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Hernando Fabiano Ramírez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.911.703 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Hernando Fabiano Ramirez Rojas en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1003 del 11 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Junio de 2021, con el No. 00045513 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Edgar Eduardo Urrego Zipa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.349.249, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de Coordinador de Gestión Tributaria y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), realice en nombre y representación de La compañía los siguientes actos: A: Firme y presente todas las declaraciones tributarias de La Compañía ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y ante las Autoridades Tributarias de las Gobernaciones, Departamentos, Distritos y Municipios a nivel nacional. B: Se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en el literal (A) a través de los servicios informáticos electrónicos o de manera litográfica y presentar la información que se requiera C: El apoderado podrá realizar todas las actividades necesarias para gestionar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor y aquellas tendientes a atender o responder todos los requerimientos o solicitudes que realicen las entidades de tributarias. D: Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a La Compañía cumplir con sus deberes formales y sustanciales señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios, entre otros: la presentación de la información exógena a nivel nacional, distrital y municipal.

Por Escritura Pública No. 1728 del 04 de agosto de 2009, inscrita el

21 de agosto de 2009 bajo el No. 16517 del libro V, Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este instrumento confiere poder, amplio y suficiente, al doctor José Maria Neira García, mayor de edad y vecino de bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.111.763 expedida eh Bogotá D.C., para que represente a las compañías en todas las actuaciones judiciales que se surtan en procesos donde sean parte las mismas, con las siguientes facultades: a) conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil, b) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las demandas contestaciones y llamamientos en garantía, c) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las aseguradoras. Segundo. Que el doctor Jose Maria Neira García en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1156 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de julio de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023533 del libro V, Maria de Las Mercedes Ibáñez castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Edwin Vásquez Gallego identificado con cédula ciudadanía No. 80.123.495 de Bogotá, para: a) representar a la compañía en las audiencias de conciliación que se adelanten como requisito de procedibilidad de conformidad con la ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen en relación con eventuales demandas de recobro provenientes de siniestros que afecten pólizas de seguro expedidas por la compañía, quedando expresamente autorizado para desistir, conciliar, transigir y recibir. B) representar a la compañía en las audiencias de conciliación judicial que se adelanten en los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil. C) absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte accionante la aseguradora.

Por Escritura Pública No. 1391 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023534 del libro V, Jorge Enrique de Jesús uribe montaño identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de

presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a adriana maría rojas, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.710.511, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1392 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023535 del LIBRO V, Jorge Enrique de Jesús Uribe Montaño identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Adriana Marcela Ramírez Rubiano, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.962.047, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1393 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023536 del libro V, Jorge Enrique De Jesús Uribe Montaño identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Lenny

Alexandra Basabe Fajardo, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.730.641, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de doce punto cinco (12.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1346 del 25 de agosto de 2014, inscrito el 4 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028932 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Clara Adriana Malagon Nieto identificada con cédula ciudadanía No. 38.262.867, para que realice en nombre de la compañías los siguientes actos: a) firmar todos los traspasos, contratos de compraventa y demás documentos relacionados con dicho acto, de los vehículos automotores que las compañías adquieran o enajenen. B) suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministros de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, tramites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para el efecto estará facultada para: 1) suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2) solicitar a los proveedores todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con eta clase de documentos; 3) autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4) verificando el cumplimiento del

objeto de la orden o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2014, inscrita el 16 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029072 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Consuelo Suescún Bastos identificada con cédula ciudadanía No. 39.758.608 de Bogotá D.C., para que realice en nombre de las compañías los siguientes actos: a). Suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministro de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, trámites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde un (1) peso colombiano hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes menos un (1) peso. Para el efecto estará facultada para: 1). Suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2). Solicitar a los proveedores, todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3). Autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4). Verificado el cumplimiento del objeto de la orden servicio o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 0041 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030286 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, a la doctora Ana Maria Ramírez Peláez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.935.130, expedida en armenia, para representar a

las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que la doctora Ana Maria Ramírez Peláez en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

por Escritura Pública No. 1501 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 24 de agosto de 2018, inscrita el 30 de agosto de 2018 bajo el registro No. 00039907 del libro V, se amplía el poder especial conferido a Ana María Ramírez Peláez, en particular sus funciones se ampliaran con los siguientes actos: a) representar a las compañías antes entidades públicas. B) comparecer en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) en nombre y representación de las compañías asistir a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) iniciar procesos civiles, penales y administrativos en nombre de las compañías. E) interponer acciones de tutela y conteste aquellas que se formulen contra las compañías. F) otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, tutelas, procesos concursales y actuaciones administrativas. G) suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 0038 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030292 del libro V, compareció María de Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública,

confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Tulio Hernan Grimaldo León, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Tulio Hernán Grimaldo León en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0039 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030295 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Rafael Andres Vélez Peñarete, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.757.549, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades

jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Rafael Andres Vélez Peñarete en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 558 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2015, inscrita el 30 de abril de 2015 bajo el No. 00030904 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Teresa Del Pilar Castillo Restrepo identificada con cédula ciudadanía No. 52.645.972, para que con fundamento en lo dispuesto en la constitución política de Colombia de 1991, la ley 09 de 1991, el decreto 1735 de 1993, y la resolución externa No. 8 de 2000 y la circular externa dcin-83 expedidas por el banco de la república, así como cualquier norma que los modifique, complemente o sustituya, realice en nombre y representación de las compañía los siguientes actos: a). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario; b). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario; c). Además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias. La señora maria teresa del pilar castillo restrepo en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0823 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031057 del libro V, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0537 de la Notaría

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

65 de Bogotá D.C. Del 19 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039235 del libro V, otorgada Por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Carlos Alberto Tobón Velásquez identificado con cédula ciudadanía No. 19.457.780 de Bogotá D.C., para que en su condición de gerente nacional de automóviles, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y, en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y SOAT. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultado para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro v, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultados para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro v, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C.

Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultados para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031722 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Juan Manuel Barrera Fernández, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.578.870 expedida en Bogotá, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de gerente técnico y de

reaseguros, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos relacionados con el ramo de seguro de automóviles: a) solicite a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía; b) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos en virtud del pago le correspondan. C) objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tenga que ver con la forma, cuantía naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual se le tenga algún derecho. F. Recibir vehículos recuperados por las autoridades competentes.

Por Escritura Pública No. 1387 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031720 del libro V, modificado por escritura pública No. 0148 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 14 de febrero de 2017 inscrito el 3 de marzo de 2017 bajo el No. 00036944 del libro V, en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a William Martínez Camacho, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.647.038 expedida en Bogotá, D.C., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de coordinador área contable de relaciones humanas realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a) suscribir los contratos de trabajo de los empleados. B) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los trabajadores. C) suscribir autorización de retiro de cesantías de las administradoras de fondos de pensiones y cesantías; d) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. E) atender y darle el trámite correspondiente los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp); f) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades; y g) firmar derechos de petición de

información presentados ante las entidades promotoras de salud (eps). Para que mientras permanezca en el cargo de jefe de administración de personal realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a. Suscriba las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado las compañías con cualquier persona natural, incluyendo los agentes dependientes. B. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. C. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral.

Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015, inscrita el 1 de septiembre de 2015 bajo el No. 00031903 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá obrando en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Natalia Silva Niño identificada con cédula ciudadanía No. 52.696.537., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de jefe nacional de indemnizaciones de seguros generales realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) solicite a los asegurados o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía en los ramos de seguros que opera esta sociedad. B) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago correspondiente y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C) objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la compañía todos los contratos de compraventa relacionados con salvamentos sobre los cuales se tenga algún derecho.

Por Escritura Pública No. 2483 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2015, inscrita el 24 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032913 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Claudia Marcela Sanchez rubio identificada con la cédula de ciudadanía número 65.745.726, para que realice en nombre y representación de las

compañías los siguientes actos: a) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas, competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio. Obligatoriamente canalizables través del mercado cambiario. B) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario. C) además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderada todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias.

Por Escritura Pública No. 0209 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de febrero de 2016, inscrita el 20 de febrero de 2017 bajo el No. 00036872 del libro V, compareció Maria de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 expedida en Bogotá d.C. En su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Luz Mila Torres De Mendoza, identificada con cédula ciudadanía No. 41.629.888, para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) asistir a las audiencias de conciliación, judiciales y extrajudiciales como requisito de procedibilidad, ante cualquier autoridad judicial competente, centros de conciliación, tribunales de arbitramento, y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales la compañía sea demandante, demandada o tercera interviniente. El apoderado cuenta con altas facultades de disposición para conciliar y transigir. B) otorgar poderes especiales con el fin de promover, continuar y llevar a término actuaciones, trámites y procesos judiciales; así mismo podrá otorgar poderes especiales para atender cualquier actuación o trámite del orden administrativo, policivo y extrajudicial. C) responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y

reconocer documentos. D) en general, participar en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones, gestiones en que la compañía tenga que intervenir ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento.

Por Escritura Pública No. 0536 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2017 inscrita el 3 de mayo de 2017 bajo el No. 00037216 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.527 expedida en Bogotá D.C. En su calidad de presidente de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Ligia Victoria Betancur Aguirre mayor de edad, identificada con cédula; de ciudadanía número 66.822.888, y mientras permanezca en el cargo de vicepresidenta ejecutiva de formación y gestión humana. Para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: suscribir los contratos de trabajo de los empleados. Suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. Suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. Suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. Firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (eps). Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. Firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de, fondos de pensiones y, cesantías. Firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gestión pensional y parafiscales (UGPP). Firmar todos los traspasos, contratos de compraventa y demás documentos relacionados con dicho acto, de los vehículos automotores que las compañías adquieran o enajenen.

Por Escritura Pública No. 0197 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038856 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla, identificado con cédula de ciudadanía número 7.173.298 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas en particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, d la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Daniel Alberto Tocarruncho mantilla en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0515 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 16 de abril de 2018, inscrita el 30 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039229 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 0152 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 12 de febrero de 2021 inscrito el 3 de Marzo de 2021 bajo el número 00044895 del Libro V, compareció Javier José Suarez Esparragoza, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.418.827 expedida en Bogotá D.C., quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.503-2, de la COMPAÑÍA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.180-7 y de la COMPAÑÍA CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A. Con nit 860.006.359-6, en

adelante las compañías, manifestó, que actuando en representación de las compañías, por medio de este instrumento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 del código de comercio, confieren poder especial, amplio y suficiente a Mabel Lucia Yaneth Geovannety, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 49.740.939, para que en nombre y representación de la compañía y mientras permanezca en el cargo de gerente de gestión humana realice los siguientes actos: 1) suscribir los actos de trabajo de los empleados. 2) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. 3) suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 4) suscriba las cartas de despido de los empleados. 5) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 6) suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 7) suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. 8) suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencia de seguros y de capitalización. 9) suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. 10) suscriba las cartas de despido de los agentes dependiente y la terminación de los contratos de agencia comercial. 11) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 12) firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (eps). 13) suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. 14) firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 15) firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. 16) atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp). 17) Cumplir con las responsabilidades designadas por la alta dirección en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme al Artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 del 2015.

Por Escritura Pública No. 1628 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040063 del libro V, compareció maría mercedes ibáñez

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con cédula ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y tarjeta profesional 180.264 del C.S.J., facultándolo para que realice los siguientes actos: A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la Ley 640 de 2011, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el Código General del Proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. H) para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. I) para suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 1627 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040071 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Jaime Arturo González Ávila identificado con cédula ciudadanía No. 79.701.653 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional número 175.060 del C.S.J, facultándolo para que en el departamento del Tolima realice los siguientes actos. A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación

de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2001. Y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la ley 640 de 2001, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el código general del proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) Para iniciar procesos judiciales civiles penales y administrativos. H) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. I) Para otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) Para notificarse de todas a providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. K) Para suscribir contratos de transacción.

por Escritura Pública No. 1420 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2019, inscrita el 11 de Septiembre de 2019 bajo el número 00042211 del libro V compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá, D.C. quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Karem Peñaloza Mejia, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.740.942 de Bogotá, para que mientras permanezca en el cargo de Jefe Oferta de Valor Intermediarios, realice los siguientes actos en nombre y representación de LAS COMPAÑÍAS: 1. Firmar los certificados públicos de idoneidad que se dan a los consejeros 2. Suscribir los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colaboradoras de seguros y títulos de capitalización. 3. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. 4. Firmas las afiliaciones a la seguridad social de los agentes dependientes. 5. Suscribir las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación del contrato de agencia comercial.

por Escritura Pública No. 0928 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 20 de junio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042652 del libro V, modificada por Escritura Publica No. 1134 de la Notaria 65 de Bogotá D.C. del 19 de julio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042657 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Fabian Contreras Lemus, identificado con cédula de ciudadanía número 79.952.012 de Bogotá, para que en nombre y representación de la compañía realice los siguientes actos: 1. Suscribir los contratos de trabajo de los empleados 2. Suscribir las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores. 3. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. 4. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 5. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP). 6. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 7. Firmar derechos de petición de información presentados antes las Entidades Promotoras de Salud (EPS). 8. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. 9. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 10. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral. Realice los siguientes actos, de acuerdo con las directrices que para el efecto imparta la Vicepresidencia de talento Humano: 1. Suscribir cartas de terminación de los contratos comerciales que hayan celebrado la compañía con agentes independientes y agencias de seguros. 2. Suscribir las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado la compañía con cualquier persona natural.

por Escritura Pública No. 0182 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2020, inscrita el 18 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043137 del libro V, compareció Maria de las Mercedes Ibañez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la

referencia por medio de la presente escritura pública manifestó : PRIMERO: Que, actuando en representación de LA COMPAÑÍA, por medio de este instrumento confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.040.670, para que realice en nombre y representación de L COMPAÑÍA tos siguientes actos en relación con el Seguro de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento y el Seguro de Cuotas de Administración al Día, así: A) Asistir a las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas ante cualquier entidad pública o privada, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales LA COMPAÑÍA sea demandante, demandada, convocante, convocada o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, transigir, desistir y recibir. B) Otorgar poderes y/o constituir apoderados judiciales para la representación de LA COMPAÑIA, ante cualquier autoridad judicial, extrajudicial o administrativa, pública o privada, en todos los casos en que sea parte, para la defensa de sus intereses, confiriendo la facultad de recibir en nombre de LA COMPAÑÍA. C) Responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. D) En general, para intervenir en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones y gestiones en que LA COMPAÑÍA tenga que hacerse parte ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento. E) Recibir los títulos judiciales a favor de LA COMPAÑÍA derivados de acciones judiciales en los que sea parte, así como otorgar autorizaciones a terceros para el trámite y retiro de los mismos. F) Para que transija, concilie o desista respecto de las obligaciones derivadas del pago de la indemnización por parte de la compañía.

Por Escritura Pública No. 171 del 26 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Febrero de 2022, con el No. 00046728 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Gloria Yazmine Breton Mejia, identificada con la cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

51.689.883 para representar a Las Compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos General del Proceso, de Procedimiento Civil, de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de Procedimiento Penal, de la Ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes Las Compañías. d) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas descentralizadas. Que GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.435	02-VIII-1948	04 BOGOTA	06-VIII-1.948 NO.017.944
2.849	09---VI-1.953	04 BOGOTA	25---VI-1.953 NO.022.865
3.390	17--VII-1.964	04 BOGOTA	09---XI-1.964 NO.033.560
3.494	01--VII-1.970	04 BOGOTA	03-VIII-1.970 NO.042.745
1.747	05---VI-1.972	14 BOGOTA	04--VII-1.972 NO.003.392
2.493	23---VI-1.973	14 BOGOTA	24---VI-1.973 NO.010.901
1.333	25--VII-1.975	15 BOGOTA	12-VIII-1.975 NO.028.943
00112	08---II-1.978	21 BOGOTA	21---II-1.978 NO.054.874
2.564	08---XI-1.979	21 BOGOTA	16---XI-1.979 NO.077.644
4.894	03---IX-1.987	04 BOGOTA	07---IX-1.987 NO.218.479
3.824	23---VI-1.989	01 BOGOTA	27---VI-1.989 NO.268.411
4.769	14---VI-1.990	29 BOGOTA	19---VI-1.991 NO.297.346
00668	01---II-1.991	29 BOGOTA	25---II-1.991 NO.318.855
1.137	20---II-1.991	29 BOGOTA	25---II-1.991 NO.318.855
5.967	05---IX-1.991	01 STAFE. BTA.	26---IX-1.991 NO.340.586
2.509	28---IV-1.993	31 STAFE. BTA.	04----V-1.993 NO.404.203
2.894	08---IV-1.994	29 STAFE. BTA.	14---IV-1.994 NO.443.851
3.432	26---IV-1.995	29 STAFE. BTA.	03----V-1.995 NO.490.743
1.210	29---IV-1.996	27 STAFE. BTA.	30---IV-1.996 NO.536.047

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001078 del 30 de abril de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00634220 del 15 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001989 del 11 de agosto de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00646623 del 26 de agosto de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000800 del 29 de abril de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00679901 del 13 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000907 del 30 de mayo de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00732475 del 12 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000665 del 9 de abril de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00774971 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00804535 del 3 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002900 del 27 de diciembre de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00808817 del 28 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000518 del 21 de marzo de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00874834 del 10 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002617 del 3 de diciembre de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00914006 del 31 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00933657 del 11 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000767 del 20 de abril de 2005 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00990265 del 10 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000845 del 20 de abril de 2006 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01051127 del 21 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001044 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá	01135361 del 1 de junio de 2007 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. E. P. No. 0003259 del 19 de diciembre de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01179329 del 21 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000276 del 15 de febrero de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01192518 del 21 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000481 del 7 de marzo de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01197455 del 10 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1039 del 26 de mayo de 2009 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01302635 del 4 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 850 del 30 de marzo de 2010 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01375555 del 14 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 0791 del 27 de mayo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01737897 del 11 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0605 del 14 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01931592 del 20 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 555 del 12 de abril de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02094999 del 19 de abril de 2016 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 24 de noviembre de 2003 , inscrito el 27 de noviembre de 2003 bajo el número 00908289 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- GRUPO BOLIVAR S.A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SUCURSAL REGIONAL BOGOTA
Matrícula No.:	00551667
Fecha de matrícula:	9 de junio de 1993
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso 9 Edificio Paralelo 108
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A SUCURSAL BOGOTA COMERCIAL
Matrícula No.:	00559140
Fecha de matrícula:	6 de agosto de 1993
Último año renovado:	2022

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Sucursal
Dirección:	Carrera 7 No 71 - 52 Torre B Piso 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA AVENIDA CHILE
Matrícula No.:	00586131
Fecha de matrícula:	3 de marzo de 1994
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso 9 Edificio Paralelo 108
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A AGENCIA CHICO
Matrícula No.:	00586675
Fecha de matrícula:	7 de marzo de 1994
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 12 No. 79 43 P 6
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CEN CAFAM FLORESTA
Matrícula No.:	01653267
Fecha de matrícula:	17 de noviembre de 2006
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 68 No. 90 88 Lc 122
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA SANTA BARBARA
Matrícula No.:	01759513
Fecha de matrícula:	8 de diciembre de 2007
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 19 No. 123 68
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA LA CASTELLANA
Matrícula No.:	01960909

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	3 de febrero de 2010
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida 100 # 62-49
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 2.584.561.000.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 27 de marzo de 2022. \n \n Señor

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

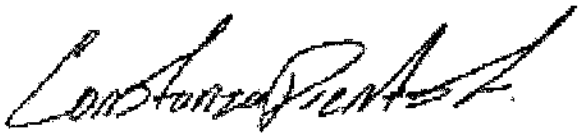
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



1

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.878.880
RODRIGUEZ ARANGO
APELLIDOS
MARIA CATALINA
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-SEP-1967
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 ESTATURA | B- G.S. RH | F SEXO

09-DIC-1985 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00228817-F-0051878880-20100326 0021786548A 1 1140699987



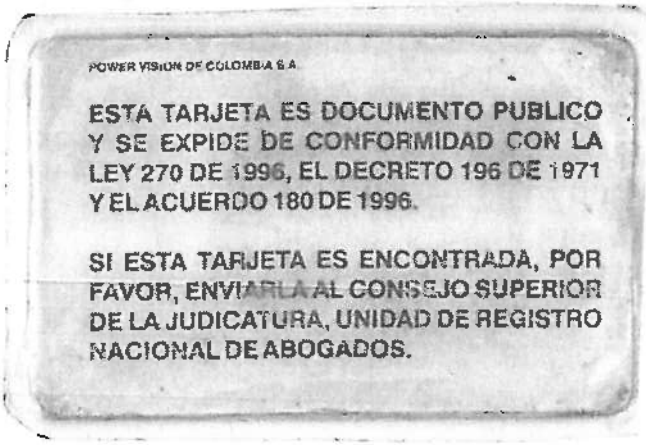
123191 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

81526 — 96/08/23 — 93/12/09

MARIA CATALINA
RODRIGUEZ ARANGO

51578880 — CUNDINAMARCA

PONTIF. JAVERIANA



POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 235743

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía** No. **51878880**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	81526	23/08/1996	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	**CARRERA 14 NRO 93 - 40 OF 403**	BOGOTA D.C.	BOGOTA	8418898 - 3108194104
Residencia	**CARRERA 14 # 93-40 OF 403**	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3125938346 - 3108194104
Correo	CATALINARODRIGUEZ@RODRIGUEZARANGO.COM; GERENCIA@RODRIGUEZARANGO.COM			

Se expide la presente certificación, a los **3** días del mes de **mayo** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º. Tel. 341 35 08

Bogotá D. C., junio 28 de 2022

Ref: 2022-0320

Encontrándose las diligencias al despacho para lo pertinente, luego de ser subsanada la demanda por la apoderada demandante, se observa que el presente asunto se trata de una demanda de Mínima Cuantía, cuya competencia se encuentra radicada en los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, conforme lo prevé el ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual el despacho con base a dicha disposición concordante con el art. 90 del CGP.,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda de Mínima Cuantía.

2.- Por secretaría, remítanse las presentes diligencias a la oficina Judicial para que se verifique su reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. OFÍCIESE.

3.- Descargar del inventario del Juzgado. La secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JOSÉ LUÍS DE LA HOZ LEAL
Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado No. 069
De hoy 05 JUL 2022

GUILLERMO TORRES GORDILLO
El Secretario,

Olga Lucia Pulido <olgapulido@rodriguezarango.com>

Fwd: DEVOLUCIÓN POR COMPETENCIA 11001400302720220032000 CIVIL_MUNICIPAL_DE_PEQUEÑAS_CAUSAS_Y_COMPETENCIA_MULTIPLE

1 mensaje

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com> 19 de julio de 2022, 11:38
Para: Olga Lucia Pulido <olgapulido@rodriguezarango.com>

Olguita por favor sube el link del proceso y el correo de donde lo estan enviando

Gracias

Catalina Rodríguez Arango
Gerente
Carrera 14 # 93-40 Of 403
Bogotá
Tel: + 57 1 841 8898

---------- Forwarded message ---------
De: **DAVID ALEJANDRO BULLA RAMIREZ** <david.bulla@segurosbolivar.com>
Date: lun, 18 jul 2022 a las 21:58
Subject: Fwd: DEVOLUCIÓN POR COMPETENCIA 11001400302720220032000 CIVIL_MUNICIPAL_DE_PEQUEÑAS_CAUSAS_Y_COMPETENCIA_MULTIPLE
To: Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Cordial saludo respetada Dra. Catalina, comparto para su conocimiento y fines pertinentes.

---------- Forwarded message ---------
De: **Notificaciones** <notificaciones@segurosbolivar.com>
Date: lun, 18 jul 2022 a las 17:00
Subject: Fwd: DEVOLUCIÓN POR COMPETENCIA 11001400302720220032000 CIVIL_MUNICIPAL_DE_PEQUEÑAS_CAUSAS_Y_COMPETENCIA_MULTIPLE
To: Gladys Andrea Guerrero Gonzalez <gladys.guerrero@segurosbolivar.com>, DAVID ALEJANDRO BULLA RAMIREZ <david.bulla@segurosbolivar.com>

Cordial saludo,

Remito comunicación.

---------- Forwarded message ---------
De: **'Danny Leandro Rodriguez Bobadilla' via Notificaciones** <notificaciones@segurosbolivar.com>
Date: lun, 18 jul 2022 a las 15:51
Subject: RV: DEVOLUCIÓN POR COMPETENCIA 11001400302720220032000 CIVIL_MUNICIPAL_DE_PEQUEÑAS_CAUSAS_Y_COMPETENCIA_MULTIPLE
To: Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Juzgado 27 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>

EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

Cordial saludo,

Sr(a). Juez(a)

De manera atenta me permito remitir correo que fue sometido a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo al Acta de Reparto adjunta SECUENCIA DE LA REFERENCIA.

IMPORTANTE:
Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente en apertura de los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo con el área encargada para soporte en línea, EL JUZGADO QUE REMITE y/o el usuario directamente.

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

GRUPO REPARTO

Centro de Servicios Civil - Laboral - Familia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Recepcion Impugnaciones Centro Servicios - Hernando Morales - Bogotá D.C. <impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 18 de julio de 2022 08:39
Para: Danny Leandro Rodriguez Bobadilla <drodrigb@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: DEVOLUCIÓN POR COMPETENCIA 11001400302720220032000 CIVIL_MUNICIPAL_DE_PEQUEÑAS_CAUSAS_Y_COMPETENCIA_MULTIPLE

De: Juzgado 27 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 15 de julio de 2022 9:45
Para: Recepcion Impugnaciones Centro Servicios - Hernando Morales - Bogotá D.C. <impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DEVOLUCIÓN POR COMPETENCIA 11001400302720220032000 CIVIL_MUNICIPAL_DE_PEQUEÑAS_CAUSAS_Y_COMPETENCIA_MULTIPLE

Buen día

Enviamos proceso 11001400302720220032000

LIMPIAR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Consejo Superior de la Judicatura

Remisión de Tramites de Juzgados al Centro de Servicios Juzgados Civiles, Familia y Laboral

Fecha	viernes, 15 de julio de 2022		
Tramite a Realizar	DEVOLUCIÓN POR COMPETENCIA		
Jurisdicción de Destino:	CIVIL_MUNICIPAL_DE_PEQUEÑAS_CAUSAS_Y_COMPETENCIA_MULTIPLE		
Grupo/Clase de Proceso:	MONITORIA DE MINIMA CUANTIA 41-03-02		
Número de Proceso	11001400302720220032000	**Secuencia**	28489
No. Cuadernos:	1	**Folios Correspondientes en original:**	164
No. de traslados			

DEMANDANTE PRINCIPAL

Razón Social (No es necesario diligenciar si se trata de una persona natural)
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

Nombres y Apellidos del Demandante

	Tipo de documento	Numero	
Datos de Identificación	NIT	8.600.021.807	
	Departamento	**Ciudad**	
Ciudad de Residencia	Bogotá	Bogotá D.C.	

Dirección de Notificación

Avenida El Dorado No. 68 B – 31 Piso 10 Edificio Seguros Bolívar

Telefono Fijo y Ciudad	Celular	Correo Electronico
		notificaciones@segurosbolivar.com

APODERADO

Nombres y Apellidos del Demandante

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

	Departamento	Ciudad	
Ciudad de Residencia	Bogotá	Bogotá D.C.	

Dirección de Notificación

Telefono Fijo y Ciudad	Celular	Correo Electronico

Tarjeta Profesional Numero:	81526		

DEMANDADO PRINCIPAL

Razón Social (No es necesario diligenciar si se trata de una persona natural)

LA ESTACION ELECTRICA LTDA

Nombres y Apellidos del Demandante

	Tipo de documento	Numero	
Datos de Identificación	NIT	8.300.331.413	
	Departamento	**Ciudad**	
Ciudad de Residencia	Bogotá	Bogotá D.C.	

Dirección de Notificación

Calle 20 No. 16 – 23 Piso 3 de la ciudad de Bogotá

Telefono Fijo y Ciudad	Celular	Correo Electronico
		laestacionelectrica@hotmail.com

DOCUMENTOS

Ingrese el link de Onedrive en el que se encuentran almacenados los documentos del proceso, incluido el auto que ordena el tramite a realizar.

11001400302720220032000

Cordialmente,

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

***AVISO LEGAL**: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar.*

El correo electrónico bajo el dominio @grupobolivar.com, @segurosbolivar.com y/o @solucionesbolivar.com puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.

--

Aviso Importante: los conceptos y/o comentarios que emita David Alejandro Bulla Ramírez, no comprometen a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y/o a INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., el destinatario deberá determinar el uso que haga de los mismos. No podrá el destinatario copiar o hacer uso en nombre del funcionario o de alguna de las compañías.

Si desea comunicarse con nosotros para cualquier tipo de asesoría o PQRS, podrá hacerlo en nuestro link http://www.ellibertador.co/wps/portal/el-libertador/contáctenos.

Atentamente,

David Alejandro Bulla
Abogado Senior
Control Legal | El Libertador

60(1) 3527070
Cra. 13#26-45 - Bogotá

***AVISO LEGAL**: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar.*

El correo electrónico bajo el dominio @grupobolivar.com, @segurosbolivar.com y/o @solucionesbolivar.com puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.

3 adjuntos

- **008.AUTO RECHAZA POR COMPETENCIA 2022-0320.pdf** 23K
- **009.OFICIO 1843 ENVIO A REPARTO.pdf** 457K
- **SEC 47301.pdf** 360K

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad
Bogotá DC – Cundinamarca
cmpl27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel: 3413508
Carrera 10 No. 14-33 piso 9

Bogotá D.C 12 de julio del año 2022

OFICIO No. 1.843

Señores
Oficina Judicial (Reparto)
Rama Judicial
Ciudad.

REF. PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
No. DE PROCESO:	2022-320
DEMANDANTE:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7
DEMANDADOS:	• LA ESTACION ELECTRICA LTDA NIT. 830.033.141-3 • NESTOR CARRILLO SIERRA C.C. 19.065.416. • NESTOR JAVIER CARRILLO CARO C.C. 80.062.306.

Reciba un Saludo:

Mediante auto de fecha **veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2.022)**, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso remitir las presentes diligencias a esa oficina Judicial, para que sean repartidas entre los **Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** de esta ciudad **(Acuerdo PCSJA18 11068 del 27 de julio 2018 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura),** por **no** ser este Despacho Judicial **competente** para conocer de ella, en razón de la cuantía.

Se remite el **Link** del expediente en un único cuaderno.

Sin otro particular me suscribo.

Cordialmente,

Guillermo Torres Gordillo
Secretario

Scanned with CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 18/Jul./2022

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

046 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS 47301

SECUENCIA: 47301 FECHA DE REPARTO: 18/07/2022 3:50:36p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 046 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8600021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.		01
SD686756	RTE JUZGADO 27 CIVIL MPAL	202200320	01

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM AUX

FUNCIONARIO DE REPARTO

drodrigb

REPARTOHMM_AUX
δροδριγβ

v. 2.0 ΜΦΤΣ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022.

Referencia: N° 110014003064-**2022-00927**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** contra **La Estación Eléctrica Ltda., Nestor Carrillo Sierra y Nestor Javier Carrillo Caro**, en las siguientes cantidades:

a) Por concepto de capital de los cánones de arrendamiento del apartamento 201 discriminados así:

Canon	Capital
Febrero 2021	$1.224.943
Marzo 2021	$4.563.680
Abril 2021	$4.563.680
Mayo 2021	$4.563.680
Noviembre 2021	$4.563.680
Diciembre 2021	$4.563.680
Enero 2022	$4.563.680
Febrero 2022	$4.563.680

b) Los intereses de mora sobre cada uno de los capitales antes indicados, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **María Catalina Rodríguez Arango,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 **de octubre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **74** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d22b8eed73114127b1faee89e0fd38d07069c15bbc71bafcc480e3ed7c4c5e9**

Documento generado en 06/10/2022 10:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8º LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DEL 2022 - RADICADO No.: 2022-00927

1 mensaje

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com> 24 de octubre de 2022, 8:30
Para: laestacionelectrica@hotmail.com.rpost.biz
Cco: YEIMY BALLEN <yeimyballen@rodriguezarango.com>

Señor(a):

NESTOR CARRILLO SIERRA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8º LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DEL 2022

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DEMANDADO(S): LA ESTACION ELECTRICA LTDA, NESTOR CARRILLO SIERRA Y NESTOR JAVIER CARRILLO CARO
RADICADO No.: 2022-00927

Por intermedio de la presente le notifico la (s) providencia (s) calendada (s) el día siete (07) de octubre del 2022 por medio del cual se **Libra Mandamiento De Pago**.

Se le informa que cuenta con el término de cinco (05) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para presentar excepciones (Art. 431 y 442 Ibídem) y que podrá remitir sus escritos de defensa al correo institucional cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En concordancia con lo previsto en la Ley 2213 Del 2022, se procede a efectuar la Notificación Personal que ordena el Art. 8, adjuntando las piezas procesales pertinentes debidamente separadas y foliadas, para que tenga acceso a ellas y ejercite, si a bien tiene, el derecho de la defensa técnica:

1. **Escrito demanda (5 folios)**
2. **Anexos de la demanda: Escrito Poder y antefirma, escritura pública de quien firma el poder y su vigencia, cámara de comercio de la parte demandante, cámara de comercio de la sociedad demandada, declaración de pagos, contrato de arrendamiento y póliza de contrato (70 folios)**
3. **Radicación demanda y acta de reparto (4 folios)**
4. **Auto inadmite demanda (1 folio)**
5. **Subsanación demanda y anexos (67 folios)**
6. **Auto rechaza demanda por competencia (1 folio)**
7. **Devolución demanda y acta del nuevo reparto (6 folios)**
8. **Auto libra mandamiento de pago (3 folios)**

Se le advierte que la presente notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo dispone el inciso 3° del artículo en cita.

Finalmente, en la parte superior de la notificación adjunta encuentra los datos de contacto del Despacho Judicial donde cursa el proceso que se le notifica:

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13 Edificio Hernando Morales Molina
cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co – Tel: 243 32 19

Catalina Rodríguez Arango
Gerente
Carrera 14 # 93-40 Of 403
Bogotá
Tel: + 57 1 841 8898

9 adjuntos

- **NOTIFICACION ART.8 - NESTOR CARILLO SIERRA.pdf** 631K
- **1. ESCRITO DEMANDA.pdf** 128K
- **2. ANEXOS DEMANDA.pdf** 2616K
- **3. RADICACION DEMADA Y ACTA DE REPARTO.pdf** 244K
- **4. AUTO INADMITE DEMANDA.pdf** 27K
- **5. SUBSANACION DEMANDA Y ANEXOS.pdf** 6584K
- **6. AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA.pdf** 17K
- **7. DEVOLUCION DEMANDA Y ACTA DE NUEVO REPARTO.pdf** 452K
- **8. AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf** 65K

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Conf: NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8º LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DEL 2022 - RADICADO No.: 2022-00927

1 mensaje

Confirmación <acknowledge@r1.rpost.net> 24 de octubre de 2022, 8:31
Para: Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado.

Categorías	Detalles del Mensaje
Para:	<laestacionelectrica@hotmail.com>
Cc:	
Asunto:	NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8º LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DEL 2022 - RADICADO No.: 2022-00927
Recibido por Certimail:	(UTC: 5 horas delante de hora Colombia) 24/10/2022 01:31:30 PM (Local) 24/10/2022 08:31:30 AM
Número de Guía:	2A060109BB10AD2FA4C52251F99540655CD56BFC
Código de Cliente:	
Características Usadas:	

Notas:
1. *UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota
2. Certimail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.
3. Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Certificado.
4. El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

RPAUTH: 3E623DF66FADD95891E53A5BC098C495474F0D43 RPACCOUNT: CATALINA RODRIGUEZ ASESORIA LEGAL SAS

Acknowledgement.xml
2K

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Recibo: NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8º LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DEL 2022 - RADICADO No.: 2022-00927

1 mensaje

Recibo <receipt@r1.rpost.net> 24 de octubre de 2022, 10:31
Para: catalinarodriguez@rodriguezarango.com

ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificacion de Entrega, Contenido & Hora
Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electronica

certimail
Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or Hacer Clic Aquí

Estado de Entrega					
Dirección	**Estado de Entrega**	**Detalles**	**Entregado** (UTC*)	**Entregado** (local)	**Apertura** (local)
laestacionelectrica@hotmail.com	Entregado al Buzón de Entrada	Delivery confirmed by recipient mail server at outlook.com	24/10/2022 01:31:34 PM (UTC)	24/10/2022 08:31:34 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado
(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje	
De:	Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>
Asunto:	NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8º LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DEL 2022 - RADICADO No.: 2022-00927
Para:	<laestacionelectrica@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CA+qaLZvJvv6y0ijedzT9ihgk0Rrd6kW1vsQcU5FJ6Y92no=v1w@mail.gmail.com>
Recibido por Sistema Certimail:	24/10/2022 01:31:30 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	2A060109BB10AD2FA4C52251F99540655CD56BFC
Tamaño del Mensaje:	15105021
Características Usadas:	R
Tamaño del Archivo:	**Nombre del Archivo:**
0.6 MB	NOTIFICACION ART.8 - NESTOR CARILLO SIERRA.pdf
127.3 KB	1. ESCRITO DEMANDA.pdf
2.6 MB	2. ANEXOS DEMANDA.pdf
243.6 KB	3. RADICACION DEMADA Y ACTA DE REPARTO.pdf
26.1 KB	4. AUTO INADMITE DEMANDA.pdf
6.4 MB	5. SUBSANACION DEMANDA Y ANEXOS.pdf
16.8 KB	6. AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA.pdf
451.2 KB	7. DEVOLUCION DEMANDA Y ACTA DE NUEVO REPARTO.pdf

64.9 KB	8. AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

10/24/2022 1:31:37 PM starting hotmail.com/{default} 10/24/2022 1:31:37 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.73.33) 10/24/2022 1:31:37 PM connected from 192.168.10.11:46344 10/24/2022 1:31:37 PM >>> 220 DM6NAM04FT006.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Mon, 24 Oct 2022 13:31:36 +0000 10/24/2022 1:31:37 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 10/24/2022 1:31:37 PM >>> 250-DM6NAM04FT006.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 10/24/2022 1:31:37 PM >>> 250-SIZE 49283072 10/24/2022 1:31:37 PM >>> 250-PIPELINING 10/24/2022 1:31:37 PM >>> 250-DSN 10/24/2022 1:31:37 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 10/24/2022 1:31:37 PM >>> 250-STARTTLS 10/24/2022 1:31:37 PM >>> 250-8BITMIME 10/24/2022 1:31:37 PM >>> 250-BINARYMIME 10/24/2022 1:31:37 PM >>> 250-CHUNKING 10/24/2022 1:31:37 PM >>> 250 SMTPUTF8 10/24/2022 1:31:37 PM <<< STARTTLS 10/24/2022 1:31:37 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready 10/24/2022 1:31:38 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 10/24/2022 1:31:38 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no 10/24/2022 1:31:38 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 10/24/2022 1:31:38 PM >>> 250-DM6NAM04FT006.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 10/24/2022 1:31:38 PM >>> 250-SIZE 49283072 10/24/2022 1:31:38 PM >>> 250-PIPELINING 10/24/2022 1:31:38 PM >>> 250-DSN 10/24/2022 1:31:38 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 10/24/2022 1:31:38 PM >>> 250-8BITMIME 10/24/2022 1:31:38 PM >>> 250-BINARYMIME 10/24/2022 1:31:38 PM >>> 250-CHUNKING 10/24/2022 1:31:38 PM >>> 250 SMTPUTF8 10/24/2022 1:31:38 PM <<< MAIL FROM: BODY=8BITMIME RET=FULL 10/24/2022 1:31:38 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 10/24/2022 1:31:38 PM <<< RCPT TO: NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 10/24/2022 1:31:38 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 10/24/2022 1:31:38 PM <<< DATA 10/24/2022 1:31:38 PM >>> 354 Start mail input; end with . 10/24/2022 1:32:06 PM <<< . 10/24/2022 1:32:09 PM >>> 250 2.6.0 [InternalId=113988432062483, Hostname=BY5PR03MB5127.namprd03.prod.outlook.com] 15114474 bytes in 29.864, 494.246 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 10/24/2022 1:32:09 PM <<< QUIT 10/24/2022 1:32:09 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 10/24/2022 1:32:09 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.73.33) in=916 out=15107105 10/24/2022 1:32:09 PM done hotmail.com/{default}

De:postmaster@outlook.com:Your message has been delivered to the following recipients: laestacionelectrica@hotmail.com Subject: Certificado: NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8º LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DEL 2022 - RADICADO No.: 2022-00927

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

3 adjuntos

DeliveryReceipt.xml
6K

HtmlReceipt.htm
19729K

Htmlreceipt.pdf
121K

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Entregado y Abierto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8º LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DEL 2022 - RADICADO No.: 2022-00927

1 mensaje

Recibo <receipt@r1.rpost.net> 25 de octubre de 2022, 10:43
Para: catalinarodriguez@rodriguezarango.com



El siguiente mensaje ha sido entregado y abierto para lectura:

Categorías	Detalles del Mensaje
Asunto del mensaje:	NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8º LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DEL 2022 - RADICADO No.: 2022-00927
Para:	<laestacionelectrica@hotmail.com>
Hora de Envío:	24/10/2022 01:31:12 PM (UTC), 24/10/2022 08:31:12 AM (UTC -05:00) (Local)
Hora de Apertura:	25/10/2022 03:36:29 PM (UTC), 25/10/2022 10:36:29 AM (UTC -05:00) (Local)
Número de Guía::	F6839CA47F263F1BCCF1E6A289D1636C5700B149
ID de Network:	<CA+qaLZu8KeYDULfjro+=kjqtVwP+Gn6OALsEqJyjQfhp4cNRQA@mail.gmail.com>
Código del cliente:	
Features Used:	

Detalles:

[IP Address: 181.48.118.241] [Time Opened: 10/25/2022 3:36:29 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.20.212] [HTTP_HOST: open.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /open/images/Iu5yTAQXgfaUnaZAHc2Gs2W0QcbkAykCAsmgxgl8MjEw.gif] HTTP_ACCEPT:image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate, br HTTP_ACCEPT_LANGUAGE:es-US,es-CO;q=0.9,es-419;q=0.8,es;q=0.7 HTTP_COOKIE:AWSALBCORS= mktoGU6eXvxIeMuxHPZuSU+7EP5BsUbB+1sMCt6Y7YfAhnbjRcywgIC8LXgs4LI6kvkDdWBNXaAULEO+ vV137ogle04Wn2zK8X69oe5VbYmT4AxFnSCmOM+Vm8J3 HTTP_HOST:open.r1.rpost.net HTTP_REFERER:https://outlook.live.com/ HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/106.0.0.0 Safari/537.36 HTTP_X_FORWARDED_FOR:181.48.118.241 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-6358027d-28d6a6bd090f6a354fe63969 HTTP_SEC_CH_UA:"Chromium";v="106", "Google Chrome";v="106", "Not;A=Brand";v="99" HTTP_SEC_CH_UA_MOBILE:?0 HTTP_SEC_CH_UA_PLATFORM:"Windows" HTTP_SEC_FETCH_SITE:cross-site HTTP_SEC_FETCH_MODE:no-cors HTTP_SEC_FETCH_DEST:image Accept: image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 Accept-Encoding: gzip, deflate, br Accept-Language: es-US,es-CO;q=0.9,es-419;q=0.8,es;q=0.7 Cookie: AWSALBCORS= mktoGU6eXvxIeMuxHPZuSU+7EP5BsUbB+1sMCt6Y7YfAhnbjRcywgIC8LXgs4LI6kvkDdWBNXaAULEO+ vV137ogle04Wn2zK8X69oe5VbYmT4AxFnSCmOM+Vm8J3 Host: open.r1.rpost.net Referer: https://outlook.live.com/ User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/106.0.0.0 Safari/537.36 X-Forwarded-For: 181.48.118.241 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-6358027d-28d6a6bd090f6a354fe63969 sec-ch-ua: "Chromium";v="106", "Google Chrome";v="106", "Not;A=Brand";v="99" sec-ch-ua-mobile: ?0 sec-ch-ua-platform: "Windows" sec-fetch-site: cross-site sec-fetch-mode: no-cors sec-fetch-dest: image /LM/W3SVC/13/ROOT 256 2048 CN=SM22.r1.rpost.net CN=SM22.r1.rpost.net 0 CGI/1.1 on 256 2048 CN=SM22.r1.rpost.net CN=SM22.r1.rpost.net 13 /LM/W3SVC/13 192.168.20.209 /open/images/Iu5yTAQXgfaUnaZAHc2Gs2W0QcbkAy kCAsmgxgl8MjEw.gif 192.168.20.212 192.168.20.212 40074 GET /open/images/Iu5yTAQXgfaUnaZAHc2Gs2W0QcbkAy kCAsmgxgl8MjEw.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /open/images/ Iu5yTAQXgfaUnaZAHc2Gs2W0QcbkAykCAsmgxgl8MjEw.gif image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/* ;q=0.8 gzip, deflate, br es-US,es-CO;q=0.9,es-419;q=0.8,es;q=0.7 AWSALBCORS=mktoGU6eXvxIeMuxHPZuSU+ 7EP5BsUbB+1sMCt6Y7YfAhnbjRcywgIC8LXgs4LI6kvkDdWBNXaAULEO+vV137ogle04Wn2zK8X69oe5VbYmT4A xFnSCmOM+Vm8J3 open.r1.rpost.net https://outlook.live.com/ Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/106.0.0.0 Safari/537.36 181.48.118.241 https 443 Root=1-6358027d-28d6a6bd090f6a354fe63969 "Chromium";v="106", "Google Chrome";v="106", "Not;A=Brand";v="99" ?0 "Windows" cross-site no-cors image

Para autenticar este mensaje, envíe una copia con todos los adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

2 adjuntos

DeliveryReceipt.xml
5K

HtmlReceipt.htm
41K

NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 8º LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DEL 2022

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 13 Edificio Hernando Morales Molina
cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co – Tel: 243 32 19

Señor(a)
Nombre: NESTOR CARRILLO SIERRA
laestacionelectrica@hotmail.com
Ciudad.

FECHA
DD MM AAAA
24 10 2022

Servicio Postal Autorizado
CERTIMAIL

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A**.**
DEMANDADO(S): LA ESTACION ELECTRICA LTDA, NESTOR CARRILLO SIERRA Y NESTOR JAVIER CARRILLO CARO
RADICADO No.: 2022-00927

Por intermedio de la presente le notifico la (s) providencia (s) calendada (s) el día siete (07) de octubre del 2022 por medio del cual se **Libra Mandamiento De Pago**

Se le informa que cuenta con el término de cinco (05) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para presentar excepciones (Art. 431 y 442 *Ibídem*) y que podrá remitir sus escritos de defensa al correo institucional cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En concordancia con lo previsto en la Ley 2213 Del 2022, se procede a efectuar la Notificación Personal que ordena el Art. 8, adjuntando las piezas procesales pertinentes debidamente separadas y foliadas, para que tenga acceso a ellas y ejercite, si a bien tiene, el derecho de la defensa técnica:

1. **Escrito demanda (5 folios)**
2. **Anexos de la demanda: Escrito Poder y antefirma, escritura pública de quien firma el poder y su vigencia, cámara de comercio de la parte demandante, cámara de comercio de la sociedad demandada, declaración de pagos, contrato de arrendamiento y póliza de contrato (70 folios)**
3. **Radicación demanda y acta de reparto (4 folios)**
4. **Auto inadmite demanda (1 folio)**
5. **Subsanación demanda y anexos (67 folios)**
6. **Auto rechaza demanda por competencia (1 folio)**
7. **Devolución demanda y acta del nuevo reparto (6 folios)**
8. **Auto libra mandamiento de pago (3 folios)**

Se le advierte que la presente notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, como lo dispone el inciso 3° del artículo en cita.



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
catalinarodriguez@rodriguezarango.com
C.C. No. 51.878.880 Bogotá - Tel. 8418898

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Para los efectos de ley, se pone en conocimiento que en la parte superior de la presente notificación encuentra los datos de contacto del Juzgado (Dirección Física, Correo electrónico Institucional y Teléfono)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional
Administración Judicial
Oficina Judicial de Bogotá

JURISDICCION ORDINARIA Generar Carátula Guardar PDF

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002 y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)

Especialidad: JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Grupo de reparto:

Nombre: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE(S)

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

DEMANDADO(S)

LA ESTACION ELECTRICA LTDA, NESTOR CARRILLO SIERRA Y NESTOR JAVIER CARRILLO CARO

APODERADO

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

Cuadernos: 1

Folios: 87

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra LA ESTACION ELECTRICA LTDA, NESTOR CARRILLO SIERRA Y NESTOR JAVIER CARRILLO CARO.

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá, abogada titulada portadora de la tarjeta Profesional No. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, legalmente constituida y registrada, identificada con el Nit. 860.002.180-7, con domicilio en la Avenida El Dorado No. 68 B – 31 Piso 10 Edificio Seguros Bolívar de Bogotá y dirección electrónica notificaciones@segurosbolivar.com, representada legalmente por su representante legal Dra. **MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.68.414 , , con domicilio en la Avenida El Dorado No. 68B-31 Piso 10 Edificio Seguros Bolívar de Bogotá y dirección electrónica notificaciones@segurosbolivar.com, según poder adjunto que en su nombre y representación legal me confirió el señor **CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.040.670 (Anexo 1), con todo respeto presento ante usted Demanda Ejecutiva Contra Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la sociedad **LA ESTACION ELECTRICA LTDA,** sociedad legalmente constituida, identificada con el Nit. 830.033.141-3, representada legalmente por el liquidador **SATURIA REYES ROJAS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 41.690.456, con domicilio en la Calle 20 No. 16 – 23 Piso 3 de la ciudad de Bogotá, y correo electrónico de notificación judicial: laestacionelectrica@hotmail.com, en calidad de **ARRENDATARIO,** el señora **NESTOR CARRILLO SIERRA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 19.065.416, con domicilio en la Calle 18 No. 12 – 19 Apartamento 101 de la ciudad de Bogotá, y correo electrónico de notificación judicial: laestacionelectrica@hotmail.com, en calidad de **DEUDOR SOLIDARIO**, y el señor **NESTOR JAVIER CARRILLO CARO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.062.306, con domicilio en la Carrera 52 A No. 174 B – 08 Torre 1 Apartamento 1701 de la ciudad de Bogotá, y correo electrónico de notificación judicial: javicarrosb100@gmail.com, en calidad de **DEUDOR SOLIDARIO**, para que se sirva Señor Juez decretar lo siguiente con base en la demanda que más adelante formularé, y para lo cual le expongo los siguientes hechos:

I. HECHOS

1. Entre la sociedad **ACEVEDO & CIA S.A.S.,** identificado con Nit. 860.026.620-1, en calidad de **ARRENDADOR** y **LA ESTACION ELECTRICA LTDA,** sociedad legalmente constituida, identificada con el Nit. 830.033.141-3, en calidad de **ARRENDATARIO,** el señor **NESTOR CARRILLO SIERRA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 19.065.416, en calidad de **DEUDOR SOLIDARIO**, y el señor **NESTOR JAVIER CARRILLO CARO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.062.306, en calidad de **DEUDOR SOLIDARIO**, se celebró un contrato de arrendamiento de inmueble destinado a Comercio, el día 18 de julio de 2013, sobre el inmueble ubicado en la Calle 20 No. 16 – 21 de la ciudad de Bogotá.

2. El contrato de arrendamiento se celebró por el término de doce (12) meses, contados a partir del primero (01) de julio de 2013 y el arrendatario se obligó a pagar como canon mensual la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($2.300.000,00), que deben pagar anticipadamente los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual, por anticipado, a favor o a orden del arrendador.

3. Las partes acordaron que vencido el primer año de vigencia del contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prorroga tacita o expresa en forma automática y sin necesidad de requerimiento algunos entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en una proporción equivalente al 100% del incremento al IPC + 6 PUNTOS.

4. El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquier obligación pactada en el contrato y de las demás que legalmente sean exigibles, y aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades del canon de arrendamiento, producirá a favor del arrendador el pago a título de clausula penal una suma equivalente al **doble** del canon de arrendamiento vigente al momento de producirse el incumplimiento, sin perjuicio del cobro que corresponda por las obligaciones principales incumplidas y la indemnización por daños ocasionados.

5. Las partes acordaron que el pago de la pena no extingue la obligación principal y podrá iniciarse a la vez el cobro de la pena, de la obligación principal y los perjuicios a que hubiere lugar. Ante el incumplimiento del pago del canon de arrendamiento en los términos o de cualquier obligación pecuniaria a cargo de los Arrendatarios, será exigible la cláusula penal aquí a favor del Arrendador.

6. Los demandados incumplieron la obligación de pagar los cánones de arrendamiento y cuotas de administración, derivada del incumplimiento del contrato conforme a continuación se describe:

    - Cánones de arrendamiento:

MES (FECHA DE EXIGIBILIDAD)	VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO
01/07/2021	$ 1.224.943,00
01/08/2021	$ 4.563.680,00
01/09/2021	$ 4.563.680,00
01/10/2021	$ 4.563.680,00
01/11/2021	$ 4.563.680,00
01/12/2021	$ 4.563.680,00
01/01/2022	$ 4.563.680,00
01/02/2022	$ 4.563.680,00
01/03/2022	$ 4.563.680,00
TOTAL	**$37.734.383,00**

    - Por concepto de la Cláusula Penal:

CANON AL MOMENTO DEL INCUMPLIMIENTO	CLAUSULA PENAL = EL DOBLE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO
$ 4.563.680,00	$9.127.360,00

7. En el contrato las partes renuncian expresamente a los requerimientos privado o judicial para ser constituidos en mora en el pago de cualquiera de sus obligaciones legales y las que aquí expresamente se han acordado.

8. EL ARRENDADOR **ACEVEDO & CIA S.A.S.,** celebró un Contrato de Seguro con **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, denominado **PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO**, obligación contractual conforme la cual está última se obligó a amparar a la Inmobiliaria contra los riesgos que se derivan del incumplimiento en el pago de las obligaciones del contrato de arrendamiento señalado en el hecho primero (1º).

9. El deudor incumplió el pago de las sumas derivadas del contrato de arrendamiento, razón por la cual, **ACEVEDO & CIA S.A.S.,** en virtud de lo dispuesto en la **PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO**, notificó la ocurrencia del siniestro a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

10. En virtud de la **PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO**, el asegurador **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, en calidad de compañía aseguradora canceló el siniestro asegurado al Arrendador **ACEVEDO & CIA S.A.S.,** y de aquí se subrogo por Ministerio de la Ley en los derechos del Arrendador ocupando la posición de Acreedor que esta última tenía sobre los demandados, conforme el artículo 1096 del Código de Comercio.

11. Se presenta con la demanda documento denominado **DECLARACIÓN DE PAGO Y SUBROGACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN**, en el que se manifiesta que **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** se ha subrogado en todos los derechos que corresponden al arrendador **ACEVEDO & CIA S.A.S.**

12. El Contrato de Arrendamiento, consta en documento auténtico suscritos por las partes contratantes y de él se derivan unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y constituye prueba contra los deudores. Como es título ejecutivo pueden exigirse su cumplimiento por la vía de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

II. DEMANDA

Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, y en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A**. contra **LA ESTACION ELECTRICA LTDA, NESTOR CARRILLO SIERRA Y NESTOR JAVIER CARRILLO CARO,** de las condiciones civiles en los hechos, y por las siguientes sumas:

- Cánones de arrendamiento:

MES (FECHA DE EXIGIBILIDAD)	VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO
01/07/2021	$ 1.224.943,00
01/08/2021	$ 4.563.680,00
01/09/2021	$ 4.563.680,00
01/10/2021	$ 4.563.680,00
01/11/2021	$ 4.563.680,00
01/12/2021	$ 4.563.680,00
01/01/2022	$ 4.563.680,00
01/02/2022	$ 4.563.680,00
01/03/2022	$ 4.563.680,00
TOTAL	**$37.734.383,00**

- Por concepto de la Cláusula Penal:

CANON AL MOMENTO DEL INCUMPLIMIENTO	CLAUSULA PENAL = EL DOBLE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO
$ 4.563.680,00	$9.127.360,00

- Por los cánones de arrendamiento que se causen durante y con ocasión a la presentación de la demanda.

- Por concepto de las costas y agencias en derecho del presente proceso.

III. DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 619, 709, 711 del Código de Comercio, Artículos 82, 244, 422 del Código General del Proceso, Decreto 806 del 2020 y demás normas concordantes.

IV. PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR

A la presente demanda, debe dársele el trámite del proceso ejecutivo previsto en la Sección Segunda, Titulo Único del Código General del Proceso.

V. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por naturaleza del proceso, la cuantía, el domicilio de la parte, así como por el lugar de cumplimiento de la obligación, es usted señor Juez, competente para conocer de la presente acción.

La cuantía la estimo en la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($46.861.743,00) equivalente a MENOR CUANTÍA.

VI. PRUEBAS

Solicitando se tengan como pruebas las siguientes:

1. Contrato de arrendamiento.
2. Póliza de Seguro Colectivo de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento.
3. Declaración de Pagos y Subrogación de una Obligación.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VII. ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado por el demandante. Conforme el **Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, Artículo 6º, Inciso 3º** *"De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado"* se adjunta una copia en formato PDF de la demanda y sus anexos.

VIII. NOTIFICACIONES

- Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado situada en la Carrera 14 No. 93-40 Ofic. 403, teléfono 6167062 de Santafé de Bogotá D.C. catalinarodriguez@rodriguezarango.com

- La parte Actora, **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.,** a través de su representante legal Dr. **CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS**, en la Avenida El Dorado No. 68B-31 Piso 10 Edificio Seguros Bolívar de Bogotá y dirección electrónica notificaciones@segurosbolivar.com.

- A la Representante Legal del demandante, Dr. **CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS**, en la Avenida El Dorado No. 68B-31 Piso 10 Edificio Seguros Bolívar de Bogotá y dirección electrónica notificaciones@segurosbolivar.com.

  A los demandados:

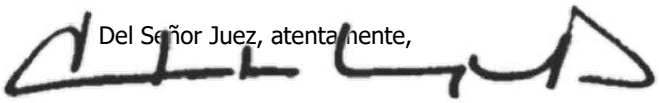
- **LA ESTACION ELECTRICA LTDA,** en la Calle 20 No. 16 – 23 Piso 3 de la ciudad de Bogotá, y correo electrónico de notificación judicial: laestacionelectrica@hotmail.com.

- **NESTOR CARRILLO SIERRA,** en la Calle 18 No. 12 – 19 Apartamento 101 de la ciudad de Bogotá, y correo electrónico de notificación judicial: laestacionelectrica@hotmail.com.

- **NESTOR JAVIER CARRILLO CARO** en la Carrera 52 A No. 174 B – 08 Torre 1 Apartamento 1701 de la ciudad de Bogotá, y correo electrónico de notificación judicial: javicarrosb100@gmail.com

Sírvase, Señor Juez, admitir la presente demanda y darle a ella el trámite legal correspondiente, así como reconocerme personería jurídica dentro del proceso judicial.

Del Señor Juez, atentamente,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T:P : 81.526 C. S. J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com
DSAH

5260741

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E.S.D

CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de apoderado de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, empresa que tiene su domicilio en Bogotá a Usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctora, MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 51878880 como aparece al pie de su firma, con tarjeta profesional número 81526 del C.S. de la J., cuyo correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados es: catalinarodriguez@rodriguezarango.com,, para que inicie y lleve hasta su terminación un Proceso Ejecutivo tendiente a recaudar las obligaciones que con la sociedad que represento tienen:

LA ESTACION ELECTRICA LTDA
CARRILLO CARO NESTOR JAVIER
CARRILLO SIERRA NESTOR

Estas obligaciones atañen a cánones de arrendamiento, cláusulas penales, servicios públicos, insolutos, costas procesales y demás factores que se deriven de los anteriores, de conformidad con la subrogación que ha tenido ocurrencia en favor de esta empresa aseguradora como consecuencia del pago efectuado al Arrendador, todo en relación con el inmueble ubicado en **CL 20 16 21 ciudad BOGOTA** en cuyo contrato de arrendamiento figuran como obligados los anteriormente citados.

El Apoderado tiene facultades para transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir con previa autorización del poderdante o de INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. NIT. 860.035.977-1 y, para recibir documentos. Adicionalmente, solicito que los títulos de depósito judicial sean ordenados a pagar a favor de la sociedad INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., para lo cual el Apoderado queda facultado para retirarlos del despacho.

Este poder además conlleva las facultades expresas de recibir el inmueble, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer recursos y solicitar sábanas de títulos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia.

Por tratarse de una obligación solidaria el Apoderado también cuenta con la facultad expresa para demandar a uno sólo, a algunos o a todos los arrendatarios o deudores según lo estime pertinente.

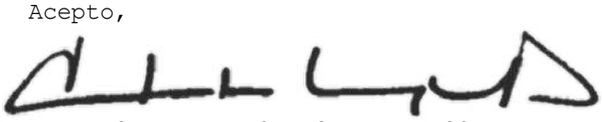
Este poder se presenta conforme al artículo 6 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

Sírvase señor Juez reconocerle personería suficiente para actuar en los términos de este encargo.

Señor Juez,

CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS
CC. No. 17040670 de Bogotá

Acepto,



MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
CC. No. 51878880 de
T.P. No. 81526 del C.S. de la J

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

PODER EJECUTIVO SOL. 5260741 LA ESTACION ELECTRICA LTDA

1 mensaje

notificaciones@segurosbolivar.com <notificaciones@segurosbolivar.com> 2 de marzo de 2022, 11:49
Para: Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Buen Dia Dra. Catalina Rodriguez

Adjuntamos poder ejecutivo para demanda ejecutiva Vs LA ESTACION ELECTRICA LTDA y Otros.

***AVISO LEGAL**: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar.*

El correo electrónico bajo el dominio @grupobolivar.com, @segurosbolivar.com y/o @solucionesbolivar.com puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.

5260741 Poder ejecutivo.docx.pdf
52K

República de Colombia

Aa065182923

Ca356283985

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0 1 8 2

No. CERO CIENTO OCHENTA Y DOS

DE FECHA: ONCE (11) DE FEBRERO

DEL **AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

OTORGADA EN LA **NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**

NATURALEZA DEL ACTO---VALOR DEL ACTO

PODER ESPECIAL---**SIN CUANTIA**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: **IDENTIFICACIÓN**

DE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. ---**NIT.860.002.180-7**

A: CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS ---**C.C.17.040.670**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día once (11) del mes de Febrero de **dos mil veinte (2020)**, ante mí: AUGUSTO CONTI Notario Sesenta y Cinco (65) del Circulo de Bogotá, D.C.

Con minuta enviada por e-mail: Compareció: **MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá, D.C. quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**. con **NIT.860.002.180-7,** sociedad con Domicilio en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número tres mil cuatrocientos treinta y cinco (3.435) del dos (2) de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) de la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá, D.C., en adelante LA COMPAÑÍA, todo lo cual consta en el certificados de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, y se protocoliza en el presente instrumento, manifestó lo siguiente:

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ, D.C.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PRIMERO: Que actuando en representación de LA COMPAÑÍA, por medio de este instrumento, confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **17.040.670**, para que realice en nombre y representación de LA COMPAÑÍA los siguientes actos en relación con el Seguro de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento y el Seguro de Cuotas de Administración al Día, así:

A) Asistir a las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas ante cualquier entidad pública o privada, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales LA COMPAÑÍA sea demandante, demandada, convocante, convocada o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, transigir, desistir y recibir.----------

B) Otorgar poderes y/o constituir apoderados judiciales para la representación de LA COMPAÑÍA, ante cualquier autoridad judicial, extrajudicial o administrativa, pública o privada, en todos los casos en que sea parte, para la defensa de sus intereses, confiriendo la facultad de recibir en nombre de LA COMPAÑÍA.----------

C) Responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos.----------

D) En general, para intervenir en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones y gestiones en que LA COMPAÑÍA tenga que hacerse parte ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento.----------

E) Recibir los títulos judiciales a favor de LA COMPAÑÍA derivados de acciones judiciales en los que sea parte, así como otorgar autorizaciones a terceros para el trámite y retiro de los mismos. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

F) Para que transija, concilie o desista respecto de las obligaciones derivadas del pago de la indemnización por parte de LA COMPAÑÍA. ----------

Hasta aquí la minuta enviada por e-mail. ----------

NOTA: Firmada fuera del despacho por- la representante legal Suplente de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** (ART. 12 DEC.2148/83)... ----------

PARAGRAFO. LA COMPARECIENTE hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil, número de la cédula. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones del interesado. ----------

LEIDO que fue el presente instrumento por la compareciente y advertida de las formalidades legales, lo aprueba en todas sus partes y en señal de su asentimiento lo firma junto conmigo el notario que en esta forma lo autoriza. El suscrito notario deja constancia que advirtió a la compareciente que después de firmado el presente instrumento no se admitirán correcciones. Llegado el caso las correcciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 960 de mil novecientos setenta (1970) o el Decreto Reglamentario número 2148 de mil novecientos ochenta y tres (1983). ----------

---

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial números:---

Aa065182923 Aa065182924

DERECHOS: $ 59.400 ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: $ 6.600 ----------

FONDO ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO $ 6.600 ------ IVA: $ 21.983 ----------

AUGUSTO CONTI
NOTARIO ENCARGADO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Aa065182924
Ca356283984
18-03-19
26-12-19
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO

C.C. No: 39.681.414 INDICE DERECHO

TEL o CEL: 3410077

DIRECCIÓN: AVDA EL DORADO No: 68B-31

CIUDAD: BOGOTA D.C.

E-MAIL:

PROFESIÓN U OFICIO:

ACTIVIDAD ECONOMICA:

ESTADO CIVIL:

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI_____ NO_____

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Representante Legal Suplente de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

AUGUSTO CONTI

NOTARIO SESENTA Y CINCO (65)

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

MBC/.-

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca356283936

ES FIEL Y PRIMERA COPIA (01) FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 0182 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2020... TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN SEIS (06) HOJAS ÚTILES DE PAPEL COMÚN AUTORIZADO (DECRETO 1343 DE 1970) CON DESTINO A INTERESADO XXXXXXX

DADO EN BOGOTÁ D.C. A 12 FEB 2020

EL NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

AUGUSTO CONTI

AUGUSTO CONTI
NOTARIO 65
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca356283936

Cadena s.a. Nit 830059746 26-12-18

1090155555CCMVMMe

República de Colombia

Aa065182923

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0 1 8 2 ==========

No. CERO CIENTO OCHENTA Y DOS ==========

DE FECHA: ONCE (11) DE FEBRERO ==========

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) ----------

OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.----------

NATURALEZA DEL ACTO----------VALOR DEL ACTO

PODER ESPECIAL----------SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: IDENTIFICACIÓN

DE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. ----------NIT.860.002.180-7

A: CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS ----------C.C.17.040.670

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día once (11) del mes de Febrero ---------- de dos mil veinte (2020), ante mí: AUGUSTO CONTI ========== Notario Sesenta y Cinco (65) ========== del Círculo de Bogotá, D.C.

==========

==========

Con minuta enviada por e-mail: Compareció: **MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá, D.C. quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** con **NIT.860.002.180-7,** sociedad con Domicilio en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número tres mil cuatrocientos treinta y cinco (3.435) del dos (2) de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) de la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá, D.C., en adelante LA COMPAÑÍA, todo lo cual consta en el certificados de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, y se protocoliza en el presente instrumento, manifestó lo siguiente:

NOTARIA 65 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PC025171064

07-09-21 PC025171064

L74POTKBM3

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Escaneado con CamScanner

PRIMERO: Que actuando en representación de LA COMPAÑÍA, por medio de este instrumento, confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **17.040.670**, para que realice en nombre y representación de LA COMPAÑÍA los siguientes actos en relación con el Seguro de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento y el Seguro de Cuotas de Administración al Día, así:

A) Asistir a las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas ante cualquier entidad pública o privada, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales LA COMPAÑÍA sea demandante, demandada, convocante, convocada o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, transigir, desistir y recibir.----------

B) Otorgar poderes y/o constituir apoderados judiciales para la representación de LA COMPAÑÍA, ante cualquier autoridad judicial, extrajudicial o administrativa, pública o privada, en todos los casos en que sea parte, para la defensa de sus intereses, confiriendo la facultad de recibir en nombre de LA COMPAÑÍA.----------

C) Responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos.----------

D) En general, para intervenir en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones y gestiones en que LA COMPAÑÍA tenga que hacerse parte ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento.----------

E) Recibir los títulos judiciales a favor de LA COMPAÑÍA derivados de acciones judiciales en los que sea parte, así como otorgar autorizaciones a terceros para el trámite y retiro de los mismos. ----------

Escaneado con CamSca

F) Para que transija, concilie o desista respecto de las obligaciones derivadas del pago de la indemnización por parte de LA COMPAÑÍA. ----------

Hasta aquí la minuta enviada por e-mail. ----------

NOTA: Firmada fuera del despacho por- la representante legal Suplente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. (ART. 12 DEC.2148/83)...----------

	Enrique José Nates Guerra NOTARIA 65 **CONSTANCIA DE VIGENCIA**
Certificación #899	**26 de octubre de 2021 7:53:03 a.m. Bogotá D. C.**
Escritura 0182/2020	**El presente instrumento público integra el protocolo notarial Y se relaciona con la información arriba indicada.**
CERTIFICO	**A la fecha el poder especial NO se encuentra REVOCADO**
NOTARIA 65 BOGOTA	**Enrique José Nates Guerra** **Notario 65 de Bogotá D.C.**

ESPACIO EN BLANCO

ENRIQUE JOSE NATES GUERRA
65
NOTARIO 65 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales

PC025171063

07-09-21 PC025171063

4MOYJ9U0B0

Escaneado con CamSca



Escaneado con CamSca

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Nit: 860.002.180-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00034108
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 1973
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av El Dorado 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono comercial 1: 3410077
Teléfono comercial 2: 2201506
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono para notificación 1: 3410077
Teléfono para notificación 2: 2201506
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencia: Bogotá (4).

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83970 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal Bogotá CENTRO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83956 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de SUCURSAL CORREDORES SANTAFÉ DE BOGOTÁ SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83975 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal COMERCIAL REGIONAL NORTE CHAPINERO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No.3.864, de la Notaría 31 de Santafé de Bogotá del 4 de agosto de 1.992, inscrita el 20 de agosto de 1.992 bajo el No. 375.389 del libro IX, la sociedad se fusiono absorbiendo a la sociedad ASEGURADORA DEL VALLE S.A.

Por E.P. No. 2.583 de la Notaría 07 de Bogotá del 29 de noviembre de 2001, inscrita el 03 de diciembre de 2001, bajo el No. 804535 del libro IX, en virtud la fusión la sociedad de la referencia, absorbe a la sociedad ASEGURADORA EL LIBERTADOR S. A. (absorbida) que se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 3259 de la Notaría 7 de Bogotá d.C., del 19 de diciembre de 2007, inscrita el 21 de diciembre de 2007 bajo el número 1179329 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo en bloque parte de su patrimonio para la

---

constitución de la sociedad INVERCOMERCIALES S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que Mediante Oficio No. 1957-2016 del 11 de agosto de 2016, inscrito el 31 de agosto de 2016 bajo el No. 00155860 del libro VIII, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, comunico que en el proceso ejecutivo singular 11001400305420150116100 de Gustavo Matías Peña, contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 5721 del 19 de diciembre de 2017, inscrito el 1 de febrero de 2018 bajo el No. 00165724 del libro VIII, el juzgado 2 civil municipal de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo de responsabilidad civil extracontractual No. 170014003002-2017-00711-00, de: Segundo Rómulo Cuarán Cuarán y Ever Hernán Cuarán Tello, contra: SEGUROS BOLÍVAR S.A., Carlos Emilio Galeano Y Januario Rueda Jaramillo, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 317 del 14 de febrero de 2018, inscrito el 5 de marzo de 2018 bajo el registro No. 00166627 del libro VIII, el juzgado promiscuo del circuito de Planeta Rica-Córdoba, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Diana Patricia Galvis Marzola y otro apdo Juan Carlos Burgo Jiménez contra: Rodolfo Niño Arias Barrera, ASEGURADORA SEGUROS BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la refererncia.

Que mediante oficio No. 0839 del 24 de julio de 2018, inscrito el 1 de agosto de 2018 bajo el No. 00170215 del libro VIII, el juzgado primero civil del circuito de montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00186-00 de: Fredys Enrique Peralta Gonzalez y Alexandra Del Pilar Pérez Cárdenas contra: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., y seguros comerciales bolívar, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 01343 del 18 de julio de 2018, inscrito el 10 de agosto de 2018 bajo el No. 00170375 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

verbal de responsabilidad civil No. 2018-00142-00 de: Angélica Diaz Berrocal, contra: GUIDO BUERGOS RAMOS, ANGELES DEL CAMINO S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 1895 del 04 de septiembre de 2018, inscrito el 11 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171081 del libro VIII, el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 2018-0357 de: Ramiro Carlos Barrera Lora, Mónica Yimeda Comas Morales en nombre propio y de su menor hijo, Cristian Alejandro Barrera Comas, Daniela Roció Barrera Comas Y Ricardo Julio Barrera comas contra: VÍCTOR MANUEL OCAMPO MARTÍNEZ, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S - CONSINBE S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 237 del 22 de marzo de 2019, inscrito el 4 de abril de 2019 bajo el No. 00175104 del libro VIII, el juzgado 1 civil del circuito de montería, comunicó que en el proceso demanda verbal No. 230013103001-2019-00026-00 de: Jaime Martinez Tirado, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 474 del 25 de abril de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176154 del libro VIII, el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 11001310302220180050900 0 de: @RENT INGENIERIA SAS, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 819 del 15 de octubre de 2019, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo verbal responsabilidad civil extracontractual No. 85001-31-03-003-2019-00063-00 de: Angela Marcela Toro Galeano, Contra: Giovanny Alberto Sánchez, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183246 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 2020-00117-891 del 13 de noviembre de 2020, el Juzgado 1 Promiscuo del Circuito de Aguachica (Cesar), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

proceso ejecutivo de mayor cuantía de: Cecilio Humberto Gomez Tovar como apoderado del E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE, Contra: LOS SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186431 del libro VIII.

Mediante Oficio No. E0230-20 del 04 de noviembre de 2020, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 2020-00319 de Maria Angela Cardenas Delgado CC.40.420.451, Rafael Antonio Marín Ferrucho CC. 80.654.488, en nombre propio y en representación de su menor hija Sofia Marin Cardenas, así como de Yeisson Javier Bolaños Cardenas CC. 1.073.240.237, Contra: Fredy Leonardo Lopez Delgado CC. 80.810.422, PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LIMITADA y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Abril de 2021 bajo el No. 00188523 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1212 del 18 de agosto de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 26 de Agosto de 2021 con el No. 00191305 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - accidente de transito No. 23-001-31-03-004-2021-00142-00 de Sandra Patricia Sánchez Muñoz actuando en nombre propio y en el de sus hijos menores de edad Carlos Andres y Alejandro Peña Sanchez, Roberto Carlos Peña Álvarez y Sebastián David Sanchez Muñoz, Contra: Luis Miguel Gonzalez Gil, Claudio Alfonso Jaramillo Rubio, LEASING BOLIVAR SA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO ahora BANCO DAVIVIENDA SA, y SEGUROS GENERALES BOLIVAR SA.

Mediante Oficio No. 2472 del 19 de agosto de 2021, el Juzgado 7 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), inscrito el 31 de Agosto de 2021 con el No. 00191403 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 73001400300720190011000 de Alvaro David Moreno Quesada CC. 5.822.398 y Erika Paola Carvajal Garcia CC. 38.141.663 Contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS - INDEGA SA, y COCA COLA SERVICIOS DE COLOMBIA SA.

Mediante Oficio No. 00187 del 07 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo (Antioquia), inscrito el 17 de Septiembre de 2021 con el No. 00191700 del libro VIII, ordenó la inscripción de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 058373103001-2021-00127-00 de Eduar Zúñiga Romaña CC. 1.038.647.393, Laura Cristina Romaña Mena CC. 39.421.854, Yuranis Romaña Mena CC. 1.007.747.702, Jhon Fredy Bejarano Romaña CC.1.045.486.762, Contra: CIFRES Y VALENCIA SAS, COMPAÑIA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 19 de diciembre de 2107.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto: a- La celebración del contrato de seguro, coaseguro y reaseguro asumiendo o traspasando los riesgos que de acuerdo con la ley, puedan ser objeto de tales contratos. En desarrollo del reaseguro la sociedad podrá aceptar riesgos del exterior. La sociedad se ocupara de la celebración de contratos de seguros generales, principalmente los siguientes: automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multiriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación y casco, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios, agrícola y arrendamiento y cualquiera otro que con posterioridad se estime conveniente, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes ; b. La celebración y ejecución en general de toda clase de contratos con seguro, coaseguro, reaseguro, indemnización o garantía, permitidos por las leyes de la república de Colombia o de cualquier otro país donde establezca domicilio o sucursales. C. Contratar con cualquier persona la acumulación, la provisión y el pago de fondos de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación, u otros fondos especiales ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual o de otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamentos de carácter general; d. Adquirir, redimir, cancelar o extinguir en cualquier forma cualquier póliza de seguro, contrato de garantía u otro efectuado por la compañía; e.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Otorgar a cualquier categoría o grupo de personas que tengan negocios con la sociedad cualquier derecho sobre uno o varios fondos especiales, o reconocerles derecho de participar en las utilidades de la compañía o en las de cualquier ramo o sección de sus negocios, o cualquiera otras ventajas o privilegios, temporales o permanentes; f. Comprar, adquirir a cualquier otro título o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de las que la sociedad está autorizada para llevar a cabo o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue g. Celebrar convenciones de participación de utilidades, o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de aquellos que la sociedad está autorizada para efectuar y tener o adquirir acciones, obligaciones a interés en dichas compañías, o financiarlas o ayudarlas en otra forma. H. Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos iguales o semejantes a los de la sociedad, o incorporarse en una de dichas compañías o fusionarse con ellas. I. Adquirir bienes raíces para el desarrollo de sus propios negocios y/o para derivar renta de ellos o los que le sean entregados en dación en pago de deudas, o los que adquiera en subastas públicas para hacer efectivas hipotecas y/ u otros derechos y adquirir cuotas proindiviso o usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble, o de liberarlo de gravámenes o de hacer cualquiera operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleara los fondos que legalmente pueda destinar a tal fin. J. Invertir sus fondos en los valores especificados por la ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente este facultado para adquirir; k. Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes situados en Colombia o con garantía prendaria o en las demás formas y con las condiciones que considere oportuno de conformidad con las normas aplicables en el momento de la celebración del respectivo negocio. L. Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualquier otro título valor y aceptarlos en pago. M. Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza de conformidad con las autorizaciones que imparta la junta directiva. N. Efectuar donaciones de conformidad con las directrices generales o particulares que imparta para el efecto la junta directiva. O. Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en

---

su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en las que ella tenga interés, o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprendidos dentro de los limites señalados por la ley.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $30.000.001.824,00
No. de acciones : 64.102.568,00
Valor nominal : $468,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $20.130.272.136,00
No. de acciones : 43.013.402,00
Valor nominal : $468,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $20.130.272.136,75
No. de acciones : 43.013.403,00
Valor nominal : $468,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 110 del 19 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2021 con el No. 02730479 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Daniel Cortes Mc Allister	C.C. No. 000000080413084
Segundo Renglon	Alvaro Alberto Carrillo Buitrago	C.C. No. 000000079459431
Tercer Renglon	Maria Del Pilar Alina Galvis Segura	C.C. No. 000000035469189
Cuarto Renglon	SIN POSESION SIN ACEPTACION	**********
Quinto Renglon	Maria Paula Duque Samper	C.C. No. 000000051984996

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pedro Toro Cortes	C.C. No. 000000079146887
Segundo Renglon	Juan Manuel Pardo Gomez	C.C. No. 000000079522437
Tercer Renglon	Olga Lucia Martinez Lema	C.C. No. 000000021068412
Cuarto Renglon	Pedro Alejandro Uribe Torres	C.C. No. 000000079519824
Quinto Renglon	Fernando Cortes Mc Allister	C.C. No. 000000079244142

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 91 del 6 de marzo de 2009, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2009 con el No. 01292182 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal — KPMG S.A.S. — N.I.T. No. 000008600008464
Persona Juridica

Por Documento Privado No. SINNUM del 11 de junio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2019 con el No. 02475582 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Sebastian Benitez Cordero	C.C. No. 000001101686975 T.P. No. 177039-T

Por Documento Privado del 14 de octubre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2021 con el No. 02753571 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Leidy Fernanda Hernandez Arenas	C.C. No. 000001018423661 T.P. No. 183118-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 0198 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038853 del libro v, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de seguros comerciales bolívar s.a. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Hernando Fabiano Ramírez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.911.703 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya b)

Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Hernando Fabiano Ramirez Rojas en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1003 del 11 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Junio de 2021, con el No. 00045513 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Edgar Eduardo Urrego Zipa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.349.249, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de Coordinador de Gestión Tributaria y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), realice en nombre y representación de La compañía los siguientes actos: A: Firme y presente todas las declaraciones tributarias de La Compañía ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y ante las Autoridades Tributarias de las Gobernaciones, Departamentos, Distritos y Municipios a nivel nacional. B: Se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en el literal (A) a través de los servicios informáticos electrónicos o de manera litográfica y presentar la información que se requiera C: El apoderado podrá realizar todas las actividades necesarias para gestionar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor y aquellas tendientes a atender o responder todos los requerimientos o solicitudes que realicen las entidades de tributarias. D: Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a La Compañía cumplir con sus deberes formales y sustanciales señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios, entre otros: la presentación de la información exógena a nivel nacional, distrital y municipal.

Por Escritura Pública No. 1728 del 04 de agosto de 2009, inscrita el 21 de agosto de 2009 bajo el No. 16517 del libro V, Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la

---

sociedad de la referencia, por medio de este instrumento confiere poder, amplio y suficiente, al doctor José Maria Neira García, mayor de edad y vecino de bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.111.763 expedida eh Bogotá D.C., para que represente a las compañías en todas las actuaciones judiciales que se surtan en procesos donde sean parte las mismas, con las siguientes facultades: a) conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil, b) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las demandas contestaciones y llamamientos en garantía, c) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las aseguradoras. Segundo. Que el doctor Jose Maria Neira García en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1156 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de julio de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023533 del libro V, Maria de Las Mercedes Ibáñez castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Edwin Vásquez Gallego identificado con cédula ciudadanía No. 80.123.495 de Bogotá, para: a) representar a la compañía en las audiencias de conciliación que se adelanten como requisito de procedibilidad de conformidad con la ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen en relación con eventuales demandas de recobro provenientes de siniestros que afecten pólizas de seguro expedidas por la compañía, quedando expresamente autorizado para desistir, conciliar, transigir y recibir. B) representar a la compañía en las audiencias de conciliación judicial que se adelanten en los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil. C) absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte accionante la aseguradora.

Por Escritura Pública No. 1391 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023534 del libro V, Jorge Enrique de Jesús uribe montaño identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a adriana maría rojas, identificada con la cédula de ciudadanía número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

52.710.511, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1392 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023535 del LIBRO V, Jorge Enrique de Jesús Uribe Montaño identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Adriana Marcela Ramírez Rubiano, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.962.047, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1393 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023536 del libro V, Jorge Enrique De Jesús Uribe Montaño identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Lenny Alexandra Basabe Fajardo, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.730.641, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que

presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de doce punto cinco (12.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1346 del 25 de agosto de 2014, inscrito el 4 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028932 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Clara Adriana Malagon Nieto identificada con cédula ciudadanía No. 38.262.867, para que realice en nombre de la compañías los siguientes actos: a) firmar todos los traspasos, contratos de compraventa y demás documentos relacionados con dicho acto, de los vehículos automotores que las compañías adquieran o enajenen. B) suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministros de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, tramites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para el efecto estará facultada para: 1) suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2) solicitar a los proveedores todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con eta clase de documentos; 3) autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4) verificando el cumplimiento del objeto de la orden o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2014, inscrita el 16 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029072 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Consuelo Suescún Bastos identificada con cédula ciudadanía No. 39.758.608 de Bogotá D.C., para que realice en nombre de las compañías los siguientes actos: a). Suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministro de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, trámites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde un (1) peso colombiano hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes menos un (1) peso. Para el efecto estará facultada para: 1). Suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2). Solicitar a los proveedores, todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3). Autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4). Verificado el cumplimiento del objeto de la orden servicio o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 0041 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030286 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, a la doctora Ana Maria Ramírez Peláez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.935.130, expedida en armenia, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de

conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que la doctora Ana Maria Ramírez Peláez en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

por Escritura Pública No. 1501 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 24 de agosto de 2018, inscrita el 30 de agosto de 2018 bajo el registro No. 00039907 del libro V, se amplía el poder especial conferido a Ana María Ramírez Peláez, en particular sus funciones se ampliaran con los siguientes actos: a) representar a las compañías antes entidades públicas. B) comparecer en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) en nombre y representación de las compañías asistir a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) iniciar procesos civiles, penales y administrativos en nombre de las compañías. E) interponer acciones de tutela y conteste aquellas que se formulen contra las compañías. F) otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, tutelas, procesos concursales y actuaciones administrativas. G) suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 0038 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030292 del libro V, compareció María de Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Tulio Hernan Grimaldo León, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206, expedida en Bogotá, para representar a

---

las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Tulio Hernán Grimaldo León en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0039 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030295 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Rafael Andres Vélez Peñarete, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.757.549, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Rafael Andres Vélez Peñarete en tal virtud está facultada para comprometer a las

---

poderdantes.

Por Escritura Pública No. 558 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2015, inscrita el 30 de abril de 2015 bajo el No. 00030904 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Teresa Del Pilar Castillo Restrepo identificada con cédula ciudadanía No. 52.645.972, para que con fundamento en lo dispuesto en la constitución política de Colombia de 1991, la ley 09 de 1991, el decreto 1735 de 1993, y la resolución externa No. 8 de 2000 y la circular externa dcin-83 expedidas por el banco de la república, así como cualquier norma que los modifique, complemente o sustituya, realice en nombre y representación de las compañía los siguientes actos: a). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario; b). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario; c). Además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias. La señora maría teresa del pilar castillo restrepo en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0823 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031057 del libro V, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0537 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 19 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039235 del libro V, otorgada Por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Carlos Alberto Tobón Velásquez identificado con cédula ciudadanía No. 19.457.780 de Bogotá D.C., para que en su condición de gerente nacional de automóviles, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y, en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y SOAT. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

apoderado queda además facultado para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro v, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultados para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro v, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultados para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031722 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Juan Manuel Barrera Fernández, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.578.870 expedida en Bogotá, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de gerente técnico y de reaseguros, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos relacionados con el ramo de seguro de automóviles: a) solicite a los asegurados y/o terceras personas todos los

documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía; b) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos en virtud del pago le correspondan. C) objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tenga que ver con la forma, cuantía naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual se le tenga algún derecho. F. Recibir vehículos recuperados por las autoridades competentes.

Por Escritura Pública No. 1387 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031720 del libro V, modificado por escritura pública No. 0148 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 14 de febrero de 2017 inscrito el 3 de marzo de 2017 bajo el No. 00036944 del libro V, en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a William Martínez Camacho, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.647.038 expedida en Bogotá, D.C., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de coordinador área contable de relaciones humanas realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a) suscribir los contratos de trabajo de los empleados. B) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los trabajadores. C) suscribir autorización de retiro de cesantías de las administradoras de fondos de pensiones y cesantías; d) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. E) atender y darle el trámite correspondiente los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp); f) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades; y g) firmar derechos de petición de información presentados ante las entidades promotoras de salud (eps). Para que mientras permanezca en el cargo de jefe de administración de personal realice en nombre y representación de las compañías los

siguientes actos: a. Suscriba las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado las compañías con cualquier persona natural, incluyendo los agentes dependientes. B. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. C. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral.

Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015, inscrita el 1 de septiembre de 2015 bajo el No. 00031903 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá obrando en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Natalia Silva Niño identificada con cédula ciudadanía No. 52.696.537., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de jefe nacional de indemnizaciones de seguros generales realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) solicite a los asegurados o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía en los ramos de seguros que opera esta sociedad. B) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago correspondiente y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C) objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la compañía todos los contratos de compraventa relacionados con salvamentos sobre los cuales se tenga algún derecho.

Por Escritura Pública No. 2483 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2015, inscrita el 24 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032913 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Claudia Marcela Sanchez rubio identificada con la cédula de ciudadanía número 65.745.726, para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas, competentes, las

declaraciones de cambio de las operaciones de cambio. Obligatoriamente canalizables través del mercado cambiario. B) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario. C) además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderada todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias.

Por Escritura Pública No. 0209 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de febrero de 2016, inscrita el 20 de febrero de 2017 bajo el No. 00036872 del libro V, compareció Maria de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 expedida en Bogotá d.C. En su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Luz Mila Torres De Mendoza, identificada con cédula ciudadanía No. 41.629.888, para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) asistir a las audiencias de conciliación, judiciales y extrajudiciales como requisito de procedibilidad, ante cualquier autoridad judicial competente, centros de conciliación, tribunales de arbitramento, y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales la compañía sea demandante, demandada o tercera interviniente. El apoderado cuenta con altas facultades de disposición para conciliar y transigir. B) otorgar poderes especiales con el fin de promover, continuar y llevar a término actuaciones, trámites y procesos judiciales; así mismo podrá otorgar poderes especiales para atender cualquier actuación o trámite del orden administrativo, policivo y extrajudicial. C) responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. D) en general, participar en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones, gestiones en que la compañía tenga que intervenir ante cualquier corporación,

---

funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento.

Por Escritura Pública No. 0536 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2017 inscrita el 3 de mayo de 2017 bajo el No. 00037216 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.527 expedida en Bogotá D.C. En su calidad de presidente de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Ligia Victoria Betancur Aguirre mayor de edad, identificada con cédula; de ciudadanía número 66.822.888, y mientras permanezca en el cargo de vicepresidenta ejecutiva de formación y gestión humana. Para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: suscribir los contratos de trabajo de los empleados. Suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. Suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. Suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. Firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (eps). Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. Firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de, fondos de pensiones y, cesantías. Firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp).

Por Escritura Pública No. 0197 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20

---

de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038856 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla, identificado con cédula de ciudadanía número 7.173.298 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas en particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, d la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Daniel Alberto Tocarruncho mantilla en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0515 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 16 de abril de 2018, inscrita el 30 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039229 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 0152 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 12 de febrero de 2021 inscrito el 3 de Marzo de 2021 bajo el número 00044895 del Libro V, compareció Javier José Suarez Esparragoza, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.418.827 expedida en Bogotá D.C., quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.503-2, de la COMPAÑÍA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.180-7 y de la COMPAÑÍA CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A. Con nit 860.006.359-6, en adelante las compañías, manifestó, que actuando en representación de las compañías, por medio de este instrumento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 del código de comercio, confieren poder especial, amplio y suficiente a Mabel Lucia Yaneth Geovannety, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 49.740.939, para que en nombre y representación de la compañía y mientras

---

permanezca en el cargo de gerente de gestión humana realice los siguientes actos: 1) suscribir los actos de trabajo de los empleados. 2) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. 3) suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 4) suscriba las cartas de despido de los empleados. 5) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 6) suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 7) suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. 8) suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencia de seguros y de capitalización. 9) suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. 10) suscriba las cartas de despido de los agentes dependiente y la terminación de los contratos de agencia comercial. 11) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 12) firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (eps). 13) suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. 14) firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 15) firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. 16) atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp). 17) Cumplir con las responsabilidades designadas por la alta dirección en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme al Artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 del 2015.

Por Escritura Pública No. 1628 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040063 del libro V, compareció maría mercedes ibáñez castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con cédula ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y tarjeta profesional 180.264 del C.S.J., facultándolo para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

que realice los siguientes actos: A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la Ley 640 de 2011, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el Código General del Proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. H) para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. I) para suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 1627 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040071 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Jaime Arturo González Ávila identificado con cédula ciudadanía No. 79.701.653 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional número 175.060 del C.S.J, facultándolo para que en el departamento del Tolima realice los siguientes actos. A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2001. Y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la ley 640 de 2001, del artículo 101 del código

---

de procedimiento civil, el código general del proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) Para iniciar procesos judiciales civiles penales y administrativos. H) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. I) Para otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) Para notificarse de todas a providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. K) Para suscribir contratos de transacción.

por Escritura Pública No. 1420 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2019, inscrita el 11 de Septiembre de 2019 bajo el número 00042211 del libro V compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá, D.C. quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Karem Peñaloza Mejia, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.740.942 de Bogotá, para que mientras permanezca en el cargo de Jefe Oferta de Valor Intermediarios, realice los siguientes actos en nombre y representación de LAS COMPAÑÍAS: 1. Firmar los certificados públicos de idoneidad que se dan a los consejeros 2. Suscribir los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colaboradoras de seguros y títulos de capitalización. 3. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. 4. Firmas las afiliaciones a la seguridad social de los agentes dependientes. 5. Suscribir las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación del contrato de agencia comercial.

por Escritura Pública No. 0928 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 20 de junio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042652 del libro V, modificada por Escritura Publica No. 1134 de la Notaria 65 de Bogotá D.C. del 19 de julio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042657 del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Fabian Contreras Lemus, identificado con cédula de ciudadanía número 79.952.012 de Bogotá, para que en nombre y representación de la compañía realice los siguientes actos: 1. Suscribir los contratos de trabajo de los empleados 2. Suscribir las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores. 3. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. 4. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 5. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP). 6. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 7. Firmar derechos de petición de información presentados antes las Entidades Promotoras de Salud (EPS). 8. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. 9. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 10. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral. Realice los siguientes actos, de acuerdo con las directrices que para el efecto imparta la Vicepresidencia de talento Humano: 1. Suscribir cartas de terminación de los contratos comerciales que hayan celebrado la compañía con agentes independientes y agencias de seguros. 2. Suscribir las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado la compañía con cualquier persona natural.

por Escritura Pública No. 0182 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2020, inscrita el 18 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043137 del libro V, compareció Maria de las Mercedes Ibañez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública manifestó : PRIMERO: Que, actuando en representación de LA COMPAÑÍA, por medio de este instrumento confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.040.670, para que realice en nombre y representación de L COMPAÑÍA tos siguientes actos en relación con el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Seguro de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento y el Seguro de Cuotas de Administración al Día, así: A) Asistir a las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas ante cualquier entidad pública o privada, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales LA COMPAÑÍA sea demandante, demandada, convocante, convocada o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, transigir, desistir y recibir. B) Otorgar poderes y/o constituir apoderados judiciales para la representación de LA COMPAÑIA, ante cualquier autoridad judicial, extrajudicial o administrativa, pública o privada, en todos los casos en que sea parte, para la defensa de sus intereses, confiriendo la facultad de recibir en nombre de LA COMPAÑÍA. C) Responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. D) En general, para intervenir en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones y gestiones en que LA COMPAÑÍA tenga que hacerse parte ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento. E) Recibir los títulos judiciales a favor de LA COMPAÑÍA derivados de acciones judiciales en los que sea parte, así como otorgar autorizaciones a terceros para el trámite y retiro de los mismos. F) Para que transija, concilie o desista respecto de las obligaciones derivadas del pago de la indemnización por parte de la compañía.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.435	02-VIII-1948	04 BOGOTA	06-VIII-1.948 NO.017.944
2.849	09---VI-1.953	04 BOGOTA	25---VI-1.953 NO.022.865
3.390	17--VII-1.964	04 BOGOTA	09---XI-1.964 NO.033.560
3.494	01--VII-1.970	04 BOGOTA	03-VIII-1.970 NO.042.745
1.747	05---VI-1.972	14 BOGOTA	04--VII-1.972 NO.003.392
2.493	23---VI-1.973	14 BOGOTA	24---VI-1.973 NO.010.901
1.333	25--VII-1.975	15 BOGOTA	12-VIII-1.975 NO.028.943

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00112	08---II-1.978	21 BOGOTA	21---II-1.978 NO.054.874
2.564	08---XI-1.979	21 BOGOTA	16---XI-1.979 NO.077.644
4.894	03---IX-1.987	04 BOGOTA	07---IX-1.987 NO.218.479
3.824	23---VI-1.989	01 BOGOTA	27---VI-1.989 NO.268.411
4.769	14---VI-1.990	29 BOGOTA	19---VI-1.991 NO.297.346
00668	01---II-1.991	29 BOGOTA	25---II-1.991 NO.318.855
1.137	20---II-1.991	29 BOGOTA	25---II-1.991 NO.318.855
5.967	05---IX-1.991	01 STAFE. BTA.	26---IX-1.991 NO.340.586
2.509	28---IV-1.993	31 STAFE. BTA.	04----V-1.993 NO.404.203
2.894	08---IV-1.994	29 STAFE. BTA.	14---IV-1.994 NO.443.851
3.432	26---IV-1.995	29 STAFE. BTA.	03----V-1.995 NO.490.743
1.210	29---IV-1.996	27 STAFE. BTA.	30---IV-1.996 NO.536.047

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001078 del 30 de abril de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00634220 del 15 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001989 del 11 de agosto de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00646623 del 26 de agosto de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000800 del 29 de abril de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00679901 del 13 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000907 del 30 de mayo de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00732475 del 12 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000665 del 9 de abril de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00774971 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00804535 del 3 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002900 del 27 de diciembre de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00808817 del 28 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000518 del 21 de marzo de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00874834 del 10 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002617 del 3 de	00914006 del 31 de diciembre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

diciembre de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00933657 del 11 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000767 del 20 de abril de 2005 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00990265 del 10 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000845 del 20 de abril de 2006 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01051127 del 21 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001044 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01135361 del 1 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003259 del 19 de diciembre de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01179329 del 21 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000276 del 15 de febrero de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01192518 del 21 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000481 del 7 de marzo de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01197455 del 10 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1039 del 26 de mayo de 2009 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01302635 del 4 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 850 del 30 de marzo de 2010 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01375555 del 14 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 0791 del 27 de mayo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01737897 del 11 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0605 del 14 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01931592 del 20 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 555 del 12 de abril de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02094999 del 19 de abril de 2016 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 24 de noviembre de 2003 , inscrito el 27 de noviembre de 2003 bajo el número 00908289 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- GRUPO BOLIVAR S.A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SUCURSAL REGIONAL BOGOTA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	00551667
Fecha de matrícula:	9 de junio de 1993
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso 9 Edificio Paralelo 108
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A SUCURSAL BOGOTA COMERCIAL
Matrícula No.:	00559140
Fecha de matrícula:	6 de agosto de 1993
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Carrera 7 No 71 - 52 Torre B Piso 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA AVENIDA CHILE
Matrícula No.:	00586131
Fecha de matrícula:	3 de marzo de 1994
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso 9 Edificio Paralelo 108
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A AGENCIA CHICO
Matrícula No.:	00586675
Fecha de matrícula:	7 de marzo de 1994
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 12 No. 79 43 P 6
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CEN CAFAM FLORESTA
Matrícula No.:	01653267
Fecha de matrícula:	17 de noviembre de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 68 No. 90 88 Lc 122
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA SANTA BARBARA
Matrícula No.:	01759513
Fecha de matrícula:	8 de diciembre de 2007
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 19 No. 123 68
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA LA CASTELLANA
Matrícula No.:	01960909
Fecha de matrícula:	3 de febrero de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida 100 # 62-49
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 2.554.823.000.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de octubre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:03:22
Recibo No. AA22284422
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22284422E8FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA ESTACION ELECTRICA SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Sigla: LA ESTACION ELECTRICA SAS
Nit: 830.033.141-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00805395
Fecha de matrícula: 15 de julio de 1997
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 9 de junio de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Celle 20 Nr 16-23 Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: laestacionelectrica@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 7455349
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cll 20 Nr 16-23 Piso 3

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:03:22
Recibo No. AA22284422
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22284422E8FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: laestacionelectrica@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 7455349
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0002273 del 24 de junio de 1997 de Notaría 48 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 1997, con el No. 00593109 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada LA ESTACION ELECTRICA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 37 del 22 de diciembre de 2020 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de enero de 2021, con el No. 02650999 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LA ESTACION ELECTRICA LTDA a LA ESTACION ELECTRICA SAS y adicionó la(s) sigla(s) LA ESTACION ELECTRICA SAS.

Por Acta No. 37 del 22 de diciembre de 2020 de la Junta de Socios inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Enero de 2021 , con el No. 02650999 del libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LA ESTACION ELECTRICA LTDA a LA ESTACION ELECTRICA SAS, Sigla: LA ESTACION ELECTRICA SAS

Por Acta No. 37 del 22 de diciembre de 2020 de la Junta de Socios inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Enero de 2021 , con el No. 02650999 del Libro IX, la sociedad se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: LA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:03:22
Recibo No. AA22284422
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22284422E8FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTACION ELECTRICA SAS

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Mediante Auto No. 2021-01-679341 del 18 de noviembre de 2021, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 y del Decreto Legislativo 772 de 2020, inscrito el 30 de Diciembre de 2021 con el No. 00005895 del libro XIX, ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado en la sociedad de la referencia.

Mediante Aviso No. 415-000248 del 15 de diciembre de 2021, la Superintendencia de Sociedades, en virtud de la Ley 1116 de 2006 y del Decreto Legislativo 772 de 2020, inscrito el 30 de Diciembre de 2021 con el No. 00005895 del libro XIX, ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Sin datos por liquidación judicial

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad lo constituye la compra y venta, importación y distribución de herramientas, materiales eléctricos y ferretería en general Desarrollar y explotar las operaciones mercantiles relacionadas con la venta al por mayor y menor de material eléctrico y de ferretería, fabricación y comercialización de equipos eléctricos Servicios de montaje eléctricos, electrónicos y de ventilación Mecánica Servicios de montaje para fluidos en la industria Mantenimiento y reparación de maquinaria industrial Producir, importar, exportar, arrendar, explotar comercialmente, comprar y vender productos similares para la exhibición de productos ejercer la representación de firmas nacionales o extranjeras fabricantes o distribuidores de productos afines al objeto social de la compañía y celebrar contratos de franquicia con tales empresas. En

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:03:22
Recibo No. AA22284422
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22284422E8FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

desarrollo de su objeto social y para su cumplimiento, la sociedad podrá invertir en cualquier tipo de sociedades; contratar trabajadores, efectuar cualquier clase de operaciones de crédito activo o pasivo, recibiendo o reconociendo intereses según el caso; abrir y manejar cuentas de bancos, corporaciones de ahorro y vivienda y en otras entidades de crédito; girar, aceptar, endosar, negociar, avalar y protestar toda clase de títulos valores, importar y exportar y en general, ejecutar todo acto o celebrar todo contrato licito que se relacione con su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $250.000.000,00
No. de acciones : 250.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $250.000.000,00
No. de acciones : 250.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $250.000.000,00
No. de acciones : 250.000,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Auto No. 679341 del 18 de noviembre de 2021, de Superintendencia de Sociedades, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2021 con el No. 02777529 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:03:22
Recibo No. AA22284422
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22284422E8FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Liquidador Saturia Reyes Rojas C.C. No. 000000041690456

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002837 del 2 de junio de 2004 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00938788 del 11 de junio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 3576 del 26 de marzo de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01721118 del 11 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2282 del 28 de junio de 2017 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	02239151 del 4 de julio de 2017 del Libro IX
Acta No. 37 del 22 de diciembre de 2020 de la Junta de Socios	02650999 del 8 de enero de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:03:22
Recibo No. AA22284422
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22284422E8FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 4774
Actividad secundaria Código CIIU: 4690

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	LA ESTACION ELECTRICA
Matrícula No.:	00805410
Fecha de matrícula:	15 de julio de 1997
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cll 18 No. 12-17
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 2021-01-679341 del 18 de noviembre de 2021, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 30 de Diciembre de 2021 con el No. 00194211 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:03:22
Recibo No. AA22284422
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22284422E8FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.715.514.645
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4774

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 4 de julio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de diciembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:03:22
Recibo No. AA22284422
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22284422E8FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



5260741

DECLARACION DE PAGO Y SUBROGACION DE UNA OBLIGACIÓN

EDGARD ACEVEDO VARELA, mayor de edad, domiciliado (a) en esta ciudad, obrando como representante legal de **ACEVEDO Y CIA SAS ASESORES INMOBILIARIOS,** hace constar por el presente documento que la sociedad antes mencionada ha recibido de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** indemnización por el incumplimiento de las obligaciones de los arrendatarios, en relación con el contrato de arrendamiento relativo al inmueble: CL 20 16 21 ciudad BOGOTA.

Los pagos recibidos de la Compañía de Seguros han cubierto las siguientes obligaciones:

ARRENDAMIENTO:

FECHA PAGO	PERIODO	VALOR
26/06/2020	01/04/2020 a 30/04/2020	$ 2.078.179
28/04/2020	01/03/2020 a 30/03/2020	$ 4.156.357
26/06/2020	01/05/2020 a 31/05/2020	$ 4.156.357
26/06/2020	01/06/2020 a 30/06/2020	$ 4.156.357
28/07/2020	01/07/2020 a 31/07/2020	$ 4.563.680
28/08/2020	01/08/2020 a 31/08/2020	$ 4.563.680
28/09/2020	01/09/2020 a 30/09/2020	$ 4.563.680
28/10/2020	01/10/2020 a 31/10/2020	$ 4.563.680
27/11/2020	01/11/2020 a 30/11/2020	$ 4.563.680
29/12/2020	01/12/2020 a 31/12/2020	$ 4.563.680
12/01/2021	01/01/2021 a 31/01/2021	$ 4.563.680
25/02/2021	01/02/2021 a 28/02/2021	$ 4.563.680
11/03/2021	01/03/2021 a 31/03/2021	$ 4.563.680
12/04/2021	01/04/2021 a 30/04/2021	$ 4.563.680
11/05/2021	01/05/2021 a 31/05/2021	$ 4.563.680
23/12/2021	01/11/2021 a 30/11/2021	$ 4.563.680
23/12/2021	01/12/2021 a 31/12/2021	$ 4.563.680
13/01/2022	01/01/2022 a 31/01/2022	$ 4.563.680
11/02/2022	01/02/2022 a 28/02/2022	$ 4.563.680
TOTAL		$ 83.002.450

Las obligaciones anteriormente citadas corresponden al contrato de arrendamiento celebrado entre la empresa arrendadora arriba citada con los siguientes arrendatarios LA ESTACION ELECTRICA LTDA, CARRILLO CARO NESTOR JAVIER y CARRILLO SIERRA NESTOR. Como consecuencia del pago recibido en virtud de la reclamación del seguro expedido en la póliza Colectiva de cumplimiento para contratos de arrendamiento número **175,** que atendió SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR ésta última ha quedado subrogada en todos los derechos que corresponden a la arrendadora que recibió la indemnización. En consecuencia, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A es en adelante dueña de las anteriores obligaciones y podrá ejercer las acciones ejecutivas que se derivan del contrato de arrendamiento, para el cobro de las mismas contra los arrendatarios obligados.

EDGARD ACEVEDO VARELA
C.C.80413708
ACEVEDO Y CIA SAS ASESORES INMOBILIARIOS
NIT:860026620
Representante Legal

Bienes Raíces desde 1969

ACEVEDO®

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ACTIVIDAD – COMERCIO – 630

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO:	**Bogotá D.C., 4 de Julio de 2013**
INICIACION:	**Primero (1) de Julio de 2013**
VENCIMIENTO:	**Treinta (30) de Junio de 2014**

Entre los suscritos a saber: **ACEVEDO & CIA S.A.S. Asesores Inmobiliarios,** Sociedad Comercial domiciliada en Bogotá D. C., con Matrícula de Arrendador N° 033, Representada Legalmente por quien en su nombre suscribe este contrato a título de **Arrendador,** por una parte y por la otra la Sociedad Comercial **LA ESTACION ELECTRICA LTDA.** Identificada con **NIT. 830033141-3,** Representada Legalmente por el Señor **NESTOR CARRILLO SIERRA** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, Identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.065.416 de Bogotá D.C.,** quien para efectos de este Contrato se denominará el **Arrendatario**, se ha celebrado el Contrato de Arrendamiento que se estipula en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Objeto del Contrato.- Mediante el presente Contrato la firma **Arrendadora** concede al **Arrendatario** el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos y de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado, el cual forma parte de este Contrato.

SEGUNDA.- Dirección del inmueble.- BODEGA ubicada en la **CALLE 20 No 16 -21** de la ciudad de Bogotá D.C.

TERCERA.- Destinación exclusiva del inmueble.- El Arrendatario se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para **BODEGA y VENTA DE MATERIAL ELECTRICO** y no podrá cederse ni subarrendarse total o parcialmente sin previo consentimiento escrito del **Arrendador.**

PARAGRAFO.- El **Arrendador** prohibe expresa y terminantemente al **Arrendatario** dar al inmueble destinación con fines ilícitos tales como los contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 3° del Decreto 180 de 1988 y del Artículo 34 de la ley 30 de 1986.

CUARTA.- Duración.- El término de duración de este contrato es de **DOCE (12) MESES** contados a partir del día **PRIMERO (1) DE JULIO 2013,** vencido el cual si ninguna de las partes ha avisado a la otra por carta certificada o telegráfica con TRES (03) meses de antelación su intención de darlo por terminado, se entenderá prorrogado este Contrato en forma sucesiva y automáticamente por períodos iguales al inicialmente pactado, subsistiendo durante ellos todas las garantías, compromisos y estipulaciones de este Contrato. A toda diferencia que se presente por la renovación le será aplicable el procedimiento contemplado en el Artículo 519 del Código de Comercio.

QUINTA.- Precio del arrendamiento.- El canon mensual de arrendamiento es de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. ($2.230.000)** Moneda Legal Colombiana por cada período mensual que el **Arrendatario** pagara en su totalidad dentro de los primeros cinco (5) días del respectivo período en la Entidad Bancaria que el **Arrendador** designe o a su orden durante el término inicial de vigencia de este Contrato, y se entenderá vigente mientras el **Arrendatario** o sus causahabientes conserven el inmueble en su poder y no se le haya entregado este documento con la nota de cancelación respectiva firmada por el **Arrendador.**

PARAGRAFO PRIMERO.- La mera tolerancia del **Arrendador** en aceptar el pago del precio con posterioridad a los cinco (5) primeros días de cada mes no se entenderá como ánimo de modificar el término establecido para el pago en este Contrato y no lo exonera de la mora. Podrá ejercer el **Arrendador** las acciones legales correspondientes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Impuesto al Valor Agregado I. V. A.- El Arrendatario se obliga a dar cumplimiento a los preceptos contenidos en la Ley 788 de 2002 y su Decreto Reglamentario 522 de 2003 y las demás disposiciones complementarias o que las modifiquen, de pagar el valor correspondiente al Impuesto al Valor Agregado I.V.A en un porcentaje equivalente al diez y Seis por ciento (16%) del valor del arrendamiento, o en la proporción que señale la Ley.

SEXTA.- Incrementos del precio SEXTA.- Incrementos del precio.- En caso de prórroga del presente contrato, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor **(IPC)** decretado por el DANE para el año inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe el incremento más **SEIS (6)** puntos porcentuales del valor del último canon de arrendamiento mensual.

SEPTIMA.- Recibo y estado.- El **Arrendatario** declara que ha examinado detalladamente el inmueble y que es apto para el uso COMERCIAL que se propone. El **Arrendatario** recibe el inmueble a satisfacción con su mobiliario y sus accesorios en buen estado conforme al inventario que hace parte del mismo y que en el mismo estado lo restituirá al **Arrendador** a la terminación del arrendamiento, o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo. Las instalaciones eléctricas, de teléfono, gas, acueducto, cañerías, sifones y desagües, las recibe en buen estado, asimismo los contadores de luz y agua y es de su responsabilidad cualquier adulteración que en los sellos de seguridad se presente. Igualmente es de su responsabilidad los daños que sufra el inmueble por el uso y que no fuere atribuible a fallas estructurales del mismo, o por fenómenos de la naturaleza. El **Arrendatario** responderá por todo daño ocasionado al inmueble y a terceros por incendio provocado por descuido de este y por inundación por grifos mal cerrados, taponamiento de cañerías y en general por mal trato del inmueble.

OCTAVA.- Reparaciones y Mejoras.- Las reparaciones, variaciones, mejoras y reformas de cualquier clase que requiera hacer el **Arrendatario**, será por cuenta de éste y para efectuarlas se requiere previamente de autorización escrita del **Arrendador**, siendo entendido que en cualquier caso, éstas quedarán de propiedad del dueño del inmueble. En consecuencia, el **Arrendador, no** queda obligado a pagar tales mejoras, variaciones, o reformas, ni a indemnizar en forma alguna al **Arrendatario** aún en los casos en que aquél los haya autorizado expresamente. Si el **Arrendatario** efectuare mejoras, reparaciones, variaciones o modificaciones de cualquier naturaleza en el inmueble objeto de este Contrato sin contar con la previa autorización escrita del **Arrendador**, esta circunstancia se tendrá cómo incumplimiento del contrato, y podrá el **Arrendador**, solicitar la inmediata entrega del inmueble; asimismo, el **Arrendatario** será responsable de los perjuicios ocasionados con estas variaciones, modificaciones, reparaciones y mejoras no consentidas, perjuicios que indemnizarán por la vía judicial pertinente. Queda expresamente estipulado que cualquier cerradura o implemento instalado por el **Arrendatario** en puertas o ventanas no las podrá retirar y quedará de propiedad del dueño del inmueble sin que haya lugar a reconocimiento de suma alguna por este concepto. El **Arrendatario** renuncia al derecho de retención que a cualquier título le concede la Ley sobre el inmueble materia de este Contrato, especialmente por razón de mejoras.

NOVENA.- Servicios.- Los servicios públicos de Energía Eléctrica, Acueducto, Alcantarillado, recolección de basuras, Teléfono (incluido el impuesto de aportes al Fondo del Deporte Artículo 03/67, 11/68 y 21/97 del Concejo de Bogotá D.C.), Telefonía Celular, Parabólica, Televisión por Cable o Satelital, Internet, Publicidad en Directorios telefónicos, vigilancia, etc. serán por cuenta del **Arrendatario** y el **Arrendador** no responderá por la incorrecta o deficiente prestación de tales servicios. Así mismo El **Arrendatario** se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o cualquier Autoridad imponga por las infracciones de los respectivos reglamentos o por las adulteraciones de los contadores, o por no haberse pagado oportunamente los servicios causados durante la vigencia de este contrato e indemnizará al **Arrendador** por los perjuicios que tales infracciones y omisiones puedan causarle.

PARAGRAFO PRIMERO.- Si el **Arrendatario** no cancela oportunamente los servicios señalados y como consecuencia las empresas respectivas los suspenden, este hecho se tendrá como incumplimiento del Contrato y el **Arrendador** podrá exigir la restitución del inmueble. Para este evento así como para exigir ejecutivamente el pago de las sumas pendientes por servicios, re conexiones y/o instalaciones, multas o sanciones y las indemnizaciones a que haya lugar por los perjuicios causados, será prueba suficiente las facturas o recibos de liquidación expedidos por las empresas correspondientes. En todos los eventos aquí previstos sobre el no pago de servicios, el Arrendatario renuncia en forma expresa a los requerimientos privados o judiciales y se declara deudor de toda suma que pague el **Arrendador** por esta causa.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Servicios adicionales.- Para solicitar la instalación de servicios domiciliarios adicionales tales como Internet, Televisión por Cable o Satelital, Seguridad privada, Monitoreo de Alarmas, Nuevas líneas telefónicas, avisos en directorios telefónicos con cargo a la línea telefónica del inmueble, Seguros, créditos con cargo en la facturación del servicio de energía, Gas o cualquier otro servicio, etc., el **Arrendatario** deberán solicitar por escrito autorización a el **Arrendador.** Como requisito para la entrega del Inmueble arrendado el **Arrendatario** se obliga a ordenar y obtener de la(s) empresa(s) prestadora(s) de los servicios adicionales, la desconexión y retiro de dichos servicios por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha de entrega del inmueble. En caso de que el **Arrendador** haya recibido el inmueble y queden cuentas pendientes por pagar por los conceptos anteriormente descritos, el **Arrendador** procederá al cobro con el **Arrendatario** y si éste se niega a pagarlos se procederá por la vía ejecutiva. Para este efecto prestarán merito ejecutivo las facturas expedidas por la empresa de servicios respectiva y las que luego de iniciado el proceso se continúen facturando.

PARAGRAFO TERCERO.- Para la entrega del inmueble el **Arrendatario** se obliga a solicitar por escrito al prestador del servicio telefónico con por lo menos tres meses de anticipación, el cambio del plan de voz al plan mínimo que esté disponible a la fecha, para lo cual deberá entregar al **Arrendador** la comunicación debidamente radicada en la empresa de telecomunicaciones respectiva.

DECIMA.- Incumplimiento.- El simple retardo en el pago de uno o más cánones de arrendamiento o la violación total o parcial de cualquiera de las obligaciones que la Ley y este Contrato impone a el **Arrendatario,** dará derecho al **Arrendador** para resolver el Contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado renunciando expresamente al desahucio y a los requerimientos de que tratan los Artículos 2007 y 2035 del Código Civil y 424 Parágrafo 2° del C. de P. C., por cuanto a todo ello renuncia expresamente el **Arrendatario** y los deudores solidarios, lo mismo que al derecho de retención que a cualquier título les confiere la ley sobre el Inmueble materia de este Contrato.

DECIMA PRIMERA.- Cláusula Penal.- El incumplimiento por parte del **Arrendatario** de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, la tardanza en la entrega del inmueble por cualquier causa a la finalización del contrato y aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del **Arrendador** por una suma equivalente al duplo del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente, a título de pena. Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue la obligación principal y el **Arrendador** podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios si es el caso. Este Contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el **Arrendatario** y sus deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de ésta o cualquier otra obligación derivada del Contrato.

DECIMA SEGUNDA.- Mérito ejecutivo.- También el presente Contrato presta mérito ejecutivo para exigir el pago de la multa estipulada, los arrendamientos que salga a deber, los servicios públicos, cuotas de administración, así como cualquier otra suma a cargo del **Arrendatario,** para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por el **Arrendador** y no podrá ser desvirtuada por el **Arrendatario** sino con la presentación de los respectivos recibos debidamente cancelados.

DECIMA TERCERA.- Exención de responsabilidad.- El **Arrendador** no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el **Arrendatario** pueda sufrir por causas atribuibles a disposiciones Gubernamentales, a terceros o a otros arrendatarios de partes del mismo inmueble, ni por robo, hurto, o siniestros causados por incendio, terremoto, inundación o terrorismo.

DECIMA CUARTA.- Cesión de derechos.- Podrá el **Arrendador** ceder libremente los derechos que emanan de este Contrato y tal cesión producirá efectos respecto del **Arrendatario** a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a este se comunique.

DECIMA QUINTA.- Abandono del Inmueble.- Al suscribir este Contrato, el **Arrendatario** faculta expresamente al **Arrendador** para penetrar en el inmueble abandonado y recuperar su tenencia con el solo requisito de la presencia de dos testigos en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento del inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

DECIMA SEXTA.- Autorización.- El **Arrendatario** autoriza expresamente al **Arrendador** y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en banco de datos la información que se relacione con este Contrato o que de él se derive.

DECIMA SEPTIMA.- Inspección.- El **Arrendatario** permitirá en cualquier tiempo las visitas que el **Arrendador** o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble.

DECIMA OCTAVA.- Gastos.- Los gastos que cause este Contrato incluido el impuesto de timbre, corresponde al **Arrendatario.**

DECIMA NOVENA.- Cesión o cambio de tenencia.- Estipulan expresamente los contratantes, que este Contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente sino que constituye causal de terminación del Contrato, toda vez que el **Arrendatario** se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble ni a transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el Numeral 3 del Artículo 528 del Código de Comercio, de tal suerte que la responsabilidad de el **Arrendatario** no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil.

VIGESIMA.- Entrega del inmueble por parte de el Arrendatario.- Una semana antes de hacer la entrega del inmueble, **el Arrendatario** se obliga a presentar al **Arrendador** los últimos recibos de pago de los servicios públicos de que trata la cláusula Décima del presente Contrato, debidamente cancelados, así como el paz y salvo expedido por la administración del conjunto si la hubiere; con base en estos últimos recibos el **Arrendador** procederá a liquidar los valores por consumos pendientes de pagar.

VIGESIMA PRIMERA.- Prima.- El **Arrendatario** renuncia expresamente a exigir suma alguna por concepto de prima comercial o Good Will a la terminación del presente Contrato. No podrá en consecuencia exigir ninguna suma de dinero o contraprestación por este concepto ni al **Arrendador** ni al **Propietario** del inmueble.

VIGESIMA SEGUNDA.- Copia del contrato.- El **Arrendador** hace entrega de un ejemplar de éste Contrato al **Arrendatario** a la firma del mismo y ellos lo declaran recibido.

VIGESIMA TERCERA.- Preavisos para la entrega.- Las partes se obligan a dar el correspondiente preaviso para la entrega del inmueble con tres (3) meses de anticipación a la finalización de las prorrogas y el preaviso deberá darse por escrito, a través del correo certificado.

VIGESIMA CUARTA.- Deudores Solidarios y mancomunados del contrato.- **NESTOR CARRILLO SIERRA** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.065.416 de Bogotá D.C.** y **NESTOR JAVIER CARRILLO CARO** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.062.306 de Bogotá D.C.**, por medio del presente documento nos declaramos deudores del **Arrendador** en forma solidaria e indivisible junto con el **Arrendatario** **LA ESTACION ELECTRICA LTDA.** de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente Contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble al **Arrendador** por concepto de: Arrendamientos, Servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, costas procesales y cualquiera otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el **Arrendador** a cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni **Arrendatarios** del inmueble objeto del presente Contrato, pues tal calidad la asume el **Arrendatario** **LA ESTACION ELECTRICA LTDA.** y sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble al **Arrendador** o a quien éste señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto El **Arrendatario** otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios en este mismo acto y al suscribir el presente Contrato.

VIGESIMA QUINTA.- CESION DEL CONTRATO.- Aceptamos desde ahora cualquier cesión que el **Arrendador** haga respecto del presente Contrato y aceptamos expresamente que la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil se surta con el envío por correo certificado y a la dirección que registramos al lado de nuestra firma, de la copia de la respectiva nota de cesión acompañada de la copia simple del Contrato.

VIGESIMA SEXTA.- Cosas o usos conexos.- Además del inmueble descrito anteriormente, tendrá el **Arrendatario** derecho de goce sobre las siguientes cosas y usos: **SE DEJA ESTABLECIDO QUE EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO SE ARRIENDA SIN LINEA TELEFONICA**

VIGESIMA SEPTIMA.- LINDEROS GENERALES: NORTE: Con la Calle 20. **SUR:** Con muro que lo separa de los inmuebles No 16 - 22 y 16 -24 de la Calle 19 A. **ORIENTE:** Con muro que lo separa del inmueble No 16 - 15 de la Calle 20. **OCCIDENTE:** Con muro que lo separa de los inmuebles No 16 - 31 de la Calle 20 y 16 -22 de la Calle 19A

VIGESIMA OCTAVA.- El Arrendatario declara pertenecer al régimen común según la ley 1788 de 2002, Estatuto Tributario. Así mismo se deja establecido que es responsabilidad del **Arrendatario** obtener de la autoridad competente la licencia de uso.

VIGESIMA NOVENA.- El Arrendatario y los deudores solidarios aceptan desde ahora que serán de su cargo los gastos administrativos tales como costos de cobranza telefónica, telegráfica, etc. generados por el incumplimiento en el pago del arrendamiento. Tales retardos en el pago dentro del término previsto en la cláusula sexta ocasionarán recargos en dinero efectivo y se liquidarán a partir del día seis (6), sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes.

TRIGESIMA.- Lugar para recibir notificaciones.- Las partes convienen señalar como lugar para recibir notificaciones judiciales y extra judiciales relacionadas directa o indirectamente con este contrato las siguientes:

ARRENDADOR.- Carrera 9 # 63-81 Bogota D. C.

ARRENDATARIO.- Las recibirá en el inmueble arrendado ubicado en la **CALLE 20 No 16 -21 BODEGA** durante el tiempo de ejecución del presente contrato. Con posterioridad a la restitución del inmueble la que estipula el pie de la firma.

TRIGESIMA PRIMERA.- El **Arrendatario** se obliga a gestionar por su cuenta y riesgo ante la autoridad competente la licencia de funcionamiento y acepta libre y espontaneamente que si la Alcaldía Local por medio de la inspección de Policía y/o autoridad competente del Distrito Capital le llegare a sellar el inmueble materia del presente contrato por incumplimiento de las normas establecidas por la ley, **el Arrendador** no tendrá ninguna responsabilidad jurídica ni económica de la actuación administrativa de la Alcaldía Local. Con base en lo anterior, **el Arrendador** podrá recibir el inmueble dado en arrendamiento una vez probada la existencia del hecho por parte del **Arrendatario.**

TRIGESIMA SEGUNDA.- Serán a cargo del **Arrendatario** los costos administrativos generados por la expedición de los recibos con los códigos de barras para pago directo en la entidad bancaria y/o para pago a través de Internet.

TRIGÉSIMA TERCERA. - RÉGIMEN TRIBUTARIO - EL **Arrendatario** declara pertenecer al Régimen Tributario: **SIMPLIFICADO_____ COMÚN _____,** acorde con el RUT que adjunta al presente contrato. En caso de que su régimen tributario cambie en el futuro EL **Arrendatario** se compromete a notificar a EL **Arrendador** sobre su nueva condición de forma oportuna enviando copia del RUT Vigente

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá, D.C. a los Cuatro (18) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013), ante Notario, en cuatro originales de un mismo tenor y ante dos (2) testigos, en la ciudad de Bogotá, D.C.

EL ARRENDATARIO

LA ESTACION ELECTRICA LTDA.
NIT. 830.033.141-3
R. LEGAL: NESTOR CARRILLO SIERRA
C.C. 19.065.416 de Bogotá D.C
DIRECC. OFIC. C11 18# 12-17
TELEF. OFIC. 3417298
LUGAR DE RESIDENCIA: Bogotá
TELEF. CASA.
CELULAR 3108562187.
E-MAIL:
SOLICITUD N° 5260741



DEUDOR SOLIDARIO

NESTOR CARRILLO SIERRA
C.C. 19.065.416 de Bogotá D.C
DIRECC. OFIC.
TELEF. OFIC.
LUGAR DE RESIDENCIA:
TELEF. CASA.
CELULAR
E-MAIL:
SOLICITUD N° 5260742



DEUDOR SOLIDARIO

NESTOR JAVIER CARRILLO CARO
C.C. No. 80.082.[illegible] de Bogotá D.C.
DIRECC. OFIC. C11 18#12-17
TELEF. OFIC. 3417298
LUGAR DE CORRESPONDENCIA: C11 18 #12-17
TELEF. CASA. 8042129
CELULAR 3152190499
E-MAIL: javicarruso100@gmail.com
SOLICITUD N° 5260743



EL ARRENDADOR:

ACEVEDO & CIA S.A.S.
Asesores Inmobiliarios
NIT.860.026.620-1
LUGAR PARA NOTIFICACION: CR. 9 No 53-81 Bogotá D.C.

LOS TESTIGOS:

_____
C.C.

_____
C.C.

LNS

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

NIT: 860.002.180-7
BOGOTA D.C.

3

LOCALIDAD	FECHA EXPEDICION AÑO MES DIA	VIGENCIA DESDE AÑO MES DIA	POLIZA NUMERO
BOGOTA D.C.	2002 08 01	LAS 24 HORAS 2002 08 01	175

TOMADOR: ACEVEDO Y CIA LTDA	NIT o C.C.: 860,026,620
DIRECCION: K 9 # 53-81 P. 1	CIUDAD: BOGOTA D.C. — TELEFONOS: 3476518/3476518/3478755/34
ASEGURADO-BENEFICIARIO (ARRENDADOR): ACEVEDO Y CIA LTDA	NIT o C.C.: 860,026,620
AFIANZADO(S): ARRENDATARIOS	
VALOR ASEGURADO: EL ESTIPULADO EN LA CLAUSULA GENERAL CUARTA.	VALOR PRIMA: SEGUN LIQUIDACION MENSUAL

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., quien en adelante se llamará **LA COMPAÑIA** ampara a **EL ASEGURADO** contra los riesgos que se deriven del incumplimiento en el pago del canon o renta de los contratos de arrendamiento que **EL ASEGURADO** celebre como arrendador con sujeción a los Términos y Condiciones Generales que se adjuntan.

La cobertura otorgada por **LA COMPAÑIA** de acuerdo con los términos de esta Póliza, está condicionada al pago de la prima que aparece en cada factura emitida, calculada de acuerdo con la tarifa vigente en el momento de expedición de la factura.

Las Condiciones Particulares que se agreguen a esta Póliza, con el consentimiento de las partes, forman parte del Seguro según los terminos de este documento, dejando claramente estipulado que las Condiciones Particulares priman sobre las Generales.

OBSERVACIONES:

La presente póliza reemplaza cualquier póliza expedida con anterioridad en relación con el mismo seguro.

REPRESENTANTE LEGAL | FIRMA AUTORIZADA | TOMADOR

IMPORTANTE: La mora en el pago de la prima de la Póliza o de los certificados o Anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará el derecho a **LA COMPAÑIA** de exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (Art. 1068 C. de Co.)

DIVISION EL LIBERTADOR
Lib - 04 / Mar - 2002

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

ANEXO A LA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO BOLIVAR AMPARO INTEGRAL

30/03/2018-1327-A-05-AR-0000000000040-00DI

1. CLÁUSULA PRIMERA - AMPAROS

Por el presente anexo, y no obstante las exclusiones contenidas en los numerales 2.2 y 2.3 de la Cláusula Segunda de la póliza de Seguro Colectivo de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento, **LA ASEGURADORA**:

1.1. Garantiza a título de indemnización el pago a favor de el **ASEGURADO** de los saldos insolutos que los arrendatarios y deudores solidarios adeudaren por **las expensas comunes necesarias de carácter ordinario fijadas por la asamblea de copropietarios conforme a la ley y con arreglo a las disposiciones estatutarias de la copropiedad, intereses de mora y honorarios**, en relación con el inmueble que tuvieron en alquiler pendientes de pago, a la desocupación del inmueble arrendado.

1.2. Ampara, al momento de la desocupación del inmueble, a el **ASEGURADO** contra los daños físicos acaecidos durante la vigencia del contrato de arrendamiento y los faltantes de inventario que sean a cargo de los arrendatarios en las instalaciones, elementos de dotación y accesorios expresamente relacionados y señalados como componentes del inmueble arrendado según el inventario escrito que forma parte del contrato de arrendamiento.

1.3. Garantiza a título de indemnización el pago a favor de **el beneficiario** de los saldos insolutos que los arrendatarios adeudaren por concepto de: **consumo de servicios públicos, reinstalación, reconexión, intereses de mora y honorarios**, a la desocupación del inmueble arrendado.

Parágrafo Primero: Queda entendido que la indemnización por consumos de líneas telefónicas se limitará a las debidamente identificadas dentro del contrato de arrendamiento.

Parágrafo Segundo: Si se trata de pérdida total de líneas telefónicas identificadas dentro del contrato de arrendamiento, como consecuencia directa del no pago oportuno del (los) servicio (s) **LA ASEGURADORA** indemnizará a el **ASEGURADO** el costo de la línea telefónica sin garantizar la restitución efectiva de las mismas.

En ningún caso la suma total que por estos conceptos indemnice **LA ASEGURADORA** podrá exceder el monto máximo de la suma asegurada.

Parágrafo Tercero: Para todos los efectos, las expresiones siguientes tendrán la aceptación y el alcance que a continuación se les asigna:

- **Reconexión:** Restablecimiento de un servicio público a un inmueble al que se le ha suspendido temporalmente, como consecuencia del no pago oportuno de los consumos referentes a tal servicio.
- **Reinstalacion:** Restablecimiento de un servicio público a un inmueble al cual se le ha efectuado el corte definitivo de dicho servicio, como consecuencia del no pago oportuno de los consumos referentes a tal servicio.

CLÁUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES

El presente anexo no ampara los daños y faltantes de inventario ni el pago de las sumas generadas por los siguientes conceptos:

2.1. Matrículas, impuestos, multas, sanciones o costos por lucro cesante.

2.2. Responsabilidad frente a terceros o daños al inmueble derivados del incumplimiento en el pago de las Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario.

2.3. Otros costos facturados tales como Expensas Comunes Necesarias de carácter extraordinario y otros no determinados por la ley como Expensas Comunes Necesarias.

2.4. Reajustes a las Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario que no estén legalmente pactados en el contrato de arrendamiento.

2.5. Deterioro o uso normal del inmueble.

2.6. Daños o faltantes relativos a tapetes, alfombras o paredes del inmueble.

2.7. Cambio de guardas y copias de llaves.

2.8. Responsabilidad frente a terceros o daños al inmueble derivados de la suspensión o pérdida de derechos de servicios públicos del inmueble arrendado.

2.9. Otros costos facturados por servicios públicos tales como: Avisos publicitarios, suscripciones, conexión a Internet, avisos clasificados, nuevas líneas telefónicas y otros no determinados por la ley como servicio público básico.

2.10. Valores que tengan origen en traslado de saldos de cuentas de servicios públicos diferentes a los del inmueble arrendado.

2.11. El valor de la instalación de los servicios públicos básicos.

2.12. Caída o destrucción del inmueble arrendado.

2.13. Los hechos voluntarios que cause o efectúe el arrendador y/o el arrendatario o cuando modifiquen la las condiciones del contrato de arrendamiento en forma unilateral.

30/03/2018-1327-A-05-AR-0000000000040-00DI
30/03/2018 – 1327-NT-P-05-LIBERT0303374852

CLÁUSULA TERCERA - SUMA ASEGURADA

El valor asegurado será el que señale el Certificado de Seguro que **LA ASEGURADORA** expedirá para cada contrato de arrendamiento y se entiende global para todos los amparos en conjunto y no individual para cada uno de ellos independientemente considerados.

CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA

Este anexo tiene vigencia desde la expedición de cada Certificado de Seguro y hasta la desocupación y entrega real del inmueble según se define en la Cláusula Décima Tercera de las Condiciones Generales de la Póliza.

Parágrafo: Queda entendido que la vigencia del presente anexo, por tratarse de un amparo accesorio, se encuentra supeditada a la vigencia del amparo básico de cada riesgo.

CLÁUSULA QUINTA - PRIMA

La prima de este seguro será la que aparezca en cada certificado, la cual está calculada de acuerdo con la tasa vigente a la iniciación del amparo.

La prima tendrá el carácter de **única e indivisible** y se entenderá devengada en su totalidad desde el momento en que inicie su vigencia.

CLÁUSULA SEXTA - SINIESTRO

Se considerará que ha ocurrido siniestro:

A la desocupación del inmueble arrendado: Cuando hayan transcurrido como máximo sesenta (60) días desde la desocupación del inmueble arrendado por parte de los arrendatarios, sin que estos hubieren efectuado la cancelación de los valores correspondientes a:

a) Las Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario.
b) Los daños al inmueble.
c) Los faltantes de inventario.
d) Los servicios públicos facturados por consumo, reconexión o reinstalación.

30/03/2018-1327-A-05-AR-0000000000040-00DI
30/03/2018 – 1327-NT-P-05-LIBERT0303374852

CLÁUSULA SÉPTIMA - PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido el siniestro el **ASEGURADO** tendrá la obligación de:

7.1. Comunicarlo a **LA ASEGURADORA** dentro de los tres (3) meses siguientes a la desocupación del inmueble, previo pago de la(s) correspondiente(s) factura(s).

7.2. Ejecutar, dentro de sus posibilidades, todos los actos que tiendan a evitar la extensión del siniestro.

7.3. Demostrar la ocurrencia del siniestro y su cuantía por medios que resulten idóneos.

7.4. Proporcionar a **LA ASEGURADORA** los siguientes documentos:

- Informe que indique la cuantía del siniestro, discriminando las sumas relativas a cada concepto reclamado.
- Original del contrato de arrendamiento.
- Recibos originales de las expensas comunes necesarias de carácter ordinario del inmueble arrendado debidamente cancelados y que hayan sido expedidos por la respectiva administración.
- Copia del acta de asamblea de copropietarios en la cual conste la cuota por Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario del inmueble arrendado o en su defecto la forma de calcularla.
- Descripción escrita de la instalaciones, elementos o accesorios dañados o sustraídos.
- Inventario de entrega y de recibo del inmueble arrendado.
- Facturas originales relativas a los accesorios reemplazados y recibos originales relativos a las reparaciones efectuadas en el inmueble arrendado.
- Recibos originales de los servicios públicos debidamente cancelados.
- Certificación expedida por las empresas prestadoras de los servicios respecto del pago efectuado por el arrendador.

Si con los anteriores documentos no se acreditan los requisitos del Art. 1077 del C. de Co., el **ASEGURADO** deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Lo anterior sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste a el **ASEGURADO**.

CLÁUSULA OCTAVA - INDEMNIZACIÓN

LA ASEGURADORA efectuará el pago del siniestro por reembolso dentro del mes siguiente a la fecha en que el **ASEGURADO** acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

30/03/2018-1327-A-05-AR-0000000000040-00DI
30/03/2018 – 1327-NT-P-05-LIBERT0303374852

CLÁUSULA NOVENA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Se perderá todo derecho a la indemnización procedente del presente anexo:

9.1. Cuando se empleen medios o documentos engañosos o dolosos en apoyo de una reclamación o cuando de cualquier otra manera esta sea fraudulenta.

9.2. Cuando el **ASEGURADO** renuncie a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

9.3. Cuando entre el **ASEGURADO** y los arrendatarios existan diferencias sometidas al conocimiento de autoridades judiciales o administrativas, en relación con el cumplimiento del contrato.

9.4. Cuando el **ASEGURADO**, o el propietario del inmueble arrendado, inicie por su cuenta contra los arrendatarios procesos para el cobro de las sumas amparadas en este anexo.

9.5. Cuando el incumplimiento de los arrendatarios provenga de acción u omisión de el **ASEGURADO**.

9.6. Cuando entre el **ASEGURADO** y los arrendatarios existan diferencias sometidas al conocimiento de autoridades judiciales o administrativas relativas a la existencia de vicios graves en los inmuebles arrendados, o atinentes al incumplimiento de los deberes que como parte arrendadora le corresponden a el **ASEGURADO**.

9.7. Cuando por acuerdo o convención entre el **ASEGURADO** y los arrendatarios sea condonada o compensada a éstos cualquier suma amparada en este anexo.

9.8. Cuando el **ASEGURADO** de alguna manera haya admitido o permitido la sustitución de los arrendatarios legítimos respecto de la tenencia del inmueble arrendado.

CLÁUSULA DÉCIMA - DEDUCIBLE

Toda indemnización quedará sujeta a un deducible equivalente a cuatro (4) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes al momento de la reclamación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - ASEGURABILIDAD

Es requisito indispensable para la cobertura de los riesgos asegurados por este anexo, que las sumas amparadas por todos los conceptos asegurados estén a cargo de los arrendatarios mediante pacto expreso en el correspondiente contrato de arrendamiento.

30/03/2018-1327-A-05-AR-0000000000040-00DI
30/03/2018 – 1327-NT-P-05-LIBERT0303374852

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo y en adición a los contenidos en la Cláusula Décima Séptima de las Condiciones Generales de la póliza, los siguientes términos tienen el significado que aquí se les asigna:

Servicios públicos domiciliarios: Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible, tal como se definen en la ley 142 de 1994.

Daños al inmueble: Son los daños físicos acaecidos durante la vigencia del contrato de arrendamiento en las instalaciones, elementos de dotación y accesorios a cargo de los arrendatarios en el contrato de arrendamiento.

Faltantes de inventario: Son los faltantes en el inventario de recibo del inmueble que afecten las instalaciones, elementos de dotación y accesorios a cargo de los arrendatarios en el contrato de arrendamiento.

Todas las demás condiciones de la póliza no modificadas por este anexo continúan en vigor.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Firma representante Legal

Firma del Tomador

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

RV: Generación de la Demanda en línea No 396914

1 mensaje

Isidro Alexander Aguasaco Vasquez <iaguasav@cendoj.ramajudicial.gov.co> 19 de abril de 2022, 8:44
Para: "Juzgado 27 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: "CATALINARODRIGUEZ@RODRIGUEZARANGO.COM" <CATALINARODRIGUEZ@rodriguezarango.com>

SECUENCIA 28489 JUZ 27 CMPAL

Cordial saludo,

Con la presente dejamos constancia de la presente radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta.

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial.

Al Sr(a). Juez(a): ***De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo tramite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio únicamente con los datos del formulario en línea diligenciado por el usuario al momento de la radicación de la demanda en el link de demanda en línea y le correspondió a su despacho de acuerdo con la secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Cualquier aclaración o solicitud al respecto debe ser dirigida directamente al accionante o demandante.***

Gracias por su comprensión.

Al **Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a)**: Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado al que le correspondió su acción constitucional.

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

Isidro Alexander Aguasaco Vasquez



De: Radicacion Demandas Juzgados Civiles Municipales - Bogotá <raddemcivilmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 7 de abril de 2022 6:55 p. m.
Para: Isidro Alexander Aguasaco Vasquez <iaguasav@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Generación de la Demanda en línea No 396914

De: Demanda En Linea 3 <demandaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 6 de abril de 2022 16:28
Para: CATALINARODRIGUEZ@RODRIGUEZARANGO.COM <CATALINARODRIGUEZ@RODRIGUEZARANGO.COM>; CATALINARODRIGUEZ@RODRIGUEZARANGO.COM <CATALINARODRIGUEZ@RODRIGUEZARANGO.COM>; Radicacion Demandas Juzgados Civiles Municipales - Bogotá <raddemcivilmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Generación de la Demanda en línea No 396914

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el numero de confirmación 396914
recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLICK aquí
los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Especialidad: CIVIL MUNICIPAL - MENOR CUANTÍA
Clase de Proceso: 40-03-05 EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Accionado/s :
Tipo Sujeto: DEMANDANTE
Persona Jurídica: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Nit: 8600021807,
Correo Electrónico: CATALINARODRIGUEZ@RODRIGUEZARANGO.COM
Dirección: AVENIDA EL DORADO NO. 68 B - 31 TORRE 2 BOGOTÁ
Teléfono: 3226369642

Tipo Sujeto: APODERADO
Persona Natural: MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
Número de Identificación: 51878880
Tipo de discapacidad: NO APLICA
Correo Electrónico: CATALINARODRIGUEZ@RODRIGUEZARANGO.COM
Dirección: CARRERA 14 NRO 93 - 40 OF 403
Teléfono: 8418898
Tarjeta Profesional: 81526

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Jurídica: LA ESTACION ELECTRICA LTDA
Nit: 8300331413,

Correo Electrónico:
Dirección: LAESTACIONELECTRICA@HOTMAIL.COM
Teléfono:

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Natural: NESTOR JAVIER CARRILLO CARO
Número de Identificación: 80062306
Tipo de discapacidad: NO APLICA
Correo Electrónico:
Dirección: JAVICARROSB100@GMAIL.COM
Teléfono:

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Natural: NESTOR CARILLO SIERRA
Número de Identificación: 19065416
Tipo de discapacidad: NO APLICA
Correo Electrónico:
Dirección: CLL 18 # 12 - 17 BOGOTÁ
Teléfono: 3108562187

Descargue los archivos del tramite a continuación :
Archivo

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SECUENCIA 28489 JUZ 27 CMPAL.pdf
362K

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 19/abr./2022

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

027 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C 28489

SECUENCIA: 28489 FECHA DE REPARTO: 19/04/2022 8:43:53a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8600021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.		01
SOL396914	SOL396914		01
51878880	MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO		03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM009 FUNCIONARIO DE REPARTO _____ REPARTOHMM009

iaguasav

ιαγυασαϖ

v. 2.0 **ΜΦΤΣ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º. Tel. 341 35 08

Bogotá D. C., mayo 13 de 2022

Ejecutivo: 2022 – 0320

De conformidad con el artículo 90 del CGP, INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Precísese por el apoderado actor, respecto del porque se pretende el cobro de obligaciones (cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre de 2021, y marzo de 2022), que no fueron cubiertas conforme se desprende del documento allegado como anexo y denominado declaración de pago y subrogación de la obligación.

2. Teniendo en cuenta lo manifestado el numeral 10° de los hechos de la demanda, dese por la parte actora estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1096 del C.Co.

Lo anterior en relación con el cobro de la cláusula penal y cánones de arrenadmiento que se causen durante y con ocasión de la demanda.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del CGP concordante con el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, acredítese el derecho de postulación por parte del apoderado que representa a la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ LUÍS DE LA HOZ LEAL
Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado No. 052
De hoy 17 MAY 2022

GUILLERMO TORRES GORDILLO
El Secretario,

Catalina Rodríguez
ASESORÍA LEGAL SAS

Señor

JUEZ VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Contra LA ESTACION ELECTRICA LTDA, NESTOR CARRILLO SIERRA Y NESTOR JAVIER CARRILLO CARO.

RAD. 2022-00320

ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar que dentro del término legal y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por su despacho mediante auto de fecha *trece (13) de mayo de 2022*, por medio del presente **SUBSANO** la demanda en los siguientes términos:

Primero: De conformidad con la DECLARACION DE PAGOS Y SUBROGACION DE UNA OBLIGACION y en concordancia con el art. 1096 del Código de Comercio, se excluye de la demanda:

- Los cánones de julio, agosto, septiembre y octubre de 2021 y marzo de 2022.
- La pretensión por concepto de la cláusula penal.
- La pretensión por concepto de los cánones que se causen desde la presentación de la demanda y hasta la entrega del inmueble.

De aquí, adecuo las pretensiones de la demanda, de la siguiente manera:

1. Por concepto de los Cánones de Arrendamiento causados y pendientes de pago, como se discrimina:

MES (FECHA DE EXIGIBILIDAD)	VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO
05/02/2021	$ 1.224.943,00
05/03/2021	$ 4.563.680,00
05/04/2021	$ 4.563.680,00
05/05/2021	$ 4.563.680,00
05/11/2021	$ 4.563.680,00
05/12/2021	$ 4.563.680,00
05/01/2022	$ 4.563.680,00
05/02/2022	$ 4.563.680,00
TOTAL	**$33.170.703,00**

2. Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de cada uno de los cánones en mora señalados en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día 6º de cada periodo mensual y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por concepto de las costas y agencias en derecho del presente proceso.

Segundo: En armonía con el hecho 10º de la demanda, esto es, conforme lo dispone el art. 1096 del Código de Comercio y en armonía con el numeral anterior del escrito de subsanación, manifiesto que se excluye:

- La pretensión por concepto de la cláusula penal.

- La pretensión por concepto de los cánones que se causen desde la presentación de la demanda y hasta la entrega del inmueble.

Tercero: Acredito el derecho de postulación por parte de la suscrita apoderada, para lo cual procedo a hacer presentación personal al poder otorgado.

Para los efectos de ley, el presente escrito se remite con copia a los demandados en la dirección electrónica laestacionelectrica@hotmail.com, javicarrosb100@gmail.com

Del señor Juez, atentamente,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com
Elab. DMN

5260741

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E.S.D

CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de apoderado de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, empresa que tiene su domicilio en Bogotá a Usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctora, MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 51878880 como aparece al pie de su firma, con tarjeta profesional número 81526 del C.S. de la J., cuyo correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados es: catalinarodriguez@rodriguezarango.com,, para que inicie y lleve hasta su terminación un Proceso Ejecutivo tendiente a recaudar las obligaciones que con la sociedad que represento tienen:

LA ESTACION ELECTRICA LTDA
CARRILLO CARO NESTOR JAVIER
CARRILLO SIERRA NESTOR

Estas obligaciones atañen a cánones de arrendamiento, cláusulas penales, servicios públicos, insolutos, costas procesales y demás factores que se deriven de los anteriores, de conformidad con la subrogación que ha tenido ocurrencia en favor de esta empresa aseguradora como consecuencia del pago efectuado al Arrendador, todo en relación con el inmueble ubicado en **CL 20 16 21 ciudad BOGOTA** en cuyo contrato de arrendamiento figuran como obligados los anteriormente citados.

El Apoderado tiene facultades para transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir con previa autorización del poderdante o de INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. NIT. 860.035.977-1 y, para recibir documentos. Adicionalmente, solicito que los títulos de depósito judicial sean ordenados a pagar a favor de la sociedad INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., para lo cual el Apoderado queda facultado para retirarlos del despacho.

Este poder además conlleva las facultades expresas de recibir el inmueble, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer recursos y solicitar sábanas de títulos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia.

Por tratarse de una obligación solidaria el Apoderado también cuenta con la facultad expresa para demandar a uno sólo, a algunos o a todos los arrendatarios o deudores según lo estime pertinente.

Este poder se presenta conforme al artículo 6 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

Sírvase señor Juez reconocerle personería suficiente para actuar en los términos de este encargo.

Señor Juez,

CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS
CC. No. 17040670 de Bogotá

Acepto,

MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
CC. No. 51878880 de
T.P. No. 81526 del C.S. de la J

Notaría 30 treinta

Notaría Treinta de Bogotá

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

EL NOTARIO 30 DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

El anterior escrito fué presentado personalmente por su signatario:

RODRIGUEZ ARANGO MARIA CATALINA

Identificado con: **C.C. 51878880**
y Tarjeta Profesional No. **81526** de [illegible]
en la Notaria Treinta del Circulo de Bogotá D.C.

jhi8iiiyhkyjnynn

Verifique estos datos en: www.notariaenlinea.com
TBDSOSZ28S4DJ93YT

Bogotá D.C. **19/05/2022**
a las ***2:28:21 p. m.***

necg

A continuación firma el Declarante:

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria 30 treinta
NOTARIA TREINTA
BOGOTÁ, D.C.
NOTARIO(E)
CESAR AUGUSTO ROJAS

República de Colombia

Aa065182923

Ca356283985

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0 1 8 2

No. CERO CIENTO OCHENTA Y DOS

DE FECHA: ONCE (11) DE FEBRERO

NO-0182

DEL **AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

OTORGADA EN LA **NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**

NATURALEZA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO
PODER ESPECIAL	**SIN CUANTIA**
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:	**IDENTIFICACIÓN**
DE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	**NIT.860.002.180-7**
A: CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS	**C.C.17.040.670**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día once (11) del mes de Febrero de **dos mil veinte (2020)**, ante mí: AUGUSTO CONTI Notario Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá, D.C.

Con minuta enviada por e-mail: Compareció: **MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá, D.C. quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**. con **NIT.860.002.180-7,** sociedad con Domicilio en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número tres mil cuatrocientos treinta y cinco (3.435) del dos (2) de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) de la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá, D.C., en adelante LA COMPAÑÍA, todo lo cual consta en el certificados de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, y se protocoliza en el presente instrumento, manifestó lo siguiente:

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ, D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ccadena s.a. 26-12-19 18-09-19

PRIMERO: Que actuando en representación de LA COMPAÑÍA, por medio de este instrumento, confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **17.040.670**, para que realice en nombre y representación de LA COMPAÑÍA los siguientes actos en relación con el Seguro de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento y el Seguro de Cuotas de Administración al Día, así:

A) Asistir a las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas ante cualquier entidad pública o privada, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales LA COMPAÑÍA sea demandante, demandada, convocante, convocada o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, transigir, desistir y recibir.----------

B) Otorgar poderes y/o constituir apoderados judiciales para la representación de LA COMPAÑÍA, ante cualquier autoridad judicial, extrajudicial o administrativa, pública o privada, en todos los casos en que sea parte, para la defensa de sus intereses, confiriendo la facultad de recibir en nombre de LA COMPAÑÍA.----------

C) Responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos.----------

D) En general, para intervenir en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones y gestiones en que LA COMPAÑÍA tenga que hacerse parte ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento.----------

E) Recibir los títulos judiciales a favor de LA COMPAÑÍA derivados de acciones judiciales en los que sea parte, así como otorgar autorizaciones a terceros para el trámite y retiro de los mismos. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Ca356283983

Certificado Generado con el Pin No: 5397534418147853

Generado el 03 de enero de 2019 a las 16:11:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3435 del 02 de agosto de 1948 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 3864 del 04 de agosto de 1992 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 3068 del 31 de julio de 1992, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA DEL VALLE S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 1324 del 20 de noviembre de 2001, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA EL LIBERTADOR S.A. antes INMOBILIARIA DE SEGUROS, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolivar S.A., Seguros Comerciales Bolivar S.A. y Capitalizadora Bolivar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLIVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolivar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolivar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolivar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3259 del 10 de diciembre de 2007 Notaria Septima de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 046 del 07 de septiembre de 1948

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidente y suplentes, La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cuatro (4) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para periodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo, podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta Directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.
Ca356283983
Cadena S.A. NIT. 860.530.094 26-12-18
10903DVaM5V55CCM

Certificado Generado con el Pin No: 5397534418147853

Generado el 03 de enero de 2019 a las 16:11:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad. Corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente, podrá delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales; d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales, h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 0605 del 14 de abril de 2015 Notaría 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier José Suárez Esparragoza Fecha de inicio del cargo: 13/04/2015	CC - 80418827	Presidente
Diego Mauricio Neira Garcia Fecha de inicio del cargo: 25/06/2015	CC - 19223513	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente
Víctor Enrique Flórez Camacho Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 19388955	Cuarto Suplente del Presidente
Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 7173298	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Hernando Fabiano Ramirez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Ca356283982

Certificado Generado con el Pin No: 5397534418147853

Generado el 03 de enero de 2019 a las 16:11:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Elsa Neriza Barajas Villamizar Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 51710155	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Gloria Yazmina Breton Mejía Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 51689883	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Elsa Magdalena Pardo Rey Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 21068659	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automoviles, aviacion, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multiriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: arrendamiento, automóviles, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, responsabilidad civil, sustracción, terremoto, transportes y vidrios.

Con Reoslución 0460 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Seguros Comerciales Bolivar S.A., para operar el ramo de seguros de Semovientes

Resolución S.B. No 2573 del 01 de julio de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.B. No 58 del 12 de enero de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: Colectivo de vida, vida grupo

Resolución S.B. No 732 del 08 de marzo de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: corriente débil y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 1881 del 11 de junio de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: accidentes personales, exequias.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva, b) el ramo de multiriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) el ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos. d) El ramo de arrendamiento se comercializará bajo el ramo de cumplimiento.

Resolución S.F.C. No 2130 del 22 de noviembre de 2011 autoriza el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 2186 del 27 de diciembre de 2012 autoriza a operar el ramo de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
AUGUSTO CONTI NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.
Ca356283982
Cadena s.a. Nit. 860.999.340 26-12-19
10902aM5Q55CCMVD

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 6397534418147853

Generado el 03 de enero de 2019 a las 18:11:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65)

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA

Dr. ANTONIO AUGUSTO CONTI PARRA

NIT. 19.194.168-1

Codigo Super Notariado: 11001045

Carrera 9 No. 67 - 18 Tels. 210 2325 - 347 0702

notaria65bogota@gmail.com

Nº 018

Ca356283981

Fecha : 11 de FEBRERO de 2020

11 FEB 2020

FACTURA DE VENTA Nº 026628

Bogota FEBRERO 11 de 2020

ESCRITURA No. 0501822

Cliente : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NIT. 860,002,180-7

Clientes : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NIT. 860,002,180-7

DIAZ-GRANADOS CARLOS TAYEH

C.C. 17,069,676-

Contrato : PODER ESPECIAL

de Turno : 00191 -2020

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES

Cuantía(s) PUESP $ 59,400

NOTARIALES RESOL. 691/2019 SNR .... $ 59,400

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz	2 .... $	7,400
2 Copia(s) de	5 hojas $	37,000
Especial(es)	hojas $	0
1 Diligencias	$	2,400
5 Autenticaciones	$	9,500
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION	$	56,300

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA	$	21,983
Super-Notariado y Registro	$	6,000
Cuenta especial para el Notariado ..	$	6,500

TOTAL GASTOS NOTARIALES .... $ 113,700

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS . $ 35,183

TOTAL A PAGAR ESCRITURA ..... $ 150,883

SON : CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100-ML

TOTAL VALOR ABONADO ..... $ 0

SALDO POR COBRAR COD. 00 CUENTA DE COBRO 150,883

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio. Art. 774 del Código de Comercio.

Declaro recibido el Servicio.

CERROS

Aceptada

Elaborada

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA - Regimen Comun - Actividad economica 7411 - Tarifa 0.9662 - Factura expedida por Computador

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena S.A. Nit. 830095540 26-12-19

109015C55CCMVJMa

ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA SEGUNDA Y CINCO

ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA SEGUNDA Y CINCO

F) Para que transija, concilie o desista respecto de las obligaciones derivadas del pago de la indemnización por parte de LA COMPAÑÍA. ----------

Hasta aquí la minuta enviada por e-mail. ----------

NOTA: Firmada fuera del despacho por- la representante legal Suplente de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** (ART. 12 DEC.2148/83)...----------

PARAGRAFO. LA COMPARECIENTE hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil, número de la cédula. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones del interesado. ----------

LEIDO que fue el presente instrumento por la compareciente y advertida de las formalidades legales, lo aprueba en todas sus partes y en señal de su asentimiento lo firma junto conmigo el notario que en esta forma lo autoriza. El suscrito notario deja constancia que advirtió a la compareciente que después de firmado el presente instrumento no se admitirán correcciones. Llegado el caso las correcciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 960 de mil novecientos setenta (1970) o el Decreto Reglamentario número 2148 de mil novecientos ochenta y tres (1983). ----------

---

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial números:---

Aa065182923 Aa065182924

DERECHOS: $ 59.400 ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: $ 6.600 ----------

FONDO ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO $ 6.600 ------ IVA: $ 21.983 ----------

AUGUSTO CONTI
NOTARIO ESCRITURA
BOGOTA D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Aa065182924
Ca356283984
Cadena S.A. NIT 890930340 26-12-19
18-09-19
10874YaBASKMBFKB
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
1090MCDVaM5M55C

MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO

C.C. No: 39.681.414 INDICE DERECHO

TEL o CEL: 3410077

DIRECCIÓN: AVDA EL DORADO No: 68B-31

CIUDAD: BOGOTA D.C.

E-MAIL:

PROFESIÓN U OFICIO:

ACTIVIDAD ECONOMICA:

ESTADO CIVIL:

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI_____ NO_____

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Representante Legal Suplente de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

AUGUSTO CONTI

NOTARIO SESENTA Y CINCO (65)

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

MBC/.-

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca356283936

ES FIEL Y PRIMERA COPIA (01) FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 0182 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2020... TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN SEIS (06) HOJAS ÚTILES DE PAPEL COMÚN AUTORIZADO (DECRETO 1343 DE 1970) CON DESTINO A INTERESADO XXXXXXX

DADO EN BOGOTÁ, D.C. A: 12 FEB 2020

EL NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

AUGUSTO CONTI

AUGUSTO CONTI
NOTARIO 65

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

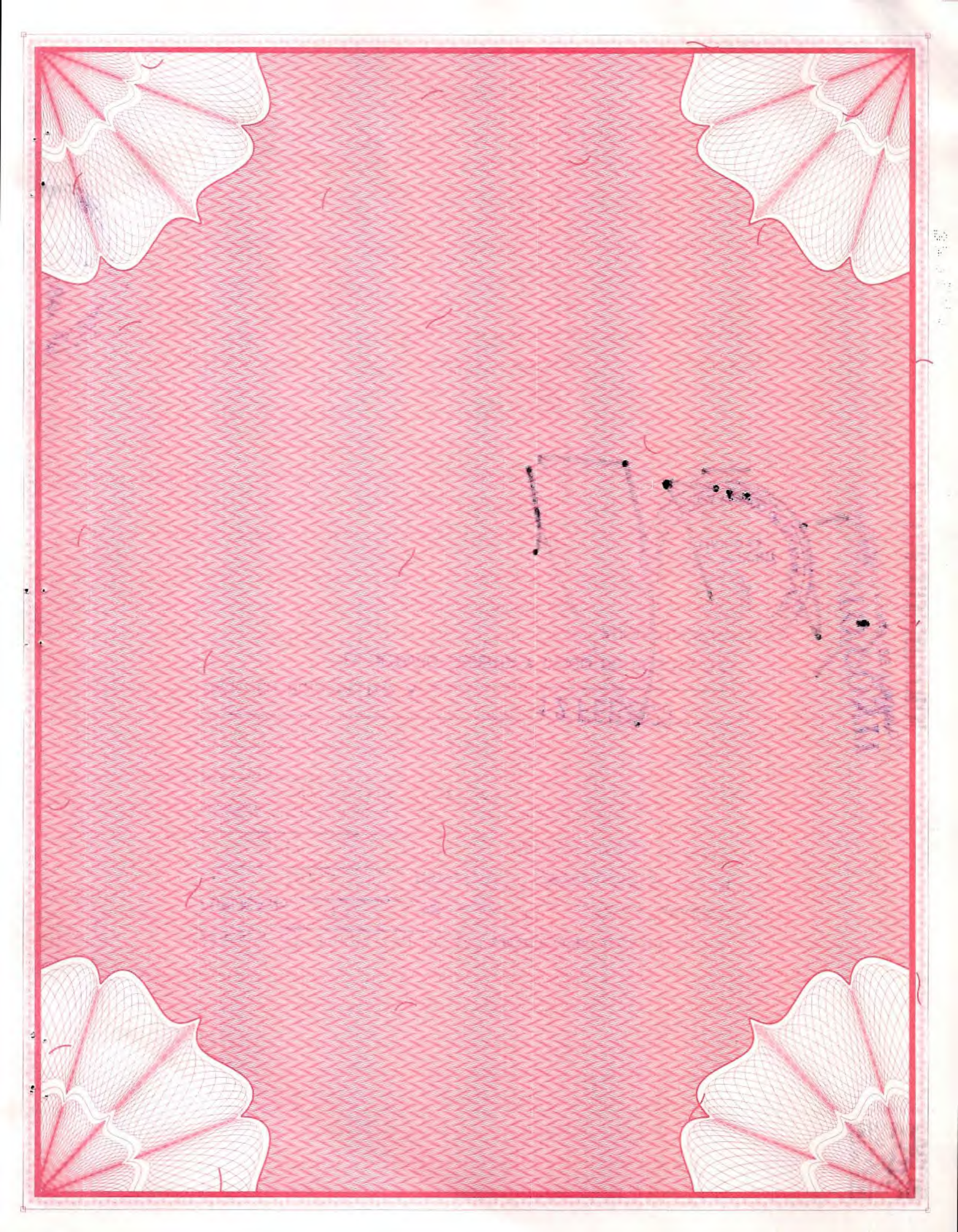
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca356283936

Ccadena s.a. Nit. 860.530.540 26-12-19

109015555CCMVMMa



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0 1 8 2 ==========

No. CERO CIENTO OCHENTA Y DOS ==========

DE FECHA: ONCE (11) DE FEBRERO ==========

DEL **AÑO DOS MIL VEINTE (2020)** ----------

OTORGADA EN LA **NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**----------

NATURALEZA DEL ACTO----------VALOR DEL ACTO

PODER ESPECIAL----------**SIN CUANTIA**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: **IDENTIFICACIÓN**

DE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. ----------**NIT.860.002.180-7**

A: CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS ----------**C.C.17.040.670**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día once (11) del mes de Febrero ---------- **de dos mil veinte (2020)**, ante mí: AUGUSTO CONTI ==========

Notario Sesenta y Cinco (65) ==========del Círculo de Bogotá, D.C.

==========

==========

Con minuta enviada por e-mail: Compareció: **MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá, D.C. quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** con **NIT.860.002.180-7,** sociedad con Domicilio en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número tres mil cuatrocientos treinta y cinco (3.435) del dos (2) de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) de la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá, D.C., en adelante LA COMPAÑÍA, todo lo cual consta en el certificados de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, y se protocoliza en el presente instrumento, manifestó lo siguiente:

MARIA DEL PILAR MEJIA SANCHEZ
65
NOTARIA 65 ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC037753897
30-12-21 PC037753897
THOMAS GREG & SONS
Escaneado con CamSca

PRIMERO: Que actuando en representación de LA COMPAÑÍA, por medio de este instrumento, confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **17.040.670**, para que realice en nombre y representación de LA COMPAÑÍA los siguientes actos en relación con el Seguro de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento y el Seguro de Cuotas de Administración al Día, así:

A) Asistir a las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas ante cualquier entidad pública o privada, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales LA COMPAÑÍA sea demandante, demandada, convocante, convocada o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, transigir, desistir y recibir.----------

B) Otorgar poderes y/o constituir apoderados judiciales para la representación de LA COMPAÑÍA, ante cualquier autoridad judicial, extrajudicial o administrativa, pública o privada, en todos los casos en que sea parte, para la defensa de sus intereses, confiriendo la facultad de recibir en nombre de LA COMPAÑÍA.----------

C) Responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos.----------

D) En general, para intervenir en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones y gestiones en que LA COMPAÑÍA tenga que hacerse parte ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento.----------

E) Recibir los títulos judiciales a favor de LA COMPAÑÍA derivados de acciones judiciales en los que sea parte, así como otorgar autorizaciones a terceros para el trámite y retiro de los mismos. ----------

Escaneado con CamSca

F) Para que transija, concilie o desista respecto de las obligaciones derivadas del pago de la indemnización por parte de LA COMPAÑÍA. ----------

Enrique José Nates Guerra

NOTARIA 65

CONSTANCIA DE VIGENCIA DE PODER GENERAL

Certificación 0182	**4 de marzo de 2022 10:56:40 a.m. Bogotá D. C.**
Escritura 0182/2020	El presente instrumento público integra el protocolo notarial Y se relaciona con la información arriba indicada.
CERTIFICO	A la fecha el poder general NO se encuentra REVOCADO
NOTARIA 65 BOGOTA	**MARIA DEL PILAR MENDEZ SANCHEZ** **NOTARIA 65(E) DE BOGOTA D.C** **RES:01968 de febrero 23 de 2022 de la SNR**

PC037753896

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARÍA SESENTA Y CINCO(65) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESPACIO EN BLANCO

SO0FKM4XV8 30-12-21 PC037753896

THOMAS GREG & SONS

Escaneado con CamSca

65 NOTARÍA SESENTA Y CINC (65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESPACIO EN BLANCO

65 NOTARÍA SESENTA Y CINCO(65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESPACIO EN BLANCO

Escaneado con CamSca

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1841184504979997

Generado el 25 de abril de 2022 a las 08:39:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NIT: 860002180-7

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3435 del 02 de agosto de 1948 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 3864 del 04 de agosto de 1992 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 3068 del 31 de julio de 1992, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA DEL VALLE S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 1324 del 20 de noviembre de 2001, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA EL LIBERTADOR S.A. antes INMOBILIARIA DE SEGUROS, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLÍVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3259 del 19 de diciembre de 2007 Notaria Septima de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 846 del 07 de septiembre de 1948

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidente y suplentes, La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cuatro (4) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo, podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta Directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad. Corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente, podrá delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales; d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales, h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 0605 del 14 de abril de 2015 Notaria 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022	CC - 79459431	Presidente
Juan Manuel Barrera Fernández Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 79578870	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente
Álvaro José Cobo Quintero Fecha de inicio del cargo: 26/11/2020	CC - 14898861	Cuarto Suplente del Presidente
Rafael Andres Velez Peñarete Fecha de inicio del cargo: 28/12/2021	CC - 80757549	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1841184504979997

Generado el 25 de abril de 2022 a las 08:39:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 79794741	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Hernando Fabiano Ramírez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Elsa Magdalena Pardo Rey Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 21068659	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 7173298	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multirriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: arrendamiento, automóviles, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, responsabilidad civil, sustracción, terremoto, transportes y vidrios.

Con Reoslución 0460 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Seguros Comerciales Bolivar S.A., para operar el ramo de seguros de Semovientes

Resolución S.B. No 2573 del 01 de julio de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.B. No 58 del 12 de enero de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: Colectivo de vida, vida grupo

Resolución S.B. No 732 del 08 de marzo de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: corriente débil y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 1881 del 11 de junio de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: accidentes personales, exequias.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) el ramo de multiriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) el ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos. d) El ramo de arrendamiento se comercializará bajo el ramo de cumplimiento.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1841184504979997

Generado el 25 de abril de 2022 a las 08:39:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 2130 del 22 de noviembre de 2011 autoriza el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 2186 del 27 de diciembre de 2012 autoriza a operar el ramo de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT.

Oficio No 2020180174 del 06 de agosto de 2020 ,autoriza el ramo Seguro Decenal



JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Nit: 860.002.180-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00034108
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 1973
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av El Dorado 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono comercial 1: 3410077
Teléfono comercial 2: 2201506
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono para notificación 1: 3410077
Teléfono para notificación 2: 2201506
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencia: Bogotá (4).

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83970 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal Bogotá CENTRO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83956 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de SUCURSAL CORREDORES SANTAFÉ DE BOGOTÁ SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83975 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal COMERCIAL REGIONAL NORTE CHAPINERO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No.3.864, de la Notaría 31 de Santafé de Bogotá del 4 de agosto de 1.992, inscrita el 20 de agosto de 1.992 bajo el No. 375.389 del libro IX, la sociedad se fusiono absorbiendo a la sociedad ASEGURADORA DEL VALLE S.A.

Por E.P. No. 2.583 de la Notaría 07 de Bogotá del 29 de noviembre de 2001, inscrita el 03 de diciembre de 2001, bajo el No. 804535 del libro IX, en virtud la fusión la sociedad de la referencia, absorbe a la sociedad ASEGURADORA EL LIBERTADOR S. A. (absorbida) que se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 3259 de la Notaría 7 de Bogotá d.C., del 19 de diciembre de 2007, inscrita el 21 de diciembre de 2007 bajo el número 1179329 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo en bloque parte de su patrimonio para la

constitución de la sociedad INVERCOMERCIALES S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que Mediante Oficio No. 1957-2016 del 11 de agosto de 2016, inscrito el 31 de agosto de 2016 bajo el No. 00155860 del libro VIII, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, comunico que en el proceso ejecutivo singular 11001400305420150116100 de Gustavo Matías Peña, contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 5721 del 19 de diciembre de 2017, inscrito el 1 de febrero de 2018 bajo el No. 00165724 del libro VIII, el juzgado 2 civil municipal de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo de responsabilidad civil extracontractual No. 170014003002-2017-00711-00, de: Segundo Rómulo Cuarán Cuarán y Ever Hernán Cuarán Tello, contra: SEGUROS BOLÍVAR S.A., Carlos Emilio Galeano Y Januario Rueda Jaramillo, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 317 del 14 de febrero de 2018, inscrito el 5 de marzo de 2018 bajo el registro No. 00166627 del libro VIII, el juzgado promiscuo del circuito de Planeta Rica-Córdoba, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Diana Patricia Galvis Marzola y otro apdo Juan Carlos Burgo Jiménez contra: Rodolfo Niño Arias Barrera, ASEGURADORA SEGUROS BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la refererncia.

Que mediante oficio No. 0839 del 24 de julio de 2018, inscrito el 1 de agosto de 2018 bajo el No. 00170215 del libro VIII, el juzgado primero civil del circuito de montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00186-00 de: Fredys Enrique Peralta Gonzalez y Alexandra Del Pilar Pérez Cárdenas contra: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., y seguros comerciales bolívar, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 01343 del 18 de julio de 2018, inscrito el 10 de agosto de 2018 bajo el No. 00170375 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

verbal de responsabilidad civil No. 2018-00142-00 de: Angélica Diaz Berrocal, contra: GUIDO BUERGOS RAMOS, ANGELES DEL CAMINO S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 1895 del 04 de septiembre de 2018, inscrito el 11 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171081 del libro VIII, el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 2018-0357 de: Ramiro Carlos Barrera Lora, Mónica Yimeda Comas Morales en nombre propio y de su menor hijo, Cristian Alejandro Barrera Comas, Daniela Roció Barrera Comas Y Ricardo Julio Barrera comas contra: VÍCTOR MANUEL OCAMPO MARTÍNEZ, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S - CONSINBE S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 237 del 22 de marzo de 2019, inscrito el 4 de abril de 2019 bajo el No. 00175104 del libro VIII, el juzgado 1 civil del circuito de montería, comunicó que en el proceso demanda verbal No. 230013103001-2019-00026-00 de: Jaime Martinez Tirado, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 474 del 25 de abril de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176154 del libro VIII, el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 11001310302220180050900O de: @RENT INGENIERIA SAS, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 819 del 15 de octubre de 2019, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo verbal responsabilidad civil extracontractual No. 85001-31-03-003-2019-00063-00 de: Angela Marcela Toro Galeano, Contra: Giovanny Alberto Sánchez, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183246 del libro VIII.

Mediante Oficio No. E0230-20 del 04 de noviembre de 2020, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No.

2020-00319 de Maria Angela Cardenas Delgado CC.40.420.451, Rafael Antonio Marín Ferrucho CC. 80.654.488, en nombre propio y en representación de su menor hija Sofia Marin Cardenas, así como de Yeisson Javier Bolaños Cardenas CC. 1.073.240.237, Contra: Fredy Leonardo Lopez Delgado CC. 80.810.422, PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LIMITADA y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Abril de 2021 bajo el No. 00188523 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1212 del 18 de agosto de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 26 de Agosto de 2021 con el No. 00191305 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - accidente de transito No. 23-001-31-03-004-2021-00142-00 de Sandra Patricia Sánchez Muñoz actuando en nombre propio y en el de sus hijos menores de edad Carlos Andres y Alejandro Peña Sanchez, Roberto Carlos Peña Álvarez y Sebastián David Sanchez Muñoz, Contra: Luis Miguel Gonzalez Gil, Claudio Alfonso Jaramillo Rubio, LEASING BOLIVAR SA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO ahora BANCO DAVIVIENDA SA, y SEGUROS GENERALES BOLIVAR SA.

Mediante Oficio No. 2472 del 19 de agosto de 2021, el Juzgado 7 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), inscrito el 31 de Agosto de 2021 con el No. 00191403 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 73001400300720190011000 de Alvaro David Moreno Quesada CC. 5.822.398 y Erika Paola Carvajal Garcia CC. 38.141.663 Contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS - INDEGA SA, y COCA COLA SERVICIOS DE COLOMBIA SA.

Mediante Oficio No. 00187 del 07 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo (Antioquia), inscrito el 17 de Septiembre de 2021 con el No. 00191700 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 058373103001-2021-00127-00 de Eduar Zúñiga Romaña CC. 1.038.647.393, Laura Cristina Romaña Mena CC. 39.421.854, Yuranis Romaña Mena CC. 1.007.747.702, Jhon Fredy Bejarano Romaña CC.1.045.486.762, Contra: CIFRES Y VALENCIA SAS, COMPAÑIA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA.

Mediante Oficio No. 0188 del 16 de febrero de 2022, el Juzgado 12 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 25 de Febrero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2022 con el No. 00195753 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Resolución de Contrato No. 680014003012-2021-00343-00 de Oscar Iván Rincón Parada C.C. 88275220, Contra: Daisy Chacón Garnica C.C. 30210562, Marco Aurelio Reyna Ramírez C.C. 1098809685, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR NIT 860002180-7.

Mediante Oficio No. 0040 del 28 de enero de 2022, el Juzgado 7 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 8 de Marzo de 2022 con el No. 00195939 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual No. 680013103007-2021-00363-00 de Herly Johany Castillo Joya C.C. 1098639989, Leonel Eduardo Castillo Joya C.C. 1098690579, Jonathan Holguin Cañizares C.C. 1098742989 quien actúa en representación de su mejor hija SVHC, Contra: Jose Manuel Gomez Arciniegas C.C. 5674282, COLOMBIANA DE TANQUES COLTANQUES S.A.S. NIT 860040576-1, SEGUROS COMERCIALES BOLIVARS.A. NIT 860002180-7.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 19 de diciembre de 2107.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto: a- La celebración del contrato de seguro, coaseguro y reaseguro asumiendo o traspasando los riesgos que de acuerdo con la ley, puedan ser objeto de tales contratos. En desarrollo del reaseguro la sociedad podrá aceptar riesgos del exterior. La sociedad se ocupara de la celebración de contratos de seguros generales, principalmente los siguientes: automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multiriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación y casco, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios, agrícola y arrendamiento y cualquiera otro que con posterioridad se estime conveniente, previo cumplimiento de los

requisitos legales pertinentes ; b. La celebración y ejecución en general de toda clase de contratos con seguro, coaseguro, reaseguro, indemnización o garantía, permitidos por las leyes de la república de Colombia o de cualquier otro país donde establezca domicilio o sucursales. C. Contratar con cualquier persona la acumulación, la provisión y el pago de fondos de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación, u otros fondos especiales ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual o de otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamentos de carácter general; d. Adquirir, redimir, cancelar o extinguir en cualquier forma cualquier póliza de seguro, contrato de garantía u otro efectuado por la compañía; e. Otorgar a cualquier categoría o grupo de personas que tengan negocios con la sociedad cualquier derecho sobre uno o varios fondos especiales, o reconocerles derecho de participar en las utilidades de la compañía o en las de cualquier ramo o sección de sus negocios, o cualquiera otras ventajas o privilegios, temporales o permanentes; f. Comprar, adquirir a cualquier otro título o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de las que la sociedad está autorizada para llevar a cabo o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue g. Celebrar convenciones de participación de utilidades, o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de aquellos que la sociedad está autorizada para efectuar y tener o adquirir acciones, obligaciones a interés en dichas compañías, o financiarlas o ayudarlas en otra forma. H. Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos iguales o semejantes a los de la sociedad, o incorporarse en una de dichas compañías o fusionarse con ellas. I. Adquirir bienes raíces para el desarrollo de sus propios negocios y/o para derivar renta de ellos o los que le sean entregados en dación en pago de deudas, o los que adquiera en subastas públicas para hacer efectivas hipotecas y/ u otros derechos y adquirir cuotas proindiviso o usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble, o de liberarlo de gravámenes o de hacer cualquiera operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleara los fondos que legalmente pueda destinar a tal fin. J. Invertir sus fondos en los valores especificados por la ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente este facultado para adquirir; k. Prestar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes situados en Colombia o con garantía prendaria o en las demás formas y con las condiciones que considere oportuno de conformidad con las normas aplicables en el momento de la celebración del respectivo negocio. L. Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualquier otro título valor y aceptarlos en pago. M. Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza de conformidad con las autorizaciones que imparta la junta directiva. N. Efectuar donaciones de conformidad con las directrices generales o particulares que imparta para el efecto la junta directiva. O. Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en las que ella tenga interés, o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprendidos dentro de los limites señalados por la ley.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $30.000.001.824,00
No. de acciones	: 64.102.568,00
Valor nominal	: $468,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $20.130.272.136,00
No. de acciones	: 43.013.402,00
Valor nominal	: $468,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $20.130.272.136,75
No. de acciones	: 43.013.403,00
Valor nominal	: $468,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Daniel Cortes Mc Allister	C.C. No. 000000080413084
Segundo Renglon	Alvaro Alberto Carrillo Buitrago	C.C. No. 000000079459431
Tercer Renglon	Maria Del Pilar Alina Galvis Segura	C.C. No. 000000035469189
Cuarto Renglon	Esteban Piedrahita Uribe	C.C. No. 000000094295998
Quinto Renglon	Maria Paula Duque Samper	C.C. No. 000000051984996

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pedro Toro Cortes	C.C. No. 000000079146887
Segundo Renglon	Juan Manuel Pardo Gomez	C.C. No. 000000079522437
Tercer Renglon	Olga Lucia Martinez Lema	C.C. No. 000000021068412
Cuarto Renglon	Pedro Alejandro Uribe Torres	C.C. No. 000000079519824
Quinto Renglon	Fernando Cortes Mc Allister	C.C. No. 000000079244142

Por Acta No. 110 del 19 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2021 con el No. 02730479 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Daniel Cortes Mc Allister	C.C. No. 000000080413084

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Alvaro Alberto Carrillo Buitrago	C.C. No. 000000079459431
Tercer Renglon	Maria Del Pilar Alina Galvis Segura	C.C. No. 000000035469189
Quinto Renglon	Maria Paula Duque Samper	C.C. No. 000000051984996

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pedro Toro Cortes	C.C. No. 000000079146887
Segundo Renglon	Juan Manuel Pardo Gomez	C.C. No. 000000079522437
Tercer Renglon	Olga Lucia Martinez Lema	C.C. No. 000000021068412
Cuarto Renglon	Pedro Alejandro Uribe Torres	C.C. No. 000000079519824
Quinto Renglon	Fernando Cortes Mc Allister	C.C. No. 000000079244142

Por Acta No. 111 del 11 de noviembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2022 con el No. 02797568 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Esteban Piedrahita Uribe	C.C. No. 000000094295998

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 91 del 6 de marzo de 2009, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2009 con el No. 01292182 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado No. SINNUM del 11 de junio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2019 con el No. 02475582 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Sebastian Benitez Cordero	C.C. No. 000001101686975 T.P. No. 177039-T

Por Documento Privado del 14 de octubre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2021 con el No. 02753571 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Leidy Fernanda Hernandez Arenas	C.C. No. 000001018423661 T.P. No. 183118-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 0198 de la Notaria 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038853 del libro v, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de seguros comerciales bolívar s.a. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Hernando Fabiano Ramírez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.911.703 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Hernando Fabiano Ramirez Rojas en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1003 del 11 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Junio de 2021, con el No. 00045513 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Edgar Eduardo Urrego Zipa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.349.249, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de Coordinador de Gestión Tributaria y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), realice en nombre y representación de La compañía los siguientes actos: A: Firme y presente todas las declaraciones tributarias de La Compañía ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y ante las Autoridades Tributarias de las Gobernaciones, Departamentos, Distritos y Municipios a nivel nacional. B: Se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en el literal (A) a través de los servicios informáticos electrónicos o de manera litográfica y presentar la información que se requiera C: El apoderado podrá realizar todas las actividades necesarias para gestionar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor y aquellas tendientes a atender o responder todos los requerimientos o solicitudes que realicen las entidades de tributarias. D: Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a La Compañía cumplir con sus deberes formales y sustanciales señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios, entre otros: la presentación de la información exógena a nivel nacional, distrital y municipal.

Por Escritura Pública No. 1728 del 04 de agosto de 2009, inscrita el

21 de agosto de 2009 bajo el No. 16517 del libro V, Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este instrumento confiere poder, amplio y suficiente, al doctor José Maria Neira García, mayor de edad y vecino de bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.111.763 expedida eh Bogotá D.C., para que represente a las compañías en todas las actuaciones judiciales que se surtan en procesos donde sean parte las mismas, con las siguientes facultades: a) conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil, b) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las demandas contestaciones y llamamientos en garantía, c) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las aseguradoras. Segundo. Que el doctor Jose Maria Neira García en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1156 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de julio de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023533 del libro V, Maria de Las Mercedes Ibáñez castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Edwin Vásquez Gallego identificado con cédula ciudadanía No. 80.123.495 de Bogotá, para: a) representar a la compañía en las audiencias de conciliación que se adelanten como requisito de procedibilidad de conformidad con la ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen en relación con eventuales demandas de recobro provenientes de siniestros que afecten pólizas de seguro expedidas por la compañía, quedando expresamente autorizado para desistir, conciliar, transigir y recibir. B) representar a la compañía en las audiencias de conciliación judicial que se adelanten en los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil. C) absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte accionante la aseguradora.

Por Escritura Pública No. 1391 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023534 del libro V, Jorge Enrique de Jesús uribe montaño identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de

presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a adriana maría rojas, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.710.511, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1392 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023535 del LIBRO V, Jorge Enrique de Jesús Uribe Montaño identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Adriana Marcela Ramírez Rubiano, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.962.047, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1393 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023536 del libro V, Jorge Enrique De Jesús Uribe Montaño identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Lenny

Alexandra Basabe Fajardo, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.730.641, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de doce punto cinco (12.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1346 del 25 de agosto de 2014, inscrito el 4 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028932 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Clara Adriana Malagon Nieto identificada con cédula ciudadanía No. 38.262.867, para que realice en nombre de la compañías los siguientes actos: a) firmar todos los traspasos, contratos de compraventa y demás documentos relacionados con dicho acto, de los vehículos automotores que las compañías adquieran o enajenen. B) suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministros de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, tramites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para el efecto estará facultada para: 1) suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2) solicitar a los proveedores todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con eta clase de documentos; 3) autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4) verificando el cumplimiento del

objeto de la orden o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2014, inscrita el 16 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029072 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Consuelo Suescún Bastos identificada con cédula ciudadanía No. 39.758.608 de Bogotá D.C., para que realice en nombre de las compañías los siguientes actos: a). Suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministro de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, trámites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde un (1) peso colombiano hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes menos un (1) peso. Para el efecto estará facultada para: 1). Suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2). Solicitar a los proveedores, todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3). Autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4). Verificado el cumplimiento del objeto de la orden servicio o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 0041 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030286 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, a la doctora Ana Maria Ramírez Peláez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.935.130, expedida en armenia, para representar a

las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que la doctora Ana Maria Ramírez Peláez en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

por Escritura Pública No. 1501 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 24 de agosto de 2018, inscrita el 30 de agosto de 2018 bajo el registro No. 00039907 del libro V, se amplía el poder especial conferido a Ana María Ramírez Peláez, en particular sus funciones se ampliaran con los siguientes actos: a) representar a las compañías antes entidades públicas. B) comparecer en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) en nombre y representación de las compañías asistir a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) iniciar procesos civiles, penales y administrativos en nombre de las compañías. E) interponer acciones de tutela y conteste aquellas que se formulen contra las compañías. F) otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, tutelas, procesos concursales y actuaciones administrativas. G) suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 0038 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030292 del libro V, compareció María de Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública,

confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Tulio Hernan Grimaldo León, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Tulio Hernán Grimaldo León en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0039 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030295 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Rafael Andres Vélez Peñarete, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.757.549, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades

jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Rafael Andres Vélez Peñarete en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 558 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2015, inscrita el 30 de abril de 2015 bajo el No. 00030904 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Teresa Del Pilar Castillo Restrepo identificada con cédula ciudadanía No. 52.645.972, para que con fundamento en lo dispuesto en la constitución política de Colombia de 1991, la ley 09 de 1991, el decreto 1735 de 1993, y la resolución externa No. 8 de 2000 y la circular externa dcin-83 expedidas por el banco de la república, así como cualquier norma que los modifique, complemente o sustituya, realice en nombre y representación de las compañía los siguientes actos: a). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario; b). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario; c). Además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias. La señora maria teresa del pilar castillo restrepo en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0823 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031057 del libro V, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0537 de la Notaría

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

65 de Bogotá D.C. Del 19 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039235 del libro V, otorgada Por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Carlos Alberto Tobón Velásquez identificado con cédula ciudadanía No. 19.457.780 de Bogotá D.C., para que en su condición de gerente nacional de automóviles, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y, en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y SOAT. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultado para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro v, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultados para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro v, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C.

Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultados para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031722 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Juan Manuel Barrera Fernández, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.578.870 expedida en Bogotá, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de gerente técnico y de

reaseguros, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos relacionados con el ramo de seguro de automóviles: a) solicite a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía; b) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos en virtud del pago le correspondan. C) objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tenga que ver con la forma, cuantía naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual se le tenga algún derecho. F. Recibir vehículos recuperados por las autoridades competentes.

Por Escritura Pública No. 1387 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031720 del libro V, modificado por escritura pública No. 0148 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 14 de febrero de 2017 inscrito el 3 de marzo de 2017 bajo el No. 00036944 del libro V, en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a William Martínez Camacho, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.647.038 expedida en Bogotá, D.C., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de coordinador área contable de relaciones humanas realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a) suscribir los contratos de trabajo de los empleados. B) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los trabajadores. C) suscribir autorización de retiro de cesantías de las administradoras de fondos de pensiones y cesantías; d) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. E) atender y darle el trámite correspondiente los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp); f) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades; y g) firmar derechos de petición de

información presentados ante las entidades promotoras de salud (eps). Para que mientras permanezca en el cargo de jefe de administración de personal realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a. Suscriba las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado las compañías con cualquier persona natural, incluyendo los agentes dependientes. B. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. C. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral.

Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015, inscrita el 1 de septiembre de 2015 bajo el No. 00031903 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá obrando en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Natalia Silva Niño identificada con cédula ciudadanía No. 52.696.537., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de jefe nacional de indemnizaciones de seguros generales realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) solicite a los asegurados o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía en los ramos de seguros que opera esta sociedad. B) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago correspondiente y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C) objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la compañía todos los contratos de compraventa relacionados con salvamentos sobre los cuales se tenga algún derecho.

Por Escritura Pública No. 2483 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2015, inscrita el 24 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032913 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Claudia Marcela Sanchez rubio identificada con la cédula de ciudadanía número 65.745.726, para que realice en nombre y representación de las

compañías los siguientes actos: a) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas, competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio. Obligatoriamente canalizables través del mercado cambiario. B) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario. C) además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderada todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias.

Por Escritura Pública No. 0209 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de febrero de 2016, inscrita el 20 de febrero de 2017 bajo el No. 00036872 del libro V, compareció Maria de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 expedida en Bogotá d.C. En su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Luz Mila Torres De Mendoza, identificada con cédula ciudadanía No. 41.629.888, para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) asistir a las audiencias de conciliación, judiciales y extrajudiciales como requisito de procedibilidad, ante cualquier autoridad judicial competente, centros de conciliación, tribunales de arbitramento, y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales la compañía sea demandante, demandada o tercera interviniente. El apoderado cuenta con altas facultades de disposición para conciliar y transigir. B) otorgar poderes especiales con el fin de promover, continuar y llevar a término actuaciones, trámites y procesos judiciales; así mismo podrá otorgar poderes especiales para atender cualquier actuación o trámite del orden administrativo, policivo y extrajudicial. C) responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y

reconocer documentos. D) en general, participar en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones, gestiones en que la compañía tenga que intervenir ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento.

Por Escritura Pública No. 0536 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2017 inscrita el 3 de mayo de 2017 bajo el No. 00037216 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.527 expedida en Bogotá D.C. En su calidad de presidente de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Ligia Victoria Betancur Aguirre mayor de edad, identificada con cédula; de ciudadanía número 66.822.888, y mientras permanezca en el cargo de vicepresidenta ejecutiva de formación y gestión humana. Para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: suscribir los contratos de trabajo de los empleados. Suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. Suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. Suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. Firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (eps). Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. Firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de, fondos de pensiones y, cesantías. Firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gestión pensional y parafiscales (UGPP). Firmar todos los traspasos, contratos de compraventa y demás documentos relacionados con dicho acto, de los vehículos automotores que las compañías adquieran o enajenen.

Por Escritura Pública No. 0197 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038856 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla, identificado con cédula de ciudadanía número 7.173.298 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas en particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, d la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Daniel Alberto Tocarruncho mantilla en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0515 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 16 de abril de 2018, inscrita el 30 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039229 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 0152 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 12 de febrero de 2021 inscrito el 3 de Marzo de 2021 bajo el número 00044895 del Libro V, compareció Javier José Suarez Esparragoza, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.418.827 expedida en Bogotá D.C., quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.503-2, de la COMPAÑÍA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.180-7 y de la COMPAÑÍA CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A. Con nit 860.006.359-6, en

adelante las compañías, manifestó, que actuando en representación de las compañías, por medio de este instrumento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 del código de comercio, confieren poder especial, amplio y suficiente a Mabel Lucia Yaneth Geovannety, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 49.740.939, para que en nombre y representación de la compañía y mientras permanezca en el cargo de gerente de gestión humana realice los siguientes actos: 1) suscribir los actos de trabajo de los empleados. 2) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. 3) suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 4) suscriba las cartas de despido de los empleados. 5) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 6) suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 7) suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. 8) suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencia de seguros y de capitalización. 9) suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. 10) suscriba las cartas de despido de los agentes dependiente y la terminación de los contratos de agencia comercial. 11) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 12) firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (eps). 13) suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. 14) firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 15) firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. 16) atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp). 17) Cumplir con las responsabilidades designadas por la alta dirección en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme al Artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 del 2015.

Por Escritura Pública No. 1628 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040063 del libro V, compareció maría mercedes ibáñez

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con cédula ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y tarjeta profesional 180.264 del C.S.J., facultándolo para que realice los siguientes actos: A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la Ley 640 de 2011, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el Código General del Proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. H) para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. I) para suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 1627 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040071 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Jaime Arturo González Ávila identificado con cédula ciudadanía No. 79.701.653 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional número 175.060 del C.S.J, facultándolo para que en el departamento del Tolima realice los siguientes actos. A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación

de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2001. Y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la ley 640 de 2001, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el código general del proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) Para iniciar procesos judiciales civiles penales y administrativos. H) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. I) Para otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) Para notificarse de todas a providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. K) Para suscribir contratos de transacción.

por Escritura Pública No. 1420 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2019, inscrita el 11 de Septiembre de 2019 bajo el número 00042211 del libro V compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá, D.C. quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Karem Peñaloza Mejia, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.740.942 de Bogotá, para que mientras permanezca en el cargo de Jefe Oferta de Valor Intermediarios, realice los siguientes actos en nombre y representación de LAS COMPAÑÍAS: 1. Firmar los certificados públicos de idoneidad que se dan a los consejeros 2. Suscribir los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colaboradoras de seguros y títulos de capitalización. 3. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. 4. Firmas las afiliaciones a la seguridad social de los agentes dependientes. 5. Suscribir las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación del contrato de agencia comercial.

por Escritura Pública No. 0928 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 20 de junio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042652 del libro V, modificada por Escritura Publica No. 1134 de la Notaria 65 de Bogotá D.C. del 19 de julio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042657 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Fabian Contreras Lemus, identificado con cédula de ciudadanía número 79.952.012 de Bogotá, para que en nombre y representación de la compañía realice los siguientes actos: 1. Suscribir los contratos de trabajo de los empleados 2. Suscribir las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores. 3. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. 4. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 5. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP). 6. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 7. Firmar derechos de petición de información presentados antes las Entidades Promotoras de Salud (EPS). 8. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. 9. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 10. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral. Realice los siguientes actos, de acuerdo con las directrices que para el efecto imparta la Vicepresidencia de talento Humano: 1. Suscribir cartas de terminación de los contratos comerciales que hayan celebrado la compañía con agentes independientes y agencias de seguros. 2. Suscribir las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado la compañía con cualquier persona natural.

por Escritura Pública No. 0182 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2020, inscrita el 18 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043137 del libro V, compareció Maria de las Mercedes Ibañez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la

referencia por medio de la presente escritura pública manifestó : PRIMERO: Que, actuando en representación de LA COMPAÑÍA, por medio de este instrumento confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.040.670, para que realice en nombre y representación de L COMPAÑÍA tos siguientes actos en relación con el Seguro de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento y el Seguro de Cuotas de Administración al Día, así: A) Asistir a las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas ante cualquier entidad pública o privada, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales LA COMPAÑÍA sea demandante, demandada, convocante, convocada o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, transigir, desistir y recibir. B) Otorgar poderes y/o constituir apoderados judiciales para la representación de LA COMPAÑIA, ante cualquier autoridad judicial, extrajudicial o administrativa, pública o privada, en todos los casos en que sea parte, para la defensa de sus intereses, confiriendo la facultad de recibir en nombre de LA COMPAÑÍA. C) Responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. D) En general, para intervenir en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones y gestiones en que LA COMPAÑÍA tenga que hacerse parte ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento. E) Recibir los títulos judiciales a favor de LA COMPAÑÍA derivados de acciones judiciales en los que sea parte, así como otorgar autorizaciones a terceros para el trámite y retiro de los mismos. F) Para que transija, concilie o desista respecto de las obligaciones derivadas del pago de la indemnización por parte de la compañía.

Por Escritura Pública No. 171 del 26 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Febrero de 2022, con el No. 00046728 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Gloria Yazmine Breton Mejia, identificada con la cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

51.689.883 para representar a Las Compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos General del Proceso, de Procedimiento Civil, de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de Procedimiento Penal, de la Ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes Las Compañías. d) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas descentralizadas. Que GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.435	02-VIII-1948	04 BOGOTA	06-VIII-1.948 NO.017.944
2.849	09---VI-1.953	04 BOGOTA	25---VI-1.953 NO.022.865
3.390	17--VII-1.964	04 BOGOTA	09---XI-1.964 NO.033.560
3.494	01--VII-1.970	04 BOGOTA	03-VIII-1.970 NO.042.745
1.747	05---VI-1.972	14 BOGOTA	04--VII-1.972 NO.003.392
2.493	23---VI-1.973	14 BOGOTA	24---VI-1.973 NO.010.901
1.333	25--VII-1.975	15 BOGOTA	12-VIII-1.975 NO.028.943
00112	08---II-1.978	21 BOGOTA	21---II-1.978 NO.054.874
2.564	08---XI-1.979	21 BOGOTA	16---XI-1.979 NO.077.644
4.894	03---IX-1.987	04 BOGOTA	07---IX-1.987 NO.218.479
3.824	23---VI-1.989	01 BOGOTA	27---VI-1.989 NO.268.411
4.769	14---VI-1.990	29 BOGOTA	19---VI-1.991 NO.297.346
00668	01---II-1.991	29 BOGOTA	25---II-1.991 NO.318.855
1.137	20---II-1.991	29 BOGOTA	25---II-1.991 NO.318.855
5.967	05---IX-1.991	01 STAFE. BTA.	26---IX-1.991 NO.340.586
2.509	28---IV-1.993	31 STAFE. BTA.	04----V-1.993 NO.404.203
2.894	08---IV-1.994	29 STAFE. BTA.	14---IV-1.994 NO.443.851
3.432	26---IV-1.995	29 STAFE. BTA.	03----V-1.995 NO.490.743
1.210	29---IV-1.996	27 STAFE. BTA.	30---IV-1.996 NO.536.047

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001078 del 30 de abril de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00634220 del 15 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001989 del 11 de agosto de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00646623 del 26 de agosto de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000800 del 29 de abril de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00679901 del 13 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000907 del 30 de mayo de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00732475 del 12 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000665 del 9 de abril de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00774971 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00804535 del 3 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002900 del 27 de diciembre de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00808817 del 28 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000518 del 21 de marzo de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00874834 del 10 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002617 del 3 de diciembre de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00914006 del 31 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00933657 del 11 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000767 del 20 de abril de 2005 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00990265 del 10 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000845 del 20 de abril de 2006 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01051127 del 21 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001044 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá	01135361 del 1 de junio de 2007 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. E. P. No. 0003259 del 19 de diciembre de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01179329 del 21 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000276 del 15 de febrero de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01192518 del 21 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000481 del 7 de marzo de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01197455 del 10 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1039 del 26 de mayo de 2009 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01302635 del 4 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 850 del 30 de marzo de 2010 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01375555 del 14 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 0791 del 27 de mayo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01737897 del 11 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0605 del 14 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01931592 del 20 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 555 del 12 de abril de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02094999 del 19 de abril de 2016 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 24 de noviembre de 2003 , inscrito el 27 de noviembre de 2003 bajo el número 00908289 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- GRUPO BOLIVAR S.A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SUCURSAL REGIONAL BOGOTA
Matrícula No.:	00551667
Fecha de matrícula:	9 de junio de 1993
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso 9 Edificio Paralelo 108
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A SUCURSAL BOGOTA COMERCIAL
Matrícula No.:	00559140
Fecha de matrícula:	6 de agosto de 1993
Último año renovado:	2022

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Sucursal
Dirección:	Carrera 7 No 71 - 52 Torre B Piso 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA AVENIDA CHILE
Matrícula No.:	00586131
Fecha de matrícula:	3 de marzo de 1994
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso 9 Edificio Paralelo 108
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A AGENCIA CHICO
Matrícula No.:	00586675
Fecha de matrícula:	7 de marzo de 1994
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 12 No. 79 43 P 6
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CEN CAFAM FLORESTA
Matrícula No.:	01653267
Fecha de matrícula:	17 de noviembre de 2006
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 68 No. 90 88 Lc 122
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA SANTA BARBARA
Matrícula No.:	01759513
Fecha de matrícula:	8 de diciembre de 2007
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 19 No. 123 68
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA LA CASTELLANA
Matrícula No.:	01960909

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	3 de febrero de 2010
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida 100 # 62-49
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 2.584.561.000.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 27 de marzo de 2022. \n \n Señor

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

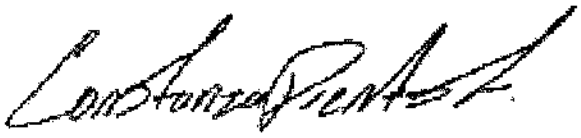
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



1

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.878.880
RODRIGUEZ ARANGO
APELLIDOS
MARIA CATALINA
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-SEP-1967
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 ESTATURA | B- G.S. RH | F SEXO

09-DIC-1985 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00228817-F-0051878880-20100326 0021786548A 1 1140699987



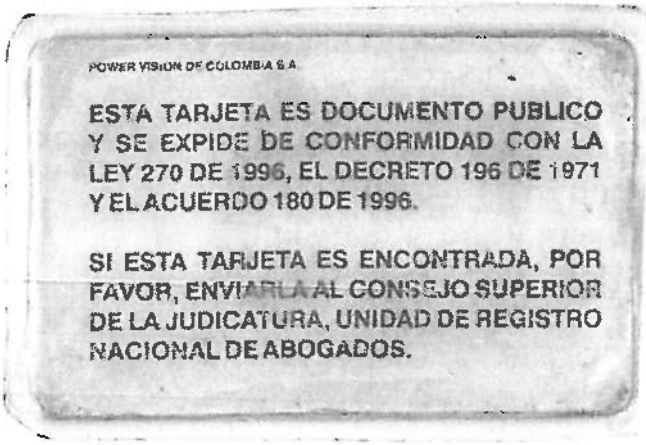
123191 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

81526 — 96/08/23 — 93/12/09

MARIA CATALINA
RODRIGUEZ ARANGO

51578880 — CUNDINAMARCA

PONTIF. JAVERIANA



POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 235743

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía** No. **51878880**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	81526	23/08/1996	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	**CARRERA 14 NRO 93 - 40 OF 403**	BOGOTA D.C.	BOGOTA	8418898 - 3108194104
Residencia	**CARRERA 14 # 93-40 OF 403**	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3125938346 - 3108194104
Correo	CATALINARODRIGUEZ@RODRIGUEZARANGO.COM; GERENCIA@RODRIGUEZARANGO.COM			

Se expide la presente certificación, a los **3** días del mes de **mayo** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º. Tel. 341 35 08

Bogotá D. C., junio 28 de 2022

Ref: 2022-0320

Encontrándose las diligencias al despacho para lo pertinente, luego de ser subsanada la demanda por la apoderada demandante, se observa que el presente asunto se trata de una demanda de Mínima Cuantía, cuya competencia se encuentra radicada en los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, conforme lo prevé el ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual el despacho con base a dicha disposición concordante con el art. 90 del CGP.,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda de Mínima Cuantía.

2.- Por secretaría, remítanse las presentes diligencias a la oficina Judicial para que se verifique su reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. OFÍCIESE.

3.- Descargar del inventario del Juzgado. La secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JOSÉ LUÍS DE LA HOZ LEAL
Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado No. 069
De hoy 05 JUL 2022

GUILLERMO TORRES GORDILLO
El Secretario,

Olga Lucia Pulido <olgapulido@rodriguezarango.com>

Fwd: DEVOLUCIÓN POR COMPETENCIA 11001400302720220032000 CIVIL_MUNICIPAL_DE_PEQUEÑAS_CAUSAS_Y_COMPETENCIA_MULTIPLE

1 mensaje

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com> 19 de julio de 2022, 11:38
Para: Olga Lucia Pulido <olgapulido@rodriguezarango.com>

Olguita por favor sube el link del proceso y el correo de donde lo estan enviando

Gracias

Catalina Rodríguez Arango
Gerente
Carrera 14 # 93-40 Of 403
Bogotá
Tel: + 57 1 841 8898

---------- Forwarded message ---------
De: **DAVID ALEJANDRO BULLA RAMIREZ** <david.bulla@segurosbolivar.com>
Date: lun, 18 jul 2022 a las 21:58
Subject: Fwd: DEVOLUCIÓN POR COMPETENCIA 11001400302720220032000 CIVIL_MUNICIPAL_DE_PEQUEÑAS_CAUSAS_Y_COMPETENCIA_MULTIPLE
To: Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Cordial saludo respetada Dra. Catalina, comparto para su conocimiento y fines pertinentes.

---------- Forwarded message ---------
De: **Notificaciones** <notificaciones@segurosbolivar.com>
Date: lun, 18 jul 2022 a las 17:00
Subject: Fwd: DEVOLUCIÓN POR COMPETENCIA 11001400302720220032000 CIVIL_MUNICIPAL_DE_PEQUEÑAS_CAUSAS_Y_COMPETENCIA_MULTIPLE
To: Gladys Andrea Guerrero Gonzalez <gladys.guerrero@segurosbolivar.com>, DAVID ALEJANDRO BULLA RAMIREZ <david.bulla@segurosbolivar.com>

Cordial saludo,

Remito comunicación.

---------- Forwarded message ---------
De: **'Danny Leandro Rodriguez Bobadilla' via Notificaciones** <notificaciones@segurosbolivar.com>
Date: lun, 18 jul 2022 a las 15:51
Subject: RV: DEVOLUCIÓN POR COMPETENCIA 11001400302720220032000 CIVIL_MUNICIPAL_DE_PEQUEÑAS_CAUSAS_Y_COMPETENCIA_MULTIPLE
To: Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Juzgado 27 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>

EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

Cordial saludo,

Sr(a). Juez(a)

De manera atenta me permito remitir correo que fue sometido a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo al Acta de Reparto adjunta SECUENCIA DE LA REFERENCIA.

IMPORTANTE:
Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente en apertura de los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo con el área encargada para soporte en línea, EL JUZGADO QUE REMITE y/o el usuario directamente.

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

GRUPO REPARTO

Centro de Servicios Civil - Laboral - Familia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Recepcion Impugnaciones Centro Servicios - Hernando Morales - Bogotá D.C. <impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 18 de julio de 2022 08:39
Para: Danny Leandro Rodriguez Bobadilla <drodrigb@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: DEVOLUCIÓN POR COMPETENCIA 11001400302720220032000 CIVIL_MUNICIPAL_DE_PEQUEÑAS_CAUSAS_Y_COMPETENCIA_MULTIPLE

De: Juzgado 27 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 15 de julio de 2022 9:45
Para: Recepcion Impugnaciones Centro Servicios - Hernando Morales - Bogotá D.C. <impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DEVOLUCIÓN POR COMPETENCIA 11001400302720220032000 CIVIL_MUNICIPAL_DE_PEQUEÑAS_CAUSAS_Y_COMPETENCIA_MULTIPLE

Buen día

Enviamos proceso 11001400302720220032000

LIMPIAR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Consejo Superior de la Judicatura

Remisión de Tramites de Juzgados al Centro de Servicios Juzgados Civiles, Familia y Laboral

Fecha	viernes, 15 de julio de 2022		
Tramite a Realizar	DEVOLUCIÓN POR COMPETENCIA		
Jurisdicción de Destino:	CIVIL_MUNICIPAL_DE_PEQUEÑAS_CAUSAS_Y_COMPETENCIA_MULTIPLE		
Grupo/Clase de Proceso:	MONITORIA DE MINIMA CUANTIA 41-03-02		
Número de Proceso	11001400302720220032000	**Secuencia**	28489
No. Cuadernos:	1	**Folios Correspondientes en original:**	164
No. de traslados			

DEMANDANTE PRINCIPAL

Razón Social (No es necesario diligenciar si se trata de una persona natural)
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

Nombres y Apellidos del Demandante

	Tipo de documento	Numero	
Datos de Identificación	NIT	8.600.021.807	
	Departamento	**Ciudad**	
Ciudad de Residencia	Bogotá	Bogotá D.C.	

Dirección de Notificación

Avenida El Dorado No. 68 B – 31 Piso 10 Edificio Seguros Bolívar

Telefono Fijo y Ciudad	Celular	Correo Electronico
		notificaciones@segurosbolivar.com

APODERADO

Nombres y Apellidos del Demandante

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

	Departamento	Ciudad	
Ciudad de Residencia	Bogotá	Bogotá D.C.	

Dirección de Notificación

Telefono Fijo y Ciudad	Celular	Correo Electronico

Tarjeta Profesional Numero:	81526		

DEMANDADO PRINCIPAL

Razón Social (No es necesario diligenciar si se trata de una persona natural)

LA ESTACION ELECTRICA LTDA

Nombres y Apellidos del Demandante

	Tipo de documento	Numero	
Datos de Identificación	NIT	8.300.331.413	
	Departamento	**Ciudad**	
Ciudad de Residencia	Bogotá	Bogotá D.C.	

Dirección de Notificación

Calle 20 No. 16 – 23 Piso 3 de la ciudad de Bogotá

Telefono Fijo y Ciudad	Celular	Correo Electronico
		laestacionelectrica@hotmail.com

DOCUMENTOS

Ingrese el link de Onedrive en el que se encuentran almacenados los documentos del proceso, incluido el auto que ordena el tramite a realizar.

11001400302720220032000

Cordialmente,

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

***AVISO LEGAL**: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar.*

El correo electrónico bajo el dominio @grupobolivar.com, @segurosbolivar.com y/o @solucionesbolivar.com puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.

--

Aviso Importante: los conceptos y/o comentarios que emita David Alejandro Bulla Ramírez, no comprometen a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y/o a INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., el destinatario deberá determinar el uso que haga de los mismos. No podrá el destinatario copiar o hacer uso en nombre del funcionario o de alguna de las compañías.

Si desea comunicarse con nosotros para cualquier tipo de asesoría o PQRS, podrá hacerlo en nuestro link http://www.ellibertador.co/wps/portal/el-libertador/contáctenos.

Atentamente,

David Alejandro Bulla
Abogado Senior
Control Legal | El Libertador

60(1) 3527070
Cra. 13#26-45 - Bogotá

***AVISO LEGAL**: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar.*

El correo electrónico bajo el dominio @grupobolivar.com, @segurosbolivar.com y/o @solucionesbolivar.com puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.

3 adjuntos

- **008.AUTO RECHAZA POR COMPETENCIA 2022-0320.pdf** 23K
- **009.OFICIO 1843 ENVIO A REPARTO.pdf** 457K
- **SEC 47301.pdf** 360K

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad
Bogotá DC – Cundinamarca
cmpl27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel: 3413508
Carrera 10 No. 14-33 piso 9

Bogotá D.C 12 de julio del año 2022

OFICIO No. 1.843

Señores
Oficina Judicial (Reparto)
Rama Judicial
Ciudad.

REF. PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
No. DE PROCESO:	2022-320
DEMANDANTE:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7
DEMANDADOS:	• LA ESTACION ELECTRICA LTDA NIT. 830.033.141-3 • NESTOR CARRILLO SIERRA C.C. 19.065.416. • NESTOR JAVIER CARRILLO CARO C.C. 80.062.306.

Reciba un Saludo:

Mediante auto de fecha **veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2.022)**, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso remitir las presentes diligencias a esa oficina Judicial, para que sean repartidas entre los **Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** de esta ciudad **(Acuerdo PCSJA18 11068 del 27 de julio 2018 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura),** por **no** ser este Despacho Judicial **competente** para conocer de ella, en razón de la cuantía.

Se remite el **Link** del expediente en un único cuaderno.

Sin otro particular me suscribo.

Cordialmente,

Guillermo Torres Gordillo
Secretario

Scanned with CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 18/Jul./2022

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

046 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS 47301

SECUENCIA: 47301 FECHA DE REPARTO: 18/07/2022 3:50:36p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 046 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8600021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.		01
SD686756	RTE JUZGADO 27 CIVIL MPAL	202200320	01

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM AUX

FUNCIONARIO DE REPARTO

drodrigb

REPARTOHMM_AUX
δροδριγβ

v. 2.0 ΜΦΤΣ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022.

Referencia: N° 110014003064-**2022-00927**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** contra **La Estación Eléctrica Ltda., Nestor Carrillo Sierra y Nestor Javier Carrillo Caro**, en las siguientes cantidades:

a) Por concepto de capital de los cánones de arrendamiento del apartamento 201 discriminados así:

Canon	Capital
Febrero 2021	$1.224.943
Marzo 2021	$4.563.680
Abril 2021	$4.563.680
Mayo 2021	$4.563.680
Noviembre 2021	$4.563.680
Diciembre 2021	$4.563.680
Enero 2022	$4.563.680
Febrero 2022	$4.563.680

b) Los intereses de mora sobre cada uno de los capitales antes indicados, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **María Catalina Rodríguez Arango,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 **de octubre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **74** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d22b8eed73114127b1faee89e0fd38d07069c15bbc71bafcc480e3ed7c4c5e9**

Documento generado en 06/10/2022 10:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8º LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DEL 2022 - RADICADO No.: 2022-00927

1 mensaje

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com> 24 de octubre de 2022, 8:30
Para: javicarruso100@gmail.com.rpost.biz
Cco: YEIMY BALLEN <yeimyballen@rodriguezarango.com>

Señor(a):

NESTOR JAVIER CARRILLO CARO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8º LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DEL 2022

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DEMANDADO(S): LA ESTACION ELECTRICA LTDA, NESTOR CARRILLO SIERRA Y NESTOR JAVIER CARRILLO CARO
RADICADO No.: 2022-00927

Por intermedio de la presente le notifico la (s) providencia (s) calendada (s) el día siete (07) de octubre del 2022 por medio del cual se **Libra Mandamiento De Pago**.

Se le informa que cuenta con el término de cinco (05) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para presentar excepciones (Art. 431 y 442 Ibídem) y que podrá remitir sus escritos de defensa al correo institucional cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En concordancia con lo previsto en la Ley 2213 Del 2022, se procede a efectuar la Notificación Personal que ordena el Art. 8, adjuntando las piezas procesales pertinentes debidamente separadas y foliadas, para que tenga acceso a ellas y ejercite, si a bien tiene, el derecho de la defensa técnica:

1. **Escrito demanda (5 folios)**
2. **Anexos de la demanda: Escrito Poder y antefirma, escritura pública de quien firma el poder y su vigencia, cámara de comercio de la parte demandante, cámara de comercio de la sociedad demandada, declaración de pagos, contrato de arrendamiento y póliza de contrato (70 folios)**
3. **Radicación demanda y acta de reparto (4 folios)**
4. **Auto inadmite demanda (1 folio)**
5. **Subsanación demanda y anexos (67 folios)**
6. **Auto rechaza demanda por competencia (1 folio)**
7. **Devolución demanda y acta del nuevo reparto (6 folios)**
8. **Auto libra mandamiento de pago (3 folios)**

Se le advierte que la presente notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo dispone el inciso 3° del artículo en cita.

Finalmente, en la parte superior de la notificación adjunta encuentra los datos de contacto del Despacho Judicial donde cursa el proceso que se le notifica:

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13 Edificio Hernando Morales Molina
cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co – Tel: 243 32 19

Catalina Rodríguez Arango
Gerente
Carrera 14 # 93-40 Of 403
Bogotá
Tel: + 57 1 841 8898

9 adjuntos

- **NOTIFICACION ART.8 - NESTOR CARILLO CARO.pdf** 631K
- **1. ESCRITO DEMANDA.pdf** 128K
- **2. ANEXOS DEMANDA.pdf** 2616K
- **3. RADICACION DEMADA Y ACTA DE REPARTO.pdf** 244K
- **4. AUTO INADMITE DEMANDA.pdf** 27K
- **5. SUBSANACION DEMANDA Y ANEXOS.pdf** 6584K
- **6. AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA.pdf** 17K
- **7. DEVOLUCION DEMANDA Y ACTA DE NUEVO REPARTO.pdf** 452K
- **8. AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf** 65K

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Conf: NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8º LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DEL 2022 - RADICADO No.: 2022-00927

1 mensaje

Confirmación <acknowledge@r1.rpost.net> 24 de octubre de 2022, 8:30
Para: Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado.

Categorías	Detalles del Mensaje
Para:	<javicarruso100@gmail.com>
Cc:	
Asunto:	NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8º LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DEL 2022 - RADICADO No.: 2022-00927
Recibido por Certimail:	(UTC: 5 horas delante de hora Colombia) 24/10/2022 01:30:35 PM (Local) 24/10/2022 08:30:35 AM
Número de Guía:	FDFB29B07D4D7BC88E4AA88D09D49E9F78FD0DE2
Código de Cliente:	
Características Usadas:	

Notas:
1. *UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota
2. Certimail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.
3. Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Certificado.
4. El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

RPAUTH: 3E623DF66FADD95891E53A5BC098C495474F0D43 RPACCOUNT: CATALINA RODRIGUEZ ASESORIA LEGAL SAS

Acknowledgement.xml
2K

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Recibo: NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8º LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DEL 2022 - RADICADO No.: 2022-00927

1 mensaje

Recibo <receipt@r1.rpost.net> 24 de octubre de 2022, 10:30
Para: catalinarodriguez@rodriguezarango.com



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or Hacer Clic Aquí

Estado de Entrega					
Dirección	**Estado de Entrega**	**Detalles**	**Entregado** (UTC*)	**Entregado** (local)	**Apertura** (local)
javicarruso100@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;gmail-smtp-in.l.google.com (142.251.5.27)	24/10/2022 01:30:41 PM (UTC)	24/10/2022 08:30:41 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado
(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje	
De:	Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>
Asunto:	NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8º LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DEL 2022 - RADICADO No.: 2022-00927
Para:	<javicarruso100@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CA+qaLZu8+VvtAcDxVkccB5Z=WdynEi=53hP_6yNsjN5Aseo+=Q@mail.gmail.com>
Recibido por Sistema Certimail:	24/10/2022 01:30:35 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	FDFB29B07D4D7BC88E4AA88D09D49E9F78FD0DE2
Tamaño del Mensaje:	15105009
Características Usadas:	R
Tamaño del Archivo:	**Nombre del Archivo:**
0.6 MB	NOTIFICACION ART.8 - NESTOR CARILLO CARO.pdf
127.3 KB	1. ESCRITO DEMANDA.pdf
2.6 MB	2. ANEXOS DEMANDA.pdf
243.6 KB	3. RADICACION DEMADA Y ACTA DE REPARTO.pdf
26.1 KB	4. AUTO INADMITE DEMANDA.pdf
6.4 MB	5. SUBSANACION DEMANDA Y ANEXOS.pdf
16.8 KB	6. AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA.pdf
451.2 KB	7. DEVOLUCION DEMANDA Y ACTA DE NUEVO REPARTO.pdf

64.9 KB	8. AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

10/24/2022 1:33:58 PM starting gmail.com/{default} 10/24/2022 1:34:04 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (142.251.5.27) 10/24/2022 1:34:04 PM connected from 192.168.10.11:44950 10/24/2022 1:34:04 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP z14-20020adfec8e000000b00236721a7f34si1588928wrn.285 - gsmtp 10/24/2022 1:34:04 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 10/24/2022 1:34:04 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 10/24/2022 1:34:04 PM >>> 250-SIZE 157286400 10/24/2022 1:34:04 PM >>> 250-8BITMIME 10/24/2022 1:34:04 PM >>> 250-STARTTLS 10/24/2022 1:34:04 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 10/24/2022 1:34:04 PM >>> 250-PIPELINING 10/24/2022 1:34:04 PM >>> 250-CHUNKING 10/24/2022 1:34:04 PM >>> 250 SMTPUTF8 10/24/2022 1:34:04 PM <<< STARTTLS 10/24/2022 1:34:04 PM >>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 10/24/2022 1:34:04 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 (session reused) 10/24/2022 1:34:04 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services LLC/CN=GTS CA 1C3; verified=no 10/24/2022 1:34:04 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 10/24/2022 1:34:04 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 10/24/2022 1:34:04 PM >>> 250-SIZE 157286400 10/24/2022 1:34:04 PM >>> 250-8BITMIME 10/24/2022 1:34:04 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 10/24/2022 1:34:04 PM >>> 250-PIPELINING 10/24/2022 1:34:04 PM >>> 250-CHUNKING 10/24/2022 1:34:04 PM >>> 250 SMTPUTF8 10/24/2022 1:34:04 PM <<< MAIL FROM: BODY=8BITMIME 10/24/2022 1:34:04 PM >>> 250 2.1.0 OK z14-20020adfec8e000000b00236721a7f34si1588928wrn.285 - gsmtp 10/24/2022 1:34:04 PM <<< RCPT TO: 10/24/2022 1:34:04 PM >>> 250 2.1.5 OK z14-20020adfec8e000000b00236721a7f34si1588928wrn.285 - gsmtp 10/24/2022 1:34:04 PM <<< DATA 10/24/2022 1:34:04 PM >>> 354 Go ahead z14-20020adfec8e000000b00236721a7f34si1588928wrn.285 - gsmtp 10/24/2022 1:34:04 PM <<< . 10/24/2022 1:34:10 PM >>> 250 2.0.0 OK 1666618450 z14-20020adfec8e000000b00236721a7f34si1588928wrn.285 - gsmtp 10/24/2022 1:34:10 PM <<< QUIT 10/24/2022 1:34:10 PM >>> 221 2.0.0 closing connection z14-20020adfec8e000000b00236721a7f34si1588928wrn.285 - gsmtp 10/24/2022 1:34:10 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (142.251.5.27) in=840 out=15107202 10/24/2022 1:34:10 PM done gmail.com/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (142.251.5.27)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

3 adjuntos

DeliveryReceipt.xml
6K

HtmlReceipt.htm
19727K

Htmlreceipt.pdf
121K

NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 8º LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DEL 2022

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 13 Edificio Hernando Morales Molina
cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co – Tel: 243 32 19

Señor(a)
Nombre: NESTOR JAVIER CARRILLO CARO
javicarruso100@gmail.com
Ciudad.

FECHA
DD MM AAAA
24 10 2022

Servicio Postal Autorizado
CERTIMAIL

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A**.**
DEMANDADO(S): LA ESTACION ELECTRICA LTDA, NESTOR CARRILLO SIERRA Y NESTOR JAVIER CARRILLO CARO
RADICADO No.: 2022-00927

Por intermedio de la presente le notifico la (s) providencia (s) calendada (s) el día siete (07) de octubre del 2022 por medio del cual se **Libra Mandamiento De Pago**

Se le informa que cuenta con el término de cinco (05) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para presentar excepciones (Art. 431 y 442 *Ibídem*) y que podrá remitir sus escritos de defensa al correo institucional cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En concordancia con lo previsto en la Ley 2213 Del 2022, se procede a efectuar la Notificación Personal que ordena el Art. 8, adjuntando las piezas procesales pertinentes debidamente separadas y foliadas, para que tenga acceso a ellas y ejercite, si a bien tiene, el derecho de la defensa técnica:

1. **Escrito demanda (5 folios)**
2. **Anexos de la demanda: Escrito Poder y antefirma, escritura pública de quien firma el poder y su vigencia, cámara de comercio de la parte demandante, cámara de comercio de la sociedad demandada, declaración de pagos, contrato de arrendamiento y póliza de contrato (70 folios)**
3. **Radicación demanda y acta de reparto (4 folios)**
4. **Auto inadmite demanda (1 folio)**
5. **Subsanación demanda y anexos (67 folios)**
6. **Auto rechaza demanda por competencia (1 folio)**
7. **Devolución demanda y acta del nuevo reparto (6 folios)**
8. **Auto libra mandamiento de pago (3 folios)**

Se le advierte que la presente notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, como lo dispone el inciso 3° del artículo en cita.



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
catalinarodriguez@rodriguezarango.com
C.C. No. 51.878.880 Bogotá - Tel. 8418898

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Para los efectos de ley, se pone en conocimiento que en la parte superior de la presente notificación encuentra los datos de contacto del Juzgado (Dirección Física, Correo electrónico Institucional y Teléfono)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional
Administración Judicial
Oficina Judicial de Bogotá

JURISDICCION ORDINARIA Generar Carátula Guardar PDF

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002 y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)

Especialidad: JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Grupo de reparto:

Nombre: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE(S)

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

DEMANDADO(S)

LA ESTACION ELECTRICA LTDA, NESTOR CARRILLO SIERRA Y NESTOR JAVIER CARRILLO CARO

APODERADO

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

Cuadernos: 1

Folios: 87

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra LA ESTACION ELECTRICA LTDA, NESTOR CARRILLO SIERRA Y NESTOR JAVIER CARRILLO CARO.

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá, abogada titulada portadora de la tarjeta Profesional No. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, legalmente constituida y registrada, identificada con el Nit. 860.002.180-7, con domicilio en la Avenida El Dorado No. 68 B – 31 Piso 10 Edificio Seguros Bolívar de Bogotá y dirección electrónica notificaciones@segurosbolivar.com, representada legalmente por su representante legal Dra. **MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.68.414 , , con domicilio en la Avenida El Dorado No. 68B-31 Piso 10 Edificio Seguros Bolívar de Bogotá y dirección electrónica notificaciones@segurosbolivar.com, según poder adjunto que en su nombre y representación legal me confirió el señor **CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.040.670 (Anexo 1), con todo respeto presento ante usted Demanda Ejecutiva Contra Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la sociedad **LA ESTACION ELECTRICA LTDA,** sociedad legalmente constituida, identificada con el Nit. 830.033.141-3, representada legalmente por el liquidador **SATURIA REYES ROJAS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 41.690.456, con domicilio en la Calle 20 No. 16 – 23 Piso 3 de la ciudad de Bogotá, y correo electrónico de notificación judicial: laestacionelectrica@hotmail.com, en calidad de **ARRENDATARIO,** el señora **NESTOR CARRILLO SIERRA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 19.065.416, con domicilio en la Calle 18 No. 12 – 19 Apartamento 101 de la ciudad de Bogotá, y correo electrónico de notificación judicial: laestacionelectrica@hotmail.com, en calidad de **DEUDOR SOLIDARIO**, y el señor **NESTOR JAVIER CARRILLO CARO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.062.306, con domicilio en la Carrera 52 A No. 174 B – 08 Torre 1 Apartamento 1701 de la ciudad de Bogotá, y correo electrónico de notificación judicial: javicarrosb100@gmail.com, en calidad de **DEUDOR SOLIDARIO**, para que se sirva Señor Juez decretar lo siguiente con base en la demanda que más adelante formularé, y para lo cual le expongo los siguientes hechos:

I. HECHOS

1. Entre la sociedad **ACEVEDO & CIA S.A.S.,** identificado con Nit. 860.026.620-1, en calidad de **ARRENDADOR** y **LA ESTACION ELECTRICA LTDA,** sociedad legalmente constituida, identificada con el Nit. 830.033.141-3, en calidad de **ARRENDATARIO,** el señor **NESTOR CARRILLO SIERRA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 19.065.416, en calidad de **DEUDOR SOLIDARIO**, y el señor **NESTOR JAVIER CARRILLO CARO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.062.306, en calidad de **DEUDOR SOLIDARIO**, se celebró un contrato de arrendamiento de inmueble destinado a Comercio, el día 18 de julio de 2013, sobre el inmueble ubicado en la Calle 20 No. 16 – 21 de la ciudad de Bogotá.

2. El contrato de arrendamiento se celebró por el término de doce (12) meses, contados a partir del primero (01) de julio de 2013 y el arrendatario se obligó a pagar como canon mensual la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($2.300.000,00), que deben pagar anticipadamente los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual, por anticipado, a favor o a orden del arrendador.

3. Las partes acordaron que vencido el primer año de vigencia del contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prorroga tacita o expresa en forma automática y sin necesidad de requerimiento algunos entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en una proporción equivalente al 100% del incremento al IPC + 6 PUNTOS.

4. El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquier obligación pactada en el contrato y de las demás que legalmente sean exigibles, y aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades del canon de arrendamiento, producirá a favor del arrendador el pago a título de clausula penal una suma equivalente al **doble** del canon de arrendamiento vigente al momento de producirse el incumplimiento, sin perjuicio del cobro que corresponda por las obligaciones principales incumplidas y la indemnización por daños ocasionados.

5. Las partes acordaron que el pago de la pena no extingue la obligación principal y podrá iniciarse a la vez el cobro de la pena, de la obligación principal y los perjuicios a que hubiere lugar. Ante el incumplimiento del pago del canon de arrendamiento en los términos o de cualquier obligación pecuniaria a cargo de los Arrendatarios, será exigible la cláusula penal aquí a favor del Arrendador.

6. Los demandados incumplieron la obligación de pagar los cánones de arrendamiento y cuotas de administración, derivada del incumplimiento del contrato conforme a continuación se describe:

    - Cánones de arrendamiento:

MES (FECHA DE EXIGIBILIDAD)	VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO
01/07/2021	$ 1.224.943,00
01/08/2021	$ 4.563.680,00
01/09/2021	$ 4.563.680,00
01/10/2021	$ 4.563.680,00
01/11/2021	$ 4.563.680,00
01/12/2021	$ 4.563.680,00
01/01/2022	$ 4.563.680,00
01/02/2022	$ 4.563.680,00
01/03/2022	$ 4.563.680,00
TOTAL	**$37.734.383,00**

    - Por concepto de la Cláusula Penal:

CANON AL MOMENTO DEL INCUMPLIMIENTO	CLAUSULA PENAL = EL DOBLE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO
$ 4.563.680,00	$9.127.360,00

7. En el contrato las partes renuncian expresamente a los requerimientos privado o judicial para ser constituidos en mora en el pago de cualquiera de sus obligaciones legales y las que aquí expresamente se han acordado.

8. EL ARRENDADOR **ACEVEDO & CIA S.A.S.,** celebró un Contrato de Seguro con **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, denominado **PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO**, obligación contractual conforme la cual está última se obligó a amparar a la Inmobiliaria contra los riesgos que se derivan del incumplimiento en el pago de las obligaciones del contrato de arrendamiento señalado en el hecho primero (1º).

9. El deudor incumplió el pago de las sumas derivadas del contrato de arrendamiento, razón por la cual, **ACEVEDO & CIA S.A.S.,** en virtud de lo dispuesto en la **PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO**, notificó la ocurrencia del siniestro a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

10. En virtud de la **PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO**, el asegurador **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, en calidad de compañía aseguradora canceló el siniestro asegurado al Arrendador **ACEVEDO & CIA S.A.S.,** y de aquí se subrogo por Ministerio de la Ley en los derechos del Arrendador ocupando la posición de Acreedor que esta última tenía sobre los demandados, conforme el artículo 1096 del Código de Comercio.

11. Se presenta con la demanda documento denominado **DECLARACIÓN DE PAGO Y SUBROGACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN**, en el que se manifiesta que **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** se ha subrogado en todos los derechos que corresponden al arrendador **ACEVEDO & CIA S.A.S.**

12. El Contrato de Arrendamiento, consta en documento auténtico suscritos por las partes contratantes y de él se derivan unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y constituye prueba contra los deudores. Como es título ejecutivo pueden exigirse su cumplimiento por la vía de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

II. DEMANDA

Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, y en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A**. contra **LA ESTACION ELECTRICA LTDA, NESTOR CARRILLO SIERRA Y NESTOR JAVIER CARRILLO CARO,** de las condiciones civiles en los hechos, y por las siguientes sumas:

- Cánones de arrendamiento:

MES (FECHA DE EXIGIBILIDAD)	VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO
01/07/2021	$ 1.224.943,00
01/08/2021	$ 4.563.680,00
01/09/2021	$ 4.563.680,00
01/10/2021	$ 4.563.680,00
01/11/2021	$ 4.563.680,00
01/12/2021	$ 4.563.680,00
01/01/2022	$ 4.563.680,00
01/02/2022	$ 4.563.680,00
01/03/2022	$ 4.563.680,00
TOTAL	**$37.734.383,00**

- Por concepto de la Cláusula Penal:

CANON AL MOMENTO DEL INCUMPLIMIENTO	CLAUSULA PENAL = EL DOBLE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO
$ 4.563.680,00	$9.127.360,00

- Por los cánones de arrendamiento que se causen durante y con ocasión a la presentación de la demanda.

- Por concepto de las costas y agencias en derecho del presente proceso.

III. DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 619, 709, 711 del Código de Comercio, Artículos 82, 244, 422 del Código General del Proceso, Decreto 806 del 2020 y demás normas concordantes.

IV. PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR

A la presente demanda, debe dársele el trámite del proceso ejecutivo previsto en la Sección Segunda, Titulo Único del Código General del Proceso.

V. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por naturaleza del proceso, la cuantía, el domicilio de la parte, así como por el lugar de cumplimiento de la obligación, es usted señor Juez, competente para conocer de la presente acción.

La cuantía la estimo en la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($46.861.743,00) equivalente a MENOR CUANTÍA.

VI. PRUEBAS

Solicitando se tengan como pruebas las siguientes:

1. Contrato de arrendamiento.
2. Póliza de Seguro Colectivo de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento.
3. Declaración de Pagos y Subrogación de una Obligación.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VII. ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado por el demandante. Conforme el **Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, Artículo 6º, Inciso 3º** *"De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado"* se adjunta una copia en formato PDF de la demanda y sus anexos.

VIII. NOTIFICACIONES

- Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado situada en la Carrera 14 No. 93-40 Ofic. 403, teléfono 6167062 de Santafé de Bogotá D.C. catalinarodriguez@rodriguezarango.com

- La parte Actora, **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.,** a través de su representante legal Dr. **CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS**, en la Avenida El Dorado No. 68B-31 Piso 10 Edificio Seguros Bolívar de Bogotá y dirección electrónica notificaciones@segurosbolivar.com.

- A la Representante Legal del demandante, Dr. **CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS**, en la Avenida El Dorado No. 68B-31 Piso 10 Edificio Seguros Bolívar de Bogotá y dirección electrónica notificaciones@segurosbolivar.com.

  A los demandados:

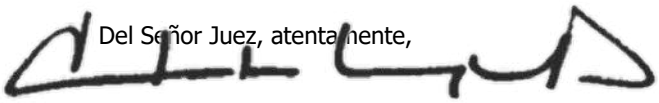
- **LA ESTACION ELECTRICA LTDA,** en la Calle 20 No. 16 – 23 Piso 3 de la ciudad de Bogotá, y correo electrónico de notificación judicial: laestacionelectrica@hotmail.com.

- **NESTOR CARRILLO SIERRA,** en la Calle 18 No. 12 – 19 Apartamento 101 de la ciudad de Bogotá, y correo electrónico de notificación judicial: laestacionelectrica@hotmail.com.

- **NESTOR JAVIER CARRILLO CARO** en la Carrera 52 A No. 174 B – 08 Torre 1 Apartamento 1701 de la ciudad de Bogotá, y correo electrónico de notificación judicial: javicarrosb100@gmail.com

Sírvase, Señor Juez, admitir la presente demanda y darle a ella el trámite legal correspondiente, así como reconocerme personería jurídica dentro del proceso judicial.

Del Señor Juez, atentamente,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T:P : 81.526 C. S. J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com
DSAH

5260741

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E.S.D

CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de apoderado de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, empresa que tiene su domicilio en Bogotá a Usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctora, MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 51878880 como aparece al pie de su firma, con tarjeta profesional número 81526 del C.S. de la J., cuyo correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados es: catalinarodriguez@rodriguezarango.com,, para que inicie y lleve hasta su terminación un Proceso Ejecutivo tendiente a recaudar las obligaciones que con la sociedad que represento tienen:

LA ESTACION ELECTRICA LTDA
CARRILLO CARO NESTOR JAVIER
CARRILLO SIERRA NESTOR

Estas obligaciones atañen a cánones de arrendamiento, cláusulas penales, servicios públicos, insolutos, costas procesales y demás factores que se deriven de los anteriores, de conformidad con la subrogación que ha tenido ocurrencia en favor de esta empresa aseguradora como consecuencia del pago efectuado al Arrendador, todo en relación con el inmueble ubicado en **CL 20 16 21 ciudad BOGOTA** en cuyo contrato de arrendamiento figuran como obligados los anteriormente citados.

El Apoderado tiene facultades para transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir con previa autorización del poderdante o de INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. NIT. 860.035.977-1 y, para recibir documentos. Adicionalmente, solicito que los títulos de depósito judicial sean ordenados a pagar a favor de la sociedad INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., para lo cual el Apoderado queda facultado para retirarlos del despacho.

Este poder además conlleva las facultades expresas de recibir el inmueble, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer recursos y solicitar sábanas de títulos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia.

Por tratarse de una obligación solidaria el Apoderado también cuenta con la facultad expresa para demandar a uno sólo, a algunos o a todos los arrendatarios o deudores según lo estime pertinente.

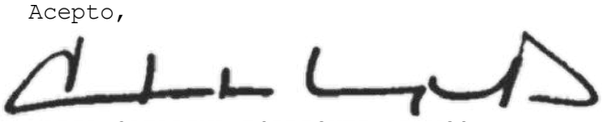
Este poder se presenta conforme al artículo 6 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

Sírvase señor Juez reconocerle personería suficiente para actuar en los términos de este encargo.

Señor Juez,

CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS
CC. No. 17040670 de Bogotá

Acepto,



MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
CC. No. 51878880 de
T.P. No. 81526 del C.S. de la J

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

PODER EJECUTIVO SOL. 5260741 LA ESTACION ELECTRICA LTDA

1 mensaje

notificaciones@segurosbolivar.com <notificaciones@segurosbolivar.com> 2 de marzo de 2022, 11:49
Para: Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Buen Dia Dra. Catalina Rodriguez

Adjuntamos poder ejecutivo para demanda ejecutiva Vs LA ESTACION ELECTRICA LTDA y Otros.

***AVISO LEGAL**: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar.*

El correo electrónico bajo el dominio @grupobolivar.com, @segurosbolivar.com y/o @solucionesbolivar.com puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.

5260741 Poder ejecutivo.docx.pdf
52K

República de Colombia

Aa065182923

Ca356283985

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0 1 8 2

No. CERO CIENTO OCHENTA Y DOS

DE FECHA: ONCE (11) DE FEBRERO

DEL **AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

OTORGADA EN LA **NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**

NATURALEZA DEL ACTO---VALOR DEL ACTO

PODER ESPECIAL---**SIN CUANTIA**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: **IDENTIFICACIÓN**

DE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. ---**NIT.860.002.180-7**

A: CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS ---**C.C.17.040.670**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día once (11) del mes de Febrero de **dos mil veinte (2020)**, ante mí: AUGUSTO CONTI Notario Sesenta y Cinco (65) del Circulo de Bogotá, D.C.

Con minuta enviada por e-mail: Compareció: **MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá, D.C. quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**. con **NIT.860.002.180-7,** sociedad con Domicilio en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número tres mil cuatrocientos treinta y cinco (3.435) del dos (2) de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) de la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá, D.C., en adelante LA COMPAÑÍA, todo lo cual consta en el certificados de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, y se protocoliza en el presente instrumento, manifestó lo siguiente:

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ, D.C.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PRIMERO: Que actuando en representación de LA COMPAÑÍA, por medio de este instrumento, confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **17.040.670**, para que realice en nombre y representación de LA COMPAÑÍA los siguientes actos en relación con el Seguro de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento y el Seguro de Cuotas de Administración al Día, así:

A) Asistir a las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas ante cualquier entidad pública o privada, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales LA COMPAÑÍA sea demandante, demandada, convocante, convocada o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, transigir, desistir y recibir.----------

B) Otorgar poderes y/o constituir apoderados judiciales para la representación de LA COMPAÑÍA, ante cualquier autoridad judicial, extrajudicial o administrativa, pública o privada, en todos los casos en que sea parte, para la defensa de sus intereses, confiriendo la facultad de recibir en nombre de LA COMPAÑÍA.----------

C) Responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos.----------

D) En general, para intervenir en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones y gestiones en que LA COMPAÑÍA tenga que hacerse parte ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento.----------

E) Recibir los títulos judiciales a favor de LA COMPAÑÍA derivados de acciones judiciales en los que sea parte, así como otorgar autorizaciones a terceros para el trámite y retiro de los mismos. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

F) Para que transija, concilie o desista respecto de las obligaciones derivadas del pago de la indemnización por parte de LA COMPAÑÍA. ----------

Hasta aquí la minuta enviada por e-mail. ----------

NOTA: Firmada fuera del despacho por- la representante legal Suplente de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** (ART. 12 DEC.2148/83)... ----------

PARAGRAFO. LA COMPARECIENTE hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil, número de la cédula. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones del interesado. ----------

LEIDO que fue el presente instrumento por la compareciente y advertida de las formalidades legales, lo aprueba en todas sus partes y en señal de su asentimiento lo firma junto conmigo el notario que en esta forma lo autoriza. El suscrito notario deja constancia que advirtió a la compareciente que después de firmado el presente instrumento no se admitirán correcciones. Llegado el caso las correcciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 960 de mil novecientos setenta (1970) o el Decreto Reglamentario número 2148 de mil novecientos ochenta y tres (1983). ----------

---

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial números:---

Aa065182923 Aa065182924

DERECHOS: $ 59.400 ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: $ 6.600 ----------

FONDO ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO $ 6.600 ------ IVA: $ 21.983 ----------

AUGUSTO CONTI
NOTARIO ENCARGADO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Aa065182924
Ca356283984
18-03-19
26-12-19
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO

C.C. No: 39.681.414 INDICE DERECHO

TEL o CEL: 3410077

DIRECCIÓN: AVDA EL DORADO No: 68B-31

CIUDAD: BOGOTA D.C.

E-MAIL:

PROFESIÓN U OFICIO:

ACTIVIDAD ECONOMICA:

ESTADO CIVIL:

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI_____ NO_____

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Representante Legal Suplente de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

AUGUSTO CONTI

NOTARIO SESENTA Y CINCO (65)

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

MBC/.-

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca356283936

ES FIEL Y PRIMERA COPIA (01) FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 0182 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2020... TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN SEIS (06) HOJAS ÚTILES DE PAPEL COMÚN AUTORIZADO (DECRETO 1343 DE 1970) CON DESTINO A INTERESADO XXXXXXX

DADO EN BOGOTÁ D.C. A 12 FEB 2020

EL NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

AUGUSTO CONTI

AUGUSTO CONTI
NOTARIO 65
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca356283936

Cadena s.a. Nit 830059746 26-12-18

1090155555CCMVMMe

República de Colombia

Aa065182923

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0 1 8 2 ==========

No. CERO CIENTO OCHENTA Y DOS ==========

DE FECHA: ONCE (11) DE FEBRERO ==========

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) ----------

OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.----------

NATURALEZA DEL ACTO----------VALOR DEL ACTO

PODER ESPECIAL----------SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: IDENTIFICACIÓN

DE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. ----------NIT.860.002.180-7

A: CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS ----------C.C.17.040.670

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día once (11) del mes de Febrero ---------- de dos mil veinte (2020), ante mí: AUGUSTO CONTI ========== Notario Sesenta y Cinco (65) ========== del Círculo de Bogotá, D.C.

==========

==========

Con minuta enviada por e-mail: Compareció: **MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá, D.C. quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** con **NIT.860.002.180-7,** sociedad con Domicilio en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número tres mil cuatrocientos treinta y cinco (3.435) del dos (2) de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) de la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá, D.C., en adelante LA COMPAÑÍA, todo lo cual consta en el certificados de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, y se protocoliza en el presente instrumento, manifestó lo siguiente:

NOTARIA 65 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PC025171064

07-09-21 PC025171064

L74POTKBM3

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Escaneado con CamScanner

PRIMERO: Que actuando en representación de LA COMPAÑÍA, por medio de este instrumento, confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **17.040.670**, para que realice en nombre y representación de LA COMPAÑÍA los siguientes actos en relación con el Seguro de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento y el Seguro de Cuotas de Administración al Día, así:

A) Asistir a las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas ante cualquier entidad pública o privada, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales LA COMPAÑÍA sea demandante, demandada, convocante, convocada o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, transigir, desistir y recibir.----------

B) Otorgar poderes y/o constituir apoderados judiciales para la representación de LA COMPAÑÍA, ante cualquier autoridad judicial, extrajudicial o administrativa, pública o privada, en todos los casos en que sea parte, para la defensa de sus intereses, confiriendo la facultad de recibir en nombre de LA COMPAÑÍA.----------

C) Responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos.----------

D) En general, para intervenir en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones y gestiones en que LA COMPAÑÍA tenga que hacerse parte ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento.----------

E) Recibir los títulos judiciales a favor de LA COMPAÑÍA derivados de acciones judiciales en los que sea parte, así como otorgar autorizaciones a terceros para el trámite y retiro de los mismos. ----------

Escaneado con CamSca

F) Para que transija, concilie o desista respecto de las obligaciones derivadas del pago de la indemnización por parte de LA COMPAÑÍA. ----------

Hasta aquí la minuta enviada por e-mail. ----------

NOTA: Firmada fuera del despacho por- la representante legal Suplente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. (ART. 12 DEC.2148/83)...----------

	Enrique José Nates Guerra NOTARIA 65 **CONSTANCIA DE VIGENCIA**
Certificación #899	**26 de octubre de 2021 7:53:03 a.m. Bogotá D. C.**
Escritura 0182/2020	**El presente instrumento público integra el protocolo notarial Y se relaciona con la información arriba indicada.**
CERTIFICO	**A la fecha el poder especial NO se encuentra REVOCADO**
NOTARIA 65 BOGOTA	**Enrique José Nates Guerra** **Notario 65 de Bogotá D.C.**

ESPACIO EN BLANCO

ENRIQUE JOSE NATES GUERRA
65
NOTARIO 65 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales

PC025171063

07-09-21 PC025171063

4MOYJ9U0B0

Escaneado con CamSca



Escaneado con CamSca

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Nit: 860.002.180-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00034108
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 1973
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av El Dorado 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono comercial 1: 3410077
Teléfono comercial 2: 2201506
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono para notificación 1: 3410077
Teléfono para notificación 2: 2201506
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencia: Bogotá (4).

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83970 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal Bogotá CENTRO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83956 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de SUCURSAL CORREDORES SANTAFÉ DE BOGOTÁ SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83975 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal COMERCIAL REGIONAL NORTE CHAPINERO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No.3.864, de la Notaría 31 de Santafé de Bogotá del 4 de agosto de 1.992, inscrita el 20 de agosto de 1.992 bajo el No. 375.389 del libro IX, la sociedad se fusiono absorbiendo a la sociedad ASEGURADORA DEL VALLE S.A.

Por E.P. No. 2.583 de la Notaría 07 de Bogotá del 29 de noviembre de 2001, inscrita el 03 de diciembre de 2001, bajo el No. 804535 del libro IX, en virtud la fusión la sociedad de la referencia, absorbe a la sociedad ASEGURADORA EL LIBERTADOR S. A. (absorbida) que se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 3259 de la Notaría 7 de Bogotá d.C., del 19 de diciembre de 2007, inscrita el 21 de diciembre de 2007 bajo el número 1179329 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo en bloque parte de su patrimonio para la

---

constitución de la sociedad INVERCOMERCIALES S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que Mediante Oficio No. 1957-2016 del 11 de agosto de 2016, inscrito el 31 de agosto de 2016 bajo el No. 00155860 del libro VIII, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, comunico que en el proceso ejecutivo singular 11001400305420150116100 de Gustavo Matías Peña, contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 5721 del 19 de diciembre de 2017, inscrito el 1 de febrero de 2018 bajo el No. 00165724 del libro VIII, el juzgado 2 civil municipal de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo de responsabilidad civil extracontractual No. 170014003002-2017-00711-00, de: Segundo Rómulo Cuarán Cuarán y Ever Hernán Cuarán Tello, contra: SEGUROS BOLÍVAR S.A., Carlos Emilio Galeano Y Januario Rueda Jaramillo, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 317 del 14 de febrero de 2018, inscrito el 5 de marzo de 2018 bajo el registro No. 00166627 del libro VIII, el juzgado promiscuo del circuito de Planeta Rica-Córdoba, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Diana Patricia Galvis Marzola y otro apdo Juan Carlos Burgo Jiménez contra: Rodolfo Niño Arias Barrera, ASEGURADORA SEGUROS BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la refererncia.

Que mediante oficio No. 0839 del 24 de julio de 2018, inscrito el 1 de agosto de 2018 bajo el No. 00170215 del libro VIII, el juzgado primero civil del circuito de montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00186-00 de: Fredys Enrique Peralta Gonzalez y Alexandra Del Pilar Pérez Cárdenas contra: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., y seguros comerciales bolívar, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 01343 del 18 de julio de 2018, inscrito el 10 de agosto de 2018 bajo el No. 00170375 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

verbal de responsabilidad civil No. 2018-00142-00 de: Angélica Diaz Berrocal, contra: GUIDO BUERGOS RAMOS, ANGELES DEL CAMINO S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 1895 del 04 de septiembre de 2018, inscrito el 11 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171081 del libro VIII, el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 2018-0357 de: Ramiro Carlos Barrera Lora, Mónica Yimeda Comas Morales en nombre propio y de su menor hijo, Cristian Alejandro Barrera Comas, Daniela Roció Barrera Comas Y Ricardo Julio Barrera comas contra: VÍCTOR MANUEL OCAMPO MARTÍNEZ, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S - CONSINBE S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 237 del 22 de marzo de 2019, inscrito el 4 de abril de 2019 bajo el No. 00175104 del libro VIII, el juzgado 1 civil del circuito de montería, comunicó que en el proceso demanda verbal No. 230013103001-2019-00026-00 de: Jaime Martinez Tirado, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 474 del 25 de abril de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176154 del libro VIII, el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 11001310302220180050900 0 de: @RENT INGENIERIA SAS, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 819 del 15 de octubre de 2019, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo verbal responsabilidad civil extracontractual No. 85001-31-03-003-2019-00063-00 de: Angela Marcela Toro Galeano, Contra: Giovanny Alberto Sánchez, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183246 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 2020-00117-891 del 13 de noviembre de 2020, el Juzgado 1 Promiscuo del Circuito de Aguachica (Cesar), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

proceso ejecutivo de mayor cuantía de: Cecilio Humberto Gomez Tovar como apoderado del E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFAÑE, Contra: LOS SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186431 del libro VIII.

Mediante Oficio No. E0230-20 del 04 de noviembre de 2020, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 2020-00319 de Maria Angela Cardenas Delgado CC.40.420.451, Rafael Antonio Marín Ferrucho CC. 80.654.488, en nombre propio y en representación de su menor hija Sofia Marin Cardenas, así como de Yeisson Javier Bolaños Cardenas CC. 1.073.240.237, Contra: Fredy Leonardo Lopez Delgado CC. 80.810.422, PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LIMITADA y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Abril de 2021 bajo el No. 00188523 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1212 del 18 de agosto de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 26 de Agosto de 2021 con el No. 00191305 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - accidente de transito No. 23-001-31-03-004-2021-00142-00 de Sandra Patricia Sánchez Muñoz actuando en nombre propio y en el de sus hijos menores de edad Carlos Andres y Alejandro Peña Sanchez, Roberto Carlos Peña Álvarez y Sebastián David Sanchez Muñoz, Contra: Luis Miguel Gonzalez Gil, Claudio Alfonso Jaramillo Rubio, LEASING BOLIVAR SA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO ahora BANCO DAVIVIENDA SA, y SEGUROS GENERALES BOLIVAR SA.

Mediante Oficio No. 2472 del 19 de agosto de 2021, el Juzgado 7 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), inscrito el 31 de Agosto de 2021 con el No. 00191403 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 73001400300720190011000 de Alvaro David Moreno Quesada CC. 5.822.398 y Erika Paola Carvajal Garcia CC. 38.141.663 Contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS - INDEGA SA, y COCA COLA SERVICIOS DE COLOMBIA SA.

Mediante Oficio No. 00187 del 07 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo (Antioquia), inscrito el 17 de Septiembre de 2021 con el No. 00191700 del libro VIII, ordenó la inscripción de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 058373103001-2021-00127-00 de Eduar Zúñiga Romaña CC. 1.038.647.393, Laura Cristina Romaña Mena CC. 39.421.854, Yuranis Romaña Mena CC. 1.007.747.702, Jhon Fredy Bejarano Romaña CC.1.045.486.762, Contra: CIFRES Y VALENCIA SAS, COMPAÑIA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 19 de diciembre de 2107.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto: a- La celebración del contrato de seguro, coaseguro y reaseguro asumiendo o traspasando los riesgos que de acuerdo con la ley, puedan ser objeto de tales contratos. En desarrollo del reaseguro la sociedad podrá aceptar riesgos del exterior. La sociedad se ocupara de la celebración de contratos de seguros generales, principalmente los siguientes: automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multiriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación y casco, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios, agrícola y arrendamiento y cualquiera otro que con posterioridad se estime conveniente, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes ; b. La celebración y ejecución en general de toda clase de contratos con seguro, coaseguro, reaseguro, indemnización o garantía, permitidos por las leyes de la república de Colombia o de cualquier otro país donde establezca domicilio o sucursales. C. Contratar con cualquier persona la acumulación, la provisión y el pago de fondos de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación, u otros fondos especiales ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual o de otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamentos de carácter general; d. Adquirir, redimir, cancelar o extinguir en cualquier forma cualquier póliza de seguro, contrato de garantía u otro efectuado por la compañía; e.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Otorgar a cualquier categoría o grupo de personas que tengan negocios con la sociedad cualquier derecho sobre uno o varios fondos especiales, o reconocerles derecho de participar en las utilidades de la compañía o en las de cualquier ramo o sección de sus negocios, o cualquiera otras ventajas o privilegios, temporales o permanentes; f. Comprar, adquirir a cualquier otro título o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de las que la sociedad está autorizada para llevar a cabo o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue g. Celebrar convenciones de participación de utilidades, o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de aquellos que la sociedad está autorizada para efectuar y tener o adquirir acciones, obligaciones a interés en dichas compañías, o financiarlas o ayudarlas en otra forma. H. Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos iguales o semejantes a los de la sociedad, o incorporarse en una de dichas compañías o fusionarse con ellas. I. Adquirir bienes raíces para el desarrollo de sus propios negocios y/o para derivar renta de ellos o los que le sean entregados en dación en pago de deudas, o los que adquiera en subastas públicas para hacer efectivas hipotecas y/ u otros derechos y adquirir cuotas proindiviso o usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble, o de liberarlo de gravámenes o de hacer cualquiera operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleara los fondos que legalmente pueda destinar a tal fin. J. Invertir sus fondos en los valores especificados por la ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente este facultado para adquirir; k. Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes situados en Colombia o con garantía prendaria o en las demás formas y con las condiciones que considere oportuno de conformidad con las normas aplicables en el momento de la celebración del respectivo negocio. L. Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualquier otro título valor y aceptarlos en pago. M. Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza de conformidad con las autorizaciones que imparta la junta directiva. N. Efectuar donaciones de conformidad con las directrices generales o particulares que imparta para el efecto la junta directiva. O. Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en

---

su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en las que ella tenga interés, o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprendidos dentro de los limites señalados por la ley.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $30.000.001.824,00
No. de acciones : 64.102.568,00
Valor nominal : $468,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $20.130.272.136,00
No. de acciones : 43.013.402,00
Valor nominal : $468,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $20.130.272.136,75
No. de acciones : 43.013.403,00
Valor nominal : $468,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 110 del 19 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2021 con el No. 02730479 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Daniel Cortes Mc Allister	C.C. No. 000000080413084
Segundo Renglon	Alvaro Alberto Carrillo Buitrago	C.C. No. 000000079459431
Tercer Renglon	Maria Del Pilar Alina Galvis Segura	C.C. No. 000000035469189
Cuarto Renglon	SIN POSESION SIN ACEPTACION	**********
Quinto Renglon	Maria Paula Duque Samper	C.C. No. 000000051984996

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pedro Toro Cortes	C.C. No. 000000079146887
Segundo Renglon	Juan Manuel Pardo Gomez	C.C. No. 000000079522437
Tercer Renglon	Olga Lucia Martinez Lema	C.C. No. 000000021068412
Cuarto Renglon	Pedro Alejandro Uribe Torres	C.C. No. 000000079519824
Quinto Renglon	Fernando Cortes Mc Allister	C.C. No. 000000079244142

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 91 del 6 de marzo de 2009, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2009 con el No. 01292182 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal — KPMG S.A.S. — N.I.T. No. 000008600008464
Persona Juridica

Por Documento Privado No. SINNUM del 11 de junio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2019 con el No. 02475582 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Sebastian Benitez Cordero	C.C. No. 000001101686975 T.P. No. 177039-T

Por Documento Privado del 14 de octubre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2021 con el No. 02753571 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Leidy Fernanda Hernandez Arenas	C.C. No. 000001018423661 T.P. No. 183118-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 0198 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038853 del libro v, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de seguros comerciales bolívar s.a. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Hernando Fabiano Ramírez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.911.703 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya b)

Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Hernando Fabiano Ramirez Rojas en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1003 del 11 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Junio de 2021, con el No. 00045513 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Edgar Eduardo Urrego Zipa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.349.249, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de Coordinador de Gestión Tributaria y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), realice en nombre y representación de La compañía los siguientes actos: A: Firme y presente todas las declaraciones tributarias de La Compañía ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y ante las Autoridades Tributarias de las Gobernaciones, Departamentos, Distritos y Municipios a nivel nacional. B: Se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en el literal (A) a través de los servicios informáticos electrónicos o de manera litográfica y presentar la información que se requiera C: El apoderado podrá realizar todas las actividades necesarias para gestionar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor y aquellas tendientes a atender o responder todos los requerimientos o solicitudes que realicen las entidades de tributarias. D: Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a La Compañía cumplir con sus deberes formales y sustanciales señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios, entre otros: la presentación de la información exógena a nivel nacional, distrital y municipal.

Por Escritura Pública No. 1728 del 04 de agosto de 2009, inscrita el 21 de agosto de 2009 bajo el No. 16517 del libro V, Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la

---

sociedad de la referencia, por medio de este instrumento confiere poder, amplio y suficiente, al doctor José Maria Neira García, mayor de edad y vecino de bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.111.763 expedida eh Bogotá D.C., para que represente a las compañías en todas las actuaciones judiciales que se surtan en procesos donde sean parte las mismas, con las siguientes facultades: a) conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil, b) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las demandas contestaciones y llamamientos en garantía, c) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las aseguradoras. Segundo. Que el doctor Jose Maria Neira García en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1156 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de julio de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023533 del libro V, Maria de Las Mercedes Ibáñez castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Edwin Vásquez Gallego identificado con cédula ciudadanía No. 80.123.495 de Bogotá, para: a) representar a la compañía en las audiencias de conciliación que se adelanten como requisito de procedibilidad de conformidad con la ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen en relación con eventuales demandas de recobro provenientes de siniestros que afecten pólizas de seguro expedidas por la compañía, quedando expresamente autorizado para desistir, conciliar, transigir y recibir. B) representar a la compañía en las audiencias de conciliación judicial que se adelanten en los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil. C) absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte accionante la aseguradora.

Por Escritura Pública No. 1391 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023534 del libro V, Jorge Enrique de Jesús uribe montaño identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a adriana maría rojas, identificada con la cédula de ciudadanía número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

52.710.511, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1392 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023535 del LIBRO V, Jorge Enrique de Jesús Uribe Montaño identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Adriana Marcela Ramírez Rubiano, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.962.047, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1393 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023536 del libro V, Jorge Enrique De Jesús Uribe Montaño identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Lenny Alexandra Basabe Fajardo, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.730.641, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que

presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de doce punto cinco (12.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1346 del 25 de agosto de 2014, inscrito el 4 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028932 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Clara Adriana Malagon Nieto identificada con cédula ciudadanía No. 38.262.867, para que realice en nombre de la compañías los siguientes actos: a) firmar todos los traspasos, contratos de compraventa y demás documentos relacionados con dicho acto, de los vehículos automotores que las compañías adquieran o enajenen. B) suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministros de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, tramites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para el efecto estará facultada para: 1) suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2) solicitar a los proveedores todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con eta clase de documentos; 3) autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4) verificando el cumplimiento del objeto de la orden o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2014, inscrita el 16 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029072 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Consuelo Suescún Bastos identificada con cédula ciudadanía No. 39.758.608 de Bogotá D.C., para que realice en nombre de las compañías los siguientes actos: a). Suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministro de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, trámites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde un (1) peso colombiano hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes menos un (1) peso. Para el efecto estará facultada para: 1). Suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2). Solicitar a los proveedores, todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3). Autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4). Verificado el cumplimiento del objeto de la orden servicio o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 0041 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030286 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, a la doctora Ana Maria Ramírez Peláez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.935.130, expedida en armenia, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de

conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que la doctora Ana Maria Ramírez Peláez en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

por Escritura Pública No. 1501 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 24 de agosto de 2018, inscrita el 30 de agosto de 2018 bajo el registro No. 00039907 del libro V, se amplía el poder especial conferido a Ana María Ramírez Peláez, en particular sus funciones se ampliaran con los siguientes actos: a) representar a las compañías antes entidades públicas. B) comparecer en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) en nombre y representación de las compañías asistir a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) iniciar procesos civiles, penales y administrativos en nombre de las compañías. E) interponer acciones de tutela y conteste aquellas que se formulen contra las compañías. F) otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, tutelas, procesos concursales y actuaciones administrativas. G) suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 0038 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030292 del libro V, compareció María de Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Tulio Hernan Grimaldo León, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206, expedida en Bogotá, para representar a

---

las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Tulio Hernán Grimaldo León en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0039 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030295 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Rafael Andres Vélez Peñarete, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.757.549, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Rafael Andres Vélez Peñarete en tal virtud está facultada para comprometer a las

---

poderdantes.

Por Escritura Pública No. 558 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2015, inscrita el 30 de abril de 2015 bajo el No. 00030904 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Teresa Del Pilar Castillo Restrepo identificada con cédula ciudadanía No. 52.645.972, para que con fundamento en lo dispuesto en la constitución política de Colombia de 1991, la ley 09 de 1991, el decreto 1735 de 1993, y la resolución externa No. 8 de 2000 y la circular externa dcin-83 expedidas por el banco de la república, así como cualquier norma que los modifique, complemente o sustituya, realice en nombre y representación de las compañía los siguientes actos: a). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario; b). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario; c). Además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias. La señora maría teresa del pilar castillo restrepo en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0823 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031057 del libro V, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0537 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 19 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039235 del libro V, otorgada Por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Carlos Alberto Tobón Velásquez identificado con cédula ciudadanía No. 19.457.780 de Bogotá D.C., para que en su condición de gerente nacional de automóviles, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y, en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y SOAT. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

apoderado queda además facultado para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro v, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultados para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro v, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultados para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031722 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Juan Manuel Barrera Fernández, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.578.870 expedida en Bogotá, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de gerente técnico y de reaseguros, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos relacionados con el ramo de seguro de automóviles: a) solicite a los asegurados y/o terceras personas todos los

documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía; b) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos en virtud del pago le correspondan. C) objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tenga que ver con la forma, cuantía naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual se le tenga algún derecho. F. Recibir vehículos recuperados por las autoridades competentes.

Por Escritura Pública No. 1387 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031720 del libro V, modificado por escritura pública No. 0148 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 14 de febrero de 2017 inscrito el 3 de marzo de 2017 bajo el No. 00036944 del libro V, en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a William Martínez Camacho, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.647.038 expedida en Bogotá, D.C., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de coordinador área contable de relaciones humanas realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a) suscribir los contratos de trabajo de los empleados. B) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los trabajadores. C) suscribir autorización de retiro de cesantías de las administradoras de fondos de pensiones y cesantías; d) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. E) atender y darle el trámite correspondiente los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp); f) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades; y g) firmar derechos de petición de información presentados ante las entidades promotoras de salud (eps). Para que mientras permanezca en el cargo de jefe de administración de personal realice en nombre y representación de las compañías los

siguientes actos: a. Suscriba las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado las compañías con cualquier persona natural, incluyendo los agentes dependientes. B. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. C. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral.

Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015, inscrita el 1 de septiembre de 2015 bajo el No. 00031903 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá obrando en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Natalia Silva Niño identificada con cédula ciudadanía No. 52.696.537., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de jefe nacional de indemnizaciones de seguros generales realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) solicite a los asegurados o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía en los ramos de seguros que opera esta sociedad. B) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago correspondiente y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C) objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la compañía todos los contratos de compraventa relacionados con salvamentos sobre los cuales se tenga algún derecho.

Por Escritura Pública No. 2483 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2015, inscrita el 24 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032913 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Claudia Marcela Sanchez rubio identificada con la cédula de ciudadanía número 65.745.726, para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas, competentes, las

declaraciones de cambio de las operaciones de cambio. Obligatoriamente canalizables través del mercado cambiario. B) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario. C) además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderada todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias.

Por Escritura Pública No. 0209 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de febrero de 2016, inscrita el 20 de febrero de 2017 bajo el No. 00036872 del libro V, compareció Maria de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 expedida en Bogotá d.C. En su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Luz Mila Torres De Mendoza, identificada con cédula ciudadanía No. 41.629.888, para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) asistir a las audiencias de conciliación, judiciales y extrajudiciales como requisito de procedibilidad, ante cualquier autoridad judicial competente, centros de conciliación, tribunales de arbitramento, y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales la compañía sea demandante, demandada o tercera interviniente. El apoderado cuenta con altas facultades de disposición para conciliar y transigir. B) otorgar poderes especiales con el fin de promover, continuar y llevar a término actuaciones, trámites y procesos judiciales; así mismo podrá otorgar poderes especiales para atender cualquier actuación o trámite del orden administrativo, policivo y extrajudicial. C) responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. D) en general, participar en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones, gestiones en que la compañía tenga que intervenir ante cualquier corporación,

---

funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento.

Por Escritura Pública No. 0536 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2017 inscrita el 3 de mayo de 2017 bajo el No. 00037216 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.527 expedida en Bogotá D.C. En su calidad de presidente de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Ligia Victoria Betancur Aguirre mayor de edad, identificada con cédula; de ciudadanía número 66.822.888, y mientras permanezca en el cargo de vicepresidenta ejecutiva de formación y gestión humana. Para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: suscribir los contratos de trabajo de los empleados. Suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. Suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. Suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. Firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (eps). Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. Firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de, fondos de pensiones y, cesantías. Firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp).

Por Escritura Pública No. 0197 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20

---

de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038856 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla, identificado con cédula de ciudadanía número 7.173.298 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas en particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, d la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Daniel Alberto Tocarruncho mantilla en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0515 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 16 de abril de 2018, inscrita el 30 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039229 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 0152 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 12 de febrero de 2021 inscrito el 3 de Marzo de 2021 bajo el número 00044895 del Libro V, compareció Javier José Suarez Esparragoza, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.418.827 expedida en Bogotá D.C., quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.503-2, de la COMPAÑÍA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.180-7 y de la COMPAÑÍA CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A. Con nit 860.006.359-6, en adelante las compañías, manifestó, que actuando en representación de las compañías, por medio de este instrumento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 del código de comercio, confieren poder especial, amplio y suficiente a Mabel Lucia Yaneth Geovannety, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 49.740.939, para que en nombre y representación de la compañía y mientras

---

permanezca en el cargo de gerente de gestión humana realice los siguientes actos: 1) suscribir los actos de trabajo de los empleados. 2) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. 3) suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 4) suscriba las cartas de despido de los empleados. 5) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 6) suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 7) suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. 8) suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencia de seguros y de capitalización. 9) suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. 10) suscriba las cartas de despido de los agentes dependiente y la terminación de los contratos de agencia comercial. 11) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 12) firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (eps). 13) suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. 14) firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 15) firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. 16) atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp). 17) Cumplir con las responsabilidades designadas por la alta dirección en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme al Artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 del 2015.

Por Escritura Pública No. 1628 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040063 del libro V, compareció maría mercedes ibáñez castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con cédula ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y tarjeta profesional 180.264 del C.S.J., facultándolo para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

que realice los siguientes actos: A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la Ley 640 de 2011, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el Código General del Proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. H) para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. I) para suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 1627 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040071 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Jaime Arturo González Ávila identificado con cédula ciudadanía No. 79.701.653 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional número 175.060 del C.S.J, facultándolo para que en el departamento del Tolima realice los siguientes actos. A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2001. Y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la ley 640 de 2001, del artículo 101 del código

---

de procedimiento civil, el código general del proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) Para iniciar procesos judiciales civiles penales y administrativos. H) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. I) Para otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) Para notificarse de todas a providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. K) Para suscribir contratos de transacción.

por Escritura Pública No. 1420 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2019, inscrita el 11 de Septiembre de 2019 bajo el número 00042211 del libro V compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá, D.C. quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Karem Peñaloza Mejia, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.740.942 de Bogotá, para que mientras permanezca en el cargo de Jefe Oferta de Valor Intermediarios, realice los siguientes actos en nombre y representación de LAS COMPAÑÍAS: 1. Firmar los certificados públicos de idoneidad que se dan a los consejeros 2. Suscribir los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colaboradoras de seguros y títulos de capitalización. 3. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. 4. Firmas las afiliaciones a la seguridad social de los agentes dependientes. 5. Suscribir las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación del contrato de agencia comercial.

por Escritura Pública No. 0928 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 20 de junio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042652 del libro V, modificada por Escritura Publica No. 1134 de la Notaria 65 de Bogotá D.C. del 19 de julio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042657 del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Fabian Contreras Lemus, identificado con cédula de ciudadanía número 79.952.012 de Bogotá, para que en nombre y representación de la compañía realice los siguientes actos: 1. Suscribir los contratos de trabajo de los empleados 2. Suscribir las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores. 3. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. 4. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 5. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP). 6. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 7. Firmar derechos de petición de información presentados antes las Entidades Promotoras de Salud (EPS). 8. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. 9. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 10. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral. Realice los siguientes actos, de acuerdo con las directrices que para el efecto imparta la Vicepresidencia de talento Humano: 1. Suscribir cartas de terminación de los contratos comerciales que hayan celebrado la compañía con agentes independientes y agencias de seguros. 2. Suscribir las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado la compañía con cualquier persona natural.

por Escritura Pública No. 0182 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2020, inscrita el 18 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043137 del libro V, compareció Maria de las Mercedes Ibañez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública manifestó : PRIMERO: Que, actuando en representación de LA COMPAÑÍA, por medio de este instrumento confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.040.670, para que realice en nombre y representación de L COMPAÑÍA tos siguientes actos en relación con el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Seguro de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento y el Seguro de Cuotas de Administración al Día, así: A) Asistir a las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas ante cualquier entidad pública o privada, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales LA COMPAÑÍA sea demandante, demandada, convocante, convocada o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, transigir, desistir y recibir. B) Otorgar poderes y/o constituir apoderados judiciales para la representación de LA COMPAÑIA, ante cualquier autoridad judicial, extrajudicial o administrativa, pública o privada, en todos los casos en que sea parte, para la defensa de sus intereses, confiriendo la facultad de recibir en nombre de LA COMPAÑÍA. C) Responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. D) En general, para intervenir en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones y gestiones en que LA COMPAÑÍA tenga que hacerse parte ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento. E) Recibir los títulos judiciales a favor de LA COMPAÑÍA derivados de acciones judiciales en los que sea parte, así como otorgar autorizaciones a terceros para el trámite y retiro de los mismos. F) Para que transija, concilie o desista respecto de las obligaciones derivadas del pago de la indemnización por parte de la compañía.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.435	02-VIII-1948	04 BOGOTA	06-VIII-1.948 NO.017.944
2.849	09---VI-1.953	04 BOGOTA	25---VI-1.953 NO.022.865
3.390	17--VII-1.964	04 BOGOTA	09---XI-1.964 NO.033.560
3.494	01--VII-1.970	04 BOGOTA	03-VIII-1.970 NO.042.745
1.747	05---VI-1.972	14 BOGOTA	04--VII-1.972 NO.003.392
2.493	23---VI-1.973	14 BOGOTA	24---VI-1.973 NO.010.901
1.333	25--VII-1.975	15 BOGOTA	12-VIII-1.975 NO.028.943

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00112	08---II-1.978	21 BOGOTA	21---II-1.978 NO.054.874
2.564	08---XI-1.979	21 BOGOTA	16---XI-1.979 NO.077.644
4.894	03---IX-1.987	04 BOGOTA	07---IX-1.987 NO.218.479
3.824	23---VI-1.989	01 BOGOTA	27---VI-1.989 NO.268.411
4.769	14---VI-1.990	29 BOGOTA	19---VI-1.991 NO.297.346
00668	01---II-1.991	29 BOGOTA	25---II-1.991 NO.318.855
1.137	20---II-1.991	29 BOGOTA	25---II-1.991 NO.318.855
5.967	05---IX-1.991	01 STAFE. BTA.	26---IX-1.991 NO.340.586
2.509	28---IV-1.993	31 STAFE. BTA.	04----V-1.993 NO.404.203
2.894	08---IV-1.994	29 STAFE. BTA.	14---IV-1.994 NO.443.851
3.432	26---IV-1.995	29 STAFE. BTA.	03----V-1.995 NO.490.743
1.210	29---IV-1.996	27 STAFE. BTA.	30---IV-1.996 NO.536.047

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001078 del 30 de abril de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00634220 del 15 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001989 del 11 de agosto de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00646623 del 26 de agosto de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000800 del 29 de abril de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00679901 del 13 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000907 del 30 de mayo de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00732475 del 12 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000665 del 9 de abril de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00774971 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00804535 del 3 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002900 del 27 de diciembre de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00808817 del 28 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000518 del 21 de marzo de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00874834 del 10 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002617 del 3 de	00914006 del 31 de diciembre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

diciembre de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00933657 del 11 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000767 del 20 de abril de 2005 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00990265 del 10 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000845 del 20 de abril de 2006 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01051127 del 21 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001044 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01135361 del 1 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003259 del 19 de diciembre de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01179329 del 21 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000276 del 15 de febrero de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01192518 del 21 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000481 del 7 de marzo de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01197455 del 10 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1039 del 26 de mayo de 2009 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01302635 del 4 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 850 del 30 de marzo de 2010 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01375555 del 14 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 0791 del 27 de mayo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01737897 del 11 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0605 del 14 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01931592 del 20 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 555 del 12 de abril de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02094999 del 19 de abril de 2016 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 24 de noviembre de 2003 , inscrito el 27 de noviembre de 2003 bajo el número 00908289 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- GRUPO BOLIVAR S.A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SUCURSAL REGIONAL BOGOTA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	00551667
Fecha de matrícula:	9 de junio de 1993
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso 9 Edificio Paralelo 108
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A SUCURSAL BOGOTA COMERCIAL
Matrícula No.:	00559140
Fecha de matrícula:	6 de agosto de 1993
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Carrera 7 No 71 - 52 Torre B Piso 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA AVENIDA CHILE
Matrícula No.:	00586131
Fecha de matrícula:	3 de marzo de 1994
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso 9 Edificio Paralelo 108
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A AGENCIA CHICO
Matrícula No.:	00586675
Fecha de matrícula:	7 de marzo de 1994
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 12 No. 79 43 P 6
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CEN CAFAM FLORESTA
Matrícula No.:	01653267
Fecha de matrícula:	17 de noviembre de 2006
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 68 No. 90 88 Lc 122
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA SANTA BARBARA
Matrícula No.:	01759513
Fecha de matrícula:	8 de diciembre de 2007
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 19 No. 123 68
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA LA CASTELLANA
Matrícula No.:	01960909
Fecha de matrícula:	3 de febrero de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida 100 # 62-49
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 2.554.823.000.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de octubre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2021 Hora: 10:53:07
Recibo No. AB21542363
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2154236313F09

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:03:22
Recibo No. AA22284422
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22284422E8FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA ESTACION ELECTRICA SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Sigla: LA ESTACION ELECTRICA SAS
Nit: 830.033.141-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00805395
Fecha de matrícula: 15 de julio de 1997
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 9 de junio de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Celle 20 Nr 16-23 Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: laestacionelectrica@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 7455349
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cll 20 Nr 16-23 Piso 3

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:03:22
Recibo No. AA22284422
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22284422E8FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: laestacionelectrica@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 7455349
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0002273 del 24 de junio de 1997 de Notaría 48 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 1997, con el No. 00593109 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada LA ESTACION ELECTRICA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 37 del 22 de diciembre de 2020 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de enero de 2021, con el No. 02650999 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LA ESTACION ELECTRICA LTDA a LA ESTACION ELECTRICA SAS y adicionó la(s) sigla(s) LA ESTACION ELECTRICA SAS.

Por Acta No. 37 del 22 de diciembre de 2020 de la Junta de Socios inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Enero de 2021 , con el No. 02650999 del libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LA ESTACION ELECTRICA LTDA a LA ESTACION ELECTRICA SAS, Sigla: LA ESTACION ELECTRICA SAS

Por Acta No. 37 del 22 de diciembre de 2020 de la Junta de Socios inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Enero de 2021 , con el No. 02650999 del Libro IX, la sociedad se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: LA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:03:22
Recibo No. AA22284422
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22284422E8FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTACION ELECTRICA SAS

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Mediante Auto No. 2021-01-679341 del 18 de noviembre de 2021, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 y del Decreto Legislativo 772 de 2020, inscrito el 30 de Diciembre de 2021 con el No. 00005895 del libro XIX, ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado en la sociedad de la referencia.

Mediante Aviso No. 415-000248 del 15 de diciembre de 2021, la Superintendencia de Sociedades, en virtud de la Ley 1116 de 2006 y del Decreto Legislativo 772 de 2020, inscrito el 30 de Diciembre de 2021 con el No. 00005895 del libro XIX, ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Sin datos por liquidación judicial

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad lo constituye la compra y venta, importación y distribución de herramientas, materiales eléctricos y ferretería en general Desarrollar y explotar las operaciones mercantiles relacionadas con la venta al por mayor y menor de material eléctrico y de ferretería, fabricación y comercialización de equipos eléctricos Servicios de montaje eléctricos, electrónicos y de ventilación Mecánica Servicios de montaje para fluidos en la industria Mantenimiento y reparación de maquinaria industrial Producir, importar, exportar, arrendar, explotar comercialmente, comprar y vender productos similares para la exhibición de productos ejercer la representación de firmas nacionales o extranjeras fabricantes o distribuidores de productos afines al objeto social de la compañía y celebrar contratos de franquicia con tales empresas. En

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:03:22
Recibo No. AA22284422
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22284422E8FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

desarrollo de su objeto social y para su cumplimiento, la sociedad podrá invertir en cualquier tipo de sociedades; contratar trabajadores, efectuar cualquier clase de operaciones de crédito activo o pasivo, recibiendo o reconociendo intereses según el caso; abrir y manejar cuentas de bancos, corporaciones de ahorro y vivienda y en otras entidades de crédito; girar, aceptar, endosar, negociar, avalar y protestar toda clase de títulos valores, importar y exportar y en general, ejecutar todo acto o celebrar todo contrato licito que se relacione con su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $250.000.000,00
No. de acciones : 250.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $250.000.000,00
No. de acciones : 250.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $250.000.000,00
No. de acciones : 250.000,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Auto No. 679341 del 18 de noviembre de 2021, de Superintendencia de Sociedades, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2021 con el No. 02777529 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:03:22
Recibo No. AA22284422
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22284422E8FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Liquidador Saturia Reyes Rojas C.C. No. 000000041690456

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002837 del 2 de junio de 2004 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00938788 del 11 de junio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 3576 del 26 de marzo de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01721118 del 11 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2282 del 28 de junio de 2017 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	02239151 del 4 de julio de 2017 del Libro IX
Acta No. 37 del 22 de diciembre de 2020 de la Junta de Socios	02650999 del 8 de enero de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:03:22
Recibo No. AA22284422
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22284422E8FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 4774
Actividad secundaria Código CIIU: 4690

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	LA ESTACION ELECTRICA
Matrícula No.:	00805410
Fecha de matrícula:	15 de julio de 1997
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cll 18 No. 12-17
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Auto No. 2021-01-679341 del 18 de noviembre de 2021, proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 30 de Diciembre de 2021 con el No. 00194211 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, en virtud de la Ley 1116 de 2006.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:03:22
Recibo No. AA22284422
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22284422E8FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.715.514.645
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4774

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 4 de julio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de diciembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de marzo de 2022 Hora: 12:03:22
Recibo No. AA22284422
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22284422E8FD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



5260741

DECLARACION DE PAGO Y SUBROGACION DE UNA OBLIGACIÓN

EDGARD ACEVEDO VARELA, mayor de edad, domiciliado (a) en esta ciudad, obrando como representante legal de **ACEVEDO Y CIA SAS ASESORES INMOBILIARIOS,** hace constar por el presente documento que la sociedad antes mencionada ha recibido de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** indemnización por el incumplimiento de las obligaciones de los arrendatarios, en relación con el contrato de arrendamiento relativo al inmueble: CL 20 16 21 ciudad BOGOTA.

Los pagos recibidos de la Compañía de Seguros han cubierto las siguientes obligaciones:

ARRENDAMIENTO:

FECHA PAGO	PERIODO	VALOR
26/06/2020	01/04/2020 a 30/04/2020	$ 2.078.179
28/04/2020	01/03/2020 a 30/03/2020	$ 4.156.357
26/06/2020	01/05/2020 a 31/05/2020	$ 4.156.357
26/06/2020	01/06/2020 a 30/06/2020	$ 4.156.357
28/07/2020	01/07/2020 a 31/07/2020	$ 4.563.680
28/08/2020	01/08/2020 a 31/08/2020	$ 4.563.680
28/09/2020	01/09/2020 a 30/09/2020	$ 4.563.680
28/10/2020	01/10/2020 a 31/10/2020	$ 4.563.680
27/11/2020	01/11/2020 a 30/11/2020	$ 4.563.680
29/12/2020	01/12/2020 a 31/12/2020	$ 4.563.680
12/01/2021	01/01/2021 a 31/01/2021	$ 4.563.680
25/02/2021	01/02/2021 a 28/02/2021	$ 4.563.680
11/03/2021	01/03/2021 a 31/03/2021	$ 4.563.680
12/04/2021	01/04/2021 a 30/04/2021	$ 4.563.680
11/05/2021	01/05/2021 a 31/05/2021	$ 4.563.680
23/12/2021	01/11/2021 a 30/11/2021	$ 4.563.680
23/12/2021	01/12/2021 a 31/12/2021	$ 4.563.680
13/01/2022	01/01/2022 a 31/01/2022	$ 4.563.680
11/02/2022	01/02/2022 a 28/02/2022	$ 4.563.680
TOTAL		$ 83.002.450

Las obligaciones anteriormente citadas corresponden al contrato de arrendamiento celebrado entre la empresa arrendadora arriba citada con los siguientes arrendatarios LA ESTACION ELECTRICA LTDA, CARRILLO CARO NESTOR JAVIER y CARRILLO SIERRA NESTOR. Como consecuencia del pago recibido en virtud de la reclamación del seguro expedido en la póliza Colectiva de cumplimiento para contratos de arrendamiento número **175,** que atendió SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR ésta última ha quedado subrogada en todos los derechos que corresponden a la arrendadora que recibió la indemnización. En consecuencia, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A es en adelante dueña de las anteriores obligaciones y podrá ejercer las acciones ejecutivas que se derivan del contrato de arrendamiento, para el cobro de las mismas contra los arrendatarios obligados.

EDGARD ACEVEDO VARELA
C.C.80413708
ACEVEDO Y CIA SAS ASESORES INMOBILIARIOS
NIT:860026620
Representante Legal

Bienes Raíces desde 1969

ACEVEDO®

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ACTIVIDAD – COMERCIO – 630

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO:	**Bogotá D.C., 4 de Julio de 2013**
INICIACION:	**Primero (1) de Julio de 2013**
VENCIMIENTO:	**Treinta (30) de Junio de 2014**

Entre los suscritos a saber: **ACEVEDO & CIA S.A.S. Asesores Inmobiliarios,** Sociedad Comercial domiciliada en Bogotá D. C., con Matrícula de Arrendador N° 033, Representada Legalmente por quien en su nombre suscribe este contrato a título de **Arrendador,** por una parte y por la otra la Sociedad Comercial **LA ESTACION ELECTRICA LTDA.** Identificada con **NIT. 830033141-3,** Representada Legalmente por el Señor **NESTOR CARRILLO SIERRA** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, Identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.065.416 de Bogotá D.C.,** quien para efectos de este Contrato se denominará el **Arrendatario**, se ha celebrado el Contrato de Arrendamiento que se estipula en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Objeto del Contrato.- Mediante el presente Contrato la firma **Arrendadora** concede al **Arrendatario** el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos y de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado, el cual forma parte de este Contrato.

SEGUNDA.- Dirección del inmueble.- BODEGA ubicada en la **CALLE 20 No 16 -21** de la ciudad de Bogotá D.C.

TERCERA.- Destinación exclusiva del inmueble.- El Arrendatario se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para **BODEGA y VENTA DE MATERIAL ELECTRICO** y no podrá cederse ni subarrendarse total o parcialmente sin previo consentimiento escrito del **Arrendador.**

PARAGRAFO.- El **Arrendador** prohibe expresa y terminantemente al **Arrendatario** dar al inmueble destinación con fines ilícitos tales como los contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 3° del Decreto 180 de 1988 y del Artículo 34 de la ley 30 de 1986.

CUARTA.- Duración.- El término de duración de este contrato es de **DOCE (12) MESES** contados a partir del día **PRIMERO (1) DE JULIO 2013,** vencido el cual si ninguna de las partes ha avisado a la otra por carta certificada o telegráfica con TRES (03) meses de antelación su intención de darlo por terminado, se entenderá prorrogado este Contrato en forma sucesiva y automáticamente por períodos iguales al inicialmente pactado, subsistiendo durante ellos todas las garantías, compromisos y estipulaciones de este Contrato. A toda diferencia que se presente por la renovación le será aplicable el procedimiento contemplado en el Artículo 519 del Código de Comercio.

QUINTA.- Precio del arrendamiento.- El canon mensual de arrendamiento es de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. ($2.230.000)** Moneda Legal Colombiana por cada período mensual que el **Arrendatario** pagara en su totalidad dentro de los primeros cinco (5) días del respectivo período en la Entidad Bancaria que el **Arrendador** designe o a su orden durante el término inicial de vigencia de este Contrato, y se entenderá vigente mientras el **Arrendatario** o sus causahabientes conserven el inmueble en su poder y no se le haya entregado este documento con la nota de cancelación respectiva firmada por el **Arrendador.**

PARAGRAFO PRIMERO.- La mera tolerancia del **Arrendador** en aceptar el pago del precio con posterioridad a los cinco (5) primeros días de cada mes no se entenderá como ánimo de modificar el término establecido para el pago en este Contrato y no lo exonera de la mora. Podrá ejercer el **Arrendador** las acciones legales correspondientes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Impuesto al Valor Agregado I. V. A.- El Arrendatario se obliga a dar cumplimiento a los preceptos contenidos en la Ley 788 de 2002 y su Decreto Reglamentario 522 de 2003 y las demás disposiciones complementarias o que las modifiquen, de pagar el valor correspondiente al Impuesto al Valor Agregado I.V.A en un porcentaje equivalente al diez y Seis por ciento (16%) del valor del arrendamiento, o en la proporción que señale la Ley.

SEXTA.- Incrementos del precio SEXTA.- Incrementos del precio.- En caso de prórroga del presente contrato, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor **(IPC)** decretado por el DANE para el año inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe el incremento más **SEIS (6)** puntos porcentuales del valor del último canon de arrendamiento mensual.

SEPTIMA.- Recibo y estado.- El **Arrendatario** declara que ha examinado detalladamente el inmueble y que es apto para el uso COMERCIAL que se propone. El **Arrendatario** recibe el inmueble a satisfacción con su mobiliario y sus accesorios en buen estado conforme al inventario que hace parte del mismo y que en el mismo estado lo restituirá al **Arrendador** a la terminación del arrendamiento, o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo. Las instalaciones eléctricas, de teléfono, gas, acueducto, cañerías, sifones y desagües, las recibe en buen estado, asimismo los contadores de luz y agua y es de su responsabilidad cualquier adulteración que en los sellos de seguridad se presente. Igualmente es de su responsabilidad los daños que sufra el inmueble por el uso y que no fuere atribuible a fallas estructurales del mismo, o por fenómenos de la naturaleza. El **Arrendatario** responderá por todo daño ocasionado al inmueble y a terceros por incendio provocado por descuido de este y por inundación por grifos mal cerrados, taponamiento de cañerías y en general por mal trato del inmueble.

OCTAVA.- Reparaciones y Mejoras.- Las reparaciones, variaciones, mejoras y reformas de cualquier clase que requiera hacer el **Arrendatario**, será por cuenta de éste y para efectuarlas se requiere previamente de autorización escrita del **Arrendador**, siendo entendido que en cualquier caso, éstas quedarán de propiedad del dueño del inmueble. En consecuencia, el **Arrendador, no** queda obligado a pagar tales mejoras, variaciones, o reformas, ni a indemnizar en forma alguna al **Arrendatario** aún en los casos en que aquél los haya autorizado expresamente. Si el **Arrendatario** efectuare mejoras, reparaciones, variaciones o modificaciones de cualquier naturaleza en el inmueble objeto de este Contrato sin contar con la previa autorización escrita del **Arrendador**, esta circunstancia se tendrá cómo incumplimiento del contrato, y podrá el **Arrendador**, solicitar la inmediata entrega del inmueble; asimismo, el **Arrendatario** será responsable de los perjuicios ocasionados con estas variaciones, modificaciones, reparaciones y mejoras no consentidas, perjuicios que indemnizarán por la vía judicial pertinente. Queda expresamente estipulado que cualquier cerradura o implemento instalado por el **Arrendatario** en puertas o ventanas no las podrá retirar y quedará de propiedad del dueño del inmueble sin que haya lugar a reconocimiento de suma alguna por este concepto. El **Arrendatario** renuncia al derecho de retención que a cualquier título le concede la Ley sobre el inmueble materia de este Contrato, especialmente por razón de mejoras.

NOVENA.- Servicios.- Los servicios públicos de Energía Eléctrica, Acueducto, Alcantarillado, recolección de basuras, Teléfono (incluido el impuesto de aportes al Fondo del Deporte Artículo 03/67, 11/68 y 21/97 del Concejo de Bogotá D.C.), Telefonía Celular, Parabólica, Televisión por Cable o Satelital, Internet, Publicidad en Directorios telefónicos, vigilancia, etc. serán por cuenta del **Arrendatario** y el **Arrendador** no responderá por la incorrecta o deficiente prestación de tales servicios. Así mismo El **Arrendatario** se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o cualquier Autoridad imponga por las infracciones de los respectivos reglamentos o por las adulteraciones de los contadores, o por no haberse pagado oportunamente los servicios causados durante la vigencia de este contrato e indemnizará al **Arrendador** por los perjuicios que tales infracciones y omisiones puedan causarle.

PARAGRAFO PRIMERO.- Si el **Arrendatario** no cancela oportunamente los servicios señalados y como consecuencia las empresas respectivas los suspenden, este hecho se tendrá como incumplimiento del Contrato y el **Arrendador** podrá exigir la restitución del inmueble. Para este evento así como para exigir ejecutivamente el pago de las sumas pendientes por servicios, re conexiones y/o instalaciones, multas o sanciones y las indemnizaciones a que haya lugar por los perjuicios causados, será prueba suficiente las facturas o recibos de liquidación expedidos por las empresas correspondientes. En todos los eventos aquí previstos sobre el no pago de servicios, el Arrendatario renuncia en forma expresa a los requerimientos privados o judiciales y se declara deudor de toda suma que pague el **Arrendador** por esta causa.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Servicios adicionales.- Para solicitar la instalación de servicios domiciliarios adicionales tales como Internet, Televisión por Cable o Satelital, Seguridad privada, Monitoreo de Alarmas, Nuevas líneas telefónicas, avisos en directorios telefónicos con cargo a la línea telefónica del inmueble, Seguros, créditos con cargo en la facturación del servicio de energía, Gas o cualquier otro servicio, etc., el **Arrendatario** deberán solicitar por escrito autorización a el **Arrendador.** Como requisito para la entrega del Inmueble arrendado el **Arrendatario** se obliga a ordenar y obtener de la(s) empresa(s) prestadora(s) de los servicios adicionales, la desconexión y retiro de dichos servicios por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha de entrega del inmueble. En caso de que el **Arrendador** haya recibido el inmueble y queden cuentas pendientes por pagar por los conceptos anteriormente descritos, el **Arrendador** procederá al cobro con el **Arrendatario** y si éste se niega a pagarlos se procederá por la vía ejecutiva. Para este efecto prestarán merito ejecutivo las facturas expedidas por la empresa de servicios respectiva y las que luego de iniciado el proceso se continúen facturando.

PARAGRAFO TERCERO.- Para la entrega del inmueble el **Arrendatario** se obliga a solicitar por escrito al prestador del servicio telefónico con por lo menos tres meses de anticipación, el cambio del plan de voz al plan mínimo que esté disponible a la fecha, para lo cual deberá entregar al **Arrendador** la comunicación debidamente radicada en la empresa de telecomunicaciones respectiva.

DECIMA.- Incumplimiento.- El simple retardo en el pago de uno o más cánones de arrendamiento o la violación total o parcial de cualquiera de las obligaciones que la Ley y este Contrato impone a el **Arrendatario,** dará derecho al **Arrendador** para resolver el Contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado renunciando expresamente al desahucio y a los requerimientos de que tratan los Artículos 2007 y 2035 del Código Civil y 424 Parágrafo 2° del C. de P. C., por cuanto a todo ello renuncia expresamente el **Arrendatario** y los deudores solidarios, lo mismo que al derecho de retención que a cualquier título les confiere la ley sobre el Inmueble materia de este Contrato.

DECIMA PRIMERA.- Cláusula Penal.- El incumplimiento por parte del **Arrendatario** de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, la tardanza en la entrega del inmueble por cualquier causa a la finalización del contrato y aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del **Arrendador** por una suma equivalente al duplo del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente, a título de pena. Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue la obligación principal y el **Arrendador** podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios si es el caso. Este Contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el **Arrendatario** y sus deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de ésta o cualquier otra obligación derivada del Contrato.

DECIMA SEGUNDA.- Mérito ejecutivo.- También el presente Contrato presta mérito ejecutivo para exigir el pago de la multa estipulada, los arrendamientos que salga a deber, los servicios públicos, cuotas de administración, así como cualquier otra suma a cargo del **Arrendatario,** para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por el **Arrendador** y no podrá ser desvirtuada por el **Arrendatario** sino con la presentación de los respectivos recibos debidamente cancelados.

DECIMA TERCERA.- Exención de responsabilidad.- El **Arrendador** no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el **Arrendatario** pueda sufrir por causas atribuibles a disposiciones Gubernamentales, a terceros o a otros arrendatarios de partes del mismo inmueble, ni por robo, hurto, o siniestros causados por incendio, terremoto, inundación o terrorismo.

DECIMA CUARTA.- Cesión de derechos.- Podrá el **Arrendador** ceder libremente los derechos que emanan de este Contrato y tal cesión producirá efectos respecto del **Arrendatario** a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a este se comunique.

DECIMA QUINTA.- Abandono del Inmueble.- Al suscribir este Contrato, el **Arrendatario** faculta expresamente al **Arrendador** para penetrar en el inmueble abandonado y recuperar su tenencia con el solo requisito de la presencia de dos testigos en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento del inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

DECIMA SEXTA.- Autorización.- El **Arrendatario** autoriza expresamente al **Arrendador** y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en banco de datos la información que se relacione con este Contrato o que de él se derive.

DECIMA SEPTIMA.- Inspección.- El **Arrendatario** permitirá en cualquier tiempo las visitas que el **Arrendador** o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble.

DECIMA OCTAVA.- Gastos.- Los gastos que cause este Contrato incluido el impuesto de timbre, corresponde al **Arrendatario.**

DECIMA NOVENA.- Cesión o cambio de tenencia.- Estipulan expresamente los contratantes, que este Contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente sino que constituye causal de terminación del Contrato, toda vez que el **Arrendatario** se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble ni a transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el Numeral 3 del Artículo 528 del Código de Comercio, de tal suerte que la responsabilidad de el **Arrendatario** no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil.

VIGESIMA.- Entrega del inmueble por parte de el Arrendatario.- Una semana antes de hacer la entrega del inmueble, **el Arrendatario** se obliga a presentar al **Arrendador** los últimos recibos de pago de los servicios públicos de que trata la cláusula Décima del presente Contrato, debidamente cancelados, así como el paz y salvo expedido por la administración del conjunto si la hubiere; con base en estos últimos recibos el **Arrendador** procederá a liquidar los valores por consumos pendientes de pagar.

VIGESIMA PRIMERA.- Prima.- El **Arrendatario** renuncia expresamente a exigir suma alguna por concepto de prima comercial o Good Will a la terminación del presente Contrato. No podrá en consecuencia exigir ninguna suma de dinero o contraprestación por este concepto ni al **Arrendador** ni al **Propietario** del inmueble.

VIGESIMA SEGUNDA.- Copia del contrato.- El **Arrendador** hace entrega de un ejemplar de éste Contrato al **Arrendatario** a la firma del mismo y ellos lo declaran recibido.

VIGESIMA TERCERA.- Preavisos para la entrega.- Las partes se obligan a dar el correspondiente preaviso para la entrega del inmueble con tres (3) meses de anticipación a la finalización de las prorrogas y el preaviso deberá darse por escrito, a través del correo certificado.

VIGESIMA CUARTA.- Deudores Solidarios y mancomunados del contrato.- **NESTOR CARRILLO SIERRA** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.065.416 de Bogotá D.C.** y **NESTOR JAVIER CARRILLO CARO** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.062.306 de Bogotá D.C.**, por medio del presente documento nos declaramos deudores del **Arrendador** en forma solidaria e indivisible junto con el **Arrendatario** **LA ESTACION ELECTRICA LTDA.** de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente Contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble al **Arrendador** por concepto de: Arrendamientos, Servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, costas procesales y cualquiera otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el **Arrendador** a cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni **Arrendatarios** del inmueble objeto del presente Contrato, pues tal calidad la asume el **Arrendatario** **LA ESTACION ELECTRICA LTDA.** y sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble al **Arrendador** o a quien éste señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto El **Arrendatario** otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios en este mismo acto y al suscribir el presente Contrato.

VIGESIMA QUINTA.- CESION DEL CONTRATO.- Aceptamos desde ahora cualquier cesión que el **Arrendador** haga respecto del presente Contrato y aceptamos expresamente que la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil se surta con el envío por correo certificado y a la dirección que registramos al lado de nuestra firma, de la copia de la respectiva nota de cesión acompañada de la copia simple del Contrato.

VIGESIMA SEXTA.- Cosas o usos conexos.- Además del inmueble descrito anteriormente, tendrá el **Arrendatario** derecho de goce sobre las siguientes cosas y usos: **SE DEJA ESTABLECIDO QUE EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO SE ARRIENDA SIN LINEA TELEFONICA**

VIGESIMA SEPTIMA.- LINDEROS GENERALES: NORTE: Con la Calle 20. **SUR:** Con muro que lo separa de los inmuebles No 16 - 22 y 16 -24 de la Calle 19 A. **ORIENTE:** Con muro que lo separa del inmueble No 16 - 15 de la Calle 20. **OCCIDENTE:** Con muro que lo separa de los inmuebles No 16 - 31 de la Calle 20 y 16 -22 de la Calle 19A

VIGESIMA OCTAVA.- El Arrendatario declara pertenecer al régimen común según la ley 1788 de 2002, Estatuto Tributario. Así mismo se deja establecido que es responsabilidad del **Arrendatario** obtener de la autoridad competente la licencia de uso.

VIGESIMA NOVENA.- El Arrendatario y los deudores solidarios aceptan desde ahora que serán de su cargo los gastos administrativos tales como costos de cobranza telefónica, telegráfica, etc. generados por el incumplimiento en el pago del arrendamiento. Tales retardos en el pago dentro del término previsto en la cláusula sexta ocasionarán recargos en dinero efectivo y se liquidarán a partir del día seis (6), sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes.

TRIGESIMA.- Lugar para recibir notificaciones.- Las partes convienen señalar como lugar para recibir notificaciones judiciales y extra judiciales relacionadas directa o indirectamente con este contrato las siguientes:

ARRENDADOR.- Carrera 9 # 63-81 Bogota D. C.

ARRENDATARIO.- Las recibirá en el inmueble arrendado ubicado en la **CALLE 20 No 16 -21 BODEGA** durante el tiempo de ejecución del presente contrato. Con posterioridad a la restitución del inmueble la que estipula el pie de la firma.

TRIGESIMA PRIMERA.- El **Arrendatario** se obliga a gestionar por su cuenta y riesgo ante la autoridad competente la licencia de funcionamiento y acepta libre y espontaneamente que si la Alcaldía Local por medio de la inspección de Policía y/o autoridad competente del Distrito Capital le llegare a sellar el inmueble materia del presente contrato por incumplimiento de las normas establecidas por la ley, **el Arrendador** no tendrá ninguna responsabilidad jurídica ni económica de la actuación administrativa de la Alcaldía Local. Con base en lo anterior, **el Arrendador** podrá recibir el inmueble dado en arrendamiento una vez probada la existencia del hecho por parte del **Arrendatario.**

TRIGESIMA SEGUNDA.- Serán a cargo del **Arrendatario** los costos administrativos generados por la expedición de los recibos con los códigos de barras para pago directo en la entidad bancaria y/o para pago a través de Internet.

TRIGÉSIMA TERCERA. - RÉGIMEN TRIBUTARIO - EL **Arrendatario** declara pertenecer al Régimen Tributario: **SIMPLIFICADO_____ COMÚN _____,** acorde con el RUT que adjunta al presente contrato. En caso de que su régimen tributario cambie en el futuro EL **Arrendatario** se compromete a notificar a EL **Arrendador** sobre su nueva condición de forma oportuna enviando copia del RUT Vigente

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá, D.C. a los Cuatro (18) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013), ante Notario, en cuatro originales de un mismo tenor y ante dos (2) testigos, en la ciudad de Bogotá, D.C.

EL ARRENDATARIO

LA ESTACION ELECTRICA LTDA.
NIT. 830.033.141-3
R. LEGAL: NESTOR CARRILLO SIERRA
C.C. 19.065.416 de Bogotá D.C
DIRECC. OFIC. C11 18# 12-17
TELEF. OFIC. 3417298
LUGAR DE RESIDENCIA: Bogotá
TELEF. CASA.
CELULAR 3108562187.
E-MAIL:
SOLICITUD N° 5260741



DEUDOR SOLIDARIO

NESTOR CARRILLO SIERRA
C.C. 19.065.416 de Bogotá D.C
DIRECC. OFIC.
TELEF. OFIC.
LUGAR DE RESIDENCIA:
TELEF. CASA.
CELULAR
E-MAIL:
SOLICITUD N° 5260742



DEUDOR SOLIDARIO

NESTOR JAVIER CARRILLO CARO
C.C. No. 80.082.[illegible] de Bogotá D.C.
DIRECC. OFIC. C11 18#12-17
TELEF. OFIC. 3417298
LUGAR DE CORRESPONDENCIA: C11 18 #12-17
TELEF. CASA. 8042129
CELULAR 3152190499
E-MAIL: javicarruso100@gmail.com
SOLICITUD N° 5260743



EL ARRENDADOR:

ACEVEDO & CIA S.A.S.
Asesores Inmobiliarios
NIT.860.026.620-1
LUGAR PARA NOTIFICACION: CR. 9 No 53-81 Bogotá D.C.

LOS TESTIGOS:

_____
C.C.

_____
C.C.

LNS

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

NIT: 860.002.180-7
BOGOTA D.C.

3

LOCALIDAD	FECHA EXPEDICION AÑO MES DIA	VIGENCIA DESDE AÑO MES DIA	POLIZA NUMERO
BOGOTA D.C.	2002 08 01	LAS 24 HORAS 2002 08 01	175

TOMADOR: ACEVEDO Y CIA LTDA	NIT o C.C.: 860,026,620
DIRECCION: K 9 # 53-81 P. 1	CIUDAD: BOGOTA D.C. — TELEFONOS: 3476518/3476518/3478755/34
ASEGURADO-BENEFICIARIO (ARRENDADOR): ACEVEDO Y CIA LTDA	NIT o C.C.: 860,026,620
AFIANZADO(S): ARRENDATARIOS	
VALOR ASEGURADO: EL ESTIPULADO EN LA CLAUSULA GENERAL CUARTA.	VALOR PRIMA: SEGUN LIQUIDACION MENSUAL

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., quien en adelante se llamará **LA COMPAÑIA** ampara a **EL ASEGURADO** contra los riesgos que se deriven del incumplimiento en el pago del canon o renta de los contratos de arrendamiento que **EL ASEGURADO** celebre como arrendador con sujeción a los Términos y Condiciones Generales que se adjuntan.

La cobertura otorgada por **LA COMPAÑIA** de acuerdo con los términos de esta Póliza, está condicionada al pago de la prima que aparece en cada factura emitida, calculada de acuerdo con la tarifa vigente en el momento de expedición de la factura.

Las Condiciones Particulares que se agreguen a esta Póliza, con el consentimiento de las partes, forman parte del Seguro según los terminos de este documento, dejando claramente estipulado que las Condiciones Particulares priman sobre las Generales.

OBSERVACIONES:

La presente póliza reemplaza cualquier póliza expedida con anterioridad en relación con el mismo seguro.

REPRESENTANTE LEGAL | FIRMA AUTORIZADA | TOMADOR

IMPORTANTE: La mora en el pago de la prima de la Póliza o de los certificados o Anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará el derecho a **LA COMPAÑIA** de exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (Art. 1068 C. de Co.)

DIVISION EL LIBERTADOR
Lib - 04 / Mar - 2002

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

ANEXO A LA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO BOLIVAR AMPARO INTEGRAL

30/03/2018-1327-A-05-AR-0000000000040-00DI

1. CLÁUSULA PRIMERA - AMPAROS

Por el presente anexo, y no obstante las exclusiones contenidas en los numerales 2.2 y 2.3 de la Cláusula Segunda de la póliza de Seguro Colectivo de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento, **LA ASEGURADORA**:

1.1. Garantiza a título de indemnización el pago a favor de el **ASEGURADO** de los saldos insolutos que los arrendatarios y deudores solidarios adeudaren por **las expensas comunes necesarias de carácter ordinario fijadas por la asamblea de copropietarios conforme a la ley y con arreglo a las disposiciones estatutarias de la copropiedad, intereses de mora y honorarios**, en relación con el inmueble que tuvieron en alquiler pendientes de pago, a la desocupación del inmueble arrendado.

1.2. Ampara, al momento de la desocupación del inmueble, a el **ASEGURADO** contra los daños físicos acaecidos durante la vigencia del contrato de arrendamiento y los faltantes de inventario que sean a cargo de los arrendatarios en las instalaciones, elementos de dotación y accesorios expresamente relacionados y señalados como componentes del inmueble arrendado según el inventario escrito que forma parte del contrato de arrendamiento.

1.3. Garantiza a título de indemnización el pago a favor de **el beneficiario** de los saldos insolutos que los arrendatarios adeudaren por concepto de: **consumo de servicios públicos, reinstalación, reconexión, intereses de mora y honorarios**, a la desocupación del inmueble arrendado.

Parágrafo Primero: Queda entendido que la indemnización por consumos de líneas telefónicas se limitará a las debidamente identificadas dentro del contrato de arrendamiento.

Parágrafo Segundo: Si se trata de pérdida total de líneas telefónicas identificadas dentro del contrato de arrendamiento, como consecuencia directa del no pago oportuno del (los) servicio (s) **LA ASEGURADORA** indemnizará a el **ASEGURADO** el costo de la línea telefónica sin garantizar la restitución efectiva de las mismas.

En ningún caso la suma total que por estos conceptos indemnice **LA ASEGURADORA** podrá exceder el monto máximo de la suma asegurada.

Parágrafo Tercero: Para todos los efectos, las expresiones siguientes tendrán la aceptación y el alcance que a continuación se les asigna:

- **Reconexión:** Restablecimiento de un servicio público a un inmueble al que se le ha suspendido temporalmente, como consecuencia del no pago oportuno de los consumos referentes a tal servicio.
- **Reinstalacion:** Restablecimiento de un servicio público a un inmueble al cual se le ha efectuado el corte definitivo de dicho servicio, como consecuencia del no pago oportuno de los consumos referentes a tal servicio.

CLÁUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES

El presente anexo no ampara los daños y faltantes de inventario ni el pago de las sumas generadas por los siguientes conceptos:

2.1. Matrículas, impuestos, multas, sanciones o costos por lucro cesante.

2.2. Responsabilidad frente a terceros o daños al inmueble derivados del incumplimiento en el pago de las Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario.

2.3. Otros costos facturados tales como Expensas Comunes Necesarias de carácter extraordinario y otros no determinados por la ley como Expensas Comunes Necesarias.

2.4. Reajustes a las Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario que no estén legalmente pactados en el contrato de arrendamiento.

2.5. Deterioro o uso normal del inmueble.

2.6. Daños o faltantes relativos a tapetes, alfombras o paredes del inmueble.

2.7. Cambio de guardas y copias de llaves.

2.8. Responsabilidad frente a terceros o daños al inmueble derivados de la suspensión o pérdida de derechos de servicios públicos del inmueble arrendado.

2.9. Otros costos facturados por servicios públicos tales como: Avisos publicitarios, suscripciones, conexión a Internet, avisos clasificados, nuevas líneas telefónicas y otros no determinados por la ley como servicio público básico.

2.10. Valores que tengan origen en traslado de saldos de cuentas de servicios públicos diferentes a los del inmueble arrendado.

2.11. El valor de la instalación de los servicios públicos básicos.

2.12. Caída o destrucción del inmueble arrendado.

2.13. Los hechos voluntarios que cause o efectúe el arrendador y/o el arrendatario o cuando modifiquen la las condiciones del contrato de arrendamiento en forma unilateral.

30/03/2018-1327-A-05-AR-0000000000040-00DI
30/03/2018 – 1327-NT-P-05-LIBERT0303374852

CLÁUSULA TERCERA - SUMA ASEGURADA

El valor asegurado será el que señale el Certificado de Seguro que **LA ASEGURADORA** expedirá para cada contrato de arrendamiento y se entiende global para todos los amparos en conjunto y no individual para cada uno de ellos independientemente considerados.

CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA

Este anexo tiene vigencia desde la expedición de cada Certificado de Seguro y hasta la desocupación y entrega real del inmueble según se define en la Cláusula Décima Tercera de las Condiciones Generales de la Póliza.

Parágrafo: Queda entendido que la vigencia del presente anexo, por tratarse de un amparo accesorio, se encuentra supeditada a la vigencia del amparo básico de cada riesgo.

CLÁUSULA QUINTA - PRIMA

La prima de este seguro será la que aparezca en cada certificado, la cual está calculada de acuerdo con la tasa vigente a la iniciación del amparo.

La prima tendrá el carácter de **única e indivisible** y se entenderá devengada en su totalidad desde el momento en que inicie su vigencia.

CLÁUSULA SEXTA - SINIESTRO

Se considerará que ha ocurrido siniestro:

A la desocupación del inmueble arrendado: Cuando hayan transcurrido como máximo sesenta (60) días desde la desocupación del inmueble arrendado por parte de los arrendatarios, sin que estos hubieren efectuado la cancelación de los valores correspondientes a:

a) Las Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario.
b) Los daños al inmueble.
c) Los faltantes de inventario.
d) Los servicios públicos facturados por consumo, reconexión o reinstalación.

30/03/2018-1327-A-05-AR-0000000000040-00DI
30/03/2018 – 1327-NT-P-05-LIBERT0303374852

CLÁUSULA SÉPTIMA - PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido el siniestro el **ASEGURADO** tendrá la obligación de:

7.1. Comunicarlo a **LA ASEGURADORA** dentro de los tres (3) meses siguientes a la desocupación del inmueble, previo pago de la(s) correspondiente(s) factura(s).

7.2. Ejecutar, dentro de sus posibilidades, todos los actos que tiendan a evitar la extensión del siniestro.

7.3. Demostrar la ocurrencia del siniestro y su cuantía por medios que resulten idóneos.

7.4. Proporcionar a **LA ASEGURADORA** los siguientes documentos:

- Informe que indique la cuantía del siniestro, discriminando las sumas relativas a cada concepto reclamado.
- Original del contrato de arrendamiento.
- Recibos originales de las expensas comunes necesarias de carácter ordinario del inmueble arrendado debidamente cancelados y que hayan sido expedidos por la respectiva administración.
- Copia del acta de asamblea de copropietarios en la cual conste la cuota por Expensas Comunes Necesarias de carácter ordinario del inmueble arrendado o en su defecto la forma de calcularla.
- Descripción escrita de la instalaciones, elementos o accesorios dañados o sustraídos.
- Inventario de entrega y de recibo del inmueble arrendado.
- Facturas originales relativas a los accesorios reemplazados y recibos originales relativos a las reparaciones efectuadas en el inmueble arrendado.
- Recibos originales de los servicios públicos debidamente cancelados.
- Certificación expedida por las empresas prestadoras de los servicios respecto del pago efectuado por el arrendador.

Si con los anteriores documentos no se acreditan los requisitos del Art. 1077 del C. de Co., el **ASEGURADO** deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Lo anterior sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste a el **ASEGURADO**.

CLÁUSULA OCTAVA - INDEMNIZACIÓN

LA ASEGURADORA efectuará el pago del siniestro por reembolso dentro del mes siguiente a la fecha en que el **ASEGURADO** acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

30/03/2018-1327-A-05-AR-0000000000040-00DI
30/03/2018 – 1327-NT-P-05-LIBERT0303374852

CLÁUSULA NOVENA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Se perderá todo derecho a la indemnización procedente del presente anexo:

9.1. Cuando se empleen medios o documentos engañosos o dolosos en apoyo de una reclamación o cuando de cualquier otra manera esta sea fraudulenta.

9.2. Cuando el **ASEGURADO** renuncie a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

9.3. Cuando entre el **ASEGURADO** y los arrendatarios existan diferencias sometidas al conocimiento de autoridades judiciales o administrativas, en relación con el cumplimiento del contrato.

9.4. Cuando el **ASEGURADO**, o el propietario del inmueble arrendado, inicie por su cuenta contra los arrendatarios procesos para el cobro de las sumas amparadas en este anexo.

9.5. Cuando el incumplimiento de los arrendatarios provenga de acción u omisión de el **ASEGURADO**.

9.6. Cuando entre el **ASEGURADO** y los arrendatarios existan diferencias sometidas al conocimiento de autoridades judiciales o administrativas relativas a la existencia de vicios graves en los inmuebles arrendados, o atinentes al incumplimiento de los deberes que como parte arrendadora le corresponden a el **ASEGURADO**.

9.7. Cuando por acuerdo o convención entre el **ASEGURADO** y los arrendatarios sea condonada o compensada a éstos cualquier suma amparada en este anexo.

9.8. Cuando el **ASEGURADO** de alguna manera haya admitido o permitido la sustitución de los arrendatarios legítimos respecto de la tenencia del inmueble arrendado.

CLÁUSULA DÉCIMA - DEDUCIBLE

Toda indemnización quedará sujeta a un deducible equivalente a cuatro (4) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes al momento de la reclamación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - ASEGURABILIDAD

Es requisito indispensable para la cobertura de los riesgos asegurados por este anexo, que las sumas amparadas por todos los conceptos asegurados estén a cargo de los arrendatarios mediante pacto expreso en el correspondiente contrato de arrendamiento.

30/03/2018-1327-A-05-AR-0000000000040-00DI
30/03/2018 – 1327-NT-P-05-LIBERT0303374852

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo y en adición a los contenidos en la Cláusula Décima Séptima de las Condiciones Generales de la póliza, los siguientes términos tienen el significado que aquí se les asigna:

Servicios públicos domiciliarios: Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible, tal como se definen en la ley 142 de 1994.

Daños al inmueble: Son los daños físicos acaecidos durante la vigencia del contrato de arrendamiento en las instalaciones, elementos de dotación y accesorios a cargo de los arrendatarios en el contrato de arrendamiento.

Faltantes de inventario: Son los faltantes en el inventario de recibo del inmueble que afecten las instalaciones, elementos de dotación y accesorios a cargo de los arrendatarios en el contrato de arrendamiento.

Todas las demás condiciones de la póliza no modificadas por este anexo continúan en vigor.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Firma representante Legal

Firma del Tomador

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

RV: Generación de la Demanda en línea No 396914

1 mensaje

Isidro Alexander Aguasaco Vasquez <iaguasav@cendoj.ramajudicial.gov.co> 19 de abril de 2022, 8:44
Para: "Juzgado 27 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: "CATALINARODRIGUEZ@RODRIGUEZARANGO.COM" <CATALINARODRIGUEZ@rodriguezarango.com>

SECUENCIA 28489 JUZ 27 CMPAL

Cordial saludo,

Con la presente dejamos constancia de la presente radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta.

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial.

Al Sr(a). Juez(a): ***De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo tramite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio únicamente con los datos del formulario en línea diligenciado por el usuario al momento de la radicación de la demanda en el link de demanda en línea y le correspondió a su despacho de acuerdo con la secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Cualquier aclaración o solicitud al respecto debe ser dirigida directamente al accionante o demandante.***

Gracias por su comprensión.

Al **Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a)**: Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado al que le correspondió su acción constitucional.

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

Isidro Alexander Aguasaco Vasquez



De: Radicacion Demandas Juzgados Civiles Municipales - Bogotá <raddemcivilmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 7 de abril de 2022 6:55 p. m.
Para: Isidro Alexander Aguasaco Vasquez <iaguasav@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Generación de la Demanda en línea No 396914

De: Demanda En Linea 3 <demandaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 6 de abril de 2022 16:28
Para: CATALINARODRIGUEZ@RODRIGUEZARANGO.COM <CATALINARODRIGUEZ@RODRIGUEZARANGO.COM>; CATALINARODRIGUEZ@RODRIGUEZARANGO.COM <CATALINARODRIGUEZ@RODRIGUEZARANGO.COM>; Radicacion Demandas Juzgados Civiles Municipales - Bogotá <raddemcivilmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Generación de la Demanda en línea No 396914

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el numero de confirmación 396914
recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLICK aquí
los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Especialidad: CIVIL MUNICIPAL - MENOR CUANTÍA
Clase de Proceso: 40-03-05 EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Accionado/s :
Tipo Sujeto: DEMANDANTE
Persona Jurídica: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Nit: 8600021807,
Correo Electrónico: CATALINARODRIGUEZ@RODRIGUEZARANGO.COM
Dirección: AVENIDA EL DORADO NO. 68 B - 31 TORRE 2 BOGOTÁ
Teléfono: 3226369642

Tipo Sujeto: APODERADO
Persona Natural: MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
Número de Identificación: 51878880
Tipo de discapacidad: NO APLICA
Correo Electrónico: CATALINARODRIGUEZ@RODRIGUEZARANGO.COM
Dirección: CARRERA 14 NRO 93 - 40 OF 403
Teléfono: 8418898
Tarjeta Profesional: 81526

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Jurídica: LA ESTACION ELECTRICA LTDA
Nit: 8300331413,

Correo Electrónico:
Dirección: LAESTACIONELECTRICA@HOTMAIL.COM
Teléfono:

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Natural: NESTOR JAVIER CARRILLO CARO
Número de Identificación: 80062306
Tipo de discapacidad: NO APLICA
Correo Electrónico:
Dirección: JAVICARROSB100@GMAIL.COM
Teléfono:

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Natural: NESTOR CARILLO SIERRA
Número de Identificación: 19065416
Tipo de discapacidad: NO APLICA
Correo Electrónico:
Dirección: CLL 18 # 12 - 17 BOGOTÁ
Teléfono: 3108562187

Descargue los archivos del tramite a continuación :
Archivo

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SECUENCIA 28489 JUZ 27 CMPAL.pdf
362K

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 19/abr./2022

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

027 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C 28489

SECUENCIA: 28489 FECHA DE REPARTO: 19/04/2022 8:43:53a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8600021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.		01
SOL396914	SOL396914		01
51878880	MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO		03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM009 FUNCIONARIO DE REPARTO _____ REPARTOHMM009

iaguasav

ιαγυασαϖ

v. 2.0 **ΜΦΤΣ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º. Tel. 341 35 08

Bogotá D. C., mayo 13 de 2022

Ejecutivo: 2022 – 0320

De conformidad con el artículo 90 del CGP, INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Precísese por el apoderado actor, respecto del porque se pretende el cobro de obligaciones (cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre de 2021, y marzo de 2022), que no fueron cubiertas conforme se desprende del documento allegado como anexo y denominado declaración de pago y subrogación de la obligación.

2. Teniendo en cuenta lo manifestado el numeral 10° de los hechos de la demanda, dese por la parte actora estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1096 del C.Co.

Lo anterior en relación con el cobro de la cláusula penal y cánones de arrenadmiento que se causen durante y con ocasión de la demanda.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del CGP concordante con el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, acredítese el derecho de postulación por parte del apoderado que representa a la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ LUÍS DE LA HOZ LEAL
Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado No. 052
De hoy 17 MAY 2022

GUILLERMO TORRES GORDILLO
El Secretario,

Catalina Rodríguez
ASESORÍA LEGAL SAS

Señor

JUEZ VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Contra LA ESTACION ELECTRICA LTDA, NESTOR CARRILLO SIERRA Y NESTOR JAVIER CARRILLO CARO.

RAD. 2022-00320

ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar que dentro del término legal y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por su despacho mediante auto de fecha *trece (13) de mayo de 2022*, por medio del presente **SUBSANO** la demanda en los siguientes términos:

Primero: De conformidad con la DECLARACION DE PAGOS Y SUBROGACION DE UNA OBLIGACION y en concordancia con el art. 1096 del Código de Comercio, se excluye de la demanda:

- Los cánones de julio, agosto, septiembre y octubre de 2021 y marzo de 2022.
- La pretensión por concepto de la cláusula penal.
- La pretensión por concepto de los cánones que se causen desde la presentación de la demanda y hasta la entrega del inmueble.

De aquí, adecuo las pretensiones de la demanda, de la siguiente manera:

1. Por concepto de los Cánones de Arrendamiento causados y pendientes de pago, como se discrimina:

MES (FECHA DE EXIGIBILIDAD)	VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO
05/02/2021	$ 1.224.943,00
05/03/2021	$ 4.563.680,00
05/04/2021	$ 4.563.680,00
05/05/2021	$ 4.563.680,00
05/11/2021	$ 4.563.680,00
05/12/2021	$ 4.563.680,00
05/01/2022	$ 4.563.680,00
05/02/2022	$ 4.563.680,00
TOTAL	**$33.170.703,00**

2. Por concepto de los intereses moratorios sobre el capital de cada uno de los cánones en mora señalados en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día 6º de cada periodo mensual y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por concepto de las costas y agencias en derecho del presente proceso.

Segundo: En armonía con el hecho 10º de la demanda, esto es, conforme lo dispone el art. 1096 del Código de Comercio y en armonía con el numeral anterior del escrito de subsanación, manifiesto que se excluye:

- La pretensión por concepto de la cláusula penal.

- La pretensión por concepto de los cánones que se causen desde la presentación de la demanda y hasta la entrega del inmueble.

Tercero: Acredito el derecho de postulación por parte de la suscrita apoderada, para lo cual procedo a hacer presentación personal al poder otorgado.

Para los efectos de ley, el presente escrito se remite con copia a los demandados en la dirección electrónica laestacionelectrica@hotmail.com, javicarrosb100@gmail.com

Del señor Juez, atentamente,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com
Elab. DMN

5260741

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E.S.D

CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de apoderado de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, empresa que tiene su domicilio en Bogotá a Usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctora, MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 51878880 como aparece al pie de su firma, con tarjeta profesional número 81526 del C.S. de la J., cuyo correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados es: catalinarodriguez@rodriguezarango.com,, para que inicie y lleve hasta su terminación un Proceso Ejecutivo tendiente a recaudar las obligaciones que con la sociedad que represento tienen:

LA ESTACION ELECTRICA LTDA
CARRILLO CARO NESTOR JAVIER
CARRILLO SIERRA NESTOR

Estas obligaciones atañen a cánones de arrendamiento, cláusulas penales, servicios públicos, insolutos, costas procesales y demás factores que se deriven de los anteriores, de conformidad con la subrogación que ha tenido ocurrencia en favor de esta empresa aseguradora como consecuencia del pago efectuado al Arrendador, todo en relación con el inmueble ubicado en **CL 20 16 21 ciudad BOGOTA** en cuyo contrato de arrendamiento figuran como obligados los anteriormente citados.

El Apoderado tiene facultades para transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir con previa autorización del poderdante o de INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. NIT. 860.035.977-1 y, para recibir documentos. Adicionalmente, solicito que los títulos de depósito judicial sean ordenados a pagar a favor de la sociedad INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., para lo cual el Apoderado queda facultado para retirarlos del despacho.

Este poder además conlleva las facultades expresas de recibir el inmueble, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer recursos y solicitar sábanas de títulos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia.

Por tratarse de una obligación solidaria el Apoderado también cuenta con la facultad expresa para demandar a uno sólo, a algunos o a todos los arrendatarios o deudores según lo estime pertinente.

Este poder se presenta conforme al artículo 6 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

Sírvase señor Juez reconocerle personería suficiente para actuar en los términos de este encargo.

Señor Juez,

CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS
CC. No. 17040670 de Bogotá

Acepto,

MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
CC. No. 51878880 de
T.P. No. 81526 del C.S. de la J

Notaría 30 treinta

Notaría Treinta de Bogotá

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

EL NOTARIO 30 DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

El anterior escrito fué presentado personalmente por su signatario:

RODRIGUEZ ARANGO MARIA CATALINA

Identificado con: **C.C. 51878880**
y Tarjeta Profesional No. **81526** de [illegible]
en la Notaria Treinta del Circulo de Bogotá D.C.

jhi8iiiyhkyjnynn

Verifique estos datos en: www.notariaenlinea.com
TBDSOSZ28S4DJ93YT

Bogotá D.C. **19/05/2022**
a las ***2:28:21 p. m.***

necg

A continuación firma el Declarante:

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria 30 treinta
NOTARIA TREINTA
BOGOTÁ, D.C.
NOTARIO(E)
CESAR AUGUSTO ROJAS

República de Colombia

Aa065182923

Ca356283985

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0 1 8 2

No. CERO CIENTO OCHENTA Y DOS

DE FECHA: ONCE (11) DE FEBRERO

NO-0182

DEL **AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

OTORGADA EN LA **NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**

NATURALEZA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO
PODER ESPECIAL	**SIN CUANTIA**
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:	**IDENTIFICACIÓN**
DE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	**NIT.860.002.180-7**
A: CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS	**C.C.17.040.670**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día once (11) del mes de Febrero de **dos mil veinte (2020)**, ante mí: AUGUSTO CONTI Notario Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá, D.C.

Con minuta enviada por e-mail: Compareció: **MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá, D.C. quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**. con **NIT.860.002.180-7,** sociedad con Domicilio en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número tres mil cuatrocientos treinta y cinco (3.435) del dos (2) de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) de la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá, D.C., en adelante LA COMPAÑÍA, todo lo cual consta en el certificados de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, y se protocoliza en el presente instrumento, manifestó lo siguiente:

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ, D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ccadena s.a. 26-12-19 18-09-19

PRIMERO: Que actuando en representación de LA COMPAÑÍA, por medio de este instrumento, confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **17.040.670**, para que realice en nombre y representación de LA COMPAÑÍA los siguientes actos en relación con el Seguro de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento y el Seguro de Cuotas de Administración al Día, así:

A) Asistir a las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas ante cualquier entidad pública o privada, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales LA COMPAÑÍA sea demandante, demandada, convocante, convocada o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, transigir, desistir y recibir.----------

B) Otorgar poderes y/o constituir apoderados judiciales para la representación de LA COMPAÑÍA, ante cualquier autoridad judicial, extrajudicial o administrativa, pública o privada, en todos los casos en que sea parte, para la defensa de sus intereses, confiriendo la facultad de recibir en nombre de LA COMPAÑÍA.----------

C) Responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos.----------

D) En general, para intervenir en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones y gestiones en que LA COMPAÑÍA tenga que hacerse parte ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento.----------

E) Recibir los títulos judiciales a favor de LA COMPAÑÍA derivados de acciones judiciales en los que sea parte, así como otorgar autorizaciones a terceros para el trámite y retiro de los mismos. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Ca356283983

Certificado Generado con el Pin No: 5397534418147853

Generado el 03 de enero de 2019 a las 16:11:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3435 del 02 de agosto de 1948 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 3864 del 04 de agosto de 1992 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 3068 del 31 de julio de 1992, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA DEL VALLE S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 1324 del 20 de noviembre de 2001, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA EL LIBERTADOR S.A. antes INMOBILIARIA DE SEGUROS, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolivar S.A., Seguros Comerciales Bolivar S.A. y Capitalizadora Bolivar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLIVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolivar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolivar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolivar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3259 del 10 de diciembre de 2007 Notaria Septima de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 046 del 07 de septiembre de 1948

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidente y suplentes, La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cuatro (4) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para periodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo, podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta Directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.
Ca356283983
Cadena S.A. NIT. 860.530.094 26-12-18
10903DVaM5V55CCM

Certificado Generado con el Pin No: 5397534418147853

Generado el 03 de enero de 2019 a las 16:11:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad. Corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente, podrá delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales; d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales, h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 0605 del 14 de abril de 2015 Notaría 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier José Suárez Esparragoza Fecha de inicio del cargo: 13/04/2015	CC - 80418827	Presidente
Diego Mauricio Neira Garcia Fecha de inicio del cargo: 25/06/2015	CC - 19223513	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente
Víctor Enrique Flórez Camacho Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 19388955	Cuarto Suplente del Presidente
Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 7173298	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Hernando Fabiano Ramirez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Ca356283982

Certificado Generado con el Pin No: 5397534418147853

Generado el 03 de enero de 2019 a las 16:11:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Elsa Neriza Barajas Villamizar Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 51710155	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Gloria Yazmina Breton Mejía Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 51689883	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Elsa Magdalena Pardo Rey Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 21068659	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automoviles, aviacion, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multiriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: arrendamiento, automóviles, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, responsabilidad civil, sustracción, terremoto, transportes y vidrios.

Con Reoslución 0460 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Seguros Comerciales Bolivar S.A., para operar el ramo de seguros de Semovientes

Resolución S.B. No 2573 del 01 de julio de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.B. No 58 del 12 de enero de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: Colectivo de vida, vida grupo

Resolución S.B. No 732 del 08 de marzo de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: corriente débil y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 1881 del 11 de junio de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: accidentes personales, exequias.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva, b) el ramo de multiriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) el ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos. d) El ramo de arrendamiento se comercializará bajo el ramo de cumplimiento.

Resolución S.F.C. No 2130 del 22 de noviembre de 2011 autoriza el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 2186 del 27 de diciembre de 2012 autoriza a operar el ramo de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
AUGUSTO CONTI NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.
Ca356283982
Cadena s.a. Nit. 860.999.340 26-12-19
10902aM5Q55CCMVD

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 6397534418147853

Generado el 03 de enero de 2019 a las 18:11:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65)

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA

Dr. ANTONIO AUGUSTO CONTI PARRA

NIT. 19.194.168-1

Codigo Super Notariado: 11001045

Carrera 9 No. 67 - 18 Tels. 210 2325 - 347 0702

notaria65bogota@gmail.com

Nº 018

Ca356283981

Fecha : 11 de FEBRERO de 2020

11 FEB 2020

FACTURA DE VENTA Nº 026628

Bogota FEBRERO 11 de 2020

ESCRITURA No. 0501822

Cliente : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NIT. 860,002,180-7

Clientes : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NIT. 860,002,180-7

DIAZ-GRANADOS CARLOS TAYEH

C.C. 17,069,676-

Contrato : PODER ESPECIAL

de Turno : 00191 -2020

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES

Cuantía(s) PUESP $ 59,400

NOTARIALES RESOL. 691/2019 SNR .... $ 59,400

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz	2 .... $	7,400
2 Copia(s) de	5 hojas $	37,000
Especial(es)	hojas $	0
1 Diligencias	$	2,400
5 Autenticaciones	$	9,500
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION	$	56,300

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA	$	21,983
Super-Notariado y Registro	$	6,000
Cuenta especial para el Notariado ..	$	6,500

TOTAL GASTOS NOTARIALES .... $ 113,700

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS . $ 35,183

TOTAL A PAGAR ESCRITURA ..... $ 150,883

SON : CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100-ML

TOTAL VALOR ABONADO ..... $ 0

SALDO POR COBRAR COD. 00 CUENTA DE COBRO 150,883

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio. Art. 774 del Código de Comercio.

Declaro recibido el Servicio.

CERROS

Aceptada

Elaborada

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA - Regimen Comun - Actividad economica 7411 - Tarifa 0.9662 - Factura expedida por Computador

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena S.A. Nit. 830095540 26-12-19

109015C55CCMVJMa

ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA SEGUNDA Y CINCO

ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA SEGUNDA Y CINCO

F) Para que transija, concilie o desista respecto de las obligaciones derivadas del pago de la indemnización por parte de LA COMPAÑÍA. ----------

Hasta aquí la minuta enviada por e-mail. ----------

NOTA: Firmada fuera del despacho por- la representante legal Suplente de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** (ART. 12 DEC.2148/83)...----------

PARAGRAFO. LA COMPARECIENTE hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil, número de la cédula. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones del interesado. ----------

LEIDO que fue el presente instrumento por la compareciente y advertida de las formalidades legales, lo aprueba en todas sus partes y en señal de su asentimiento lo firma junto conmigo el notario que en esta forma lo autoriza. El suscrito notario deja constancia que advirtió a la compareciente que después de firmado el presente instrumento no se admitirán correcciones. Llegado el caso las correcciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 960 de mil novecientos setenta (1970) o el Decreto Reglamentario número 2148 de mil novecientos ochenta y tres (1983). ----------

---

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial números:---

Aa065182923 Aa065182924

DERECHOS: $ 59.400 ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: $ 6.600 ----------

FONDO ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO $ 6.600 ------ IVA: $ 21.983 ----------

AUGUSTO CONTI
NOTARIO ESCRITURA
BOGOTA D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Aa065182924
Ca356283984
Cadena S.A. NIT 890930340 26-12-19
18-09-19
10874YaBASKMBFKB
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
1090MCDVaM5M55C

MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO

C.C. No: 39.681.414 INDICE DERECHO

TEL o CEL: 3410077

DIRECCIÓN: AVDA EL DORADO No: 68B-31

CIUDAD: BOGOTA D.C.

E-MAIL:

PROFESIÓN U OFICIO:

ACTIVIDAD ECONOMICA:

ESTADO CIVIL:

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI_____ NO_____

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Representante Legal Suplente de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

AUGUSTO CONTI

NOTARIO SESENTA Y CINCO (65)

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

MBC/.-

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca356283936

ES FIEL Y PRIMERA COPIA (01) FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 0182 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2020... TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN SEIS (06) HOJAS ÚTILES DE PAPEL COMÚN AUTORIZADO (DECRETO 1343 DE 1970) CON DESTINO A INTERESADO XXXXXXX

DADO EN BOGOTÁ, D.C. A: 12 FEB 2020

EL NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.

AUGUSTO CONTI

AUGUSTO CONTI
NOTARIO 65

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

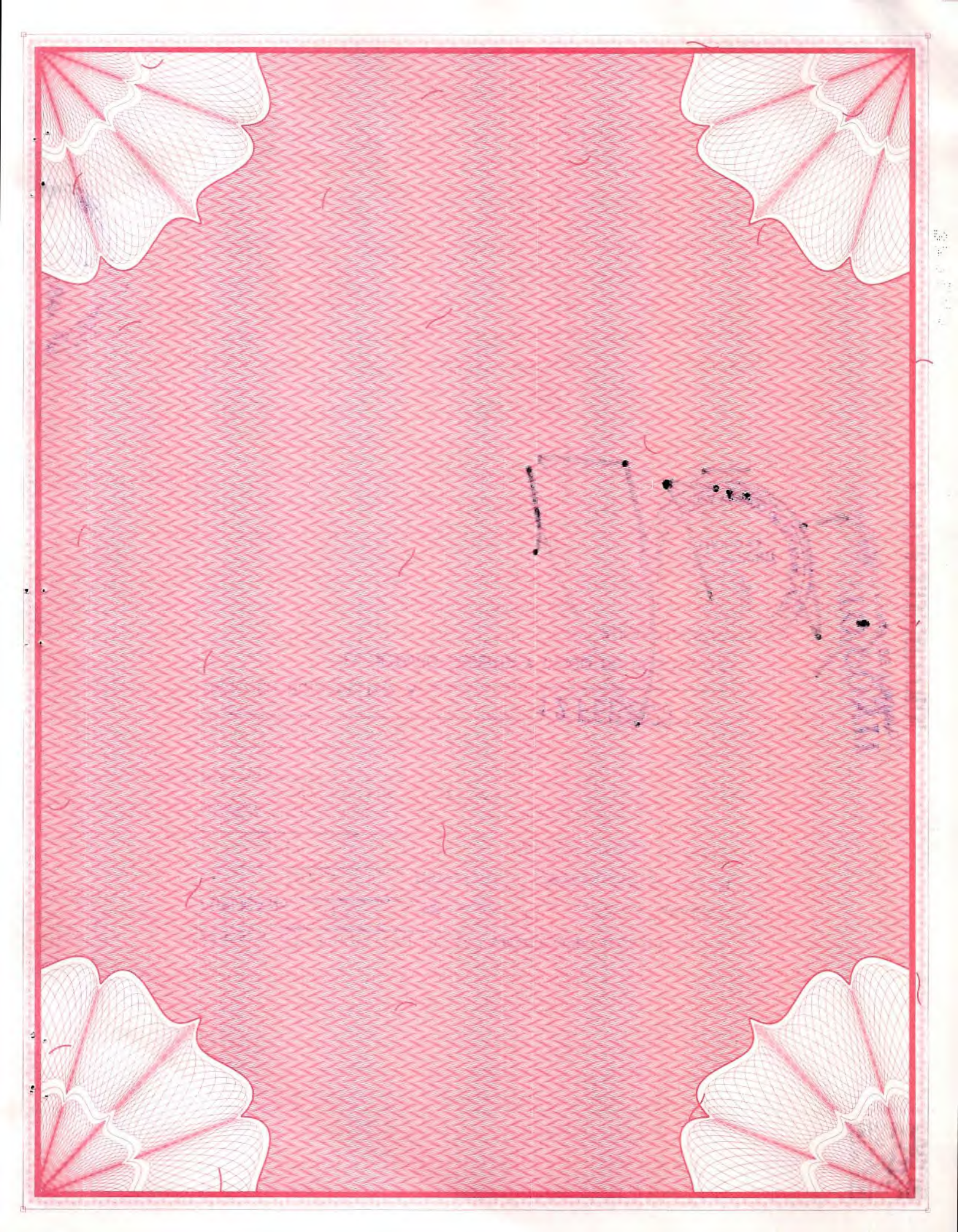
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca356283936

Ccadena s.a. Nit. 860.530.540 26-12-19

109015555CCMVMMa



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0 1 8 2 ==========

No. CERO CIENTO OCHENTA Y DOS ==========

DE FECHA: ONCE (11) DE FEBRERO ==========

DEL **AÑO DOS MIL VEINTE (2020)** ----------

OTORGADA EN LA **NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**----------

NATURALEZA DEL ACTO----------VALOR DEL ACTO

PODER ESPECIAL----------**SIN CUANTIA**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: **IDENTIFICACIÓN**

DE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. ----------**NIT.860.002.180-7**

A: CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS ----------**C.C.17.040.670**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día once (11) del mes de Febrero ---------- **de dos mil veinte (2020)**, ante mí: AUGUSTO CONTI ==========

Notario Sesenta y Cinco (65) ==========del Círculo de Bogotá, D.C.

==========

==========

Con minuta enviada por e-mail: Compareció: **MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá, D.C. quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** con **NIT.860.002.180-7,** sociedad con Domicilio en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número tres mil cuatrocientos treinta y cinco (3.435) del dos (2) de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) de la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá, D.C., en adelante LA COMPAÑÍA, todo lo cual consta en el certificados de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta, y se protocoliza en el presente instrumento, manifestó lo siguiente:

MARIA DEL PILAR MEJIA SANCHEZ
65
NOTARIA 65 ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC037753897
30-12-21 PC037753897
THOMAS GREG & SONS
Escaneado con CamSca

PRIMERO: Que actuando en representación de LA COMPAÑÍA, por medio de este instrumento, confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **17.040.670**, para que realice en nombre y representación de LA COMPAÑÍA los siguientes actos en relación con el Seguro de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento y el Seguro de Cuotas de Administración al Día, así:

A) Asistir a las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas ante cualquier entidad pública o privada, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales LA COMPAÑÍA sea demandante, demandada, convocante, convocada o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, transigir, desistir y recibir.----------

B) Otorgar poderes y/o constituir apoderados judiciales para la representación de LA COMPAÑÍA, ante cualquier autoridad judicial, extrajudicial o administrativa, pública o privada, en todos los casos en que sea parte, para la defensa de sus intereses, confiriendo la facultad de recibir en nombre de LA COMPAÑÍA.----------

C) Responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos.----------

D) En general, para intervenir en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones y gestiones en que LA COMPAÑÍA tenga que hacerse parte ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento.----------

E) Recibir los títulos judiciales a favor de LA COMPAÑÍA derivados de acciones judiciales en los que sea parte, así como otorgar autorizaciones a terceros para el trámite y retiro de los mismos. ----------

Escaneado con CamSca

F) Para que transija, concilie o desista respecto de las obligaciones derivadas del pago de la indemnización por parte de LA COMPAÑÍA. ----------

Enrique José Nates Guerra

NOTARIA 65

CONSTANCIA DE VIGENCIA DE PODER GENERAL

Certificación 0182	**4 de marzo de 2022 10:56:40 a.m. Bogotá D. C.**
Escritura 0182/2020	El presente instrumento público integra el protocolo notarial Y se relaciona con la información arriba indicada.
CERTIFICO	A la fecha el poder general NO se encuentra REVOCADO
NOTARIA 65 BOGOTA	**MARIA DEL PILAR MENDEZ SANCHEZ** **NOTARIA 65(E) DE BOGOTA D.C** **RES:01968 de febrero 23 de 2022 de la SNR**

PC037753896

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARÍA SESENTA Y CINCO(65) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESPACIO EN BLANCO

SO0FKM4XV8 30-12-21 PC037753896

THOMAS GREG & SONS

Escaneado con CamSca

65 NOTARÍA SESENTA Y CINC (65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESPACIO EN BLANCO

65 NOTARÍA SESENTA Y CINCO(65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESPACIO EN BLANCO

Escaneado con CamSca

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1841184504979997

Generado el 25 de abril de 2022 a las 08:39:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NIT: 860002180-7

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3435 del 02 de agosto de 1948 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 3864 del 04 de agosto de 1992 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 3068 del 31 de julio de 1992, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA DEL VALLE S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 1324 del 20 de noviembre de 2001, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA EL LIBERTADOR S.A. antes INMOBILIARIA DE SEGUROS, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLÍVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3259 del 19 de diciembre de 2007 Notaria Septima de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 846 del 07 de septiembre de 1948

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidente y suplentes, La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cuatro (4) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo, podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta Directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad. Corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente, podrá delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales; d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales, h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 0605 del 14 de abril de 2015 Notaria 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022	CC - 79459431	Presidente
Juan Manuel Barrera Fernández Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 79578870	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente
Álvaro José Cobo Quintero Fecha de inicio del cargo: 26/11/2020	CC - 14898861	Cuarto Suplente del Presidente
Rafael Andres Velez Peñarete Fecha de inicio del cargo: 28/12/2021	CC - 80757549	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1841184504979997

Generado el 25 de abril de 2022 a las 08:39:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 79794741	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Hernando Fabiano Ramírez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Elsa Magdalena Pardo Rey Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 21068659	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 7173298	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multirriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: arrendamiento, automóviles, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, responsabilidad civil, sustracción, terremoto, transportes y vidrios.

Con Reoslución 0460 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Seguros Comerciales Bolivar S.A., para operar el ramo de seguros de Semovientes

Resolución S.B. No 2573 del 01 de julio de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.B. No 58 del 12 de enero de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: Colectivo de vida, vida grupo

Resolución S.B. No 732 del 08 de marzo de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: corriente débil y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 1881 del 11 de junio de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: accidentes personales, exequias.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) el ramo de multiriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) el ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos. d) El ramo de arrendamiento se comercializará bajo el ramo de cumplimiento.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1841184504979997

Generado el 25 de abril de 2022 a las 08:39:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 2130 del 22 de noviembre de 2011 autoriza el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 2186 del 27 de diciembre de 2012 autoriza a operar el ramo de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT.

Oficio No 2020180174 del 06 de agosto de 2020 ,autoriza el ramo Seguro Decenal



JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Nit: 860.002.180-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00034108
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 1973
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av El Dorado 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono comercial 1: 3410077
Teléfono comercial 2: 2201506
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono para notificación 1: 3410077
Teléfono para notificación 2: 2201506
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencia: Bogotá (4).

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83970 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal Bogotá CENTRO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83956 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de SUCURSAL CORREDORES SANTAFÉ DE BOGOTÁ SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83975 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal COMERCIAL REGIONAL NORTE CHAPINERO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No.3.864, de la Notaría 31 de Santafé de Bogotá del 4 de agosto de 1.992, inscrita el 20 de agosto de 1.992 bajo el No. 375.389 del libro IX, la sociedad se fusiono absorbiendo a la sociedad ASEGURADORA DEL VALLE S.A.

Por E.P. No. 2.583 de la Notaría 07 de Bogotá del 29 de noviembre de 2001, inscrita el 03 de diciembre de 2001, bajo el No. 804535 del libro IX, en virtud la fusión la sociedad de la referencia, absorbe a la sociedad ASEGURADORA EL LIBERTADOR S. A. (absorbida) que se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 3259 de la Notaría 7 de Bogotá d.C., del 19 de diciembre de 2007, inscrita el 21 de diciembre de 2007 bajo el número 1179329 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo en bloque parte de su patrimonio para la

constitución de la sociedad INVERCOMERCIALES S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que Mediante Oficio No. 1957-2016 del 11 de agosto de 2016, inscrito el 31 de agosto de 2016 bajo el No. 00155860 del libro VIII, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, comunico que en el proceso ejecutivo singular 11001400305420150116100 de Gustavo Matías Peña, contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 5721 del 19 de diciembre de 2017, inscrito el 1 de febrero de 2018 bajo el No. 00165724 del libro VIII, el juzgado 2 civil municipal de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo de responsabilidad civil extracontractual No. 170014003002-2017-00711-00, de: Segundo Rómulo Cuarán Cuarán y Ever Hernán Cuarán Tello, contra: SEGUROS BOLÍVAR S.A., Carlos Emilio Galeano Y Januario Rueda Jaramillo, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 317 del 14 de febrero de 2018, inscrito el 5 de marzo de 2018 bajo el registro No. 00166627 del libro VIII, el juzgado promiscuo del circuito de Planeta Rica-Córdoba, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Diana Patricia Galvis Marzola y otro apdo Juan Carlos Burgo Jiménez contra: Rodolfo Niño Arias Barrera, ASEGURADORA SEGUROS BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la refererncia.

Que mediante oficio No. 0839 del 24 de julio de 2018, inscrito el 1 de agosto de 2018 bajo el No. 00170215 del libro VIII, el juzgado primero civil del circuito de montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00186-00 de: Fredys Enrique Peralta Gonzalez y Alexandra Del Pilar Pérez Cárdenas contra: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., y seguros comerciales bolívar, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 01343 del 18 de julio de 2018, inscrito el 10 de agosto de 2018 bajo el No. 00170375 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

verbal de responsabilidad civil No. 2018-00142-00 de: Angélica Diaz Berrocal, contra: GUIDO BUERGOS RAMOS, ANGELES DEL CAMINO S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 1895 del 04 de septiembre de 2018, inscrito el 11 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171081 del libro VIII, el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 2018-0357 de: Ramiro Carlos Barrera Lora, Mónica Yimeda Comas Morales en nombre propio y de su menor hijo, Cristian Alejandro Barrera Comas, Daniela Roció Barrera Comas Y Ricardo Julio Barrera comas contra: VÍCTOR MANUEL OCAMPO MARTÍNEZ, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S - CONSINBE S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 237 del 22 de marzo de 2019, inscrito el 4 de abril de 2019 bajo el No. 00175104 del libro VIII, el juzgado 1 civil del circuito de montería, comunicó que en el proceso demanda verbal No. 230013103001-2019-00026-00 de: Jaime Martinez Tirado, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 474 del 25 de abril de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176154 del libro VIII, el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 11001310302220180050900O de: @RENT INGENIERIA SAS, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 819 del 15 de octubre de 2019, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo verbal responsabilidad civil extracontractual No. 85001-31-03-003-2019-00063-00 de: Angela Marcela Toro Galeano, Contra: Giovanny Alberto Sánchez, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183246 del libro VIII.

Mediante Oficio No. E0230-20 del 04 de noviembre de 2020, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No.

2020-00319 de Maria Angela Cardenas Delgado CC.40.420.451, Rafael Antonio Marín Ferrucho CC. 80.654.488, en nombre propio y en representación de su menor hija Sofia Marin Cardenas, así como de Yeisson Javier Bolaños Cardenas CC. 1.073.240.237, Contra: Fredy Leonardo Lopez Delgado CC. 80.810.422, PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LIMITADA y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Abril de 2021 bajo el No. 00188523 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1212 del 18 de agosto de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 26 de Agosto de 2021 con el No. 00191305 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - accidente de transito No. 23-001-31-03-004-2021-00142-00 de Sandra Patricia Sánchez Muñoz actuando en nombre propio y en el de sus hijos menores de edad Carlos Andres y Alejandro Peña Sanchez, Roberto Carlos Peña Álvarez y Sebastián David Sanchez Muñoz, Contra: Luis Miguel Gonzalez Gil, Claudio Alfonso Jaramillo Rubio, LEASING BOLIVAR SA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO ahora BANCO DAVIVIENDA SA, y SEGUROS GENERALES BOLIVAR SA.

Mediante Oficio No. 2472 del 19 de agosto de 2021, el Juzgado 7 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), inscrito el 31 de Agosto de 2021 con el No. 00191403 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 73001400300720190011000 de Alvaro David Moreno Quesada CC. 5.822.398 y Erika Paola Carvajal Garcia CC. 38.141.663 Contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS - INDEGA SA, y COCA COLA SERVICIOS DE COLOMBIA SA.

Mediante Oficio No. 00187 del 07 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo (Antioquia), inscrito el 17 de Septiembre de 2021 con el No. 00191700 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 058373103001-2021-00127-00 de Eduar Zúñiga Romaña CC. 1.038.647.393, Laura Cristina Romaña Mena CC. 39.421.854, Yuranis Romaña Mena CC. 1.007.747.702, Jhon Fredy Bejarano Romaña CC.1.045.486.762, Contra: CIFRES Y VALENCIA SAS, COMPAÑIA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA.

Mediante Oficio No. 0188 del 16 de febrero de 2022, el Juzgado 12 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 25 de Febrero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2022 con el No. 00195753 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Resolución de Contrato No. 680014003012-2021-00343-00 de Oscar Iván Rincón Parada C.C. 88275220, Contra: Daisy Chacón Garnica C.C. 30210562, Marco Aurelio Reyna Ramírez C.C. 1098809685, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR NIT 860002180-7.

Mediante Oficio No. 0040 del 28 de enero de 2022, el Juzgado 7 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 8 de Marzo de 2022 con el No. 00195939 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual No. 680013103007-2021-00363-00 de Herly Johany Castillo Joya C.C. 1098639989, Leonel Eduardo Castillo Joya C.C. 1098690579, Jonathan Holguin Cañizares C.C. 1098742989 quien actúa en representación de su mejor hija SVHC, Contra: Jose Manuel Gomez Arciniegas C.C. 5674282, COLOMBIANA DE TANQUES COLTANQUES S.A.S. NIT 860040576-1, SEGUROS COMERCIALES BOLIVARS.A. NIT 860002180-7.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 19 de diciembre de 2107.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto: a- La celebración del contrato de seguro, coaseguro y reaseguro asumiendo o traspasando los riesgos que de acuerdo con la ley, puedan ser objeto de tales contratos. En desarrollo del reaseguro la sociedad podrá aceptar riesgos del exterior. La sociedad se ocupara de la celebración de contratos de seguros generales, principalmente los siguientes: automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multiriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación y casco, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios, agrícola y arrendamiento y cualquiera otro que con posterioridad se estime conveniente, previo cumplimiento de los

requisitos legales pertinentes ; b. La celebración y ejecución en general de toda clase de contratos con seguro, coaseguro, reaseguro, indemnización o garantía, permitidos por las leyes de la república de Colombia o de cualquier otro país donde establezca domicilio o sucursales. C. Contratar con cualquier persona la acumulación, la provisión y el pago de fondos de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación, u otros fondos especiales ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual o de otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamentos de carácter general; d. Adquirir, redimir, cancelar o extinguir en cualquier forma cualquier póliza de seguro, contrato de garantía u otro efectuado por la compañía; e. Otorgar a cualquier categoría o grupo de personas que tengan negocios con la sociedad cualquier derecho sobre uno o varios fondos especiales, o reconocerles derecho de participar en las utilidades de la compañía o en las de cualquier ramo o sección de sus negocios, o cualquiera otras ventajas o privilegios, temporales o permanentes; f. Comprar, adquirir a cualquier otro título o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de las que la sociedad está autorizada para llevar a cabo o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue g. Celebrar convenciones de participación de utilidades, o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de aquellos que la sociedad está autorizada para efectuar y tener o adquirir acciones, obligaciones a interés en dichas compañías, o financiarlas o ayudarlas en otra forma. H. Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos iguales o semejantes a los de la sociedad, o incorporarse en una de dichas compañías o fusionarse con ellas. I. Adquirir bienes raíces para el desarrollo de sus propios negocios y/o para derivar renta de ellos o los que le sean entregados en dación en pago de deudas, o los que adquiera en subastas públicas para hacer efectivas hipotecas y/ u otros derechos y adquirir cuotas proindiviso o usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble, o de liberarlo de gravámenes o de hacer cualquiera operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleara los fondos que legalmente pueda destinar a tal fin. J. Invertir sus fondos en los valores especificados por la ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente este facultado para adquirir; k. Prestar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes situados en Colombia o con garantía prendaria o en las demás formas y con las condiciones que considere oportuno de conformidad con las normas aplicables en el momento de la celebración del respectivo negocio. L. Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualquier otro título valor y aceptarlos en pago. M. Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza de conformidad con las autorizaciones que imparta la junta directiva. N. Efectuar donaciones de conformidad con las directrices generales o particulares que imparta para el efecto la junta directiva. O. Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en las que ella tenga interés, o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprendidos dentro de los limites señalados por la ley.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $30.000.001.824,00
No. de acciones	: 64.102.568,00
Valor nominal	: $468,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $20.130.272.136,00
No. de acciones	: 43.013.402,00
Valor nominal	: $468,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $20.130.272.136,75
No. de acciones	: 43.013.403,00
Valor nominal	: $468,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Daniel Cortes Mc Allister	C.C. No. 000000080413084
Segundo Renglon	Alvaro Alberto Carrillo Buitrago	C.C. No. 000000079459431
Tercer Renglon	Maria Del Pilar Alina Galvis Segura	C.C. No. 000000035469189
Cuarto Renglon	Esteban Piedrahita Uribe	C.C. No. 000000094295998
Quinto Renglon	Maria Paula Duque Samper	C.C. No. 000000051984996

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pedro Toro Cortes	C.C. No. 000000079146887
Segundo Renglon	Juan Manuel Pardo Gomez	C.C. No. 000000079522437
Tercer Renglon	Olga Lucia Martinez Lema	C.C. No. 000000021068412
Cuarto Renglon	Pedro Alejandro Uribe Torres	C.C. No. 000000079519824
Quinto Renglon	Fernando Cortes Mc Allister	C.C. No. 000000079244142

Por Acta No. 110 del 19 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2021 con el No. 02730479 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Daniel Cortes Mc Allister	C.C. No. 000000080413084

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Alvaro Alberto Carrillo Buitrago	C.C. No. 000000079459431
Tercer Renglon	Maria Del Pilar Alina Galvis Segura	C.C. No. 000000035469189
Quinto Renglon	Maria Paula Duque Samper	C.C. No. 000000051984996

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pedro Toro Cortes	C.C. No. 000000079146887
Segundo Renglon	Juan Manuel Pardo Gomez	C.C. No. 000000079522437
Tercer Renglon	Olga Lucia Martinez Lema	C.C. No. 000000021068412
Cuarto Renglon	Pedro Alejandro Uribe Torres	C.C. No. 000000079519824
Quinto Renglon	Fernando Cortes Mc Allister	C.C. No. 000000079244142

Por Acta No. 111 del 11 de noviembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2022 con el No. 02797568 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Esteban Piedrahita Uribe	C.C. No. 000000094295998

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 91 del 6 de marzo de 2009, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2009 con el No. 01292182 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado No. SINNUM del 11 de junio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2019 con el No. 02475582 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Sebastian Benitez Cordero	C.C. No. 000001101686975 T.P. No. 177039-T

Por Documento Privado del 14 de octubre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2021 con el No. 02753571 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Leidy Fernanda Hernandez Arenas	C.C. No. 000001018423661 T.P. No. 183118-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 0198 de la Notaria 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038853 del libro v, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de seguros comerciales bolívar s.a. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Hernando Fabiano Ramírez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.911.703 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Hernando Fabiano Ramirez Rojas en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1003 del 11 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Junio de 2021, con el No. 00045513 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Edgar Eduardo Urrego Zipa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.349.249, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de Coordinador de Gestión Tributaria y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), realice en nombre y representación de La compañía los siguientes actos: A: Firme y presente todas las declaraciones tributarias de La Compañía ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y ante las Autoridades Tributarias de las Gobernaciones, Departamentos, Distritos y Municipios a nivel nacional. B: Se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en el literal (A) a través de los servicios informáticos electrónicos o de manera litográfica y presentar la información que se requiera C: El apoderado podrá realizar todas las actividades necesarias para gestionar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor y aquellas tendientes a atender o responder todos los requerimientos o solicitudes que realicen las entidades de tributarias. D: Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a La Compañía cumplir con sus deberes formales y sustanciales señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios, entre otros: la presentación de la información exógena a nivel nacional, distrital y municipal.

Por Escritura Pública No. 1728 del 04 de agosto de 2009, inscrita el

21 de agosto de 2009 bajo el No. 16517 del libro V, Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este instrumento confiere poder, amplio y suficiente, al doctor José Maria Neira García, mayor de edad y vecino de bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.111.763 expedida eh Bogotá D.C., para que represente a las compañías en todas las actuaciones judiciales que se surtan en procesos donde sean parte las mismas, con las siguientes facultades: a) conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil, b) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las demandas contestaciones y llamamientos en garantía, c) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las aseguradoras. Segundo. Que el doctor Jose Maria Neira García en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1156 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de julio de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023533 del libro V, Maria de Las Mercedes Ibáñez castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Edwin Vásquez Gallego identificado con cédula ciudadanía No. 80.123.495 de Bogotá, para: a) representar a la compañía en las audiencias de conciliación que se adelanten como requisito de procedibilidad de conformidad con la ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen en relación con eventuales demandas de recobro provenientes de siniestros que afecten pólizas de seguro expedidas por la compañía, quedando expresamente autorizado para desistir, conciliar, transigir y recibir. B) representar a la compañía en las audiencias de conciliación judicial que se adelanten en los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil. C) absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte accionante la aseguradora.

Por Escritura Pública No. 1391 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023534 del libro V, Jorge Enrique de Jesús uribe montaño identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de

presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a adriana maría rojas, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.710.511, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1392 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023535 del LIBRO V, Jorge Enrique de Jesús Uribe Montaño identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Adriana Marcela Ramírez Rubiano, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.962.047, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1393 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023536 del libro V, Jorge Enrique De Jesús Uribe Montaño identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Lenny

Alexandra Basabe Fajardo, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.730.641, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de doce punto cinco (12.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1346 del 25 de agosto de 2014, inscrito el 4 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028932 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Clara Adriana Malagon Nieto identificada con cédula ciudadanía No. 38.262.867, para que realice en nombre de la compañías los siguientes actos: a) firmar todos los traspasos, contratos de compraventa y demás documentos relacionados con dicho acto, de los vehículos automotores que las compañías adquieran o enajenen. B) suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministros de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, tramites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para el efecto estará facultada para: 1) suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2) solicitar a los proveedores todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con eta clase de documentos; 3) autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4) verificando el cumplimiento del

objeto de la orden o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2014, inscrita el 16 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029072 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Consuelo Suescún Bastos identificada con cédula ciudadanía No. 39.758.608 de Bogotá D.C., para que realice en nombre de las compañías los siguientes actos: a). Suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministro de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, trámites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde un (1) peso colombiano hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes menos un (1) peso. Para el efecto estará facultada para: 1). Suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2). Solicitar a los proveedores, todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3). Autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4). Verificado el cumplimiento del objeto de la orden servicio o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 0041 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030286 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, a la doctora Ana Maria Ramírez Peláez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.935.130, expedida en armenia, para representar a

las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que la doctora Ana Maria Ramírez Peláez en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

por Escritura Pública No. 1501 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 24 de agosto de 2018, inscrita el 30 de agosto de 2018 bajo el registro No. 00039907 del libro V, se amplía el poder especial conferido a Ana María Ramírez Peláez, en particular sus funciones se ampliaran con los siguientes actos: a) representar a las compañías antes entidades públicas. B) comparecer en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) en nombre y representación de las compañías asistir a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) iniciar procesos civiles, penales y administrativos en nombre de las compañías. E) interponer acciones de tutela y conteste aquellas que se formulen contra las compañías. F) otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, tutelas, procesos concursales y actuaciones administrativas. G) suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 0038 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030292 del libro V, compareció María de Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública,

confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Tulio Hernan Grimaldo León, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Tulio Hernán Grimaldo León en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0039 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030295 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Rafael Andres Vélez Peñarete, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.757.549, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades

jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Rafael Andres Vélez Peñarete en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 558 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2015, inscrita el 30 de abril de 2015 bajo el No. 00030904 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Teresa Del Pilar Castillo Restrepo identificada con cédula ciudadanía No. 52.645.972, para que con fundamento en lo dispuesto en la constitución política de Colombia de 1991, la ley 09 de 1991, el decreto 1735 de 1993, y la resolución externa No. 8 de 2000 y la circular externa dcin-83 expedidas por el banco de la república, así como cualquier norma que los modifique, complemente o sustituya, realice en nombre y representación de las compañía los siguientes actos: a). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario; b). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario; c). Además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias. La señora maria teresa del pilar castillo restrepo en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0823 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031057 del libro V, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0537 de la Notaría

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

65 de Bogotá D.C. Del 19 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039235 del libro V, otorgada Por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Carlos Alberto Tobón Velásquez identificado con cédula ciudadanía No. 19.457.780 de Bogotá D.C., para que en su condición de gerente nacional de automóviles, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y, en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y SOAT. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultado para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro v, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultados para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro v, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C.

Objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultados para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031722 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Juan Manuel Barrera Fernández, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.578.870 expedida en Bogotá, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de gerente técnico y de

reaseguros, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos relacionados con el ramo de seguro de automóviles: a) solicite a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía; b) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos en virtud del pago le correspondan. C) objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tenga que ver con la forma, cuantía naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual se le tenga algún derecho. F. Recibir vehículos recuperados por las autoridades competentes.

Por Escritura Pública No. 1387 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031720 del libro V, modificado por escritura pública No. 0148 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 14 de febrero de 2017 inscrito el 3 de marzo de 2017 bajo el No. 00036944 del libro V, en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a William Martínez Camacho, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.647.038 expedida en Bogotá, D.C., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de coordinador área contable de relaciones humanas realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a) suscribir los contratos de trabajo de los empleados. B) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los trabajadores. C) suscribir autorización de retiro de cesantías de las administradoras de fondos de pensiones y cesantías; d) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. E) atender y darle el trámite correspondiente los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp); f) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades; y g) firmar derechos de petición de

información presentados ante las entidades promotoras de salud (eps). Para que mientras permanezca en el cargo de jefe de administración de personal realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a. Suscriba las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado las compañías con cualquier persona natural, incluyendo los agentes dependientes. B. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. C. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral.

Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015, inscrita el 1 de septiembre de 2015 bajo el No. 00031903 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá obrando en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Natalia Silva Niño identificada con cédula ciudadanía No. 52.696.537., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de jefe nacional de indemnizaciones de seguros generales realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) solicite a los asegurados o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía en los ramos de seguros que opera esta sociedad. B) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago correspondiente y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C) objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la compañía todos los contratos de compraventa relacionados con salvamentos sobre los cuales se tenga algún derecho.

Por Escritura Pública No. 2483 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2015, inscrita el 24 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032913 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Claudia Marcela Sanchez rubio identificada con la cédula de ciudadanía número 65.745.726, para que realice en nombre y representación de las

compañías los siguientes actos: a) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas, competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio. Obligatoriamente canalizables través del mercado cambiario. B) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario. C) además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderada todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias.

Por Escritura Pública No. 0209 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de febrero de 2016, inscrita el 20 de febrero de 2017 bajo el No. 00036872 del libro V, compareció Maria de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 expedida en Bogotá d.C. En su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Luz Mila Torres De Mendoza, identificada con cédula ciudadanía No. 41.629.888, para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) asistir a las audiencias de conciliación, judiciales y extrajudiciales como requisito de procedibilidad, ante cualquier autoridad judicial competente, centros de conciliación, tribunales de arbitramento, y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales la compañía sea demandante, demandada o tercera interviniente. El apoderado cuenta con altas facultades de disposición para conciliar y transigir. B) otorgar poderes especiales con el fin de promover, continuar y llevar a término actuaciones, trámites y procesos judiciales; así mismo podrá otorgar poderes especiales para atender cualquier actuación o trámite del orden administrativo, policivo y extrajudicial. C) responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y

reconocer documentos. D) en general, participar en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones, gestiones en que la compañía tenga que intervenir ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento.

Por Escritura Pública No. 0536 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2017 inscrita el 3 de mayo de 2017 bajo el No. 00037216 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.527 expedida en Bogotá D.C. En su calidad de presidente de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Ligia Victoria Betancur Aguirre mayor de edad, identificada con cédula; de ciudadanía número 66.822.888, y mientras permanezca en el cargo de vicepresidenta ejecutiva de formación y gestión humana. Para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: suscribir los contratos de trabajo de los empleados. Suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. Suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. Suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. Firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (eps). Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. Firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de, fondos de pensiones y, cesantías. Firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gestión pensional y parafiscales (UGPP). Firmar todos los traspasos, contratos de compraventa y demás documentos relacionados con dicho acto, de los vehículos automotores que las compañías adquieran o enajenen.

Por Escritura Pública No. 0197 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038856 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla, identificado con cédula de ciudadanía número 7.173.298 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas en particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, d la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Daniel Alberto Tocarruncho mantilla en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0515 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 16 de abril de 2018, inscrita el 30 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039229 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 0152 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 12 de febrero de 2021 inscrito el 3 de Marzo de 2021 bajo el número 00044895 del Libro V, compareció Javier José Suarez Esparragoza, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.418.827 expedida en Bogotá D.C., quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.503-2, de la COMPAÑÍA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.180-7 y de la COMPAÑÍA CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A. Con nit 860.006.359-6, en

adelante las compañías, manifestó, que actuando en representación de las compañías, por medio de este instrumento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 del código de comercio, confieren poder especial, amplio y suficiente a Mabel Lucia Yaneth Geovannety, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 49.740.939, para que en nombre y representación de la compañía y mientras permanezca en el cargo de gerente de gestión humana realice los siguientes actos: 1) suscribir los actos de trabajo de los empleados. 2) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. 3) suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 4) suscriba las cartas de despido de los empleados. 5) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 6) suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 7) suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. 8) suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencia de seguros y de capitalización. 9) suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. 10) suscriba las cartas de despido de los agentes dependiente y la terminación de los contratos de agencia comercial. 11) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 12) firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (eps). 13) suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. 14) firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 15) firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. 16) atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp). 17) Cumplir con las responsabilidades designadas por la alta dirección en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme al Artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 del 2015.

Por Escritura Pública No. 1628 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040063 del libro V, compareció maría mercedes ibáñez

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con cédula ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y tarjeta profesional 180.264 del C.S.J., facultándolo para que realice los siguientes actos: A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la Ley 640 de 2011, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el Código General del Proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. H) para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. I) para suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 1627 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040071 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Jaime Arturo González Ávila identificado con cédula ciudadanía No. 79.701.653 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional número 175.060 del C.S.J, facultándolo para que en el departamento del Tolima realice los siguientes actos. A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación

de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2001. Y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la ley 640 de 2001, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el código general del proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) Para iniciar procesos judiciales civiles penales y administrativos. H) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. I) Para otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) Para notificarse de todas a providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. K) Para suscribir contratos de transacción.

por Escritura Pública No. 1420 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2019, inscrita el 11 de Septiembre de 2019 bajo el número 00042211 del libro V compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá, D.C. quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Karem Peñaloza Mejia, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.740.942 de Bogotá, para que mientras permanezca en el cargo de Jefe Oferta de Valor Intermediarios, realice los siguientes actos en nombre y representación de LAS COMPAÑÍAS: 1. Firmar los certificados públicos de idoneidad que se dan a los consejeros 2. Suscribir los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colaboradoras de seguros y títulos de capitalización. 3. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. 4. Firmas las afiliaciones a la seguridad social de los agentes dependientes. 5. Suscribir las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación del contrato de agencia comercial.

por Escritura Pública No. 0928 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 20 de junio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042652 del libro V, modificada por Escritura Publica No. 1134 de la Notaria 65 de Bogotá D.C. del 19 de julio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042657 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Fabian Contreras Lemus, identificado con cédula de ciudadanía número 79.952.012 de Bogotá, para que en nombre y representación de la compañía realice los siguientes actos: 1. Suscribir los contratos de trabajo de los empleados 2. Suscribir las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores. 3. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. 4. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 5. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP). 6. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 7. Firmar derechos de petición de información presentados antes las Entidades Promotoras de Salud (EPS). 8. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. 9. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 10. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral. Realice los siguientes actos, de acuerdo con las directrices que para el efecto imparta la Vicepresidencia de talento Humano: 1. Suscribir cartas de terminación de los contratos comerciales que hayan celebrado la compañía con agentes independientes y agencias de seguros. 2. Suscribir las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado la compañía con cualquier persona natural.

por Escritura Pública No. 0182 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2020, inscrita el 18 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043137 del libro V, compareció Maria de las Mercedes Ibañez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la

referencia por medio de la presente escritura pública manifestó : PRIMERO: Que, actuando en representación de LA COMPAÑÍA, por medio de este instrumento confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.040.670, para que realice en nombre y representación de L COMPAÑÍA tos siguientes actos en relación con el Seguro de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento y el Seguro de Cuotas de Administración al Día, así: A) Asistir a las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas ante cualquier entidad pública o privada, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales LA COMPAÑÍA sea demandante, demandada, convocante, convocada o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, transigir, desistir y recibir. B) Otorgar poderes y/o constituir apoderados judiciales para la representación de LA COMPAÑIA, ante cualquier autoridad judicial, extrajudicial o administrativa, pública o privada, en todos los casos en que sea parte, para la defensa de sus intereses, confiriendo la facultad de recibir en nombre de LA COMPAÑÍA. C) Responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. D) En general, para intervenir en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones y gestiones en que LA COMPAÑÍA tenga que hacerse parte ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento. E) Recibir los títulos judiciales a favor de LA COMPAÑÍA derivados de acciones judiciales en los que sea parte, así como otorgar autorizaciones a terceros para el trámite y retiro de los mismos. F) Para que transija, concilie o desista respecto de las obligaciones derivadas del pago de la indemnización por parte de la compañía.

Por Escritura Pública No. 171 del 26 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Febrero de 2022, con el No. 00046728 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Gloria Yazmine Breton Mejia, identificada con la cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

51.689.883 para representar a Las Compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos General del Proceso, de Procedimiento Civil, de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de Procedimiento Penal, de la Ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes Las Compañías. d) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas descentralizadas. Que GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.435	02-VIII-1948	04 BOGOTA	06-VIII-1.948 NO.017.944
2.849	09---VI-1.953	04 BOGOTA	25---VI-1.953 NO.022.865
3.390	17--VII-1.964	04 BOGOTA	09---XI-1.964 NO.033.560
3.494	01--VII-1.970	04 BOGOTA	03-VIII-1.970 NO.042.745
1.747	05---VI-1.972	14 BOGOTA	04--VII-1.972 NO.003.392
2.493	23---VI-1.973	14 BOGOTA	24---VI-1.973 NO.010.901
1.333	25--VII-1.975	15 BOGOTA	12-VIII-1.975 NO.028.943
00112	08---II-1.978	21 BOGOTA	21---II-1.978 NO.054.874
2.564	08---XI-1.979	21 BOGOTA	16---XI-1.979 NO.077.644
4.894	03---IX-1.987	04 BOGOTA	07---IX-1.987 NO.218.479
3.824	23---VI-1.989	01 BOGOTA	27---VI-1.989 NO.268.411
4.769	14---VI-1.990	29 BOGOTA	19---VI-1.991 NO.297.346
00668	01---II-1.991	29 BOGOTA	25---II-1.991 NO.318.855
1.137	20---II-1.991	29 BOGOTA	25---II-1.991 NO.318.855
5.967	05---IX-1.991	01 STAFE. BTA.	26---IX-1.991 NO.340.586
2.509	28---IV-1.993	31 STAFE. BTA.	04----V-1.993 NO.404.203
2.894	08---IV-1.994	29 STAFE. BTA.	14---IV-1.994 NO.443.851
3.432	26---IV-1.995	29 STAFE. BTA.	03----V-1.995 NO.490.743
1.210	29---IV-1.996	27 STAFE. BTA.	30---IV-1.996 NO.536.047

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001078 del 30 de abril de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00634220 del 15 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001989 del 11 de agosto de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00646623 del 26 de agosto de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000800 del 29 de abril de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00679901 del 13 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000907 del 30 de mayo de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00732475 del 12 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000665 del 9 de abril de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00774971 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00804535 del 3 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002900 del 27 de diciembre de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00808817 del 28 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000518 del 21 de marzo de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00874834 del 10 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002617 del 3 de diciembre de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00914006 del 31 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00933657 del 11 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000767 del 20 de abril de 2005 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00990265 del 10 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000845 del 20 de abril de 2006 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01051127 del 21 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001044 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá	01135361 del 1 de junio de 2007 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. E. P. No. 0003259 del 19 de diciembre de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01179329 del 21 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000276 del 15 de febrero de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01192518 del 21 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000481 del 7 de marzo de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01197455 del 10 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1039 del 26 de mayo de 2009 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01302635 del 4 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 850 del 30 de marzo de 2010 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01375555 del 14 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 0791 del 27 de mayo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01737897 del 11 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0605 del 14 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01931592 del 20 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 555 del 12 de abril de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02094999 del 19 de abril de 2016 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 24 de noviembre de 2003 , inscrito el 27 de noviembre de 2003 bajo el número 00908289 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- GRUPO BOLIVAR S.A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SUCURSAL REGIONAL BOGOTA
Matrícula No.:	00551667
Fecha de matrícula:	9 de junio de 1993
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso 9 Edificio Paralelo 108
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A SUCURSAL BOGOTA COMERCIAL
Matrícula No.:	00559140
Fecha de matrícula:	6 de agosto de 1993
Último año renovado:	2022

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Sucursal
Dirección:	Carrera 7 No 71 - 52 Torre B Piso 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA AVENIDA CHILE
Matrícula No.:	00586131
Fecha de matrícula:	3 de marzo de 1994
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso 9 Edificio Paralelo 108
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A AGENCIA CHICO
Matrícula No.:	00586675
Fecha de matrícula:	7 de marzo de 1994
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 12 No. 79 43 P 6
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CEN CAFAM FLORESTA
Matrícula No.:	01653267
Fecha de matrícula:	17 de noviembre de 2006
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 68 No. 90 88 Lc 122
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA SANTA BARBARA
Matrícula No.:	01759513
Fecha de matrícula:	8 de diciembre de 2007
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 19 No. 123 68
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA LA CASTELLANA
Matrícula No.:	01960909

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	3 de febrero de 2010
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida 100 # 62-49
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 2.584.561.000.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 27 de marzo de 2022. \n \n Señor

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:49:27
Recibo No. 9422001169
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 422001169E65F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

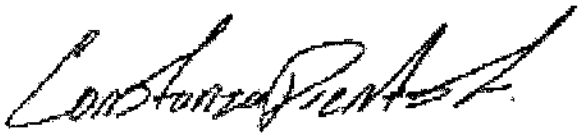
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



1

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.878.880
RODRIGUEZ ARANGO
APELLIDOS
MARIA CATALINA
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-SEP-1967
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 ESTATURA | B- G.S. RH | F SEXO

09-DIC-1985 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00228817-F-0051878880-20100326 0021786548A 1 1140699987



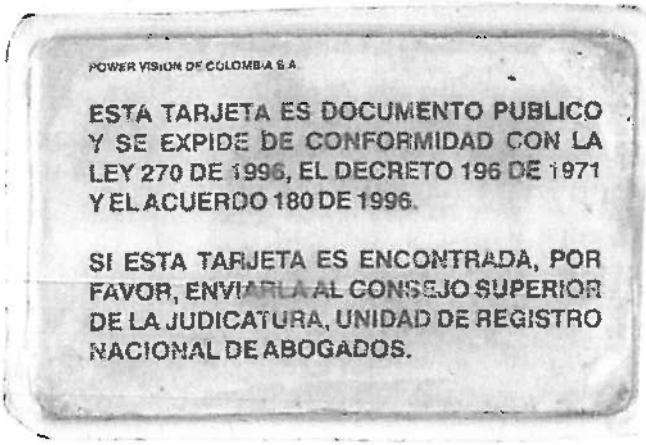
123191 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

81526 — 96/08/23 — 93/12/09

MARIA CATALINA
RODRIGUEZ ARANGO

51578880 — CUNDINAMARCA

PONTIF. JAVERIANA



POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 235743

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía** No. **51878880**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	81526	23/08/1996	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	**CARRERA 14 NRO 93 - 40 OF 403**	BOGOTA D.C.	BOGOTA	8418898 - 3108194104
Residencia	**CARRERA 14 # 93-40 OF 403**	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3125938346 - 3108194104
Correo	CATALINARODRIGUEZ@RODRIGUEZARANGO.COM; GERENCIA@RODRIGUEZARANGO.COM			

Se expide la presente certificación, a los **3** días del mes de **mayo** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º. Tel. 341 35 08

Bogotá D. C., junio 28 de 2022

Ref: 2022-0320

Encontrándose las diligencias al despacho para lo pertinente, luego de ser subsanada la demanda por la apoderada demandante, se observa que el presente asunto se trata de una demanda de Mínima Cuantía, cuya competencia se encuentra radicada en los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, conforme lo prevé el ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual el despacho con base a dicha disposición concordante con el art. 90 del CGP.,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda de Mínima Cuantía.

2.- Por secretaría, remítanse las presentes diligencias a la oficina Judicial para que se verifique su reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. OFÍCIESE.

3.- Descargar del inventario del Juzgado. La secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JOSÉ LUÍS DE LA HOZ LEAL
Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado No. 069
De hoy 05 JUL 2022

GUILLERMO TORRES GORDILLO
El Secretario,

Olga Lucia Pulido <olgapulido@rodriguezarango.com>

Fwd: DEVOLUCIÓN POR COMPETENCIA 11001400302720220032000 CIVIL_MUNICIPAL_DE_PEQUEÑAS_CAUSAS_Y_COMPETENCIA_MULTIPLE

1 mensaje

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com> 19 de julio de 2022, 11:38
Para: Olga Lucia Pulido <olgapulido@rodriguezarango.com>

Olguita por favor sube el link del proceso y el correo de donde lo estan enviando

Gracias

Catalina Rodríguez Arango
Gerente
Carrera 14 # 93-40 Of 403
Bogotá
Tel: + 57 1 841 8898

---------- Forwarded message ---------
De: **DAVID ALEJANDRO BULLA RAMIREZ** <david.bulla@segurosbolivar.com>
Date: lun, 18 jul 2022 a las 21:58
Subject: Fwd: DEVOLUCIÓN POR COMPETENCIA 11001400302720220032000 CIVIL_MUNICIPAL_DE_PEQUEÑAS_CAUSAS_Y_COMPETENCIA_MULTIPLE
To: Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Cordial saludo respetada Dra. Catalina, comparto para su conocimiento y fines pertinentes.

---------- Forwarded message ---------
De: **Notificaciones** <notificaciones@segurosbolivar.com>
Date: lun, 18 jul 2022 a las 17:00
Subject: Fwd: DEVOLUCIÓN POR COMPETENCIA 11001400302720220032000 CIVIL_MUNICIPAL_DE_PEQUEÑAS_CAUSAS_Y_COMPETENCIA_MULTIPLE
To: Gladys Andrea Guerrero Gonzalez <gladys.guerrero@segurosbolivar.com>, DAVID ALEJANDRO BULLA RAMIREZ <david.bulla@segurosbolivar.com>

Cordial saludo,

Remito comunicación.

---------- Forwarded message ---------
De: **'Danny Leandro Rodriguez Bobadilla' via Notificaciones** <notificaciones@segurosbolivar.com>
Date: lun, 18 jul 2022 a las 15:51
Subject: RV: DEVOLUCIÓN POR COMPETENCIA 11001400302720220032000 CIVIL_MUNICIPAL_DE_PEQUEÑAS_CAUSAS_Y_COMPETENCIA_MULTIPLE
To: Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Juzgado 27 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>

EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

Cordial saludo,

Sr(a). Juez(a)

De manera atenta me permito remitir correo que fue sometido a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo al Acta de Reparto adjunta SECUENCIA DE LA REFERENCIA.

IMPORTANTE:
Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente en apertura de los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo con el área encargada para soporte en línea, EL JUZGADO QUE REMITE y/o el usuario directamente.

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

GRUPO REPARTO

Centro de Servicios Civil - Laboral - Familia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Recepcion Impugnaciones Centro Servicios - Hernando Morales - Bogotá D.C. <impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 18 de julio de 2022 08:39
Para: Danny Leandro Rodriguez Bobadilla <drodrigb@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: DEVOLUCIÓN POR COMPETENCIA 11001400302720220032000 CIVIL_MUNICIPAL_DE_PEQUEÑAS_CAUSAS_Y_COMPETENCIA_MULTIPLE

De: Juzgado 27 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 15 de julio de 2022 9:45
Para: Recepcion Impugnaciones Centro Servicios - Hernando Morales - Bogotá D.C. <impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DEVOLUCIÓN POR COMPETENCIA 11001400302720220032000 CIVIL_MUNICIPAL_DE_PEQUEÑAS_CAUSAS_Y_COMPETENCIA_MULTIPLE

Buen día

Enviamos proceso 11001400302720220032000

LIMPIAR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Consejo Superior de la Judicatura

Remisión de Tramites de Juzgados al Centro de Servicios Juzgados Civiles, Familia y Laboral

Fecha	viernes, 15 de julio de 2022		
Tramite a Realizar	DEVOLUCIÓN POR COMPETENCIA		
Jurisdicción de Destino:	CIVIL_MUNICIPAL_DE_PEQUEÑAS_CAUSAS_Y_COMPETENCIA_MULTIPLE		
Grupo/Clase de Proceso:	MONITORIA DE MINIMA CUANTIA 41-03-02		
Número de Proceso	11001400302720220032000	**Secuencia**	28489
No. Cuadernos:	1	**Folios Correspondientes en original:**	164
No. de traslados			

DEMANDANTE PRINCIPAL

Razón Social (No es necesario diligenciar si se trata de una persona natural)
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

Nombres y Apellidos del Demandante

	Tipo de documento	Numero	
Datos de Identificación	NIT	8.600.021.807	
	Departamento	**Ciudad**	
Ciudad de Residencia	Bogotá	Bogotá D.C.	

Dirección de Notificación

Avenida El Dorado No. 68 B – 31 Piso 10 Edificio Seguros Bolívar

Telefono Fijo y Ciudad	Celular	Correo Electronico
		notificaciones@segurosbolivar.com

APODERADO

Nombres y Apellidos del Demandante

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

	Departamento	Ciudad	
Ciudad de Residencia	Bogotá	Bogotá D.C.	

Dirección de Notificación

Telefono Fijo y Ciudad	Celular	Correo Electronico

Tarjeta Profesional Numero:	81526		

DEMANDADO PRINCIPAL

Razón Social (No es necesario diligenciar si se trata de una persona natural)

LA ESTACION ELECTRICA LTDA

Nombres y Apellidos del Demandante

	Tipo de documento	Numero	
Datos de Identificación	NIT	8.300.331.413	
	Departamento	**Ciudad**	
Ciudad de Residencia	Bogotá	Bogotá D.C.	

Dirección de Notificación

Calle 20 No. 16 – 23 Piso 3 de la ciudad de Bogotá

Telefono Fijo y Ciudad	Celular	Correo Electronico
		laestacionelectrica@hotmail.com

DOCUMENTOS

Ingrese el link de Onedrive en el que se encuentran almacenados los documentos del proceso, incluido el auto que ordena el tramite a realizar.

11001400302720220032000

Cordialmente,

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

***AVISO LEGAL**: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar.*

El correo electrónico bajo el dominio @grupobolivar.com, @segurosbolivar.com y/o @solucionesbolivar.com puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.

--

Aviso Importante: los conceptos y/o comentarios que emita David Alejandro Bulla Ramírez, no comprometen a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y/o a INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., el destinatario deberá determinar el uso que haga de los mismos. No podrá el destinatario copiar o hacer uso en nombre del funcionario o de alguna de las compañías.

Si desea comunicarse con nosotros para cualquier tipo de asesoría o PQRS, podrá hacerlo en nuestro link http://www.ellibertador.co/wps/portal/el-libertador/contáctenos.

Atentamente,

David Alejandro Bulla
Abogado Senior
Control Legal | El Libertador

60(1) 3527070
Cra. 13#26-45 - Bogotá

***AVISO LEGAL**: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar.*

El correo electrónico bajo el dominio @grupobolivar.com, @segurosbolivar.com y/o @solucionesbolivar.com puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.

3 adjuntos

- **008.AUTO RECHAZA POR COMPETENCIA 2022-0320.pdf** 23K
- **009.OFICIO 1843 ENVIO A REPARTO.pdf** 457K
- **SEC 47301.pdf** 360K

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad
Bogotá DC – Cundinamarca
cmpl27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel: 3413508
Carrera 10 No. 14-33 piso 9

Bogotá D.C 12 de julio del año 2022

OFICIO No. 1.843

Señores
Oficina Judicial (Reparto)
Rama Judicial
Ciudad.

REF. PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
No. DE PROCESO:	2022-320
DEMANDANTE:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7
DEMANDADOS:	• LA ESTACION ELECTRICA LTDA NIT. 830.033.141-3 • NESTOR CARRILLO SIERRA C.C. 19.065.416. • NESTOR JAVIER CARRILLO CARO C.C. 80.062.306.

Reciba un Saludo:

Mediante auto de fecha **veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2.022)**, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso remitir las presentes diligencias a esa oficina Judicial, para que sean repartidas entre los **Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** de esta ciudad **(Acuerdo PCSJA18 11068 del 27 de julio 2018 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura),** por **no** ser este Despacho Judicial **competente** para conocer de ella, en razón de la cuantía.

Se remite el **Link** del expediente en un único cuaderno.

Sin otro particular me suscribo.

Cordialmente,

Guillermo Torres Gordillo
Secretario

Scanned with CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 18/Jul./2022

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

046 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS 47301

SECUENCIA: 47301 FECHA DE REPARTO: 18/07/2022 3:50:36p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 046 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8600021807	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.		01
SD686756	RTE JUZGADO 27 CIVIL MPAL	202200320	01

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM AUX

FUNCIONARIO DE REPARTO

drodrigb

REPARTOHMM_AUX
δροδριγβ

v. 2.0 ΜΦΤΣ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022.

Referencia: N° 110014003064-**2022-00927**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** contra **La Estación Eléctrica Ltda., Nestor Carrillo Sierra y Nestor Javier Carrillo Caro**, en las siguientes cantidades:

a) Por concepto de capital de los cánones de arrendamiento del apartamento 201 discriminados así:

Canon	Capital
Febrero 2021	$1.224.943
Marzo 2021	$4.563.680
Abril 2021	$4.563.680
Mayo 2021	$4.563.680
Noviembre 2021	$4.563.680
Diciembre 2021	$4.563.680
Enero 2022	$4.563.680
Febrero 2022	$4.563.680

b) Los intereses de mora sobre cada uno de los capitales antes indicados, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **María Catalina Rodríguez Arango,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 **de octubre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **74** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d22b8eed73114127b1faee89e0fd38d07069c15bbc71bafcc480e3ed7c4c5e9**

Documento generado en 06/10/2022 10:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Notificación electrónica positiva - Solicitud dar por notificados a los demandados - Rad. 2022-00927

1 mensaje

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com> 31 de octubre de 2022, 15:47
Para: "Juzgado 64 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C." <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, laestacionelectrica@hotmail.com, javicarruso100@gmail.com
Cc: david santiago avila <santiagoavila@rodriguezarango.com>, Diana Naranjo <juridico1@rodriguezarango.com>

Señor

JUEZ 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso:	Ejecutivo de minima cuantía
Demandante:	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandados:	La Estacion Electrica Ltda y otros
Radicado:	2022-00927
Asunto:	Notificación electrónica positiva - Solicitud dar por notificados a los demandados

Nombre de la Profesional del Derecho:	Catalina Rodríguez Arango
Parte a la que representó:	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Celular:	3108194104
Teléfono Fijo:	8418898
Correo electrónico Habilitado:	catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Catalina Rodríguez
ASESORÍA LEGAL SAS

Catalina Rodríguez Arango
Gerente
Carrera 14 # 93-40 Of 403
Bogotá
Tel: + 57 1 841 8898

NOTIFICACION-POSITIVA-ART.8-DAR-POR-NOTIFICADOS-LA-ESTACION-ELECTRICA-28-10-2022.pdf
11962K